

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 439

SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023

NUMERO 77

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)", celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 726, aprobándolo..... 4-30

Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178, y sus modificaciones, celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 727, aprobándolo..... 81-160

Decreto No. 729.- Se proroga por noventa días, los efectos del Decreto Legislativo No. 311, de fecha 13 de marzo de 2022, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo..... 161-162

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética una Mirada al Cielo y Acuerdo Ejecutivo No. 197.- aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 163-166

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Movimiento Social Comunitario y Acuerdo Ejecutivo No. 52, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 167-180

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0116, 15-0117, 15-0118, 15-0336, 15-1869, 15-1870 y 15-1871.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Gerardo Barrios..... 181-185

Acuerdo No.- 15-0265.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 185

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 1.- Se establece como Área Natural Protegida Privada "Cerro Pacho", el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción y departamento de Santa Ana. 186-188

Fe de Errata de la publicación del Acuerdo No. 43, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, que contiene los Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprendan el Manejo y Reúso de Lodos Provenientes del Tratamiento de Aguas Residuales. 189-255

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 279-D.- Suspensión en el ejercicio de la Función Pública del Notariado..... 256

Acuerdo No. 428-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 256

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Se deja sin efecto la reforma de la Ordenanza de Gestión Ambiental correspondiente al Decreto No. 4, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. 257-258

Decreto No. 2.- Reforma y Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Bolívar, departamento de La Unión. 259-264

Estatutos de las Asociaciones de "Agua Potable de Caserío Las Pozas del Cantón Los Ejidos" y "Comunal Lotificación El Porvenir" y Acuerdos Nos. 1 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Moncagua y Apopa, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 265-278

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 279

Aceptación de Herencia..... 279-280

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 281

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 281-282

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 282-308

Aceptación de Herencia..... 308-330

Título de Propiedad 330-331

Título Supletorio 331-337

Título de Dominio..... 337-338

Muerte Presunta..... 338

Nombre Comercial..... 339

Señal de Publicidad Comercial 339

	<i>Pág.</i>
Convocatorias	339-340
Reposición de Certificados	340-343
Administrador de Condominio	343
Explotación de Canteras	343-344
Edicto de Emplazamiento	344-345
Emblemas	346
Marca de Servicios	346-350
Marca de Producto	350
Inmuebles en Estado de Proindivisión	351-355
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	355
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	356-364
Título de Propiedad	365
Título Supletorio	366-370
Título de Dominio	370-376
Nombre Comercial	377
Señal de Publicidad Comercial	377-379
Convocatorias	379-387

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública	387
Reposición de Certificados	388-392
Título Municipal	393
Marca de Servicios	394-396
Marca de Producto	396-405
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	406-413
Herencia Yacente	413
Título Supletorio	414-415
Nombre Comercial	415-416
Convocatorias	417-423
Subasta Pública	423
Reposición de Certificados	423-425
Subasta de Utilidad y Necesidad	425
Título Municipal	425-427
Marcas de Servicios	428-429
Reposición de Cheque	429
Marca de Producto	430-432



ORGANO LEGISLATIVO**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE)****CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2281****“Programa de Vivienda y Vida
Digna (PROVIDA)”****CON EL****FONDO SOCIAL PARA LA
VIVIENDA**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	6
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	6
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS	6
SECCIÓN 2.03 PRESTATARIO Y ORGANISMO EJECUTOR	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS	7
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL	8
SECCIÓN 3.10 INTERESES	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE)	10
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS)	10
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS)	10
ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA GENÉRICA	10
SECCIÓN 4.02 ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO	10
SECCIÓN 4.03 GARANTÍA SOBRE CARTERA CREDITICIA	11
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO	12
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO	12
SECCIÓN 5.06 PAGARÉ	12
SECCIÓN 5.07 MONTO MÍNIMO Y FRECUENCIA DE LOS DESEMBOLSOS	13
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	13
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO	14
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS	14
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS	14
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	15

SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	15
ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	16
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	16
ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	16
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	16
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	16
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	16
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	17
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	17
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	17
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.....	17
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	18
ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	18
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	18
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	18
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	18
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	19
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	19
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	19
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	19
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	20
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	20
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES.....	20
SECCIÓN 9.14 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS.....	21
ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	21
ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	21
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	21
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	21
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	22
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	22
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	22
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	22
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	22
ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	22
ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	24
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	24
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	24

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES	24
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	24
SECCIÓN 14.02 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTAS DE SANCIONES.....	25
SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	25
SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES.....	25
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	25
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA DE DERECHOS.....	25
SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	25
SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES.....	26
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	26
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	26
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	26
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	26
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	27
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	27
SECCIÓN 15.05 JURISDICCIÓN E INMUNIDAD.....	27
SECCIÓN 15.06 AGENTE DE PROCESOS.....	27
SECCIÓN 15.07 RENUNCIA A DERECHOS DE OBJECCIÓN A ELECCIÓN DE FORO.....	28
SECCIÓN 15.08 JUICIO POR JURADO.....	28
SECCIÓN 15.09 NULIDAD PARCIAL.....	28
SECCIÓN 15.10 CONFIDENCIALIDAD.....	28
SECCIÓN 15.11 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	29
SECCIÓN 15.12 FECHA DE VIGENCIA.....	29
SECCIÓN 15.13 ACEPTACIÓN.....	29
LISTA DE ANEXOS	30
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	31
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	32
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	34
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	36
ANEXO E - FORMATO DE PAGARÉ.....	38
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	39
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	40
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	42
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	43
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	46
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	48
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	52
ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	53
ANEXO N – VARIABLES PARA INCORPORAR EN FICHA PROVIDA.....	60
ANEXO O – CONDICIONES FINANCIERAS.....	61

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** El señor RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete (01402213-7); con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos setenta y siete- cero cero cinco- uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Arnel Mossi Reyes, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, Instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizarite dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve- dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Secretaría por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo; en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento de actos como el presente; y, **DE OTRA PARTE:** OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro cinco dos nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis cero - cero uno cinco - siete, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, personería que es legítima y suficiente en virtud de: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido

por el señor Presidente de la República el día veinticinco de Julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha veintiséis de Julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ; c) Certificación extendida el día veinticinco del mes de Julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de Julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Certificación emitida por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda JD-ciento treinta / dos mil veintiuno celebrada a los quince días del mes de Julio de dos mil veintiuno, en el punto número VI, ACUERDO B) en el que consta que se autorizó la contratación del préstamo objeto de este contrato y se autorizó al otorgante para la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario"; "Organismo Ejecutor" y/o "Prestatario y Organismo Ejecutor". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forma la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este contrato.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante*, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"IFC" significa International Finance Corporation.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Listas de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o

comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e Instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagaré" significa cada título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado de conformidad con del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Secciones 6.01 y 6.03 y siguiendo sustancialmente el formato del Anexo E.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas "PGI", significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Prestatario y Organismo Ejecutor.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

"Programa" significa el Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA), descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"PRPEES" significa el "Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social" constituido por el BCIE con el objeto de mejorar la calidad de vida de los pobladores de la región a través de la financiación de operaciones para atender las necesidades de inversión en las comunidades más pobres y excluidas de sus países con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado de la región.

"Supervisión Técnica Independiente" significa las personas naturales o jurídicas contratadas por el Prestatario y Organismo Ejecutor, con el objeto de que lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las condiciones y características de los beneficiarios, viviendas y proyectos establecidos en el Programa, mediante visitas a proyectos y vivienda, verificando criterios de selección de los beneficiarios a través de la revisión de los expedientes respectivos, así como elaborar informes de validación que acompañarán los desembolsos y/o liquidación de estos. Prestando atención al cumplimiento de planes ambientales y sociales asociados a los proyectos, así como el cumplimiento de las leyes nacionales, según corresponda, el cual reporta directamente al Prestatario y Organismo Ejecutor.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado Interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

"Unidad Coordinadora del Programa" significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del programa que desarrolle el Prestatario.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA**Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.**

El Prestatario desarrollará el "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)," en la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, con el fin de ayudar a los hogares de bajos ingresos para que accedan a créditos para la adquisición de vivienda o para su construcción, contribuyendo al acceso a vivienda de interés social, mediante condiciones financieras diferenciadas.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Prestatario y Organismo Ejecutor.

El Prestatario y Organismo Ejecutor del Programa será el Fondo Social para la Vivienda (FSV), de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, con recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES) del BCIE.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinticinco (25) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo, sin período de gracia.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2281, Fondo Social para la Vivienda, República de El Salvador

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, para los recursos del PRPEES del BCIE, de acuerdo con su política de tasa de Interés vigente que actualmente es de dos punto cinco por ciento (2.5%) anual fija.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE. En el caso que se determine que la comisión sea deducida del primer desembolso, dicha comisión deberá estar contemplada en el Plan Global de Inversiones (PGI) del Préstamo.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantía Genérica.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la responsabilidad general del Prestatario.

Sección 4.02 Orden Irrevocable de Pago.

El Prestatario deberá otorgar una Orden irrevocable de pago a favor del BCIE sobre la cuenta, monto y términos que el BCIE determine previo a su otorgamiento, y hasta por el importe correspondientes a la cuota semestral de capital, intereses, comisiones y otros cargos del monto total del préstamo, que se hará efectiva en caso de mora del deudor. Esta deberá mantenerse vigente hasta la cancelación total del préstamo.

El monto de la cuota semestral deberá ser actualizado, una vez se hayan realizado los desembolsos del préstamo o cuando el BCIE lo requiera.

Sección 4.03 Garantía Sobre Cartera Crediticia.

El Prestatario garantiza el préstamo con la garantía sobre la cartera crediticia hipotecaria generada con los recursos del préstamo u otras vigentes del prestatario de categoría "A1" y "A2" por un valor no menor al ciento treinta por ciento (130.0%) del saldo total del préstamo, de conformidad con las condiciones establecidos en el contrato de constitución de garantía sobre cartera crediticia suscrito entre BCIE y el Prestatario en documento separado.

Para resguardar la relación garantía/préstamo el Prestatario deberá reportar trimestralmente la cartera recibida en garantía y adicionalmente, en caso de ser requerida, deberá presentar un reporte actualizado para cada solicitud de desembolso. En caso de deterioro de la cartera recibida en garantía, el BCIE podrá requerir el cambio de garantía de acuerdo al procedimiento y plazo que el BCIE le indique al Prestatario para el reemplazo de la misma. El incumplimiento por parte del Prestatario del reemplazo de la garantía constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal n) de la Sección 13.01 de este contrato.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerda con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Prestatario y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva, pudiendo utilizar la modalidad de fondo rotatorio, reembolso y otras modalidades aceptadas por el BCIE.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,

- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establezca en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Pagaré.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del presente Préstamo, el Prestatario entregará (i) un Pagaré regido por la ley aplicable al domicilio del Prestatario, siguiendo sustancialmente el formato del Anexo E y en cada caso, librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, cada Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la tasa pactada en este Contrato para tales eventos.

Durante el plazo de vigencia de este contrato de préstamo, el Prestatario se asegurará de que cada Pagaré, sea válido, vinculante y exigible, confiriéndole al BCIE el derecho a hacerlo efectivo, de conformidad a la ley del domicilio del Prestatario.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni el pago respecto del Préstamo.

Sección 5.07 Monto Mínimo y Frecuencia de los Desembolsos.

Los desembolsos serán por un mínimo de Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, con excepción del último desembolso y la frecuencia de los desembolsos no excederá de uno por mes.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO**Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
- c) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- d) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- e) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- f) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- g) Pagaré emitida de conformidad a lo establecido en este contrato en la Sección 5.06.
- h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes

contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Pagaré emitido de conformidad a este contrato en la Sección 5.06.
 - iii. Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), (d), (e) que haya sido proporcionado para un desembolso anterior;
 - iv. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

- b) El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Prestatario utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si el Prestatario utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de las garantías que respalda el Contrato de Préstamo son legalmente válidos, exigibles y vinculantes en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Pagaré que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo el Prestatario de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones legales del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.

El Prestatario declara:

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, para financiar el programa y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) y sus actualizaciones.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los créditos y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión técnica independiente que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Prestatario, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causa de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los Informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

El Prestatario deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, el documento de evaluación I-BCIE Ex – Post y Reporte de Seguimiento de la Operación, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega del documento de evaluación I-BCIE Ex – Post o Reporte de Seguimiento de la Operación, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Prestatario deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad a los fondos financiados en este Programa, que en forma Indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique, por cuenta del Prestatario.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario y Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y

del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 9.14. Cumplimiento de condiciones financieras.

Cumplir con las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo O, el cual se considera parte integral del presente instrumento.

El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo O, constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal l) de la Sección 13.01 de este contrato.

Si el prestatario concede a otros acreedores financieros indicadores financieros, garantías o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y en el caso de que el BCIE lo requiera, el prestatario deberá establecer una condición similar a favor del BCIE. El incumplimiento por parte de la IFI ante este requerimiento del BCIE constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal p) de la Sección 13.01 de este contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Prestatario en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario o de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario y Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10, 9.12 y 9.13; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03, 11.06 y 11.07; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Prestatario que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de Integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.
- k) En caso de que el Prestatario: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.
- l) Incumplimiento de condiciones financieras. En caso que el Prestatario no cumpla con las condiciones financieras establecidas en el Anexo O.
- m) Omisión de reforzamiento de garantías. Si el Prestatario, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no formaliza la garantía en los términos establecidos en el Anexo O del presente contrato.

- n) Incumplimiento del cambio de garantía por deterioro de cartera recibida en garantía. Si el Prestatario, una vez requerido por el BCIE mediante comunicación escrita, no realiza el reemplazo de garantía, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.14 del presente contrato.
- o) Incumplimiento de constitución de garantías adicionales para reestablecer la relación garantía / préstamo. Si el Prestatario, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no constituye garantías adicionales, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.14 del presente contrato.
- p) Incumplimiento del establecimiento de condición similar a favor del BCIE. Si el Prestatario, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no establece indicadores financieros o cláusulas de protección crediticia a favor del BCIE, similares a otros acreedores financieros, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.14 del presente contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de

acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Lista de Contrapartes Prohibidas y Listas de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiera en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos

Préstamo N° 2281 – Fondo Social para la Vivienda
 "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)"
 Página 26 de 62

por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
 Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2271-1662

Atención: Señor Presidente del Fondo Social para la Vivienda

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
 Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
 Calle La Reforma, N° 130, Colonia San Benito
 San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
 Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán

CONFIDENCIAL EXTERNO

en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorias especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, Interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América.

Sección 15.05 Jurisdicción e Inmunidad.

El Prestatario por este acto y por sí misma y por su propiedad, se somete de forma irrevocable e incondicional, a la jurisdicción no exclusiva de cualquier corte estatal del Estado de New York, Estados Unidos de América, o corte federal de los Estados Unidos de América que se encuentre en la ciudad de New York, y a cualesquiera de sus cortes de apelaciones, en virtud de cualquier acción judicial o proceso derivado o relacionado con este Contrato o con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo de la misma, o para el reconocimiento o ejecución de cualquier sentencia, y el Prestatario irrevocable e incondicionalmente acuerda que todas las demandas relacionadas con dicha acción judicial o proceso puedan ser oídas y determinadas en esa corte del Estado de New York, o dentro de los límites establecidos por la ley, en esa corte federal. El Prestatario acuerda que cualquier decisión judicial definitiva e inapelable que se adopte como consecuencia de cualquiera de esas acciones judiciales o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, previo al cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por las leyes de esas jurisdicciones. Ninguna estipulación en este Contrato de Préstamo afectará el derecho del BCIE para entablar cualquier acción judicial o proceso en relación la misma o con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo del presente contrato ante la jurisdicción de cualquier otra corte en otro país, a los fines de ejercer las acciones reales o personales que le pudiese corresponder a cargo o sobre los bienes del Prestatario.

Sección 15.06. Agente de Procesos.

El Prestatario de forma irrevocable designa a CT Corporation System, con domicilio, hasta esta fecha, en 28 Liberty St., New York, New York, 10005, Estados Unidos de América como su agente de procesos para

recibir en su nombre y respecto a sus propiedades copia del emplazamiento y demanda, o cualquier otro tipo de proceso que pueda ser objeto de notificación en dicha acción o proceso. El emplazamiento podrá ser notificado por correo o por la entrega de una copia de dicho proceso por cuenta del Prestatario al agente de procesos a la dirección antes descrita, y el Prestatario autoriza e instruye irrevocablemente a dicho agente de procesos para aceptar el emplazamiento en su nombre.

Sección 15.07. Renuncia a Derechos de Objeción a Elección de Foro.

El Prestatario de forma irrevocable e incondicional renuncia, dentro de los límites legales, a cualquier objeción que pueda tener hasta esta fecha o en el futuro en cuanto a la elección del foro en cualquier demanda, acción judicial o proceso relacionado con este Contrato de Préstamo o con los contratos de garantía y los pagarés emitidos al amparo de la misma en cualquiera de las dichas cortes estatales o federales. El Prestatario renuncia irrevocablemente, dentro de los límites legalmente permitidos, a invocar como defensa que el tribunal en el cual BCIE entable una acción judicial es inconveniente.

Sección 15.08. Juicio por Jurado.

Las partes irrevocablemente renuncian a su derecho de juicio por jurado para cualquier acción judicial, proceso o contra demanda (ya sea basado en un contrato, daño legal o cualquier otro) derivado de, o relacionado con este contrato de préstamo con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo de la misma o las acciones entabladas por cualquier persona en la negociación, administración, desempeño o cumplimiento derivadas de este préstamo o de los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo del presente contrato de préstamo.

Sección 15.09 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaración no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.10 Confidencialidad.

Toda la información que haya sido proporcionada por el Prestatario al Banco o que este haya obtenido, derivado de este contrato, se considerará como información confidencial y solo podrá ser divulgada si se cuenta con autorización expresa del Prestatario.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad se considera reservada.

El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque sea considerada confidencial o esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o

entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multifateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha Jurisdicción.

Sección 15.11 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.12 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, habiéndose a esta fecha cumplido todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos que son necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.13 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apoderado General



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
Presidente

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria
- N. Variables Para Incorporar En Ficha Provida
- O. Condiciones Financieras

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

El infrascrito Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, con base en el Artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, CERTIFICA: Que el Acuerdo del Punto VI) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD-130/2021 del 15 de Julio del presente año, literalmente dice: "A) Dar por conocida y aceptada la Resolución de Directorio No. DI-87/2021 del Banco Centroamericano de Integración Económica, de fecha 29 de junio de 2021 en la que se autorizó el Préstamo No. 2281 por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América, con recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES) para financiar el "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)", a favor del Fondo Social para la Vivienda. B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para que en nombre y representación de la Institución, proceda a suscribir el contrato de Préstamo No. 2281, por un plazo de hasta 25 años y por un monto de hasta US\$60,000,000.00, el contrato de garantía sobre cartera crediticia y la orden irrevocable de pago, en los términos y condiciones que establezca el BCIE. C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para que en nombre y representación de la Institución, proceda a suscribir el contrato de modificación al monto de la Línea Global de Crédito No. 2178 y el contrato de garantía sobre cartera crediticia, en los términos y condiciones que establezca el BCIE, D) Autorizar se tramite Opinión Jurídica y se suscriba Carta Compromiso de cumplir con las normas y políticas vigentes del BCIE relacionadas con el tema de adquisiciones. E) Este punto se ratifica en esta misma sesión." Y para ser entregada al Banco Centroamericano de Integración Económica, extiendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno,



LIC. LUIS JOSUÉ VENTURA HERNÁNDEZ
GERENTE GENERAL

edms

Calle Rubén Darío, N° 901, San Salvador. Tel. 2231-2000
www.fsv.gub.sv

CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

(Lugar y Fecha)

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el (fecha del contrato) entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Banco Intermediario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco Intermediario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgada por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el (fecha del contrato) entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Banco Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Entidad de Pago (Banco)		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpen el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁷
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁸
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁹

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁷ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁸ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO E - FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ A LA VISTA
SIN PROTESTO

Por US\$ (_____)

Conste por medio del presente PAGARÉ que, {_____} {____}, representada en este acto por el señor {_____}, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la suma de {_____} DOLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ _____).

El pago será exigible con la sola presentación de este Pagaré; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 734 del Código de Comercio, {_____} autoriza expresamente que dicho plazo sea ampliado hasta el día {_____}, tiempo durante el cual el BCIE podrá hacer exigible la obligación con la presentación de este título valor para su pago inmediato.

Dicha suma devengará intereses corrientes variables, revisables y ajustables trimestralmente a opción del BCIE, a una tasa de interés anual sobre la suma adeudada calculada sobre la base de la tasa LIBOR a {____} días, más un margen de {____} puntos básicos y los intereses corrientes serán cancelados mediante cuotas mensuales, consecutivas, vencidas a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, {_____} {____} pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres puntos porcentuales sobre la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago, todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de {_____} {____}, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, {_____}, se somete a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la República de El Salvador y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal en donde se ha suscrito el presente Pagaré o en el lugar del pago del importe de este Pagaré. En todo caso se establece como domicilio la ciudad de {_____} departamento de {_____}.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En la ciudad de San Salvador, a los {____} días del mes de {____} del año dos mil {____}.

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
DUI No.: _____

Préstamo N° 2281 – Fondo Social para la Vivienda
 "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)"
 Página 39 de 62

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. _____ de fecha _____, el Fondo Social para la Vivienda de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. 2281 suscrito el _____ de _____ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Presidente y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

Nombre	Cargo	Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el _____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL FSV]
 Fondo Social para la Vivienda

CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Fondo Social para la Vivienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2281 suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la

CONFIDENCIAL EXTERNO

representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad, de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

Préstamo N° 2281 – Fondo Social para la Vivienda
"Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)"
Página 42 de 62

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO I -- CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
3. Evidencia del nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Coordinador deberá contar con la no objeción del BCIE.
4. Presentar el documento correspondiente a la aprobación del programa, que incluya las condiciones de elegibilidad respecto de los beneficiarios, condiciones del crédito y de las viviendas, entre otros, conforme lo requerido por el PRPEES, para no objeción del BCIE. En caso de realizar modificaciones al mismo, deberá contar con la no objeción del BCIE.
5. Evidencia del otorgamiento de la Orden Irrevocable de Pago por parte del Prestatario a favor del BCIE, contra la cuenta corriente colectora de pagos a los préstamos, en los términos que el Banco determine y hasta por el importe de una cuota semestral del financiamiento (capital, intereses, comisiones y otros cargos), a hacerse efectiva en caso de mora; y la suscripción del contrato de garantía sobre cartera crediticia con el BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo, validado por la supervisión técnica independiente.
2. Presentar al BCIE el Plan Global de Inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Coordinadora del Programa.
3. Presentar al BCIE la justificación y/o liquidación de los desembolsos anteriores, mediante la ficha PROVIDA elaborada por el Prestatario y debidamente validada por la supervisión técnica independiente, que certifique el cumplimiento de las características de los créditos, viviendas, proyectos y criterios de selección de beneficiarios, todo a satisfacción del BCIE, excepto en el primer desembolso. La ficha PROVIDA deberá presentarse en forma sustancialmente similar al formato, caracterización y requerimientos establecidos en el Anexo N.
4. Evidencia de que la proyección de originación de créditos por destino y ubicación geográfica, basado en análisis de mercado, incluyendo solicitudes de créditos y/o preaprobaciones de crédito, específicamente de los destinos de PROVIDA, ha sido aprobado por el Comité de Crédito del

Prestatario o la instancia delegada para tal función, en caso de desembolso bajo la modalidad de fondo rotatorio del préstamo.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos.
No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

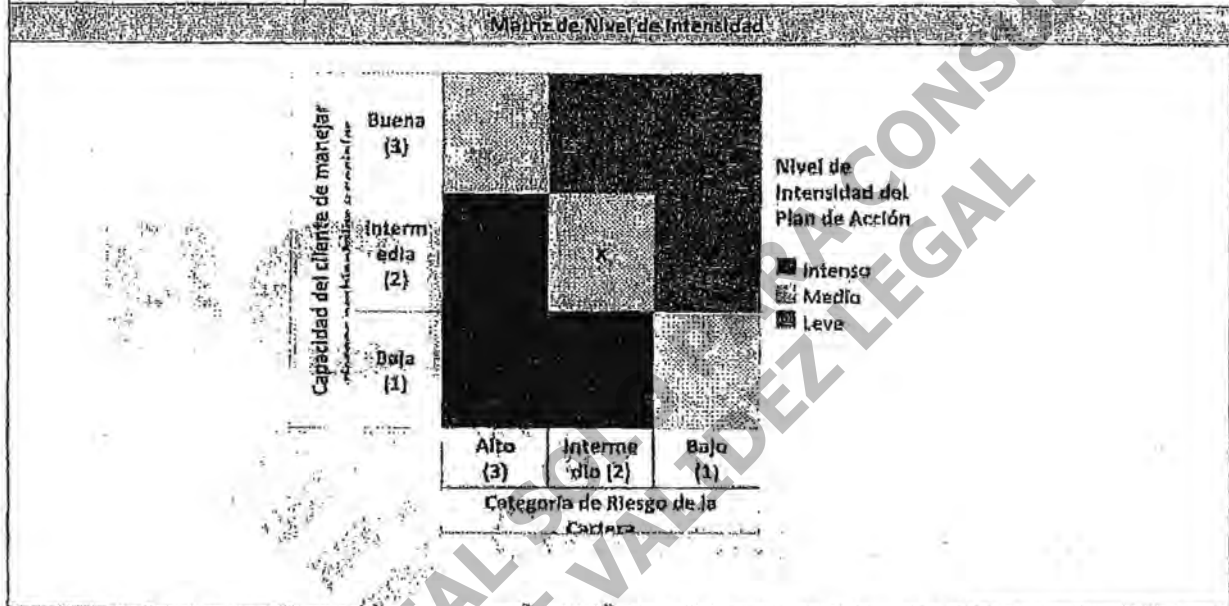
Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de préstamo y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, expedientes de créditos, copias de facturas y de comprobantes de pago y los documentos probatorios o recibos que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
5. Entregar al BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
6. Presentar los estados financieros anuales auditados del Prestatario en un plazo de cuatro (4) meses, contado a partir del cierre del respectivo año fiscal una vez formalizado.
7. Presentar estados financieros interinos de manera trimestral, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el respectivo trimestre una vez formalizado.
8. Presentar, junto con los estados financieros auditados e interinos, el cálculo de los indicadores de las condiciones financieras requeridas durante la vigencia del préstamo, debidamente firmado por el contador general y por el representante legal, así como por los auditores externos cuando se trate de los estados financieros de cierre fiscal. El cálculo de los indicadores debe ser acompañado de un archivo electrónico detallando las cuentas de estados financieros utilizadas para el cálculo.
9. En caso de que conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en ple de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarías derivadas del contrato de préstamo.

10. Garantizar que las obligaciones derivadas de este préstamo mantengan la misma prelación o prioridad de pago que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, presentes o futuras, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Si el prestatario concede a otros acreedores financieros indicadores financieros, garantías o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y en el caso de que el BCIE lo requiera, el prestatario deberá establecer una condición similar a favor del BCIE.
11. Toda titularización, emisión o endeudamiento que el Prestatario estimare realizar en la que se cedan flujos, se otorgue prioridad en su servicio o prelación en los pagos deberá contar con la no objeción previa y por escrito del Banco.
12. El BCIE podrá de manera unilateral ceder o transferir parte o la totalidad de sus derechos y obligaciones del Préstamo.
13. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
14. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance financiero del Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la supervisión técnica independiente, a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva del contrato de supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la conclusión de cada mes durante la ejecución del Programa.
15. Contar con personal responsable para el seguimiento ambiental y social en el Prestatario, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
16. Presentar informes elaborados por la Unidad Coordinadora del Programa, indicando el avance financiero de la ejecución del Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de terminado cada trimestre.
17. Proporcionar al BCIE la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
18. Mantener la Unidad Coordinadora del Programa PROVIDA conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá de la previa no objeción del BCIE.
19. Cumplir con los criterios de elegibilidad y priorización establecidos en el Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES), incluyendo la medición del Índice de la Pobreza Multidimensional en la población beneficiaria del Programa, mediante la contratación de una firma consultora independiente para ello, a satisfacción del BCIE.

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Nombre de la Intervención:	Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)
Cliente:	Fondo Social para la Vivienda
País:	República de El Salvador
Sector Institucional:	Sector Público No Soberano
Subsector:	Préstamo Directo
Plan:	Sector Financiero - Medio



Recomendaciones	
N°	Descripción
1	<p>Política Ambiental y Social (PAS) basada en legislación nacional.</p> <p>La Institución Financiera (IF) deberá mantener vigente la PAS que manifieste su compromiso en materia ambiental y social, cuyo alcance incorpore: (i) el quehacer propio de la IF; y (ii) la gestión de riesgos ambientales y sociales en su cartera de operaciones. La PAS deberá mantener la observancia de la legislación nacional aplicable y sus actualizaciones, e incorporar las Salvaguardas Ambientales y Sociales adoptadas por el BCIE. La PAS deberá: (i) indicar quién será el responsable de garantizar su cumplimiento dentro de la IF, así como los responsables de su ejecución; (ii) ser comunicada a todos los niveles de la organización.</p>
2	<p>Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) formalmente establecido con procedimientos concretos.</p> <p>La IF deberá mantener vigente y continuar con la implementación del SGAS, que permita identificar, evaluar y gestionar de manera continua los riesgos e impactos ambientales y sociales relacionados con: (i) quehacer propio de la IF; y (ii) su cartera de operaciones, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades.</p> <p>El SGAS deberá mantener los siguientes elementos: (i) identificación de la legislación nacional ambiental y social aplicable y de los riesgos e impactos ambientales y sociales asociados al quehacer propio de la IF y a su cartera de operaciones, distinguiendo</p>

Préstamo N° 2281. - Fondo Social para la Vivienda
 "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)"
 Página 47 de 62

		<p>entre los derivados de factibilidad de financiamiento de proyectos habitacionales y créditos individuales; (ii) Política Ambiental y Social, manuales y procedimientos, con los documentos relacionados tales como protocolos, cronogramas de ejecución, presupuesto, entre otros; (iii) Programas y Planes de Gestión Ambiental y Social; (iv) Asignación de responsables, responsabilidades, requisitos e indicadores de desempeño; (v) Formación y capacitación en temáticas relativas a la gestión ambiental y social; (vi) Mecanismos de Atención a Quejas y Reclamos; (vii) Requisitos ambientales y sociales pertinentes a la cartera de operaciones, conforme a la naturaleza y escala de sus actividades; (viii) Monitoreo, auditorías, inspecciones y reportes periódicos relativos a la gestión ambiental y social.</p> <p>La IF deberá presentar registros de las revisiones y actualizaciones que se realicen al SGAS como parte del proceso de mejora continua.</p>	respalden la implementación del SGAS y sus resultados.
3	Personal encargado del manejo ambiental y social. Unidad designada.	La IF deberá mantener la asignación de recurso humano necesario para que la Unidad Ambiental desarrolle sus actividades de gestión ambiental y social para: (i) quehacer propio de la IF; y (ii) su cartera de operaciones, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades, así como sus proyecciones de expansión.	Copia de Estructura Organizativa de la IF.
4	Plan de capacitación al personal implementado.	La IF deberá velar por la continuidad en la implementación del Plan de Capacitación anual orientado a la gestión ambiental y social, en cumplimiento con el cronograma de actividades establecido. <p>Dicho Programa deberá estar dirigido a: (i) alta gerencia, (ii) personal a cargo del desarrollo e implementación del SGAS; (iii) colaboradores en general. El Plan de Capacitación deberá incluir capacitaciones en materia de gestión de riesgos ambientales y sociales para el personal de la Unidad Ambiental y personal a cargo del desarrollo e implementación del SGAS.</p>	Copia del Plan de Capacitación anual orientado a la gestión ambiental y social, con evidencia de las temáticas abordadas en las capacitaciones y las respectivas listas de asistencia.
Cumplimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Erick Marcelo Mejía Canales	
	Carga	Jefe Unidad Ambiental	
	Institución	Fondo Social para la Vivienda	
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	Copia de la PAS vigente; Copia de los: (i) documentos operativos que integran el SGAS; (ii) registros de revisión y actualización de estos documentos operativos; y (iii) copia de los reportes de monitoreo que respalden la implementación del SGAS y sus resultados; Copia de Estructura Organizativa de la IF; Copia del Programa de Capacitación anual orientado a la gestión ambiental y social, con evidencia de las temáticas abordadas en las capacitaciones y las respectivas listas de asistencia.		
Frecuencia del informe al BCIE	Tres años a partir de la formalización.		

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. **Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. **Prácticas Prohibidas:**

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. **Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

- D. Proceso de Auditoría e Investigación:
Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.
- E. Recomendaciones:
Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:
 - i. Emisión de una amonestación por escrito.
 - ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
 - iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes, Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la Implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la Implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

- (d) *Indisponibilidad del Período del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de Interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el período aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de Interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el período previamente sustituido.
- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizadas en la Sección 1, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"*Índice de Referencia*" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"*Índice de Referencia de Reemplazo*" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de Interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de Interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento

para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR⁶⁰, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del caso del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo

⁶⁰ Alternate Base Rate

del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de Interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el

Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de Interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiente SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del Índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2281 -- Fondo Social para la Vivienda
 "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)"
 Página 60 de 62

ANEXO N – VARIABLES PARA INCORPORAR EN FICHA PROVIDA

1	Número Identificación Préstamo
2	Número Identificación Cliente
3	Tipo de Cliente: Sector al que pertenece: Lista de Valores Formal, Informal
4	Nombre del Proyecto/Cliente
5	Género del Cliente: Hombre/mujer
6	Nombre del Beneficiario:
7	Genero del Beneficiario: Hombre/Mujer
8	Monto de Ingresos Familiares Anuales
9	Moneda de Ingresos Familiares Anuales
10	Destino PROVIDA Lista de Valores: Nueva, Usada, Construcción
11	Nivel de Estudios
12	Lista de Valores de acuerdo con el Mapa de Pobreza Multidimensional/ Por departamentos
13	Localización Geográfica: Urbana, Rural
14	Número de Integrantes: Hombres
15	Número de Integrantes: Mujeres
16	Disponibilidad de Servicios Básicos: Electricidad
17	Disponibilidad de Servicios Básicos: Agua
18	Disponibilidad de Servicios Básicos: Teléfono
19	Fecha del Préstamo
20	Fecha Inicio Pago de Capital
21	Fecha de Vencimiento del Préstamo
22	Meses
23	Años
24	Tasa Anual (%)
25	Monto Otorgado
26	% financiamiento
27	Moneda Monto Otorgado
28	Garantía
29	Actividad Económica/ Lista de Valores.
30	Dirección
31	Número de Teléfono
32	Precio de Venta de Vivienda Adquirida
33	Moneda de Precio de Venta de Vivienda Adquirida
34	Monto de la Cuota de Pago Mensual del Préstamo
35	Moneda de la Cuota de Pago Mensual del Préstamo
36	Monto de Avalúo de Vivienda
37	Moneda del Avalúo de Vivienda
38	Cualquier otro indicador que el Organismo Ejecutor considere conveniente.

Fuente: Equipo de Trabajo.

ANEXO O – CONDICIONES FINANCIERAS

- El Indicador de Vulnerabilidad Patrimonial debe ser menor o igual que cero por ciento (0.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	$\text{Cartera de Créditos Improductiva Neta} / \text{Patrimonio Total}$
---------------------------------------	--

Cartera de Crédito Improductiva Neta

Cartera de créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial – provisiones totales para cartera de créditos.¹¹

Patrimonio total

Capital social+ aportes patrimoniales no capitalizados + reservas de capital + otras reservas + ajustes al patrimonio + resultados acumulados + resultados del período.

- El Indicador de Morosidad Bruta debe ser menor o igual que diez punto cero por ciento (10.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	$\text{Cartera de créditos Improductiva Bruta} / \text{Cartera de Crédito Bruta}$
---------------------------------------	---

Cartera de Crédito Improductiva Bruta

Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial + 10% de la cartera de créditos reestructurados.

Cartera de Crédito Bruta

Cartera de Créditos vigentes + Cartera de Créditos reestructurados + Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + Cartera de Créditos en cobro judicial.

- Patrimonio Total Mínimo debe ser mayor o igual a trescientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$350,000,000.00).
- Cobertura de Compromiso de Corto Plazo debe ser mayor o igual a una vez (1.0)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	$\text{Flujo de Ingresos del mes en curso} / \text{Egresos a 120 días}$
---------------------------------------	---

Flujo de Ingresos del mes en curso

Disponibilidad del mes anterior + Recuperación de Cartera + Endeudamiento Público + Otros Ingresos.

Egresos a 120 días

Proyección a 120 días de Gastos Administrativos + Gastos Financieros u Otros + Intereses/Comisiones de Títulos Valores + Intereses/Comisiones de Préstamos + Seguro de Deuda/Daños + Comisiones y Gastos Bancarios + Otros Gastos No Clasificados + Devolución de Cotizaciones + Amortización por Endeudamiento Público + Otros Egresos.

El prestatario deberá presentar, junto con los estados financieros auditados o internos, el cálculo de los indicadores financieros requeridos durante la vigencia del presente contrato de préstamo, debidamente

¹¹ (el hecho de que las provisiones totales de la cartera sean mayores a la cartera improductiva neta podría generar un numerador negativo, que nos da como resultado un indicador adecuado).

firmado por el contador general y por el representante legal, así como por los auditores externos cuando se trate de los estados financieros de cierre fiscal.

El prestatario deberá notificar por escrito al BCIE de un incumplimiento actual o de la posibilidad de un potencial incumplimiento contractual que presentará con base en los indicadores financieros y demás condiciones contractuales estipulados en el contrato de préstamo. Esta notificación deberá de ser presentada por el prestatario inmediatamente tenga conocimiento de estos sucesos, pero a más tardar junto con la entrega periódica de los estados financieros del cierre del respectivo trimestre natural o ejercicio fiscal. Esta notificación deberá de contener una reseña detallando las causas del incumplimiento actual o potencial, un plan de acción viable y los compromisos y plazos que el Prestatario se compromete a cumplir para lograr la adecuación a los compromisos contractuales quebrantados.

En el evento que las condiciones financieras establecidas en el presente contrato se encuentren fuera de los parámetros establecidos para las mismas durante dos (2) mediciones trimestrales consecutivas, sin menoscabo que el mismo haya hecho la notificación previa requerida, el Banco determinará la conveniencia de requerir por escrito al prestatario, la constitución de una garantía real.

Esta garantía real podrá ser la constitución de una garantía sobre cartera crediticia mediante el otorgamiento de una prenda, fideicomiso u otro instrumento que resulte pertinente, y el instrumento mediante el cual se formalice deberá ser suscrito a favor del BCIE por el representante debidamente facultado del prestatario en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del requerimiento por escrito que le afectúe el BCIE.

En el evento en que el prestatario, una vez requerido por el BCIE mediante comunicación escrita, no formalice la garantía específica solicitada, en los términos requeridos, el BCIE estará facultado para declarar el vencimiento anticipado de los adeudos, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 literal m del contrato.

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE: I) BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse “BCIE”, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado “BCIE” ó “EL BANCO”, representado en este acto por el señor **FERNANDO JOSÉ LARÍN MEJÍA**, de cuarenta años de edad, salvadoreño, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro seis ocho nueve tres uno – nueve, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo; personería que acredito en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General y de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, el día veinte de julio de dos mil veintidós, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al señor **FERNANDO JOSÉ LARÍN MEJÍA** para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizó de fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del comparante, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado en Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, el veintiséis de julio de dos mil veintidós, auténtica número tres cero cero cuatro dos – dos dos, por la Receptora Adscrita de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Michelle Alessandra Izaguirre Colindres; y apostillado el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, bajo el número uno uno cinco siete siete uno dos, por el Encargado de la Sección de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras, Armando Romero Claudino; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número Sesenta y Nueve del Libro Dos mil ciento cuarenta y dos, del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por la señora Registrador de Comercio licenciada Carmen Alicia Pérez Anzora; y Carta Autorización ASJUR-0737/2022, extendida el 12 de diciembre de dos mil veintidós por el Presidente Ejecutivo del BCIE, en que se autoriza al otorgante para este acto; y **DE OTRA PARTE: II) la REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, representada en este acto por el señor **JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cinco años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; y **c)** Diario Oficial No. 199, Tomo No. 437 del 21 de Octubre de 2022, en que aparece publicado el Decreto Legislativo No.

532, de fecha 18 de octubre de 2022, en que se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgue la garantía soberana del Estado para el Contrato de Préstamo N° 2281; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR” o “El Garante”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido celebrar el Contrato de Garantía, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. (a) Mediante contrato suscrito el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, en adelante denominada “el Deudor”, “Prestatario” ó “FSV”, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2281, para el Programa de Vivienda y Vida Digna, sujeto a las características principales siguientes:

1. **Monto:** Hasta CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, con recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social del BCIE.
2. **Plazo y Período de Gracia:** Hasta veinticinco (25) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo, es decir, del treinta de septiembre de 2021, sin período de gracia.
3. **Intereses:** El FSV reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del préstamo, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente que actualmente es de dos punto cinco por ciento (2.5%) anual fija. Los intereses se calculan sobre los saldos deudores, con fundamento en días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses se pagarán semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso.
4. **Amortización:** Se amortizará el capital, intereses, comisiones y otros cargos mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta su total cancelación, por los montos y en las fechas que el BCIE determine conforme al calendario de amortización que el BCIE le comunique al FSV.

Cada vez que en el presente contrato se haga mención del contrato de préstamo, se entenderá hecha la referencia al Préstamo indicado en este Antecedente.

SEGUNDO. En el contrato de préstamo, el BCIE y FSV acordaron que el mismo estará garantizado con la responsabilidad general del Prestatario y además, acordaron que si el FSV concede a otros acreedores financieros garantías o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y en caso que el BCIE lo requiera, el FSV deberá establecer una condición similar a favor del BCIE; habiendo solicitado el BCIE al FSV que la República de El Salvador garantice las obligaciones adquiridas por el Prestatario en dicho contrato.

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente garantía, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO I CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Sección 1.01. Constitución de la Garantía. El **Garante** por este medio se constituye en fiador solidario respecto de todas las obligaciones de pago y financieras, ya sea por el principal, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto de similar naturaleza contraídas por el **Prestatario** en el Contrato de Préstamo N° 2281, cuyo contenido el **Garante** manifiesta conocer, comprender y aceptar en todas sus partes y sin reserva alguna, comprometiéndose a cumplirlo.

Sección 1.02. Exención de Impuestos. Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales que determinen las normas vigentes en la República de El Salvador, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE, aceptando el **Garante** que tanto el capital, intereses, comisiones y cualquier otro cargo que en su calidad de fiador solidario deba pagar a partir del Contrato de Préstamo N° 2281, se pagará libre de cualquier descuento o retención por impuestos, tasas, contribuciones, o bajo cualquier modalidad que sean determinadas por las normas vigentes en la República de El Salvador. Cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del **Garante**.

Sección 1.03. Renuncia de Derechos del BCIE. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

ARTÍCULO II DECLARACIONES DEL GARANTE

Sección 2.01 Facultades Jurídicas. El **Garante** declara que el presente contrato de Garantía está dentro de sus facultades jurídicas, y que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del **Garante** han sido debidamente autorizadas para ello de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Sección 2.02 Efecto Vinculante. El **Garante** declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos, acorde con las normas jurídicas del **Garante**.

Sección 2.03 Autorización de Terceros. El **Garante** declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al **Garante** que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato.

Sección 2.04 Declaraciones especiales conforme a lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

El **Garante** declara: Que los fondos aportados o a ser aportados por el **Garante**, para responder por las obligaciones financieras relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 2281, no provienen, ni se

encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, actos sancionables u otra actividad ilícita.

Que conoce y cumple con lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), Integridad y Sanciones y la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por organismos sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 2.05 Declaraciones respecto del Contrato de Préstamo. El Garante declara que otorga su consentimiento a cualquier modificación, sustitución y consolidación del Contrato de Préstamo N° 2281 que haya sido suscrita por el Prestatario a la fecha de firma del presente contrato, si la hubiere, así como a cualesquiera actuaciones previstas en el mismo, tales como, solicitudes de desembolso, notificaciones, aceptación de tipos de interés, que haya realizado o realice el Prestatario en el contexto del contrato de préstamo, además, declara que a partir de dichas modificaciones, sustituciones o consolidación, las obligaciones establecidas en este contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante, en las condiciones establecidas en este contrato.

Además, el Garante declara que en caso de que se den modificaciones, prórrogas, sustituciones, adiciones al Contrato de Préstamo N° 2281, las obligaciones establecidas en el presente contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante conforme a este contrato.

ARTÍCULO III OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 3.01. Entrega de Información. El Garante se obliga a informar a la brevedad posible al BCIE, sobre cualquier hecho que sea o llegue a ser de conocimiento y que dificulte o pueda dificultar el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario respecto del contrato de préstamo; b) Proporcionar al BCIE las informaciones que razonablemente le solicite, con respecto a la situación del Prestatario; c) Informar a la mayor brevedad posible al BCIE en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de Garante estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del contrato de préstamo.

Sección 3.02 Cesiones y Transferencias. El Garante no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona a quien haya sido cedido o traspasado el Contrato de préstamo, ya sea natural o jurídica, informándolo al Garante.

Sección 3.03 Modificaciones. Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Garante. Las modificaciones realizadas entre el BCIE y el Prestatario que estén relacionadas a las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo objeto de

garantía del presente instrumento, incluyendo pero no limitado a ampliaciones de plazos, deberán contar previamente con la aceptación por escrito del Garante, y una vez se formalicen deberán proporcionar copia de dicha modificación al Garante. No obstante lo anterior, todo tipo de modificaciones deberá ser comunicada por el BCIE y/o el Prestatario al Garante.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINALES

Sección 4.01 Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Garante deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y con copia al prestatario se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL GARANTE:

Dirección: REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL PRESTATARIO:

Dirección: FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
Calle Rubén Darío No. 001, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2271-1662

Atención: Señor Presidente del Fondo Social para la Vivienda.

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Ejecutivo Principal de País del Sector Público No Soberano y Privado
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador

Sección 4.02 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 4.03 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Garante al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 4.04 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 4.05 Confidencialidad.

El Garante reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Garante o producida por el Banco con base en esa información. El Garante podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Garante autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Garante relacionada con esta operación e Instrumento de Garantía, aun cuando esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento del Contrato de Préstamo; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Garante o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 4.07 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Garantía entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del **Garante** en favor del **BCIE**, permanecerán vigentes y exigibles hasta el pago completo y total de los montos adeudados por el **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** en relación con el Contrato de Préstamo N° 2281 y en ningún caso se entenderán liberadas o canceladas por pagos intermedios y/o parciales.

Sección 4.08 Aceptación. Las partes: El BCIE y el Garante, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
"EL GARANTE"**


Nombre: Fernando José Estern-Molina
Cargo: Apoderado General




Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo: Ministro de Hacienda




**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**

DIARIO OFICIAL GOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.

Tel.: +504 2240-2222,

www.bcie.org

DECRETO N.º 726

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 532 de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 437, del 21 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgase en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)" suscrito el 26 de agosto de 2021, entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- II. Que el Contrato de Garantía para el préstamo del Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), referido en el considerando anterior, fue suscrito el 23 de marzo de 2023, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 532 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 23 de marzo de 2023 por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)" de fecha 26 de agosto de 2021, celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**CONTRATO DE
LÍNEA GLOBAL DE
CRÉDITO N° 2178**

**FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA**

BCIE

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.....	2
DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 2.....	4
CONDICIONES GENERALES DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO	4
Sección 2.01. El Crédito.....	4
Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito.....	4
Sección 2.03. Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado Dentro de Los Programas de Crédito del BCIE.....	4
Sección 2.04. Moneda.....	5
Sección 2.05. Tipo de Cambio.....	5
Sección 2.06. Imputación y Lugar de Pagos.....	5
Sección 2.07. Amortización.....	6
Sección 2.08. Pagos en Día Inhábil.....	6
Sección 2.09. Intereses.....	6
Sección 2.10. Cargos por Mora.....	7
Sección 2.11. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	7
ARTÍCULO 3.....	7
COMISIONES.....	7
Sección 3.01. Comisión.....	7
ARTÍCULO 4.....	8
PAGOS ANTICIPADOS.....	8
ARTÍCULO 5.....	8
PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL BCIE.....	8
Sección 5.01. Programas de Crédito.....	8
ARTÍCULO 6.....	8
GARANTIAS.....	8
Sección 6.01. Garantías.....	8
Sección 6.02. Compromiso sobre Gravámenes.....	9
ARTÍCULO 7.....	9
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS.....	9
Sección 7.01. Solicitud de Financiamiento.....	9
ARTÍCULO 8.....	10
DESEMBOLSOS.....	10
Sección 8.01. Desembolsos.....	10
Sección 8.02. Mecanismos de Desembolso.....	11
Sección 8.03. Reembolsos.....	12
ARTÍCULO 9.....	13
CONDICIONES PREVIAS PARA DESEMBOLSO.....	13
Sección 9.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	13
Sección 9.02. Plazo Límite para el Cumplimiento de Condiciones Previas al Primer Desembolso y para Iniciar Desembolsos.....	14
Sección 9.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	14
Sección 9.04. Documentación Justificativa.....	14
ARTÍCULO 10.....	14
DECLARACIONES.....	14

Sección 10.01. Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE)	14
Sección 10.02. Institución Financiera de Crédito. (IFI)	14
ARTÍCULO 11	16
OBLIGACIONES DE LA IFI	16
Sección 11.01. Destino de los Recursos	16
Sección 11.02. Estados Financieros	16
Sección 11.03. Inspecciones	17
Sección 11.04. Disposiciones del Usuario Final	17
Sección 11.05. Normas Ambientales	17
Sección 11.06. Garantías Adicionales	17
Sección 11.07. Publicidad	18
Sección 11.08. Preflación o Prioridad de Pago	18
Sección 11.09. Adquisiciones	18
Sección 11.10. Prevención de Lavado de Activos	18
Sección 11.11. Cumplimiento de condiciones financieras	18
Sección 11.12. Evaluación de Impacto	19
Sección 11.13 Disposiciones de Integridad	19
Sección 11.14. Disposición Complementaria	19
ARTÍCULO 12	19
VENCIMIENTO ANTICIPADO	19
Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado	19
ARTÍCULO 13	21
LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCION E INMUNIDAD	21
Sección 13.01. Legislación Aplicable	21
Sección 13.02. Jurisdicción e inmunidad	21
Sección 13.03. Agente de Procesos	21
Sección 13.04. Renuncia a Derechos de Objeción a Elección de Foro	22
Sección 13.05. Juicio por Jurado	22
ARTÍCULO 14	22
DISPOSICIONES VARIAS	22
Sección 14.01. Renuncia de Derechos	22
Sección 14.02. Notificaciones	22
Sección 14.03. Cesión	23
Sección 14.04. Exención de Impuestos	23
Sección 14.05. Autonomía de las Estipulaciones	23
Sección 14.06. Modificación	23
Sección 14.07. Gastos	23
Sección 14.08. Confidencialidad	23
Sección 14.09. Fecha de Vigencia	24
Sección 14.10. Compilación	24
Sección 14.11. Aceptación	24
ANEXO A	25
FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DE LA IFI	25
ANEXO B	26
FORMATO DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO	26
ANEXO C	27
FORMATO DE AUTORIZACION	27

ANEXO D	28
FORMATO DE PAGARÉ	28
ANEXO E	29
FORMATO DE OPINION JURIDICA	29
ANEXO F	32
LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS	32
ANEXO G	36
CONDICIONES FINANCIERAS	36
ANEXO H	38
Disposiciones de Integridad	38
ANEXO I	42
PLAN DE ACCIÓN SIEMAS	42

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The logo consists of the letters 'B', 'C', 'I', and 'E' in a large, bold, sans-serif font. Each letter is filled with a dense, stippled or halftone pattern, giving it a textured appearance. The letters are arranged horizontally and are the central focus of the lower half of the page.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve; de una parte el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, en adelante llamado "el Banco", o "el BCIE", representado por RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete (01402213-7), con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez-Cadalso Arias, el día dos del mes de julio del año dos mil quince, por el doctor Nick Rischbieth Glöe, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintinueve de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaria por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Autenticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patricia Pavón Medina; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio licenciada María Magdalena Guardado Guardado; b) Carta Autorización ASJUR 0445/2019 de fecha dos de mayo de 2019 en la que se autoriza la firma del presente contrato; y de otra parte, El FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, representado por JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guion ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres,

publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruiz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruiz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación emitida el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Mariano A. Bonilla, por medio de la cual, certifica el Punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-083/2019, de fecha 9 de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó la realización del presente acto, habiéndose autorizado al Presidente del Fondo Social para la Vivienda para la firma de este documento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "Institución Financiera Intermediaria" (IFI) o "prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Línea Global de Crédito, que en adelante se denominará "Línea Global de Crédito", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

AUTORIZACIÓN: La comunicación dirigida por el BCIE a la IFI en un documento sustancialmente similar al contenido en el Anexo C de la presente Línea Global de Crédito y que forma parte integral del mismo, en la que se ratifican los términos y condiciones financieros aplicables al Desembolso correspondiente.

BCIE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras.

CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN: Documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que la IFI amortizará al BCIE.

CAMBIO MATERIAL ADVERSO: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 3 de 43

pueda ocurrir, y que, a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades o las condiciones financieras del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Línea Global de Crédito.

CRÉDITO: La cantidad de principal hasta por un total de **CIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que la IFI puede disponer bajo los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito.

DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos del Crédito que realice el BCIE a la IFI en los términos previstos en esta Línea Global de Crédito.

DÍAS HÁBILES: Cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados.

DÓLARES o US\$: La moneda de los Estados Unidos de América.

FECHA DE VIGENCIA: La fecha en que la presente Línea Global de Crédito entrará en plena vigencia, conforme a lo indicado en la Sección 14.09.

INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI): Institución que recibe los recursos de la Línea Global de Crédito.

LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO: Este Contrato de Línea Global de Crédito, incluyendo todos sus Anexos, los pagarés, la carta complementaria referida en la sección 11.11 del presente contrato y, en su caso, los demás documentos mercantiles derivados de las operaciones efectuadas al amparo de esta Línea Global de Crédito, así como las modificaciones que al mismo realicen las partes.

MONEDA LOCAL: La moneda de curso legal en el domicilio de la IFI.

PAGOS ANTICIPADOS: Los pagos que la IFI podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 4.01 de la presente Línea Global de Crédito.

PROGRAMAS DE CRÉDITO: Los lineamientos o parámetros establecidos por el BCIE con el fin de determinar las condiciones aplicables a los Subpréstamos y otras operaciones financiables con recursos de esta Línea Global de Crédito.

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO: La comunicación dirigida por la IFI al BCIE, en formato sustancialmente similar al contenido en los Anexos B y C, según corresponda, de esta Línea Global de Crédito, solicitando el Desembolso para Subpréstamos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, la cual forma parte integrante de la presente Línea Global de Crédito.

SUBPRESTAMO: Transacción de crédito u otra operación que implique utilización de recursos de esta Línea Global de Crédito.

USUARIO FINAL: Persona natural o jurídica que funja como prestatario, deudor u obligado de un Subpréstamo.

ARTÍCULO 2 CONDICIONES GENERALES DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

Sección 2.01. El Crédito.

Sujeto a los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito, el BCIE otorga a favor de la IFI y ésta acepta la presente Línea Global de Crédito hasta por **CIENT MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, monto que no incluye los intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de esta Línea Global de Crédito o que la IFI deba pagar al BCIE bajo ésta u otros contratos relacionados con la misma.

El BCIE y la IFI convienen en que el destino de los recursos de esta Línea Global de Crédito será única y exclusivamente para financiar o realizar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de programas de intermediación financiera del BCIE para los que el prestatario sea elegible según las estipulaciones contenidas en cada programa, con las disposiciones de la presente Línea Global de Crédito y con los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE. En este sentido, la IFI deberá identificar los expedientes de crédito de los sub prestatarios que utilicen recursos de esta Línea Global de Crédito.

Se aplicarán, en su caso, las disposiciones establecidas en las políticas e Instructivos del BCIE para cada programa.

Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito.

La Línea Global de Crédito tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales iguales o inferiores a doce (12) meses. Al momento de la prórroga, las partes podrán acordar nuevas condiciones aplicables a esta Línea Global de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la renovación, el BCIE podrá establecer nuevos términos y condiciones financieras aplicables a dicha línea de crédito, de conformidad con las políticas vigentes en el BCIE.

Sección 2.03. Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado Dentro de Los Programas de Crédito del BCIE.

El plazo para cada Subpréstamo dependerá del Programa de Crédito dentro del cual se enmarque dicho Subpréstamo a financiarse, de conformidad con las disposiciones fijadas para cada Subpréstamo contenidas en la Solicitud de Financiamiento de la presente Línea Global de Crédito, y

será fijado por el BCIE al aprobarse cada operación, de conformidad con las estipulaciones contenidas en cada uno de los programas de financiamiento aplicables y bajo los lineamientos de intermediación financiera aprobados por el BCIE.

La IFI podrá solicitar al BCIE desembolsos para Subpréstamos que se enmarquen dentro de los Programas de Crédito del BCIE, tal y como se estipula en el párrafo que antecede, reservándose el BCIE el derecho de aceptar o denegar la Solicitud de Financiamiento de la IFI, sin necesidad de justificación.

Sección 2.04. Moneda.

El BCIE efectuará los Desembolsos en Dólares, reservándose sin embargo el derecho de entregar a la IFI cualquier otra divisa que estime conveniente para el otorgamiento del Subpréstamo, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en dólares.

Sin perjuicio de lo anterior, para ciertos Programas de Crédito, el BCIE podrá efectuar Desembolsos en Moneda Local, quedando la IFI en este caso, obligada a amortizar la misma moneda desembolsada.

Sección 2.05. Tipo de Cambio.

La IFI amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo de la IFI.

Sección 2.06. Imputación y Lugar de Pagos.

Los pagos efectuados por la IFI deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios; en segundo lugar, a las comisiones adeudadas; en tercer lugar a los intereses corrientes o moratorios adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones del principal.

Los pagos que deba realizar la IFI en favor del BCIE conforme a esta Línea Global de Crédito, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 horas de la República de El Salvador, país de la IFI y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528

CONFIDENCIAL EXTERNA

A NOMBRE DE: Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA: Línea Global de Crédito N° 2178 – FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

El BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que la IFI deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en esta Línea Global de Crédito, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito a la IFI, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 2.07. Amortización.

La IFI amortizará el capital, intereses, comisiones y otros cargos aplicables a la Línea Global de Crédito mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, cada trimestre natural, hasta su total cancelación, por los montos y en las fechas que el BCIE determine conforme al Calendario de Amortización que el BCIE le comunique y en proporción al monto de cada Desembolso efectuado con cargo a la Línea Global de Crédito. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de plazo y amortización expresamente establecidas en cada Programa de Crédito.

Cuando la IFI solicite varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de principal correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de principal aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda en su propia contabilidad.

Sección 2.08. Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con esta Línea Global de Crédito debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior.

Sección 2.09. Intereses.

El BCIE establecerá los Intereses teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme con lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo.

Los intereses se pagarán de conformidad con el Calendario de Amortización de capital e Intereses que el BCIE le proporcionará a la IFI.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días.

El BCIE notificará a la IFI, con carácter meramente indicativo, la tasa de interés y el margen de intermediación que pudiere ser aplicable a los diferentes Programas de Crédito, cada trimestre que comience el uno (1) de enero, el uno (1) de abril, el uno (1) de julio y el uno (1) de octubre de cada año.

Cuando la IFI ejecute varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de intereses correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de intereses aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda.

Sección 2.10. Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda a la IFI por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, que correspondan conforme los términos de esta Línea Global de Crédito, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará Desembolso alguno a la IFI si ésta se encuentra en mora. Asimismo, el BCIE suspenderá los desembolsos pendientes, así como los correspondientes a otros créditos en los cuales la IFI tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo de la IFI.

Sección 2.11. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo de la IFI que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente a la IFI.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que la IFI le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su Contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de esta Línea Global de Crédito, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 3 COMISIONES

Sección 3.01. Comisión.

Bajo los términos del presente contrato, no se cobrarán comisión de compromiso, así como tampoco comisión de seguimiento y administración. En caso de ser aplicable, el BCIE trasladará a la IFI todas las comisiones y cargos necesarios para la utilización de la Línea Global de Crédito, previa notificación por escrito a la misma, y ésta queda obligada a su pago, en el plazo que el BCIE le indique. Estas comisiones, en su caso, se deducirán del valor de cada Desembolso.

ARTÍCULO 4 PAGOS ANTICIPADOS

Sección 4.01. Pagos Anticipados.

La IFI tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insóluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al BCIE con una anticipación de por lo menos diez días hábiles. Será por cuenta de la IFI el pago de cualquier penalidad que originen los pagos anticipados, conforme las disposiciones de la fuente de recursos asignada a la respectiva operación o de conformidad con la normativa sobre pagos anticipados vigente en el BCIE, que se adjunta como Anexo F, disposiciones que en este acto la IFI declara conocer y acepta. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas pendientes de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

ARTÍCULO 5 PROGRAMAS DE CREDITO DEL BCIE

Sección 5.01. Programas de Crédito.

Los Desembolsos que solicite la IFI deberán ajustarse a estipulaciones contenidas en los diferentes programas de crédito intermediado y de financiamiento para las instituciones financieras intermediarias vigentes en el BCIE de conformidad además con las disposiciones de la presente Línea Global de Crédito y con los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE los cuales forman parte integrante de esta Línea Global de Crédito.

ARTÍCULO 6 GARANTÍAS

Sección 6.01. Garantías.

La presente Línea de Crédito queda garantizada con Responsabilidad general del prestatario.

Asimismo, la presente línea de Crédito queda garantizada con Garantía sobre la cartera crediticia hipotecaria generada con sus recursos de la Línea Global de Crédito u otra cartera crediticia hipotecaria clasificada como "A1" y "A2" del prestatario, por un valor no menor al ciento treinta por ciento (130.0%) del saldo total de la línea global de crédito de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de constitución de garantía sobre cartera crediticia suscrito entre el BCIE y la IFI en documento separado. Además, el BCIE, en casos especiales determinados por éste, podrá requerir otras garantías específicas complementarias a su satisfacción.

Para resguardar la relación garantía/préstamo la IFI deberá reportar trimestralmente la cartera recibida en garantía y adicionalmente, en caso de ser requerida, deberá presentar un reporte actualizado para cada solicitud de desembolso. En caso de deterioro de la cartera recibida en

garantía, el BCIE podrá requerir el cambio de garantía de acuerdo al procedimiento y plazo que el BCIE le indique a la IFI para el reemplazo de la misma. El incumplimiento por parte de la IFI del reemplazo de la garantía, constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (j) de la Sección 12.01 de este contrato.

Sección 6.02. Compromiso sobre Gravámenes.

En caso de que la IFI conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda a favor de otro acreedor, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al BCIE, en pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de línea global de crédito. Para efectos de esta Línea Global de Crédito y de cualquier otra obligación que la IFI mantenga con el BCIE, la IFI reconoce y acepta para todo efecto que el BCIE tiene el carácter de Acreedor Preferente para el cobro de las sumas que le adeude la IFI.

Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: a) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y, b) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un (1) año.

ARTÍCULO 7 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS

Sección 7.01. Solicitud de Financiamiento.

La IFI deberá presentar al BCIE por cada solicitud de desembolso que pretenda conceder con recursos de esta Línea Global de Crédito, una Solicitud de Financiamiento, de conformidad con el formato que aparece como anexo en esta Línea Global de Crédito. Adicionalmente, la IFI deberá presentar para cada solicitud de desembolso un reporte actualizado de la cartera otorgada por la IFI en garantía, para resguardar la relación garantía / préstamo.

Las Solicitudes de Financiamiento presentadas por la IFI podrán ser autorizadas o rechazadas, en forma discrecional, por el BCIE.

De aprobar la Solicitud de Financiamiento, el BCIE enviará a la IFI la Autorización correspondiente, de acuerdo al formato que aparece como Anexo C de la presente Línea Global de Crédito, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud, en el entendido de que dicha Autorización únicamente surtirá efectos en relación con el Desembolso respecto del cual se hubiere otorgado la Autorización correspondiente. Para estos propósitos, la IFI deberá presentar las evidencias que justifiquen su solicitud. Asimismo, la IFI deberá proporcionar al BCIE cualquier otra información razonable que el propio BCIE le solicite para evaluar los financiamientos a los que se refiere este párrafo.

Si dentro de dicho plazo el BCIE no emite la Autorización correspondiente, se entenderá que la

solicitud ha sido rechazada.

En la Solicitud de Financiamiento se establecerán, las condiciones financieras específicas aplicables al Desembolso correspondiente, las cuales deberán ser confirmadas en la Autorización y posteriormente aceptadas por la IFI.

Se considerará que por el sólo hecho de que la IFI envíe al BCIE una Solicitud de Financiamiento, la IFI ratifica las declaraciones formuladas en su oportunidad por la IFI, establecidas en la Sección 10.02 de esta Línea Global de Crédito, en la fecha en que se haga la Solicitud de Financiamiento de que se trate.

ARTÍCULO 8 DESEMBOLSOS

Sección 8.01. Desembolsos.

- a) A solicitud de la IFI, el BCIE podrá autorizar Desembolsos, dentro del monto requerido en la Solicitud de Financiamiento, con cargo a la Línea Global de Crédito, para el financiamiento de Subpréstamos específicos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, en función de la situación financiera y calificación de la IFI, de las Condiciones Especiales de los diferentes Programas de Crédito y de la disponibilidad de fondos del BCIE, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del BCIE, que los fondos serán utilizados exclusivamente para el destino solicitado.
- b) Los fondos que cada Subpréstamo financiado con recursos provenientes de esta Línea de Crédito requiera en adición al Desembolso del BCIE, deberán ser aportados por la IFI o el Usuario Final, en forma aceptable para el BCIE, y con base en el Plan Global de Inversiones aprobado por la IFI para cada Subpréstamo. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el Desembolso de los fondos destinados al Subpréstamo correspondiente, salvo que el BCIE autorice otra cosa por escrito.
- c) Perturbación del mercado. En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el BCIE por razón de Desembolsos, serán por cuenta y cargo de la IFI y cancelados por ésta de inmediato. El BCIE podrá cargar dichos costos al respectivo Desembolso.
- e) La documentación con base en la cual el BCIE efectúe un Desembolso, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el BCIE tuviera observaciones sobre la documentación presentada, la IFI deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el BCIE.

Cuando el BCIE tuviera reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o la IFI no hubiere enmendado la documentación en un plazo razonable, con base en las recomendaciones hechas por el BCIE, según lo indicado en el párrafo anterior, la IFI deberá reembolsar al BCIE las cantidades que éste hubiere desembolsado con base en tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección 8.03 Reembolsos, de la presente Línea Global de Crédito.

- f) La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado Desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho Desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Subpréstamo.
- g) Cada vez que se efectúe un Desembolso de fondos provenientes de la Línea Global de Crédito, la IFI entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo D.

Durante el plazo de vigencia de la Línea Global de Crédito, la IFI se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme a la ley del domicilio de la IFI.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto de la línea de crédito.

- h) El BCIE, a través de la Gerencia de País, deberá verificar que el desembolso solicitado tenga como destino final la atención de una actividad productiva ligada a cualquiera de los programas de crédito indicados en la Sección 11.01, Destino, del presente contrato de Línea Global de Crédito.

Sección 8.02. Mecanismos de Desembolso.

- a) Los Desembolsos que el BCIE haga a favor de la IFI se harán efectivos en la cuenta que al

efecto designe la IFI por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

- b) Asimismo, los Desembolsos se podrán ejecutar mediante el establecimiento de cartas de crédito de conformidad con las exigencias de cada Programa de Crédito, así como mediante otro tipo de documento de similar naturaleza aceptable para el BCIE.
- c) **Anticipo de fondos aplicables para determinados Programas de Crédito del BCIE.** En los casos en que así se encuentre establecido en cada Programa de Crédito del BCIE, la IFI tendrá derecho a solicitar un anticipo de los recursos de la Línea Global de Crédito. En estos casos la IFI puede solicitar recursos del BCIE y colocarlos durante un período (establecido en cada Programa) siempre y cuando identifique una demanda potencial de Subpréstamos elegibles para cada uno de los destinos. Asimismo durante ese período, se pueden autorizar a la IFI un desembolso de cada uno de los destinos incorporados dentro de los programas de la Línea Global de Crédito (LGC). Si se vence el plazo o la(s) prórroga(s) del plazo autorizada(s) por el BCIE a la IFI (según el programa correspondiente) y ésta no justifica que el anticipo solicitado ha sido completa y debidamente colocado, deberá reembolsar la cantidad solicitada (adeudada) como anticipo pagando a su vez los intereses de mercado y los cargos que corresponden. No se podrán autorizar nuevos desembolsos para el mismo u otros destinos, si se venció el plazo (o la Prórroga del plazo) y no se justificó alguno de los anticipos otorgados.
- d) **Justificación de los Desembolsos.** Adicionalmente, en los casos que así lo requiera el Programa de Crédito, los financiamientos se justificarán y enviarán al BCIE según los requerimientos de cada uno de los programas.

Sección 8.03. Reembolsos.

Si el BCIE considerara que algún Desembolso autorizado con cargo a la Línea Global de Crédito no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de esta Línea Global de Crédito, o que dicho Desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención del mismo, el BCIE podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en esta Línea Global de Crédito, requerir a la IFI para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del Desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el Desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada a las cuotas insolutas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 9 CONDICIONES PREVIAS PARA DESEMBOLSO

Sección 9.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el primer Desembolso queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) **Veracidad de las Declaraciones.** Que las declaraciones de la IFI contenidas en la Sección 10.02 de esta Línea Global de Crédito o hechas en cualquier otra forma por la IFI o por sus representantes, sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la fecha que se efectúen los Desembolsos.
- b) **No Ocurrencia de Causas de Vencimiento Anticipado.** Que no haya ocurrido alguna de las Causales de Vencimiento Anticipado contenidas en la Sección 12.01 del presente contrato.
- c) **Autorización de Representantes de Firmas Autorizadas.** Que el BCIE haya recibido la Certificación de Firmas Autorizadas, que aparece como Anexo A de la presente Línea Global de Crédito, en la que se indique y adjunte el nombre, cargo y firma autógrafa de los representantes de la IFI autorizados para formular las Solicitudes de Financiamiento y suscribir los Pagares, así como los demás documentos derivados de esta Línea Global de Crédito en nombre y representación de la IFI.
- d) **No Ocurrencia de un Cambio Significativo Adverso.** Que ni el BCIE ni la IFI tengan conocimiento de cualquier acontecimiento suficientemente grave que pueda afectar adversamente la situación financiera de la IFI y su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito y los Pagares, en su caso.
- e) **Opinión Jurídica.** Que en relación con la Línea Global de Crédito, el BCIE haya recibido una opinión jurídica favorable suscrita por la autoridad máxima del Departamento Legal de la IFI, o en su caso, del asesor legal externo contratado por la IFI, en forma sustancialmente similar a la del Anexo E de la presente Línea Global de Crédito.
- f) **Programas de Crédito.** Que el Subprestatario a financiar se enmarque dentro de uno de los Programas de Crédito del BCIE en los términos establecidos en la presente Línea Global de Crédito.
- g) **Pagaré.** Evidencia de que la IFI haya suscrito el contrato de Línea Global de Crédito y el respectivo Pagaré, mencionados en la Sección 8.01.
- h) **Nombramiento de Agente de Procesos.** Que la IFI haya suscrito con el Agente de Procesos que se describe en la Sección 13.03, el contrato de nombramiento u otro documento de similar naturaleza, con el fin de que éste acepte, dentro de los Estados Unidos de América, copia del emplazamiento y demanda, o cualquier otro tipo de proceso, en nombre de la IFI.

Sección 9.02. Plazo Límite para el Cumplimiento de Condiciones Previas al Primer Desembolso y para Iniciar Desembolsos.

Por tratarse de una Línea Global de Crédito que sustituye la anterior en continuidad a la misma, las condiciones previas al primer desembolso de la presente Línea Global de Crédito No. 2178 ya fueron cumplidas oportunamente por el Prestatario.

Sección 9.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar cualquier Desembolso queda sujeta a las condiciones previas enumeradas en la Sección 9.01 anterior, con excepción de las referidas a (i) la presentación de la opinión jurídica; (ii) el registro de firmas; y (iii) la evidencia del nombramiento del agente de procesos.

Sección 9.04. Documentación Justificativa.

La IFI proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier Desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

**ARTÍCULO 10
DECLARACIONES****Sección 10.01. Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE)**

- a) Que es una persona jurídica de carácter internacional, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) y sus enmiendas posteriores.
- b) Que su objeto consiste en promover la Integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos, de conformidad con el artículo segundo de su Convenio Constitutivo.
- c) Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para la celebración de la presente Línea Global de Crédito, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Sección 10.02. Institución Financiera de Crédito. (IFI)

- a) Que es una institución de crédito, autónoma de Derecho Público, constituida de conformidad con las leyes de El Salvador, con personalidad jurídica propia y distinta a la República de El Salvador y con patrimonio propio.
- b) Que está facultada para obtener créditos como el solicitado al BCIE.

- c) Que los recursos de este Crédito serán utilizados única y exclusivamente para financiar Proyectos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, en los términos establecidos en la presente Línea Global de Crédito.
- d) Que sus estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de 2018, reflejan fielmente su situación financiera en esas fechas.
- e) Que la suscripción de esta Línea Global de Crédito y de los Pagarés en su caso, así como el cumplimiento por la IFI de sus obligaciones bajo los mismos, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no constituyen violación alguna de su pacto constitutivo o estatutos. Dicha suscripción y cumplimiento por parte de la IFI no contraviene ninguna disposición de ley, permiso gubernamental, reglamento, decreto, orden, sentencia o laudo arbitral actualmente en vigor y no resulta en un incumplimiento de cualquier otro contrato de crédito ni ningún otro contrato en el que la IFI sea parte o mediante el cual cualesquiera de sus propiedades puedan ser gravadas o afectadas.
- f) Que esta Línea Global de Crédito, y en su caso, aquellos Pagarés que se suscriban constituyen y constituirán obligaciones legales, válidas y exigibles de la IFI.
- g) Que no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de otros acuerdos o contratos celebrados con el BCIE o con cualquier otra institución financiera, nacional o extranjera, ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que la IFI sea parte o por virtud de los cuales pueda resultar obligado.
- h) Que no tiene conocimiento de juicio alguno, procedimiento arbitral o administrativo en el cual la IFI sea parte y que se encuentre en pendiente, cuyo resultado pudiera afectar adversamente la situación financiera de la IFI, su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito y los Pagarés.
- i) Que ha proporcionado al BCIE toda la información y documentación necesaria para el otorgamiento de este Crédito y que no existe información alguna o documentación que el BCIE deba o haya debido conocer, que no haya sido hecha de su conocimiento por escrito.
- j) Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para la suscripción de la presente Línea Global de Crédito, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- k) Que renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de Inmunidad soberana u otro, para sí misma o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución de la IFI de acuerdo a esta Línea Global de Crédito con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

- l) Que todas y cada una de las declaraciones de la IFI, a la fecha de la celebración de esta Línea Global de Crédito, así como en cualquier otro documento o certificado proporcionados por la IFI en relación con la Línea Global de Crédito, son correctas y verdaderas en esa fecha.
- m) Que todas las obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito tienen la misma prelación o prioridad de pago que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, presentes o futuras, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTÍCULO 11 OBLIGACIONES DE LA IFI

La IFI tendrá las siguientes obligaciones:

Sección 11.01. Destino de los Recursos.

Destinar los recursos de esta Línea Global de Crédito exclusivamente para los subpréstamos o proyectos enmarcados dentro de los diferentes programas de crédito Intermediado y de financiamiento para las instituciones financieras intermediarias, vigentes en el BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dichos programas, con las disposiciones de la presente Línea Global de Crédito y con los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE.

En este sentido, la IFI deberá identificar los expedientes de crédito de los subprestatarios que utilicen recursos de esta Línea Global de Crédito.

La IFI deberá presentar al BCIE, al menos trimestralmente, una certificación emitida por el Gerente o por el Auditor Interno de la IFI, o en su lugar, cualquier otro documento que para tal efecto determine el BCIE y le comunique a la IFI, en el cual se indique el uso y destino de los recursos de esta facilidad.

Sección 11.02. Estados Financieros.

Remitir trimestralmente al BCIE copia de los estados financieros que envíe a los organismos de supervisión correspondientes. En el caso de Intermediarias financieras bancarias, remitir trimestralmente al BCIE copia de los estados financieros que envíe a la Superintendencia de Bancos.

Presentar estados financieros auditados por una firma de auditores externos, a satisfacción del BCIE, a más tardar cuatro (4) meses después de finalizado el respectivo ejercicio económico.

Presentar estados financieros Interinos de manera trimestral con sus notas correspondientes, debidamente firmados por el contador general y por el representante legal, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el respectivo trimestre.

Presentar, junto con los estados financieros auditados o interinos, el cálculo de los indicadores de las condiciones financieras requeridas durante la vigencia de la Línea Global de Crédito y que se indican en la Sección 11.1.1, debidamente firmado por el contador general y por el representante legal, así como por los auditores externos, cuando se trate de los estados financieros de cierre fiscal. El cálculo de los indicadores debe ser acompañado de un archivo electrónico detallando las cuentas de estados financieros utilizadas para el cálculo.

Sección 11.03. Inspecciones.

Permitir y facilitar al BCIE, la realización de inspecciones y auditorías que éste considere necesarias efectuar en relación con la Línea Global de Crédito.

Sección 11.04. Disposiciones del Usuario Final.

A incluir en el crédito y/o expediente del Usuario Final, las disposiciones siguientes: i) la mención al Usuario Final de que los fondos provienen de recursos del BCIE; ii) el compromiso del Usuario Final de facilitar y permitir a la IFI la realización de inspecciones y auditorías que se consideren necesarias en relación a los Usuarios Finales, de las cuales el BCIE podrá participar siempre y cuando lo haga en conjunto con la IFI; iii) la autorización para que dicho crédito, con todos sus derechos y prerrogativas, pueda ser cedido o traspasado por la IFI a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Usuario Final; iv) la mención expresa, cuando aplique según el programa que se esté utilizando, de incluir disposiciones referentes a penalidades sobre pagos anticipados y comisiones especiales exigidas por las fuentes externas de recursos.

Sección 11.05. Normas Ambientales.

Velar y poner especial atención para que en los proyectos financiados con recursos del BCIE no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país de la IFI sobre esa materia. Asimismo, cuidará que los usuarios hagan uso razonable de los recursos naturales. Para ello, atenderá los aspectos atinentes a la preservación del medio ambiente y las medidas de mitigación que el BCIE señale.

Sección 11.06. Garantías Adicionales.

A solicitud del BCIE, otorgar garantías adicionales, a su satisfacción, cuando las garantías ya otorgadas no sean suficientes o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente contrato.

Si por cualquier circunstancia, las garantías originalmente otorgadas desmejoran de forma tal que no se cumple la relación garantía / préstamo requerida por el BCIE, la IFI deberá constituir garantías reales adicionales o, ante la ausencia de garantías reales suficientes, garantías bancarias u otros instrumentos financieros de similar solidez, liquidez y seguridad emitidas a favor del BCIE, por una o varias entidades; en ambos casos, las garantías a ser constituidas deberán ser a satisfacción del BCIE y hasta por el valor necesario para reestablecer dicha relación.

La IFI deberá realizar esta constitución de garantías adicionales en el plazo que le indique el BCIE y su incumplimiento constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo

previsto en el literal (k) de la Sección 12.01 de este contrato.

Sección 11.07. Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad a esta Línea Global de Crédito, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.

Sección 11.08. Prelación o Prioridad de Pago.

Garantizar que las obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito mantengan la misma prelación o prioridad de pago que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, presentes o futuras, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Toda titularización, emisión o endeudamiento que el prestatario estimare realizar en la que se cedan flujos, se otorgue prioridad en su servicio o prelación en los pagos, deberá contar con la no objeción previa y por escrito del Banco.

Sección 11.09. Adquisiciones.

Los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios o construcción de obra física de los proyectos financiados con fondos de los subpréstamos, deberán efectuarse por los subprestatarios siguiendo prácticas de mercado utilizadas por el sector privado, aceptables para el BCIE.

Sección 11.10. Prevención de Lavado de Activos.

Entregar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos.

Sección 11.11. Cumplimiento de condiciones financieras.

Cumplir con las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo G, el cual se considera parte integral del presente instrumento.

El incumplimiento por parte de la IFI de cualquiera de las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo G, constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (h) de la Sección 12.01 de este contrato.

Si la IFI concede a otros acreedores financieros indicadores financieros o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y en el caso de que el BCIE lo requiera, la IFI deberá establecer una condición similar a favor del BCIE. El incumplimiento por parte de la IFI ante este requerimiento del BCIE constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (i) de la Sección 12.01 de este contrato.

Sección 11.12. Evaluación de Impacto.

Proporcionar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier evaluación de impacto (I-BCIE) sobre la institución o sus beneficios.

Además, la IFI se obliga a cumplir, cuando corresponda, con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 11.13 Disposiciones de Integridad.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción, y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

La IFI deberá abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

Sección 11.14. Disposición Complementaria

Cumplir, a satisfacción del BCIE, con cualquier otra disposición complementaria que el BCIE establezca.

**ARTÍCULO 12
VENCIMIENTO ANTICIPADO****Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado.**

El plazo de la Presente Línea Global de Crédito caducará y se volverá exigible la totalidad de las cantidades adeudadas como de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) **Falta de Pago.** Si la IFI no realiza un pago de capital o intereses a favor del BCIE en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, derivado de esta Línea Global de Crédito o cualquier otro contrato de préstamo u obligación celebrados por la IFI con el BCIE.
- b) **Incumplimiento de la Línea Global de Crédito.** El incumplimiento de la IFI de cualquiera de sus obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito, si dicho incumplimiento no es subsanado a satisfacción del BCIE dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el BCIE notifique a la IFI de dicho incumplimiento, con excepción de la señalada en el literal (a) anterior.

- c) **Suspensión de Pagos.** Si la IFI es sometida a un proceso de intervención o es declarada en estado de insolvencia o quiebra por la autoridad competente, o propone celebrar un convenio preventivo de la quiebra con uno o más de sus acreedores o se le otorgan quitas o esperas.
- d) **Modificación Sustancial de Naturaleza de la IFI.** Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades de la IFI o de las condiciones y circunstancias de orden financiero y económico que sirvieron de base para la aprobación de la línea de crédito o cualquiera de los desembolsos con cargo a la misma y, que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos de la línea de crédito o del desembolso.
- e) **Cambio Material Adverso.** Cuando se produzca cualquier Cambio Material Adverso que pudiere perjudicar significativamente la capacidad de la IFI de cumplir oportuna y plenamente con sus obligaciones bajo este Contrato de Línea Global de Crédito.
- f) **Destino Diferente de los Recursos.** Si la IFI no destina en su totalidad los recursos del Crédito a financiar Subpréstamos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE.
- g) **Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos.** En caso que la IFI no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- h) **Incumplimiento de condiciones financieras.** Incumplimiento de condiciones financieras. En caso que la IFI no cumpla con las condiciones financieras establecidas en la carta complementaria.
- i) **Omisión de reforzamiento de garantías.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no formaliza la garantía en los términos establecidos en el Anexo G del presente contrato.
- j) **Incumplimiento del cambio de garantía por deterioro de cartera recibida en garantía.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no realiza el reemplazo de garantía, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01 del presente contrato.
- k) **Incumplimiento de constitución de garantías adicionales para reestablecer la relación garantía / préstamo.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no constituye garantías adicionales, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.06 del presente contrato.
- l) **Incumplimiento del establecimiento de condición similar a favor del BCIE.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no establece indicadores financieros o cláusulas de protección crediticia a favor del BCIE, similares a otros acreedores financieros, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.11 del presente contrato.

- m) **Incumplimiento de las Disposiciones de Integridad.** En caso que la IFI no cumpla con las disposiciones aplicables en materia de Integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.13 y el Anexo H.

ARTÍCULO 13

LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN E INMUNIDAD

Sección 13.01. Legislación Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América.

Sección 13.02. Jurisdicción e inmunidad.

La IFI por este acto y por sí misma y por su propiedad, se somete de forma irrevocable e incondicional, a la jurisdicción no exclusiva de cualquier corte estatal del Estado de New York, Estados Unidos de América, o corte federal de los Estados Unidos de América que se encuentre en la ciudad de New York, y a cualesquiera de sus cortes de apelaciones, en virtud de cualquier acción judicial o proceso derivado o relacionado con esta Línea Global de Crédito o con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo de la misma, o para el reconocimiento o ejecución de cualquier sentencia, y la IFI irrevocable e incondicionalmente acuerda que todas las demandas relacionadas con dicha acción judicial o proceso puedan ser oídas y determinadas en esa corte del Estado de New York, o dentro de los límites establecidos por la ley, en esa corte federal. La IFI acuerda que cualquier decisión judicial definitiva e inapelable que se adopte como consecuencia de cualquiera de esas acciones judiciales o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, previo al cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por las leyes de esas jurisdicciones. Ninguna estipulación en esta Línea Global de Crédito afectará el derecho del BCIE para entablar cualquier acción judicial o proceso en relación la misma o con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo de la presente Línea Global de Crédito ante la jurisdicción de cualquier otra corte en otro país, a los fines de ejercer las acciones reales o personales que le pudiese corresponder a cargo o sobre los bienes de la IFI.

Sección 13.03. Agente de Procesos.

La IFI de forma irrevocable designa a CT Corporation System, con domicilio, hasta esta fecha, en 28 Liberty St., New York, New York, 10005, Estados Unidos de América como su agente de procesos para recibir en su nombre y respecto a sus propiedades copia del emplazamiento y demanda, o cualquier otro tipo de proceso que pueda ser objeto de notificación en dicha acción o proceso. El emplazamiento podrá ser notificado por correo o por la entrega de una copia de dicho proceso por cuenta de la IFI al agente de procesos a la dirección antes descrita, y la IFI autoriza e instruye irrevocablemente a dicho agente de procesos para aceptar el emplazamiento en su nombre.

Sección 13.04. Renuncia a Derechos de Objeción a Elección de Foro.

La IFI de forma irrevocable e incondicional renuncia, dentro de los límites legales, a cualquier objeción que pueda tener hasta esta fecha o en el futuro en cuanto a la elección del foro en cualquier demanda, acción judicial o proceso relacionado con esta Línea Global de Crédito o con los contratos de garantía y los pagarés emitidos al amparo de la misma en cualquiera de las dichas cortes estatales o federales. La IFI renuncia irrevocablemente, dentro de los límites legalmente permitidos, a invocar como defensa que el tribunal en el cual BCIE entable una acción judicial es inconveniente.

Sección 13.05. Juicio por Jurado.

LAS PARTES IRREVOCABLEMENTE RENUNCIAN A SU DERECHO DE JUICIO POR JURADO PARA CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, PROCESO O CONTRA DEMANDA (YA SEA BASADO EN UN CONTRATO, DAÑO LEGAL O CUALQUIER OTRO) DERIVADO DE, O RELACIONADO CON ESTA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO O CON LOS CONTRATOS DE GARANTÍAS Y LOS PAGARÉS EMITIDOS AL AMPARO DE LA MISMA O LAS ACCIONES ENTABLADAS POR CUALQUIER PERSONA EN LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESEMPEÑO O CUMPLIMIENTO DERIVADAS DE ESTA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO O DE LOS CONTRATOS DE GARANTÍAS Y LOS PAGARÉS EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 14
DISPOSICIONES VARIAS**

Sección 14.01. Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con esta Línea Global de Crédito será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.02. Notificaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y la IFI deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con esta Línea Global de Crédito, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A LA IFI:

Dirección Física:

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,
Calle Rubén Darío No. 901
San Salvador, El Salvador

Fax:

(503) 2271-2910 Presidencia y Dirección Ejecutiva

Atención:

Llc. René Cuellar Marengo

Al BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Gerencia Regional de El Salvador
Calle-La Reforma, No. 130, Colonia San Benito,
San Salvador, El Salvador.

Fax: (503) 2267-6130

Atención: Ing. Raúl G Castañeda, Gerente País El Salvador

Sección 14.03. Cesión.

La IFI no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a esta Línea Global de Crédito, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, esta Línea Global de Crédito, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedida o traspasada por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo a la IFI.

Sección 14.04. Exención de Impuestos.

Esta Línea Global de Crédito y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con esta Línea Global de Crédito, será a cargo de la IFI.

Sección 14.05. Autonomía de las Estipulaciones.

Si alguna disposición de esta Línea Global de Crédito fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaración no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de esta Línea Global de Crédito en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y de la Línea Global de Crédito en cualquier otra jurisdicción.

Sección 14.06. Modificación.

Toda modificación que se incorpore a esta Línea Global de Crédito, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y la IFI.

Sección 14.07. Gastos.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, después de que ocurra un caso de incumplimiento, excluidos los salarios de su personal, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con esta Línea Global de Crédito, deberán ser con cargo a la misma y serán reembolsadas al BCIE en la forma que éste determine.

Sección 14.08. Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con esta Línea

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 24 de 43

Global de Crédito, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización de la IFI, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de esta Línea Global de Crédito, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad, o a los burós de crédito a los cuales el BCIE se encuentre adscrito.

Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito entrará en plena vigencia a partir de la fecha de suscripción, y se mantendrá vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI.

Sección 14.10. Compilación.

Esta Línea Global de Crédito sustituye el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 anterior, y sus modificaciones suscrito entre las partes.

Sección 14.11. Aceptación.

Las partes: El BCIE y la IFI, aceptan la presente Línea Global de Crédito, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"EL BCIE"

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
"LA IFI"



Raúl Guillermo Castaneda
Gerente de País



José Tomás Chevez Ruiz
Presidente y Director Ejecutivo
Fondo Social para la Vivienda



CONFIDENCIAL EXTERNA

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 25 de 43

ANEXO A
FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DE LA IFI

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del [Nombre de la IFI] CERTIFICA:

Que en sesión de Junta Directiva N° _____ celebrada en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ se autorizó al [Cargo] de la Junta Directiva de [Nombre de la IFI], para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de línea global de crédito hasta por el monto de US\$ _____ para financiar Subpréstamos que se enmarquen dende los Programas de Crédito del BCIE.

Que en la misma sesión se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la [Nombre de la IFI], para que puedan firmar las Solicitudes de Financiamiento, pagarés y demás documentos derivados del contrato de línea global de crédito antes mencionado.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación. Cada operación deberá contar con al menos () firmas de los funcionarios para la solicitud y documentos derivados del contrato de línea global de crédito, incluyendo el pagaré el cual podrá llevar la firma del representante legal o en su defecto del apoderado legal con facultades expresas para suscribir pagarés.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[Nombre del Secretario]
Secretario
[Nombre de la IFI]

BCIE

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 26 de 43

**ANEXO B
FORMATO DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO**

(Membrete de la IFI)

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref: [Identificación de la LGC]

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Línea Global de Crédito celebrado entre el BCIE y [nombre de la IFI] el [día] del [mes] de [año] (la "Línea Global de Crédito"), mediante el cual BCIE otorgó a favor de la IFI una Línea de Crédito hasta por US\$ [].

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 denominado "Procedimiento para la Aprobación de Desembolsos", por medio de la presente sometemos a su consideración y aprobación, en su caso, los Subpréstamos siguientes:

Monto del Desembolso Solicitado:

Forma de Desembolso:

(a) Anticipo:

(b) Desembolso Directo:

(b)(i) Lista de Usuario(s) Final(es):

Programa de Crédito:

Destino de los Recursos:

Tasa de Interés:

Plazo:

Período de Gracia:

Amortización:

Adicionalmente manifestamos, sin limitación alguna, que mediante el envío de esta solicitud de financiamiento, la IFI ratifica todas y cada una de las declaraciones a su cargo, así como que se encuentra en cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones contractuales generales, así como las condiciones específicas previas a desembolso aplicables, todas ellas contenidas en la Línea Global de Crédito. Sin perjuicio de lo anterior, declaramos conocer y aceptar que esta solicitud de financiamiento podrá ser autorizada o rechazada, en forma discrecional por el BCIE.

Atentamente,

IFI

Por:

Cargo:

CONFIDENCIAL EXTERNA

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 27 de 43

**ANEXO C
FORMATO DE AUTORIZACION**

[Lugar y Fecha]

[Denominación de la IFI]

Ref: [Autorización No.]

Hacemos referencia al Contrato de Línea Global de Crédito celebrado entre el BCIE y [nombre de la IFI] el [día] de [mes] de [año] (la "Línea Global de Crédito"), mediante el cual el BCIE otorgó a favor de [nombre de la IFI] un Crédito hasta por US\$[], así como a su Solicitud de Financiamiento de fecha [día] de [mes] de [año] para el financiamiento de los Proyectos u Operaciones descritos en la misma.

Sobre el particular, nos permitimos informales que en los términos de la citada Solicitud de Financiamiento, los Subpréstamos allí identificados, serán autorizados por el BCIE bajo los mismos términos y condiciones que aparecen descritos en dicha Solicitud de Financiamiento.

Previamente a cualquier Desembolso, la IFI deberá entregar un Pagaré librado a favor del BCIE por el Desembolso correspondiente en los términos de lo dispuesto en la Sección 8.01(f) de la Línea Global de Crédito.

Asimismo, entendemos que tal y como lo señalan en su Solicitud de Financiamiento, todas y cada una de las declaraciones a su cargo contenidas en la Línea Global de Crédito han sido ratificadas por [nombre de la IFI].

Atentamente,

Banco Centroamericano de Integración Económica

Por:

Cargo:

BCIE

CONFIDENCIAL EXTERNA

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 -- Fondo Social Para La Vivienda
Página 28 de 43

ANEXO D
FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ A LA VISTA
SIN PROTESTO

Por US\$ (_____)

Conste por medio del presente PAGARÉ que, { _____ } (_____), representada en este acto por el señor { _____ }, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la suma de { _____ } DOLÁRES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ _____).

El pago será exigible con la sola presentación de este Pagaré; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 734 del Código de Comercio, { _____ } autoriza expresamente que dicho plazo sea ampliado hasta el día { _____ }, tiempo durante el cual el BCIE podrá hacer exigible la obligación con la presentación de este título valor para su pago inmediato.

Dicha suma devengará intereses corrientes variables, revisables y ajustables trimestralmente a opción del BCIE, a una tasa de interés anual sobre la suma adeudada calculada sobre la base de la tasa LIBOR a { _____ } días, más un margen de { _____ } puntos básicos y los intereses corrientes serán cancelados mediante cuotas mensuales, consecutivas, vencidas a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, { _____ } (_____) pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres puntos porcentuales sobre la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago, todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de { _____ } (_____), cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, { _____ }, se somete a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la República de El Salvador y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal en donde se ha suscrito el presente Pagaré o en el lugar del pago del importe de este Pagaré. En todo caso se establece como domicilio la ciudad de { _____ } departamento de { _____ }.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En la ciudad de San Salvador, a los { _____ } días del mes de { _____ } del año dos mil { _____ }.

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
DUI No.: _____

CONFIDENCIAL EXTERNA

ANEXO E
FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de la sociedad del domicilio de [nombre de la ciudad], que gira bajo la denominación de [nombre de la IFI], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en la Línea Global de Crédito N° [número de Línea Global de Crédito] suscrito el día [] del mes de [] del año [], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la [nombre de la IFI] (de ahora en adelante la "IFI").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección 9.01(e) de la referida Línea Global de Crédito. Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Línea Global de Crédito antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de Línea Global de Crédito debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), el [contrato de garantía de cartera], escritura de constitución social y sus reformas; certificación de no tener litigios pendientes que sean adversamente materiales a la IFI; libro de actas de asamblea de socios, libro de actas de Junta Directiva, libro de registro de accionistas de los último cinco años; y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad al giro normal del negocio de la IFI y otros documentos relacionados con el contrato de Línea Global de Crédito cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Constitución y Existencia. La IFI es una institución pública de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de [nombre del país]; se encuentra debidamente habilitada conforme a todas las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones aplicables y tiene facultades suficientes para operar así como para: a) celebrar el contrato de Línea Global de Crédito y demás documentos necesarios; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
2. Libros Sociales. Las decisiones y actuaciones reflejadas en los Libros de Actas de Junta Directiva y de Actas de Asamblea de Socios de la IFI fueron tomadas de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución social, estatutos y demás leyes aplicables. Asimismo la celebración del contrato de la Línea Global de Crédito, la suscripción de los Pagarés o el cumplimiento por parte de la IFI de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con ninguna de las cláusulas estipuladas en su constitución social y estatutos.
3. Capital Accionario. Todas las acciones representativas del capital de la IFI que están en circulación (en caso aplique), han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas, y completamente pagadas.

CONFIDENCIAL EXTERNA

La IFI no ha autorizado ni emitido ninguna suscripción, derecho preferente u otro derecho para comprar o adquirir acciones de cualquier tipo y no existe compromiso alguno por parte de la IFI de emitir acciones, derechos preferentes ni otros derechos o valores de este tipo.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Línea Global de Crédito, en nombre y representación de la IFI, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar a la IFI en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para realizar sus negocios y operaciones se encuentran vigentes.
6. Gravámenes. La IFI no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, fuera de los normales del giro de negocio que ejerce la IFI, que puedan afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Línea Global de Crédito antes relacionado¹.
7. Garantías. El contrato de cesión de cartera ha sido debidamente autorizado ante Notario Público y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].²
8. Pagarés. Los Pagarés que entregue la IFI al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo D del Contrato de Línea Global de Crédito, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación [nombre del país].
9. Contratos. El Contrato de Línea Global de Crédito ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
10. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación de la IFI como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de la Línea Global de Crédito antes relacionado³.

¹ En caso de que existan gravámenes que puedan afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones de la Línea Global de Crédito, enumerar los mismos en documento adjunto a esta opinión jurídica.

² En los países que de acuerdo a su legislación sea aplicable.

³ En caso de que existan litigios que puedan afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones de la Línea Global de Crédito, enumerar los mismos en documento adjunto a esta opinión jurídica.

12. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre la IFI, sus bienes o sus activos o cualquier parte de ellos se encuentran al día.
13. Inmunidad. La IFI no goza de inmunidad de ningún tipo.
14. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte de la IFI.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los [] días del mes de [] del año []

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)

BCIE

ANEXO F
LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS**I. Operación de Pago Anticipado o Prepago**

Todo prestatario que suscriba un contrato de préstamo con el BCIE podrá efectuar pagos anticipados, sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas, en cuyo caso deberá compensar al BCIE los gastos y las pérdidas que origine la acción de prepago de acuerdo con las cláusulas del contrato de préstamo y con los términos y condiciones establecidos en estos lineamientos.

II. Notificación del Prepago

- 2.1 El prestatario deberá notificar al BCIE, por medio de la respectiva Gerencia de País, su intención de efectuar un prepago, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles, cuando se trate de financiamientos al sector público con garantía soberana y de (10) diez días hábiles, cuando se trate de financiamientos al sector privado e instituciones del sector público sin garantía soberana del Estado, en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago.
- 2.2 La Gerencia de País respectiva remitirá al área técnica responsable de la Sede la solicitud del prepago recibida del prestatario y el área técnica respectiva analizará la solicitud y las condiciones financieras aplicables. Posteriormente informará a la Gerencia de País los costos del prepago que el prestatario deberá cancelar conforme con lo establecido en estos lineamientos.
- 2.3 La Gerencia de País informará al cliente los costos por prepago que deberá cancelar de acuerdo con la información recibida del área técnica responsable del cálculo.

III. Condiciones para la Aplicación del Prepago

- 3.1 El préstamo sujeto a prepago no deberá presentar ningún atraso por concepto de intereses, comisiones o capital al momento del prepago. De existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados en su totalidad, como condición previa indispensable para aceptar el prepago correspondiente. En el caso de créditos deteriorados, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.3 literal b, de esta resolución.
- 3.2 Salvo que la Presidencia Ejecutiva autorice otra cosa por escrito, con fundamento en la debida justificación del área técnica, el prepago se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el contrato.

IV. Determinación de los Costos por Prepago

- 4.1 Para determinar el monto de los costos por prepago de un préstamo, se tomará en cuenta:
 - a) Para financiamientos con recursos ordinarios, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6)

meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	100 pbs
De 18 meses a 5 años	200 pbs
Mayor a 5 años	300 pbs

Adicionalmente, al cálculo anterior se le cargará la suma de quinientos dólares (US\$500.00), moneda de Estados Unidos de América, por concepto de comisión por trámite.

- b) Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de proveedores y líneas especiales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el Banco cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal a) anterior.
- c) En el evento de pago anticipado de financiamientos otorgados al amparo del Programa de Crédito para Apoyar la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores del Banco, el prestatario pagará una penalidad de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del prepago. Adicionalmente, deberá indemnizar al BCIE por los costos totales derivados de terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada, según aplique para cada desembolso.

V. Condiciones Especiales

- 5.1 En caso de financiamientos con cobertura, para cancelar anticipadamente el préstamo el prestatario deberá repagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses e indemnizar al Banco por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.
- 5.2 Cuando se trate de prepagos originados en préstamos sindicados se aplicarán los criterios establecidos en la sindicación independientemente de qué rol asuma el Banco en dichas operaciones.
- 5.3 No corresponderá la aplicación de costos por prepago:
 - a) Cuando el pago anticipado deba efectuarse en cumplimiento de las disposiciones contractuales.
 - b) Cuando, debido a condiciones crediticias de deterioro financiero del prestatario, el préstamo sea calificado por la Gerencia de Crédito como cartera subestándar, dudosa o pérdida y, a criterio del Comité Coordinador de Crédito, sea conveniente para el Banco que el prestatario efectúe pagos anticipados, considerando la potencialidad de la dificultad de pago.
 - c) Cuando el órgano de aprobación correspondiente del BCIE haya excluido los costos por prepago de las condiciones de la operación respectiva en consideración a la naturaleza o a

las particularidades propias del programa o proyecto financiado. La aplicación de esta disposición no constituye una excepción a los presentes lineamientos.

d) En los casos de operaciones cuyo plazo original sea de hasta doce (12) meses.

5.4 El Banco, por medio de la Gerencia de País, comunicará al prestatario los términos y condiciones aplicables al prepago solicitado.

VI. Incumplimiento de Condiciones

6.1 No obstante que todo prestatario tiene la facultad de efectuar pagos anticipados, éstos no podrían realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

6.2 El prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento por escrito de este.

6.3 El incumplimiento por parte del prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, la que será cargada inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelada por el prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses.

GLOSARIO

Pago Anticipado (Prepago):

Se entenderá como el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada de una operación de financiamiento, antes de vencer el plazo convenido o fijado contractualmente.

Costos por Prepago:

Valor pagado por los clientes al BCIE como una compensación por costo de oportunidad.

Plazo Remanente:

El tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un prepago y la fecha de vencimiento final del préstamo sujeto de dicho prepago.

Préstamos Sindicados:

Modalidad de préstamo en la cual participan varios bancos en un solo paquete crediticio, unificando los términos y condiciones de los préstamos, facilitando el manejo del crédito al cliente y permitiendo a su vez garantizar a los bancos igualdad de condiciones entre los participantes. El préstamo sindicado asegura la unificación de la documentación y un solo agente dentro del proceso, lo cual se traduce en menores costos y en mayor adecuación de las facilidades a las necesidades específicas del cliente.

Préstamos Intermediados:

Préstamos colocados a través de las diferentes instituciones financieras (bancos, financieras, IFNBs, cooperativas, etc.) cuyo destino se enmarca en cada uno de los programas contenidos en la línea global de crédito.

Recursos Ordinarios:

Serán aquéllos contratados en los mercados de capital mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como los recursos propios del Banco, que incluyen las utilidades, aportes de capital, la reserva general y otras cuentas de capital.

Recursos de Proveedores y Líneas Especiales:

Serán aquellas líneas que se contraten con fuentes externas interesadas en promover las exportaciones o iniciativas estratégicas de sus respectivos países o instituciones.

Tasa LIBOR:

Es la tasa de interés a la cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo. La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, las cuatro mayores y menores son eliminadas y un promedio de las ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.

Tasa PRIME:

Es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales. PRIME Nueva York¹

¹PRIME Nueva York

BCIE

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 36 de 43

ANEXO G CONDICIONES FINANCIERAS

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
Línea Global de Crédito N° 2178

- El Indicador de Vulnerabilidad Patrimonial debe ser menor o igual que cero por ciento (0.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Cartera de Créditos Improductiva Neta / Patrimonio Total
---------------------------------------	--

Cartera de Crédito Improductiva Neta

Cartera de créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial – provisiones totales para cartera de créditos.⁴

Patrimonio total

Capital social + aportes patrimoniales no capitalizados + reservas de capital + otras reservas + ajustes al patrimonio + resultados acumulados + resultados del período.

- El Indicador de Morosidad Bruta debe ser menor o igual que seis punto cero por ciento (6.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Cartera de créditos Improductiva Bruta / Cartera de Crédito Bruta
---------------------------------------	---

Cartera de Crédito Improductiva Bruta

Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial + 10% de la cartera de créditos reestructurados.

Cartera de Crédito Bruta

Cartera de Créditos vigentes + Cartera de Créditos reestructurados + Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + Cartera de Créditos en cobro judicial.

- Patrimonio Total Mínimo debe ser mayor o igual a trescientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$350,000,000.00).
- Cobertura de Compromiso de Corto Plazo debe ser mayor o igual a una vez (1.0)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Flujo de Ingresos del mes en curso / Egresos a 120 días
---------------------------------------	---

Flujo de Ingresos del mes en curso

Disponibilidad del mes anterior + Recuperación de Cartera + Endeudamiento Público + Otros Ingresos.

⁴ (el hecho de que las provisiones totales de la cartera sean mayores a la cartera improductiva neta podría generar un numerador negativo, que nos dé como resultado un indicador adecuado).

Egresos a 120 días

Proyección a 120 días de Gastos Administrativos + Gastos Financieros u Otros + Intereses/Comisiones de Títulos Valores + Intereses/Comisiones de Préstamos + Seguro de Deuda/Daños + Comisiones y Gastos Bancarios + Otros Gastos No Clasificados + Devolución de Cotizaciones + Amortización por Endeudamiento Público + Otros Egresos.

El prestatario deberá presentar, junto con los estados financieros auditados o interinos, el cálculo de los indicadores financieros requeridos durante la vigencia de la Línea Global de Crédito, debidamente firmado por el contador general y por el representante legal, así como por los auditores externos cuando se trate de los estados financieros de cierre fiscal.

El prestatario deberá notificar por escrito al BCIE de un incumplimiento actual o de la posibilidad de un potencial incumplimiento contractual que presentará con base en los indicadores financieros y demás condiciones contractuales estipulados en el contrato de LGC N° 2178. Esta notificación deberá de ser presentada por el prestatario inmediatamente tenga conocimiento de estos sucesos pero a más tardar junto con la entrega periódica de los estados financieros del cierre del respectivo trimestre natural o ejercicio fiscal. Esta notificación deberá de contener una reseña detallando las causas del incumplimiento actual o potencial, un plan de acción viable y los compromisos y plazos que la IFI se compromete a cumplir para lograr la adecuación a los compromisos contractuales quebrantados.

En el evento que las condiciones financieras establecidas en el presente contrato se encuentren fuera de los parámetros establecidos para las mismas durante dos (2) mediciones trimestrales consecutivas, sin menoscabo que el mismo haya hecho la notificación previa requerida, el Banco determinará la conveniencia de requerir por escrito al prestatario, la constitución de una garantía real.

Esta garantía real podrá ser la constitución de una garantía sobre cartera crediticia mediante el otorgamiento de una prenda, fideicomiso u otro instrumento que resulte pertinente, y el instrumento mediante el cual se formalice deberá ser suscrito a favor del BCIE por el representante debidamente facultado del prestatario en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del requerimiento por escrito que le efectúe el BCIE.

En el evento en que el prestatario, una vez requerido por el BCIE mediante comunicación escrita, no formalice la garantía específica solicitada, en los términos requeridos, el BCIE estará facultado para declarar el vencimiento anticipado de los adeudos, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.01 literal (I) del contrato.

FIN DE ANEXO



ANEXO H Disposiciones de Integridad.

En lo que respecta a los recursos de la presente Línea Global de Crédito:

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que reciban recursos del BCIE, ya sea en su condición de prestatarios, subprestatarios, así como cualesquiera otra condición análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) siguiente del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a la documentación contractual que rija la relación con sus Relacionados (prestatarios y subprestatarios, y similares), cláusulas en materia de integridad sustancialmente similares a las establecidas en este Anexo. Lo anterior será aplicable a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y a las operaciones financiadas con recursos del BCIE o administradas por éste, con el fin de

prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes:

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para informar sobre irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del contrato suscrito entre la IFI y el subprestatario.
- iii. A la fecha de vigencia del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación o ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus agentes, su personal, contratistas, consultores, directores, funcionarios o accionistas (a) han sido inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (b) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (a) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (b) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes:

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar, durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con las operaciones financiadas por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose las Contrapartes a reembolsar los

misimos a solo requerimiento del BCIE, en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados a visitar o inspeccionar las instalaciones físicas del prestatario y los subprestatarios financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con las operaciones financiadas con los recursos del BCIE, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en el plazo establecido en las comunicaciones efectuadas por el BCIE, las consultas relacionadas con cualquier indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C. son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, las cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación,
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 – Fondo Social Para La Vivienda
Página 41 de 49

F. Lista de Contrapartes Prohibidas y Proceso Administrativo:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.


G. La Contraparte realizará su mejor esfuerzo para divulgar a sus agentes, su personal, directores, y funcionarios que tengan relación con la administración y uso de los recursos del BCIE, y a sus Relacionados las disposiciones contenidas en el presente anexo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que el prestatario acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas."

[FIN DE ANEXO]

BCIE

ANEXO I
PLAN DE ACCIÓN SIEMAS


Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

Nombre de la Intervención:	Ampliación LGC No. 2178 Fondo Social para la Vivienda																																			
Cliente:	Fondo Social para la Vivienda																																			
País:	República de El Salvador																																			
Sector Institucional:	Sector Público																																			
Subsector:	Línea Global de Crédito																																			
Área de Focalización:	Intermediación Financiera y Finanzas para el Desarrollo																																			
Plan:	Sector Financiero - Medio																																			
Matriz de Nivel de Intensidad																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Nivel de Intensidad del Plan de Acción</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">Alto (3)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Bajo (1)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">Alto (3)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Bajo (1)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgo de la Cartera</td> </tr> </table>				Nivel de Intensidad del Plan de Acción					Alto (3)	Intermedia (2)	Bajo (1)	Buena (3)	Intermedia (2)	X	X	X	Baja (1)	Baja (1)	X	X	X	Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales							Alto (3)	Intermedia (2)	Bajo (1)			Categoría de Riesgo de la Cartera		
		Nivel de Intensidad del Plan de Acción																																		
		Alto (3)	Intermedia (2)	Bajo (1)																																
Buena (3)	Intermedia (2)	X	X	X																																
Baja (1)	Baja (1)	X	X	X																																
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales																																				
		Alto (3)	Intermedia (2)	Bajo (1)																																
		Categoría de Riesgo de la Cartera																																		

CONFIDENCIAL EXTERNA



BCIE

Requerimientos		Acción		Entregables	
No.	Descripción	Descripción	Acción	Entregables	Entregables
1.	Evidencia de la implementación de procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Ambiental y Social.	Mantener la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo Socio Ambiental.		Informes de Gestión Ambiental y Social	
2.	Evidencia de la existencia de un programa de capacitaciones orientado a la gestión de riesgos ambientales y sociales de las operaciones financiadas	Implementar un programa de capacitaciones para personal de la Unidad Ambiental, orientado a la gestión de riesgos ambientales y sociales de proyección.		Plan de Capacitación	
Seguimiento al Plan de Acción					
	Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Cargo	Institución	Jefe Unidad Ambiental	Fondo Social para la Vivienda
	Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	Informes de Gestión Ambiental y Social	Plan de Capacitación		
	Frecuencia del Informe al BCIE	Cuestionario SIEMAS	Tres años a partir de la Formalización		

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNA

PRIMERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 2178

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y en la fecha señalada al final del presente contrato; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete (01402213-7), con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres- cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse "**BCIE**", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos setenta y siete- cero cero cinco- uno; en adelante denominado "**BCIE**" ó "**EL BANCO**", cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: a) El testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez-Cadalso Arias, el día dos del mes de julio del año dos mil quince, por el Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintiuno de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaría por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Autenticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patricia Pavón Medina; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, bajo el número **CUARENTA Y CINCO** del libro **UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE** de Otros Contratos mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio licenciada María Magdalena Guardado Guardado; b) Carta Autorización ASJUR No. Cero trescientos ochenta y cinco/dos mil veinte, extendida el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, por el Presidente Ejecutivo del BCIE, en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento del presente documento; **DE OTRA PARTE:** **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RÓDRIGUEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro cinco dos nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis cero - cero uno cinco - siete, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, institución de crédito

autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que es legítima y suficiente en virtud de: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, la Certificación extendida el día veinticinco del mes de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathlu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Certificación emitida por el Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda (D-cero ochenta y dos/ dos mil veinte celebrada a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte, en el punto número VI), consta que se autorizó la renovación de la Línea Global de Crédito N° 2178 y autorizando al otorgante para la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la Institución financiera intermediaria" (IFI), "la IFI". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido modificar y renovar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTICULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 hasta por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO
MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO**

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, se modifica la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, a partir de la firma del presente Contrato de la manera siguiente:

"Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito estará en vigencia a partir del 22 de mayo de 2020.

Esta Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI."

**ARTÍCULO TERCERO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar antes mencionado y en la fechas establecidas en el presente contrato.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA
"La IFI"**

Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Tabarino
Cargo: Apoderado Especial
Fecha: 24 JUNIO 2020

Nombre: Oscar Armando Morales
c/p Oscar Armando Morales Rodríguez
Cargo: Presidente y Representante Legal.
Fecha: 22 JUN 2020

CONTRATO DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 2178

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y en las fechas señaladas al final del presente contrato; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete (01402213-7), con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Marla López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho Instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve- dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Secretaría por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo; en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento de actos como el presente; y **DE OTRA PARTE:** **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro cinco dos nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis cero - cero uno cinco - siete, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, institución de crédito autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que es legítima y suficiente en virtud de: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ; **c)** Certificación extendida el día veinticinco del mes de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y **d)** Certificación emitida por el Licenciado Luis José Ventura Hernández, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda JD-cero noventa y seis/ dos mil veintiuno celebrada a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno, en el punto número VII), consta que se autorizó la renovación de la Línea Global de Crédito No. 2178 y autorizando al otorgante para la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la institución financiera intermediaria (IFI)", "la IFI". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en renovar y modificar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.000)** moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2020.

El 24 de junio de 2020, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Primera Modificación y Renovación de Línea Global de Crédito N° 2178, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, se modifican o incorporan: **(1)** Artículo 1. Definiciones, incorporando las definiciones de Actos Sancionables, Listas de Sanciones y Organismo Sancionador; **(2)** Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito No. 2178, **(3)** Sección 2.09. Intereses; **(4)** Sección 10.02. Institución Financiera de Crédito (IFI), adicionando los literales (n), (o), (p); **(5)** Sección 11.10 Prevención de Lavado de Activos sustituyéndola por Sección 11.10 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones; **(6)** Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado, sustituyendo el contenido del literal (g) y adicionando un literal (n); **(7)** Se modifica la Sección 14.08. Confidencialidad. **(8)** Se modifica

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

la Sección 14.09. Fecha de Vigencia; (9) Se adiciona el Anexo J. Disposición Supletoria; sustituyendo, modificando o incorporando los textos que se establecen en este documento; que se leerán así a partir de la firma del presente Contrato:

(1) "ARTICULO 1. DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

ACTOS SANCIONABLES: significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

AUTORIZACIÓN: La comunicación dirigida por el BCIE a la IFI en un documento sustancialmente similar al contenido en el Anexo C de la presente Línea Global de Crédito y que forma parte integrante del mismo, en la que se ratifican los términos y condiciones financieros aplicables al Desembolso correspondiente.

BCIE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras.

CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN: Documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que la IFI amortizará al BCIE.

CAMBIO MATERIAL ADVERSO: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir, y que a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades o las condiciones financieras del Prestatario, o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Línea Global de Crédito.

CRÉDITO: La cantidad de principal hasta por un total de **CIENT MILLLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que la IFI puede disponer bajo los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito.

DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos del Crédito que realice el BCIE a la IFI en los términos previstos en esta Línea Global de Crédito.

DÍAS HÁBILES: Cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados.

DÓLARES o US\$: La moneda de los Estados Unidos de América.

FECHA DE VIGENCIA: La fecha en que la presente Línea Global de Crédito entrará en plena vigencia, conforme a lo indicado en la Sección 14.09.

INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI): Institución que recibe los recursos de la Línea Global de Crédito.

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO: Este Contrato de Línea Global de Crédito, incluyendo todos sus Anexos, los pagarés, la carta complementaria referida en la sección 11.11 del presente contrato y, en su caso, los demás documentos mercantiles derivados de las operaciones efectuadas al amparo de esta Línea Global de Crédito, así como las modificaciones que al mismo realicen las partes.

LISTAS DE SANCIONES: Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

MONEDA LOCAL: La moneda de curso legal en el domicilio de la IFI.

ORGANISMO SANCIONADOR: significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

PAGOS ANTICIPADOS: Los pagos que la IFI podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 4.01 de la presente Línea Global de Crédito.

PROGRAMAS DE CRÉDITO: Los lineamientos o parámetros establecidos por el BCIE con el fin de determinar las condiciones aplicables a los subpréstamos y otras operaciones financiables con recursos de esta Línea Global de Crédito.

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO: La comunicación dirigida por la IFI al BCIE, en formato sustancialmente similar al contenido en los Anexos B y C, según corresponda, de esta Línea Global de Crédito, solicitando el Desembolso para Subpréstamos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, la cual forma parte integrante de la presente Línea Global de Crédito.

SUBPRESTAMO: Transacción de crédito u otra operación que implique utilización de recursos de esta Línea Global de Crédito.

USUARIO FINAL: Persona natural o jurídica que funja como prestatario, deudor u obligado de un Subpréstamo."

(2) "Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito.

La Línea Global de Crédito tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos anuales adicionales iguales o menores, cuando así lo solicite la IFI y expresamente lo acepte el BCIE. Al momento de la prórroga, las partes podrán acordar nuevas condiciones aplicables a esta Línea Global de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la renovación, el BCIE podrá establecer nuevos términos y condiciones financieras aplicables a dicha línea de crédito, de conformidad con las políticas vigentes en el BCIE."

(3) "Sección 2.09. Intereses.

El BCIE establecerá los Intereses teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme con lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo.

Los intereses se pagarán de conformidad con el Calendario de Amortización de capital e intereses que el BCIE le proporcione a la IFI.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días.

El BCIE notificará a la IFI, con carácter meramente indicativo, la tasa de interés y el margen de intermediación que pudiere ser aplicable a los diferentes Programas de Crédito, cada trimestre de cada año.

En los casos en que la tasa de interés de los Programas de Crédito establecida por el BCIE, se calcule con base en la tasa LIBOR, y esta dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo I. Disposición Supletoria de este Contrato.

Cuando la IFI ejecute varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de intereses correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de intereses aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda."

(4) "Sección 10.02. Institución Financiera de Crédito (IFI)

- (n) Que los fondos aportados por la IFI para financiar los programas de intermediación financiera del BCIE, sobre los cuales el BCIE realice un reembolso, no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- (o) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- (p) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y sanciones. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal."

(5) "Sección 11.10 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

- (a) La IFI se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Dillgencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

- (b) La IFI autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de las distintas sociedades, directivos, funcionarios y administradores que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que la IFI, o sus directivos, funcionarios y administradores, partes relacionadas o los garantes (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- (c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir, hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.
- (d) Es obligación de la IFI cautelar la idoneidad de los subprestatarios financiados con los recursos del BCIE u otros recursos, que formen parte de la cartera crediticia o cartera cedida en garantía al BCIE. Esto incluye, sin estar limitado a ello, el cumplimiento de los procesos de debida diligencia contemplados en las políticas, normativas, procedimientos y controles internos de la IFI, así como en la legislación de la materia aplicable en la República de El Salvador, búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones, en atención a las disposiciones de las fuentes de recursos con que se financia la Línea Global de Crédito. La IFI exonerará al BCIE de cualquier responsabilidad imputable a la IFI, por falta de aplicación de los procesos de debida diligencia por parte de la IFI que deriven en una relación con una contraparte que presente indicios de vinculación con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita o que esté sujeto a sanciones.
- (e) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte de La IFI de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del BCIE de retener, suspender, rechazar definitivamente cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato o ejecutar otras medidas que considere oportunas, sin responsabilidad alguna de su parte, en tanto la IFI no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones. Asimismo, la IFI entiende y acepta que el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre Sanciones.
- (f) Durante la vigencia del contrato de LGC, si la IFI, sus accionistas, directivos, ejecutivos, funcionarios, administradores y/o partes relacionadas, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

(6) "Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado.

...

(g) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso de que la IFI no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y sanciones que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.

...

(n) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que la IFI: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tenga negocios, inicie o realice transacciones que son Actos Sancionables.

(7) Sección 14.08. Confidencialidad.

Toda la información que haya sido proporcionada por la IFI al Banco o que este haya obtenido, derivado de este contrato, se considerará como información confidencial y solo podrá ser divulgada si se cuenta con autorización expresa de la IFI.

La IFI reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por la IFI o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad se considera reservada.

La IFI podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

La IFI autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información de la IFI, aunque sea considerada confidencial o esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de esta Línea Global de Crédito; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción de la IFI o fuera de dicha jurisdicción.

(8) Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito estará en vigencia a partir del 22 de mayo de 2021.

Esta Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI.

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

(9) "Anexo J. Disposición Supletoria.**A. Provisión Operativa****Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia**

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Periodo de Disponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".
- (d) *Disponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Periodo de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de Interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el período aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (I) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el período previamente sustituido.

- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección 1, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1: (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el siguiente SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia, bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR¹, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período; y,
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

¹ Alternate Base Rate

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (Incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo, o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del

Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o Indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o

- (3) Una declaración pública o publicación de Información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (w) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología, para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiente SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) a cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del Índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Período Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia."

**ARTÍCULO TERCERO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fechas establecidas en el presente contrato, entrando en vigencia a partir de la fecha última mencionada en el presente contrato.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA
"La IFI"**

 	 
Nombre: <u>Raúl Guillermo Castaneda Trabanino</u>	Nombre: <u>Oscar Armando Morales c/p Oscar Armando Morales Rodriguez</u>
Cargo: <u>Apoderado General</u>	Cargo: <u>Presidente y Representante Legal.</u>
Fecha: <u>20 JUN 2021</u>	Fecha: <u>16 JUN 2021</u>

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 2178

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete (01402213-7), con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve- dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Secretaría por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo; en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento de actos como el presente; y **DE OTRA PARTE:** **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro cinco dos nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis cero - cero uno cinco - siete, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, institución de crédito autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que es legítima y suficiente en virtud de: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ; c) Certificación extendida el día veinticinco del mes de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Certificación emitida por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda JD-ciento treinta/ dos mil veintiuno celebrada a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, en el punto número VI) ACUERDO C) en el que consta que se autorizó la modificación al monto de la Línea Global de Crédito No. 2178 y autorizó al otorgante para la suscripción del presente Instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la institución financiera intermediaria" (IFI), "la IFI". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en modificar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 hasta por un monto de **CIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.000)** moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de programas de Intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2020.

El 24 de junio de 2020, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Primera Modificación y Renovación de Línea Global de Crédito N° 2178, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2021.

El 20 de junio de 2021, el BCIE y la IFI suscribieron la segunda Modificación y Renovación de Línea Global de Crédito N° 2178, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, se modifican: (1) En el Artículo 1. Definiciones, se modifica "CRÉDITO"; (2) Sección 2.01. El Crédito; (3) se sustituye Anexo G- Condiciones

Financieras; sustituyendo, modificando o incorporando los textos que se establecen en este documento; que se leerán así a partir de la firma del presente Contrato:

(1) "ARTICULO 1. DEFINICIONES

(...)

CRÉDITO: La cantidad de principal hasta por un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$53,700,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, que la IFI puede disponer bajo los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito.

(...)

(2) "Sección 2.01. El Crédito.

Sujeto a los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito, el BCIE otorga a favor de la IFI y ésta acepta la presente Línea Global de Crédito hasta por CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$53,700,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, monto que no incluyó los intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de esta Línea Global de Crédito o que la IFI deba pagar al BCIE bajo ésta u otros contratos relacionados con la misma.

El BCIE y la IFI convienen en que el destino de los recursos de esta Línea Global de Crédito será única y exclusivamente para financiar o realizar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de programas de intermediación financiera del BCIE para los que el prestatario sea elegible según las estipulaciones contenidas en cada programa, con las disposiciones de la presente Línea Global de Crédito y con los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE. En este sentido, la IFI deberá identificar los expedientes de crédito de los sub prestatarios que utilicen recursos de esta Línea Global de Crédito.

Se aplicarán, en su caso, las disposiciones establecidas en las políticas e instructivos del BCIE para cada programa.

(3) Se sustituye Anexo G- Condiciones Financieras, por el siguiente:

**"ANEXO G
CONDICIONES FINANCIERAS.**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
Línea Global de Crédito N° 2178**

- El Indicador de Vulnerabilidad Patrimonial debe ser menor o igual que cero por ciento (0.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Cartera de Créditos Improductiva Neta / Patrimonio Total
--	---

Cartera de Crédito Improductiva Neta

Cartera de créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial— provisiones totales para cartera de créditos.¹

Patrimonio total

Capital social+ aportes patrimoniales no capitalizados + reservas de capital + otras reservas + ajustes al patrimonio + resultados acumulados + resultados del periodo.

¹ (el hecho de que las provisiones totales de la cartera sean mayores a la cartera improductiva neta podría generar un numerador negativo, que no se dé como resultado un indicador adecuado).

- El indicador de Morosidad Bruta debe ser menor o igual que diez punto cero por ciento (10.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Cartera de créditos Improductiva Bruta/ Cartera de Crédito Bruta
---------------------------------------	--

Cartera de Crédito Improductiva Bruta

Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial + 10% de la cartera de créditos reestructurados.

Cartera de Crédito Bruta

Cartera de Créditos vigentes + Cartera de Créditos reestructurados + Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + Cartera de Créditos en cobro judicial.

- Patrimonio Total Mínimo debe ser mayor o igual a trescientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$350,000,000.00).
- Cobertura de Compromiso de Corto Plazo debe ser mayor o igual a una vez (1.0)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Flujo de Ingresos del mes en curso / Egresos a 120 días
---------------------------------------	---

Flujo de Ingresos del mes en curso

Disponibilidad del mes anterior + Recuperación de Cartera + Endeudamiento Público + Otros Ingresos.

Egresos a 120 días

Proyección a 120 días de Gastos Administrativos + Gastos Financieros u Otros + Intereses/Comisiones de Títulos Valores + Intereses/Comisiones de Préstamos + Seguro de Deuda/Daños + Comisiones y Gastos Bancarios + Otros Gastos No Clasificados + Devolución de Cotizaciones + Amortización por Endeudamiento Público + Otros Egresos.

El prestatario deberá presentar, junto con los estados financieros auditados o interinos, el cálculo de los indicadores financieros requeridos durante la vigencia del presente contrato de préstamo, debidamente firmado por el contador general y por el representante legal, así como por los auditores externos cuando se trate de los estados financieros de cierre fiscal.

El prestatario deberá notificar por escrito al BCIE de un incumplimiento actual o de la posibilidad de un potencial incumplimiento contractual que presentará con base en los indicadores financieros y demás condiciones contractuales estipulados en el contrato de LGC N° 2178. Esta notificación deberá de ser presentada por el prestatario inmediatamente tenga conocimiento de estos sucesos, pero a más tardar junto con la entrega periódica de los estados financieros del cierre del respectivo trimestre natural o ejercicio fiscal. Esta notificación deberá de contener una reseña detallando las causas del incumplimiento actual o potencial, un plan de acción viable y los compromisos y plazos que el Prestatario se compromete a cumplir para lograr la adecuación a los compromisos contractuales quebrantados.

En el evento que las condiciones financieras establecidas en el presente contrato se encuentren fuera de los parámetros establecidos para las mismas durante dos (2) mediciones trimestrales consecutivas, sin menoscabo que el mismo haya hecho la notificación previa requerida, el Banco determinará la conveniencia de requerir por escrito al prestatario, la constitución de una garantía real.

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

Esta garantía real podrá ser la constitución de una garantía sobre cartera crediticia mediante el otorgamiento de una prenda, fideicomiso u otro instrumento que resulte pertinente, y el instrumento mediante el cual se formalice deberá ser suscrito a favor del BCIE por el representante debidamente facultado del prestatario en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del requerimiento por escrito que le efectúe el BCIE.

En el evento en que el prestatario, una vez requerido por el BCIE mediante comunicación escrita, no formalice la garantía específica solicitada, en los términos requeridos, el BCIE estará facultado para declarar el vencimiento anticipado de los adeudos, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.01 literal (i) del contrato."

ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fechas establecidas en el presente contrato, entrando en vigencia a partir de la fecha última mencionada en el presente contrato.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"

Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trabarino

Cargo: Apoderado General

FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA
"La IFI"

Nombre: Oscar Armando Morales c/p Oscar
Armando Morales Rodríguez

Cargo: Presidenta y Representante Legal

CONFIDENCIAL EXTERNA | FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CONFIDENCIAL EXTERNO

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE: I) BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO", representado en este acto por el señor **FERNANDO JOSÉ LARÍN MEJÍA**, de cuarenta años de edad, salvadoreño, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro seis ocho nueve tres uno – nueve, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo; personería que acredito en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General y de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, el día veinte de julio de dos mil veintidós, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al señor **FERNANDO JOSÉ LARÍN MEJÍA** para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizó ante fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado en Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, el veintiséis de julio de dos mil veintidós, auténtica número tres cero cero cuatro dos – dos dos, por la Receptora Adscrita de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Michelle Alessandra Izaguirre Colindrés; y apostillado el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, bajo el número uno uno cinco siete siete uno dos, por el Encargado de la Sección de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, Armando Romero Claudino; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número Sesenta y Nueve del Libro Dos mil ciento cuarenta y dos, del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por la señora Registrador de Comercio licenciada Carmen Alicia Pérez Anzora; y Carta Autorización ASJUR-0736/2022, extendida el 12 de diciembre de dos mil veintidós por el Presidente Ejecutivo del BCIE, en que se autoriza al otorgante para este acto; y **DE OTRA PARTE: II) la REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, representada en este acto por el señor **JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cinco años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; y **c)** Diario Oficial No. 199, Tomo No. 437 del 21 de Octubre de 2022, en que aparece publicado el Decreto Legislativo No.

531, de fecha 18 de octubre de 2022, en que se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgue la garantía soberana del Estado para la Línea Global de Crédito N° 2178; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Garante". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido celebrar el Contrato de Garantía, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. (a) Mediante contrato suscrito el veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el BCIE y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, en adelante denominada "el Deudor", "Prestatario" ó "FSV", suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N°2178, sujeto a las características principales siguientes:

1. **Monto:** Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, monto que no incluye los intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de la línea Global de Crédito N° 2178 (de naturaleza revolving).
2. **Plazo de la Línea Global de Crédito:** Doce meses, contado a partir de la suscripción, prorrogable por periodos adicionales iguales o inferiores.
3. **Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado dentro de los Programas de Crédito del BCIE:** De conformidad con las disposiciones fijadas para cada subpréstamo contenidas en las solicitudes de financiamiento y será fijado por el BCIE al aprobarse cada operación, de acuerdo a lo establecido en cada programa de financiamiento aplicable destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los tipos de programas de intermediación financiera del BCIE.
4. **Intereses:** El BCIE establecerá los intereses teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme con lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo.
5. **Amortización:** Se amortizará el capital, intereses, comisiones y otros cargos mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, cada trimestre natural, hasta su total cancelación, por los montos y en las fechas que el BCIE determine conforme al calendario de amortización que el BCIE le comunique al FSV.

Cada vez que en el presente contrato se haga mención del contrato de Línea Global de Crédito o a la Línea de Crédito, se entenderá hecha la referencia a la línea global de crédito indicada en este Antecedente y sus posteriores modificaciones.

(b) El 24 de junio de 2020, el BCIE y el FSV suscribieron el Contrato de Primera Modificación y Renovación de Línea Global de Crédito N° 2178, por un año más a partir del 22 de mayo de 2020, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato.

(c) El 20 de junio de 2021, el BCIE y el FSV suscribieron el contrato de Segunda Modificación y Renovación de la Línea Global de Crédito N° 2178, estableciendo entre otras modificaciones, disposiciones relativas a

actos sancionables, listas de sanciones en el marco de la prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y sanciones y que el plazo de la línea global de crédito es de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir del 22 de mayo de 2021, pudiendo ese plazo ser prorrogado por períodos anuales adicionales iguales o menores, cuando así lo solicite el FSV y expresamente lo acepte el BCIE. Al momento de la prórroga, las partes podrán acordar nuevas condiciones aplicables a la Línea Global de Crédito.

(d) El 23 de agosto de 2021, EL BCIE y el FSV suscribieron el contrato de Modificación de la Línea Global de Crédito N° 2178, mediante la cual se modificó el Monto de la Línea Global de Crédito, de tal forma que a partir de esa fecha es hasta por **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$53,700,000.00)**, monto que no incluye los intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de la línea global de crédito; modificándose además covenants financieros, en los términos y condiciones establecidos en ese documento.

SEGUNDO. En el contrato de Línea Global de Crédito, el BCIE y FSV acordaron que, la misma estará garantizada con cartera crediticia generada con sus recursos de la línea global de crédito y además, acordaron que si el FSV concede a otros acreedores financieros cláusulas de protección crediticia más favorables que otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y en caso que el BCIE lo requiera, el FSV deberá establecer una condición similar a favor del BCIE; habiendo solicitado el BCIE al FSV que la República de El Salvador garantice las obligaciones adquiridas por el Prestatario en dicho contrato.

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente garantía, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO I CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Sección 1.01. Constitución de la Garantía. El Garante por este medio se constituye en fiador solidario respecto de todas las obligaciones de pago y financieras, ya sea por el principal, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto de similar naturaleza contraídas por el Prestatario en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2178 y sus modificaciones posteriores, cuyo contenido el Garante manifiesta conocer, comprender y aceptar en todas sus partes y sin reserva alguna, comprometiéndose a cumplirlo.

Sección 1.02. Exención de Impuestos. Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales que determinen las normas vigentes en la República de El Salvador, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE, aceptando el Garante que tanto el capital, intereses, comisiones y cualquier otro cargo que en su calidad de fiador solidario deba pagar a partir de la Línea Global de Crédito N° 2178, se pagará libre de cualquier descuento o retención por impuestos, tasas, contribuciones, o bajo cualquier modalidad que sean determinadas por las normas vigentes en la República de El Salvador. Cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Garante.

Sección 1.03. Renuncia de Derechos del BCIE. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

ARTÍCULO II DECLARACIONES DEL GARANTE

Sección 2.01 Facultades Jurídicas. El Garante declara que el presente contrato de Garantía está dentro de sus facultades jurídicas, y que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Garante han sido debidamente autorizadas para ello de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Sección 2.02 Efecto Vinculante. El Garante declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos, acorde con las normas jurídicas del Garante.

Sección 2.03 Autorización de Terceros. El Garante declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Garante que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato.

Sección 2.04 Declaraciones especiales conforme a lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

El Garante declara: Que los fondos aportados o a ser aportados por el Garante, para responder por las obligaciones financieras relacionadas con la Línea Global de Crédito N° 2178, no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, actos sancionables u otra actividad ilícita.

Que conoce y cumple con lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), Integridad y Sanciones y la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por organismos sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 2.05 Declaraciones respecto del Contrato de Línea Global de Crédito. El Garante declara que otorga su consentimiento a cualquier modificación, sustitución, consolidación y renovación del Contrato de Línea Global de Crédito que haya sido suscrita por el Prestatario a la fecha de firma del presente contrato, así como a cualesquiera actuaciones previstas en el mismo, tales como, solicitudes de desembolso, notificaciones, aceptación de tipos de interés, que haya realizado o realice el Prestatario en el contexto del contrato de línea global de crédito; además, declara que a partir de dichas modificaciones, sustituciones, consolidación o renovaciones, las obligaciones establecidas en este contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante, en las condiciones establecidas en este contrato.

Además, el Garante declara, que en caso de que se den modificaciones, prórrogas, sustituciones, adiciones al contrato de línea global de crédito N° 2178, las obligaciones establecidas en el presente contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante conforme a este contrato.

ARTÍCULO III OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 3.01. Entrega de Información. El Garante se obliga: a) informar a la brevedad posible al BCIE, sobre cualquier hecho que sea o llegue a ser de conocimiento y que dificulte o pueda dificultar el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario respecto de la Línea Global de Crédito; b) Proporcionar al BCIE las informaciones que razonablemente le solicite, con respecto a la situación del Prestatario; c) Informar a la mayor brevedad posible al BCIE en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de Garante estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del contrato de línea global de crédito.

Sección 3.02 Cesiones y transferencias. El Garante no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona a quien haya sido cedido o traspasado el Contrato de Línea Global de Crédito, ya sea natural o jurídica, informándolo al Garante.

Sección 3.03 Modificaciones. Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Garante. Las modificaciones realizadas entre el BCIE y el Prestatario que estén relacionadas a las obligaciones financieras del contrato de Línea Global de Crédito objeto de garantía del presente Instrumento, incluyendo pero no limitado a las renovaciones, deberán contar previamente con la aceptación por escrito del Garante, y una vez se formalicen deberán proporcionar copia de dicha modificación al Garante. No obstante lo anterior, todo tipo de modificaciones deberá ser comunicada por el BCIE y/o el Prestatario al Garante.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINALES

Sección 4.01 Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Garante deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y con copia al prestatario se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL GARANTE:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2225-7491
Atención: Señor Ministro de Hacienda

Al Prestatario:

Dirección: FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
Calle Rubén Darío No 901, San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2271-1662
Atención: Señor Presidente del Fondo Social para la Vivienda.

Al BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100
Atención: Ejecutivo Principal de País del Sector Público No Soberano y Privado
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 4.02 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 4.03 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Garante al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 4.04 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 4.05 Confidencialidad.

El Garante reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la Información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Garante o producida por el Banco con base en esa información. El Garante podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Garante autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Garante relacionada con esta operación e instrumento de garantía, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: **a)** A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento del Contrato de Línea Global de Crédito; **b)** Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; **c)** A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto de la Línea Global de Crédito; **d)** A cualquier buró de crédito localizado en la Jurisdicción del Garante o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 4.06 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Garantía entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Garante en favor del BCIE, permanecerán vigentes y exigibles hasta el pago completo y total de los montos adeudados por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en relación con la Línea Global de Crédito N° 2178 y en ningún caso se entenderán liberadas o canceladas por pagos intermedios y/o parciales.

Sección 4.07 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Garante, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, emitiéndose ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
"EL GARANTE"**

Nombre: Fernando José Larín Mesa
Cargo: Apoderado General



Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo: Ministro de Hacienda



CONFIDENCIAL EXTERNO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.

Tel.: +504 2240-2222,

www.bcie.org

DECRETO N.º 727**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 531 de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 437, del 21 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus Modificaciones, suscrito el 22 de mayo de 2019, entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00).
- II. Que el Contrato de Garantía para el préstamo del Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), referido en el considerando anterior, fue suscrito el 23 de marzo de 2023, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 531 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal/requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 23 de marzo de 2023 por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 de fecha 22 de mayo de 2019, y sus Modificaciones, celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 729

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 311, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- III. Que la vigencia del mencionado decreto se estableció por noventa días, en razón de lo cual, con fecha 7 de junio de 2022, se emitió Decreto Legislativo n.º 408, publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 435, de fecha 8 de junio del mismo año, por medio del cual se prorrogaron sus efectos hasta el día 30 de abril del presente año.
- IV. Que la coyuntura mundial descrita en el Decreto antes citado se mantiene vigente, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente sus efectos para reforzar la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA:

Art. 1.- Prorróganse por noventa días, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, los cuales finalizarán el día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO". Certifica: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo del dos mil seis. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Reparto San Sebastián, número cuatro, Calle Principal, casa número dos, en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: TOMASA RENDEROS, con Documento Único de identidad número cero tres cero siete cero cero uno cinco guión uno; CESAR ABDULIO NERIO GÓMEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro nueve siete cuatro uno cero guión cero; IDALIA BEATRIZ RENDEROS, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero seis nueve siete ocho tres guión siete; JOSEFINA VÁSQUEZ QUIJANO, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho nueve ocho uno cero guión seis; EXY MABEL GÓMEZ DE COREAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro cero ocho tres guión dos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO"**, como una Entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) El Evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del Mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los

presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA,** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal : a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo, catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA PROFÉTICA "UNA MIRADA AL CIELO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce lit. a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: TOMASA RENDEROS, PRESIDENTE; CESAR ABDULIO NERIO GOMEZ, VICEPRESIDENTE; IDALIA BEATRIZ RENDEROS, SECRETARIO; JOSEFINA VASQUEZ QUIJANO, TESORERO; EXY MABEL GOMEZ DE COREAS, VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis.

IDALIA BEATRIZ RENDEROS,
SECRETARIA.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO" .

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO", como una Entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- El Evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del Mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0197

San Salvador, 18 de septiembre de 2006.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA "UNA MIRADA AL CIELO", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 2 de marzo del 2006, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No.Y080569)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRECE. LIBRO DECIMO. CONSTITUCION DEL MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día quince del mes de octubre del año dos mil veintidós.- Ante Mí, ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis cero cuatro cuatro dos uno - seis; CLARA MARIA ANTONIETA RIVAS DE VILLEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero siete ocho ocho uno cero cero - nueve; KARLA LORENA GONZALEZ GRACIAS, de veintisiete años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco dos cero cuatro uno cinco nueve - nueve; ANGELA IDALIA COREAS DE GARCIA, de treinta años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cinco cinco ocho nueve nueve siete - seis; JAVIER ANTONIO MEJIA CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad; Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero seis dos cinco ocho uno cero - seis; DILSIA LISBETH FLORES UMANZOR, de veinte y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero seis dos ocho cuatro uno cuatro cero - cuatro; JUAN DANIEL FLORES PORTILLO, de cuarenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro tres tres siete cuatro uno - siete; OSCAR ENRIQUE GONZALEZ GRACIAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres nueve nueve nueve cuatro ocho dos - cero; MAYRA JULISSA BONILLA SANDOVAL, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno uno tres nueve siete siete nueve - cinco; GEORGINA ELIZABETH QUINTANILLA UMANZOR, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento, Único de Identidad homologado número; cero cuatro

ocho tres tres cuatro tres ocho - ocho; DIOGENES ANTONIO CLARA UMANZOR, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cuatro siete uno cero dos tres - uno; GLORIA ELIZABETH UMANZOR, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres dos cuatro cero seis cero dos - cero; ANIBAL GUSTAVO PERDOMO GALDAMEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro tres cuatro siete uno nueve - cinco; KAREN YESENIA PONCE IPIÑA, de treinta y seis años de edad; de Oficios Domésticos, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres seis cero ocho tres dos uno - cuatro; RAFAEL ANTONIO PEÑA, de treinta y tres años edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro uno siete dos cero siete uno - seis; SANTOS WILFREDO LIMA HUEZO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro tres cinco uno seis siete - tres; ALVARO ALEXANDER LIMA HUEZO, de treinta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro uno tres cero seis uno cero - seis; NELSON ALFREDO BARTON CACERES, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos nueve ocho cuatro tres cero siete - siete; JOSE ROBERTO GARCIA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos uno dos cuatro cero seis cero - siete; JUAN CARLOS MENA CABEZAS, de cuarenta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos cero seis seis ocho tres cuatro - nueve; MELKIN AREDY RIVAS ARDON, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero seis uno nueve nueve dos seis nueve - dos;

WENDY FABIOLA SANCHEZ MENDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco ocho seis tres cuatro dos tres - cinco; SHEILA SARAI CHAVEZ ANZORA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco cinco seis cuatro siete cuatro siete - cinco; MONICA TATIANA ANGEL CALDERON, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero seis dos cinco cuatro cero cero ocho - dos; JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ QUINTEROS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco siete cinco cinco cinco dos cero - cero; JUDITH ESTHER FRANCO LOBO, de treinta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres ocho uno ocho cuatro dos tres - seis; RAFAEL ANTONIO ORTIZ, de cincuenta y nueve años de edad, Tapicero, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno uno cuatro cero nueve ocho cero - uno; RINA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Bachiller Comercial, Contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres cuatro seis cuatro uno cero siete - cuatro; XIOMARA DEL SOCORRO CHAVEZ DE MERINO, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero siete seis seis cero cero uno - tres; JUAN MANUEL FLORES GALICIAS, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cuatro cinco cuatro tres nueve dos - siete; ANDRY EMERSON SOMOZA SANTANA, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres cinco ocho cinco tres cinco ocho - cinco; BLANCA CECILIA ALVARADO GUILLEN, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno cinco ocho cero uno ocho dos - siete; WILFREDO MIRANDA ORANTES, de cincuenta y ocho años de edad,

Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos dos cero tres cero cinco siete - seis; y ROSA EMILIA TORRES DE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero ocho cuatro ocho dos siete tres - cinco; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro, que se denominará: MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO, que podrá abreviarse "MSC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO** y podrá abreviarse "MSC", como una entidad apolítico, no lucrativo, ni religiosa, la cual en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". El lema de la Asociación será **"PROMOVIENDO SOLUCIONES PARA LAS COMUNIDADES"**. **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.-** Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Organizar segmentos profesionales que residen en comunidades para gestionar recursos relativos para la mejora de la calidad de vida de sus habitantes; b) Capacitar en temas de liderazgo y comunicación a residentes que posean aptitud y vocación para que así puedan representar a sus comunidades; c) Brindar asesoría y soporte legal para aquellas comunidades que se encuentren tramitando o gestionando con cualquier institución del Estado o entidad privada la situación jurídica del inmueble o los inmuebles donde habiten; d) Colaborar con la tramitología y gestión ante diversas Alcaldías Municipales para obtención de cualquier tipo de beneficio para las comunidades; e) Formular proyectos en diversas áreas de índole social para la mejora de vida de los residentes de las comunidades; f) Realizar levantamientos demográficos que identifiquen las diversas necesidades que posean los grupos poblacionales a intervenir; g) Gestionar ayuda de entidades privada nacionales e internacionales o en instituciones públicas y privadas para la obtención de materiales de construcción; h) Escrituración, gestiones registrales y administrativas ante Alcaldías, Centro Nacional de Registro, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades administrativas; i) Desarrollar, gestionar, y ejecutar programas y proyectos de atención a la primera infancia; j) Gestionar

que los segmentos poblaciones a intervenir tengan acceso universal a una educación de calidad y obtención de becas; k) Tramitar, Gestionar y Ejecutar una cobertura universal de salud para los habitantes a intervenir; l) Gestionar oportunidades de empleo; m) Facilitar el acceso a la tierra, el crédito, la tecnología, la capacitación y los mercados; n) Gestionar y ejecutar programas y proyectos enfocados al cuidado del medio ambiente; o) Empoderar hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores, y personas con discapacidad para obtener una mejor calidad de vida; y p) Procurar el bienestar social y el desarrollo local de los habitantes de las comunidades de El Salvador, fortaleciendo el liderazgo comunitario, lo que se traduce en una mejora de la calidad de vida de las personas.-

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Por aportaciones de sus miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación, será Ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente cuando fuere convocada por Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva, por lo menos con cinco días de anticipación; asimismo podrá ser convocada por la mitad más uno de los miembros activos cuando éstos lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva, y si no hubiere resuelto lo pertinente en un periodo de quince días después de recibida dicha solicitud en cualquiera de los casos antes previstos, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los caso especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de los asistentes. ARTICULO DIEZ.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la asociación, presentada por Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra,

venta, o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- ARTICULO ONCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director General; un Director Territorial; una Secretaria de Organización Comunitaria y Estadística; una Secretaria de Comunicación; una Secretaria de Formulación y Gestión de Proyectos; una Secretaria de Administración y Ejecución de Proyectos; un Secretario de Actas y Acuerdos; un Tesorero, y un Vocal. ARTICULO DOCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos entre los miembros de la Asociación activos y solventes en cuanto a sus aportaciones y trabajo para con la Asociación, que tenga más de un año de pertenecer a la misma. El período de elección será para dos años, pudiendo ser reelectos; manteniéndose en sus funciones en un período especial de tres meses de ser el caso de haberse vencido el plazo para el cual fueron electos, y no se hubiere elegido una nueva Junta Directiva. ARTICULO TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por medio de convocatoria motivada por el Director General de la Asociación. ARTICULO CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros. En caso de empate el Director General o quien haga sus veces, tendrá voto doble. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Gestores de la Secretaria de: Organización Comunitaria y Estadística; Comunicación. Formulación y Gestión de Proyectos; y Administración y ejecución de Proyectos; g) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comité o Comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; j) Aprobar las normas de funcionamiento del Comité de Organización Comunitario, así como aprobar los requisitos de ingreso para los miembros de los comités de Organización Comunitarios; k) Aprobar la contratación de personal especializado que trabaje para la Asociación, así como también para la elaboración de proyectos, carpetas técnicas o para la realización de estudios especializados conforme a las propuestas vertidas por la

Secretaria de Formulación y Gestión de Proyectos; l) Abrir cuenta en el banco de su elección para recibir donaciones, recaudaciones o todo fondo que contribuya al objetivo de la Asociación. m) Decidir donde establecer sede o abrir nuevas. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISEIS.- Son atribuciones del Director General: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Autorizar conjuntamente con el Director territorial la intervención de la Asociación en una nueva comunidad o foco poblacional; g) Gestionar conjuntamente con el Secretario de comunicación los insumos que sean necesarios para materializar los fines de la Asociación; h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Director Territorial: a) Sustituir al Director General en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Organizar, coordinar, verificar y apoyar el trabajo que estén desempeñando las Secretarías de: Organización Comunitaria y Estadística; Comunicación; Formulación y Gestión de Proyectos; y Administración y Ejecución de Proyectos; c) Elaborar informes para el Director General acerca del avance, limitaciones, y requerimientos o lo que sea el caso, de los proyectos o actividades que la Asociación esté desarrollando; d) Autorizar conjuntamente con el Director General la intervención de la Asociación en una nueva comunidad o foco poblacional. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Secretaria de Organización Comunitaria y Estadística: a) Crear y llevar un expediente por cada comunidad o foco poblacional en que la Asociación posea intervención, en el que se detalle nombre y dirección de la comunidad, fecha de autorización de intervención, principales necesidades de las mismas, cantidad de población a intervenir que distinga, y detalle entre: Hombre, mujeres, niños, jóvenes, y adultos mayores; b) Organizar a los integrantes de las comunidades para la conformación del Comité de Organización Comunitario; c) Crear y administrar el registro de comités de Organización Comunitario; d) Definir y proponerle a la Junta Directiva de la Asociación, las normas de funcionamiento del Comité de Organización Comunitario, así como también los requisitos de ingreso de los cuerpos de administración, cuya finalidad medular será representar a su comunidad; la cual deberá integrarse por los pobladores de una misma comunidad, durando en sus funciones un año; pudiendo ser reelectos y cada una estará conformada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal;

e) Asesorar y acompañar por medio de un gestor a los miembros de una comunidad para la elección de sus cuerpos directivos en Asamblea General, todo ello bajo los términos generales de la democracia; f) Emitir carnet o constancia a favor de los miembros del Comité de Organización Comunitario que resultaren electos; g) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros de las comunidades y con los asociados en general; h) Levantar cuadros estadísticos de los resultados de los proyectos impulsados por la Asociación; i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y j) Proponer a la Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como gestores según sea el caso para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicación: a) Llevar a cabo todo plan y estrategia comunicacional y publicitaria de la Asociación en general y de las actividades de las mismas; b) Realizar todo tipo de acto de comunicación a las comunidades intervenidas por la Asociación; c) Brindarle cobertura a los sucesos en los que el Director General o el Director Territorial así lo indiquen; d) Rendir informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; e) Proponer a Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como gestores según sea el caso, para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de la Secretaria de Formulación y Gestión de Proyectos: a) Formular proyectos a favor de las comunidades de índole social que lleven como objetivo la mejora de la calidad de vida de las personas de las comunidades donde la Asociación ya posea intervención; b) Seleccionar personas o empresas que posean conocimientos especializados en diversas materias para la formulación de proyectos, estudios o carpetas según sea la problemática de la comunidad a intervenir para que la Junta Directiva apruebe su contratación; c) Formular presupuestos y aprobar cronogramas de trabajo para la contratación a la que se refiere el literal b) de este artículo; d) Supervisar o ejecutar la formulación de proyectos; e) Gestionar ante personas naturales, instituciones o entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o internacionales todo tipo de ayuda o ingreso, pudiendo ser esto pecuniario, de mano de obra o en especie encaminado al financiamiento de los proyectos que se hayan formulado, todo ello desarrollándose conforme a las directrices emanadas del Director General, Director Territorial o la Junta Directiva; f) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; g) Proponer a la Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como gestores según sea el caso, para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de la Secretaria de Administración y Ejecución de Proyectos: a) Atender los lineamientos de administración determinados por el Director General; b) Darle seguimiento a las actividades que cada secretaria realiza en el tema administrativo; c) Realizar pagos y liquidaciones del personal que trabaje o

brinde sus servicios profesionales que demande la Asociación; d) Realizar las compras de todo tipo de insumo que demande la formulación de proyectos o la ejecución de los mismos; e) Llevar todos los registros de índole administrativo que demande la Asociación; f) Supervisar la ejecución de todo tipo de trabajo o estudio en cuanto a su entrega en tiempo, buena obra o calidad del producto final de todos los proyectos que esté llevando a cabo la Asociación; así como también recibir obras que la Asociación contrate; g) Administrar los bienes de la Asociación en cuanto a su compra, buen uso, y conservación; h) Nombrar a un colaborador o Gestor para que sea el administrador de contrato de cualquier instrumento en el que la Asociación determine que tendrá participación; i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; j) Proponer a la Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como Gestores según sea el caso para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el libro de Asociados y el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; así como también llevar los demás libros legales que la Asociación posea; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTITRES.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar al día o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar, juntamente con el Director General las erogaciones que la Asociación deba pagar; d) Proponerle a la Junta Directiva a uno a varios profesionales de la Contabilidad y Auditoría para su contratación en cuanto a llevar la contabilidad formal de la Asociación; e) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir y participar a todas las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto; b) Colaborar directamente con las actividades de todos los miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once de estos Estatutos. No obstante, lo anterior a falta del Director General y del Director Territorial no podrá suplirlos el Vocal.- **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.** **ARTICULO VEINTICINCO.-** Podrán ser miembros de la Asociación toda persona mayor de dieciocho años de edad, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) **MIEMBROS FUNDADORES;** b) **MIEMBROS ACTIVOS;** y c) **MIEMBROS HONORARIOS.** Serán Miembros Fundadores: Todos los que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todos los que

la Junta Directiva admita como tales. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son derechos de los miembros de la Asociación; a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que señalen los Estatutos. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) los demás que les señalen los Estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS, CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Las faltas se clasifican en: a) **FALTAS LEVES,** b) **FALTAS GRAVES,** y c) **FALTAS MUY GRAVES.** **ARTICULO TREINTA.-** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada en dos ocasiones a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación y la Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que haya en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación; c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos al Reglamento Interno de la Asociación, y a los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros por medio de la utilización del nombre de la Asociación; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** para las **FALTAS LEVES** se sancionará con amonestación verbal, la cual será notificada por medio del Secretario de Actas y Acuerdos de la Asociación, y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las **FALTAS GRAVES** se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por la Junta Directiva en su próxima sesión y será entregada por medio del Secretario de actas y acuerdos de la Asociación. Para las **FALTAS MUY GRAVES** se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido previamente citado hasta por segunda vez, si comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de diez días y con base en ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere; será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La resolución deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o revocación de la misma, y si ésta no la resolviere, se podrá apelar ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la revocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NO podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y en todo caso inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, y proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA.- La ASOCIACION "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO", que podrá abreviarse "MSC" se registró por

la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Me continúan manifestando los otorgantes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo once y doce de los Estatutos proceden en este acto a elegir a la primera Junta Directiva la cual queda conformada de la siguiente manera: DIRECTOR GENERAL: GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA; DIRECTOR TERRITORIAL: JAVIER ANTONIO MEJIA CORTEZ; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y ESTADÍSTICA: CLARA MARIA ANTONIETA RIVAS DE VILLEDA; SECRETARIA DE COMUNICACIÓN: SHEILA SARAI CHAVEZ ANZORA; SECRETARIA DE FORMULACION Y GESTION DE PROYECTOS: DILSIA LISBETH FLORES UMANZOR; SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROYECTOS: MONICA TATIANA ANGEL CALDERON; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: JOSE ROBERTO GARCIA; TESORERO: ANIBAL GUSTAVO PERDOMO GALDAMEZ; VOCAL: KAREN YESENIA PONCE IPIÑA. La Junta Directiva de la Asociación que fungirá por un período de DOS años. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelínea - empleado, ejecución, territorial, asesorar, de, de actas acuerdos, - vale, enmendado - estatutos- vale. Más Entrelíneas:-a- Vale.-Más entrelíneas: -legalmente,- Valen.-

ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: De folio diecinueve frente al folio veintisiete frente del libro DECIMO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO, de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día quince días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

NUMERO UNO. LIBRO DECIMO PRIMERO. RECTIFICACION DE ESCRITURA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día veintitres de febrero del dos mil veintitrés. Ante mí, ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: GERMAN ALEJANDRO MUÑOZ HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis cero cuatro cuatro dos uno - seis; CLARA MARIA ANTONIETA RIVAS DE VILLEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero siete ocho ocho uno cero cero - nueve; KARLA LORENA GONZALEZ GRACIAS, de veintisiete años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco dos cero cuatro uno cinco nueve - nueve; ANGELA IDALIA COREAS DE GARCIA, de treinta años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cinco cinco ocho nueve nueve siete - seis; JAVIER ANTONIO MEJIA CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad; Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero seis dos cinco ocho uno cero - seis; DILSIA LISBETH FLORES UMANZOR, de veinte y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero seis dos ocho cuatro uno cuatro cero - cuatro; JUAN DANIEL FLORES PORTILLO, de cuarenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro tres tres siete cuatro uno - siete; OSCAR ENRIQUE GONZALEZ GRACIAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres nueve nueve nueve cuatro ocho dos - cero; MAYRA JULISSA BONILLA SANDOVAL, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno uno tres nueve siete siete nueve - cinco; GEORGINA ELIZABETH QUINTANILLA UMANZOR, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro ocho tres tres cuatro tres ocho - ocho; DIOGENES ANTONIO CLARA UMANZOR, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cuatro siete uno cero dos tres - uno; GLORIA ELIZABETH UMANZOR DE

NAVARRO, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres dos cuatro cero seis cero dos - cero; ANIBAL GUSTAVO PERDOMO GALDAMEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro tres cuatro siete uno nueve - cinco; KAREN YESENIA PONCE IPIÑA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres seis cero ocho tres dos uno - cuatro; RAFAEL ANTONIO PEÑA, de treinta y tres años edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro uno siete dos cero siete uno - seis; SANTOS WILFREDO LIMA HUEZO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cuatro tres cinco uno seis siete - tres; ALVARO ALEXANDER LIMA HUEZO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro uno tres cero seis uno cero - seis; NELSON ALFREDO BARTON CACERES, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos nueve ocho cuatro tres cero siete - siete; JOSE ROBERTO GARCIA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos uno dos cuatro cero seis cero - siete; JUAN CARLOS MENA CABEZAS, de cuarenta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos cero seis seis ocho tres cuatro - nueve; MELKIN AREDY RIVAS ARDON, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero seis uno nueve nueve dos seis nueve - dos; WENDY FABIOLA SANCHEZ MENDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco ocho seis tres cuatro dos tres - cinco; SHEILA SARAI CHAVEZ ANZORA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco cinco seis cuatro siete cuatro siete - cinco; MONICA TATIANA ANGEL CALDERON, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca,

departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero seis dos cinco cuatro cero cero ocho - dos; JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ QUINTEROS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cinco siete cinco cinco cinco dos cero - cero; JUDITH ESTHER FRANCO LOBO, de treinta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres ocho uno ocho cuatro dos tres - seis; RAFAEL ANTONIO ORTIZ, de cincuenta y nueve años de edad, Tapicero, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno uno cuatro cero nueve ocho cero - uno; RINA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres cuatro seis cuatro uno cero siete - cuatro; XIOMARA DEL SOCORRO CHAVEZ DE MERINO, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero siete seis seis cero cero uno - tres; JUAN MANUEL FLORES GALICIAS, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cuatro cinco cuatro tres nueve dos - siete; ANDRY EMERSON SOMOZA SANTANA, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres cinco ocho cinco tres cinco ocho - cinco; BLANCA CECILIA ALVARADO GUILLEN, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno cinco ocho cero uno ocho dos - siete; WILFREDO MIRANDA ORANTES, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos dos cero tres cero cinco siete - seis; y ROSA EMILIA TORRES DE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero ocho cuatro ocho dos siete tres - cinco; Y ME DICEN, DICEN: I) Que según Escritura Pública Número TRECE, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas, del día quince del mes de octubre del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, acordaron constituir la Asociación denominada MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO. II) Que, para el efecto de unificar criterios

en cuanto a la denominación del "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO", debido a que, en algunas partes de la Escritura antes Relacionada, en la denominación aparece como ASOCIACION MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO y en otras partes aparece como MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO; RECTIFICAN la Escritura relacionada en el apartado SEGUNDO de este Instrumento, quedando redactado de la siguiente manera: "Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, ARTICULO UNO. - Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO y podrá abreviarse "MSC", como una entidad apolítica, no lucrativo, ni religiosa, la cual en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". y en el ARTICULO CUARENTA, del mismo apartado queda redactado de la siguiente forma "ARTICULO CUARENTA. - El "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO", que podrá abreviarse "MSC" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables". Ratificando en todo su contenido el texto de los Estatutos consignado en la referida Escritura Pública de Constitución III) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas-ALEXANDER- Vale.

ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio UNO FRENTE a Folio CUATRO VUELTO del LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, y para ser entregado a MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Notariado, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DEL "MOVIMIENTO SOCIAL
COMUNITARIO".****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTICULO 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO y podrá abreviarse "MSC", como una entidad apolítico, no lucrativo, ni religiosa, la cual en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

El lema de la Asociación será "PROMOVIENDO SOLUCIONES PARA LAS COMUNIDADES".

ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS.**

ARTICULO 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Organizar segmentos profesionales que residen en comunidades para gestionar recursos relativos para la mejora de la calidad de vida de sus habitantes;
- b) Capacitar en temas de liderazgo y comunicación a residentes que posean aptitud y vocación para que así puedan representar a sus comunidades;
- c) Brindar asesoría y soporte legal para aquellas comunidades que se encuentren tramitando o gestionando con cualquier institución del Estado o entidad privada la situación jurídica del inmueble o los inmuebles donde habiten;
- d) Colaborar con la tramitación y gestión ante diversas alcaldías municipales para obtención de cualquier tipo de beneficio para las comunidades;
- e) formular proyectos en diversas áreas de índole social para la mejora de vida de los residentes de las comunidades;
- f) Realizar levantamientos demográficos que identifiquen las diversas necesidades que posean los grupos poblacionales a intervenir;
- g) Gestionar ayuda de entidades privadas, nacionales e internacionales o en instituciones públicas y privadas para la obtención de materiales de construcción;
- h) Escrituración, gestiones registrales y administrativas ante Alcaldías, Centro Nacional de Registros, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades administrativas;
- i) Desarrollar, gestionar, y ejecutar programas y proyectos de atención a la primera infancia;

- j) Gestionar que los segmentos poblaciones a intervenir tengan acceso universal a una educación de calidad y obtención de becas;
- k) Tramitar, Gestionar y Ejecutar una cobertura universal de salud para los habitantes a intervenir;
- l) Gestionar oportunidades de empleo;
- m) Facilitar el acceso a la tierra, el crédito, la tecnología, la capacitación y los mercados;
- n) Gestionar y ejecutar programas y proyectos enfocados al cuidado del medio ambiente;
- o) Empoderar hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores, y personas con discapacidad para obtener una mejor calidad de vida; y
- p) Procurar el bienestar social y el desarrollo local de los habitantes de las comunidades de El Salvador, fortaleciendo el liderazgo comunitario, lo que se traduce en una mejora de la calidad de vida de las personas.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por aportaciones de sus miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO 7.- El gobierno de la asociación, será Ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente cuando fuere convocada por Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva, por lo menos con cinco días de anticipación.

Asimismo podrá ser convocada por la mitad más uno de los miembros activos cuando éstos lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva, y si no hubiere resuelto lo pertinente en un periodo de quince días después de recibida dicha solicitud en cualquiera de los casos antes previstos, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la asociación, presentada por Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

ARTICULO 11.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director General; un Director Territorial; una Secretaria de Organización Comunitaria y Estadística; una Secretaria de Comunicación; Una Secretaria de Formulación y Gestión de Proyectos; una Secretaria de Administración y Ejecución de Proyectos; un Secretario de Actas y Acuerdos; un Tesorero, y un Vocal.

ARTICULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos entre los miembros de la Asociación activos y solventes en cuanto a sus aportaciones y trabajo para con la Asociación, que tenga más de un año de pertenecer a la misma.

El periodo de elección será para dos años, pudiendo ser reelectos; manteniéndose en sus funciones en un periodo especial de tres meses de ser el caso de haberse vencido el plazo para el cual fueron electos, y no se hubiere elegido una nueva Junta Directiva.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por medio de convocatoria motivada por el Director General de la Asociación.

ARTICULO 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros. En caso de empate el Director General o quien haga sus veces, tendrá voto doble.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Gestores de la Secretaria de: Organización Comunitaria y Estadística; Comunicación; Formulación y Gestión de Proyectos; y Administración y ejecución de Proyectos;
- g) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- j) Aprobar las normas de funcionamiento del Comité de Organización Comunitario, así como aprobar los requisitos de ingreso para los miembros de los comités de Organización Comunitarios;
- k) Aprobar la contratación de personal especializado que trabaje para la Asociación, así como también para la elaboración de proyectos, carpetas técnicas o para la realización de estudios especializados conforme a las propuestas vertidas por la Secretaria de Formulación y Gestión de Proyectos;
- l) Abrir cuenta en el banco de su elección para recibir donaciones, recaudaciones o todo fondo que contribuya al objetivo de la asociación.
- m) Decidir donde establecer sede o abrir nuevas.
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Director General:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- f) Autorizar conjuntamente con el Director Territorial la intervención de la Asociación en una nueva comunidad o foco poblacional.
- g) Gestionar conjuntamente con el Secretario de comunicación los insumos que sean necesarios para materializar los fines de la Asociación.
- h) Presentar la Memoria de Labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director Territorial:

- a) Sustituir al Director General en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Organizar, coordinar, verificar y apoyar el trabajo que estén desempeñando las secretarías de: Organización Comunitaria y Estadística; Comunicación; Formulación y Gestión de Proyectos; y Administración y Ejecución de Proyectos.
- c) Elaborar informes para el Director General acerca del avance, limitaciones, y requerimientos o lo que sea el caso, de los proyectos o actividades que la Asociación este desarrollando;
- d) Autorizar conjuntamente con el Director General la intervención de la Asociación en una nueva comunidad o foco poblacional.

ARTICULO 18.- Son atribuciones de la Secretaria de Organización Comunitaria y Estadística:

- a) Crear y llevar un expediente por cada comunidad o foco poblacional en que la Asociación posea intervención, en el que se detalle nombre y dirección de la comunidad, fecha de autorización de intervención, principales necesidades de las mismas, cantidad de población a intervenir que distinga, y detalle entre: Hombre, mujeres, niños, jóvenes, y adultos mayores;
- b) Organizar a los integrantes de las comunidades para la conformación del Comité de Organización Comunitario;
- c) Crear y administrar el registro de comités de Organización Comunitario;

- d) Definir y proponerle a la Junta Directiva de la Asociación, las normas de funcionamiento del Comité de Organización Comunitario, así como también los requisitos de ingreso de los cuerpos de administración, cuya finalidad medular será representar a su comunidad; la cual deberá integrarse por los pobladores de una misma comunidad, durando en sus funciones un año; pudiendo ser reelectos y cada una estará conformada por; Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal;
- e) Asesorar y acompañar por medio de un gestor a los miembros de una comunidad para la elección de sus cuerpos directivos en Asamblea General, todo ello bajo los términos generales de la democracia,
- f) Emitir carnet o constancia a favor de los miembros del Comité de Organización Comunitario que resultaren electos.
- g) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros de las comunidades y con los asociados en general;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los resultados de los proyectos impulsados por la Asociación;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Proponer a la Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como gestores según sea el caso para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria.

ARTICULO 19.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicación:

- a) llevar a cabo todo plan y estrategia comunicacional y publicitaria de la Asociación en general y de las actividades de las mismas;
- b) Realizar todo tipo de acto de comunicación a las comunidades intervenidas por la Asociación;
- c) Brindarles cobertura a los sucesos en los que el Director General o el Director Territorial así lo indiquen;
- d) Rendir informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva;
- e) Proponer a Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como gestores según sea el caso, para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de la Secretaria de Formulación y Gestión de Proyectos:

- a) Formular proyectos a favor de las comunidades de índole social que lleven como objetivo la mejora de la calidad de vida de las personas de las comunidades donde la Asociación ya posea intervención;

- b) Seleccionar personas o empresas que posean conocimientos especializados en diversas materias para la formulación de proyectos, estudios o carpetas según sea la problemática de la comunidad a intervenir para que la Junta Directiva apruebe su contratación;
- c) Formular presupuestos y aprobar cronogramas de trabajo para la contratación a la que se refiere el literal b) de este artículo;
- d) Supervisar o ejecutar la formulación de proyectos;
- e) Gestionar ante personas naturales, instituciones o entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o internacionales todo tipo de ayuda o ingreso, pudiendo ser esto pecuniario, de mano de obra o en especie encaminado al financiamiento de los proyectos que se hayan formulado, todo ello desarrollándose conforme a las directrices emanadas del Director General, Director Territorial o la Junta Directiva;
- f) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva;
- g) Proponer a la Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como gestores según sea el caso, para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Secretaria de Administración y Ejecución de proyectos:

- a) Atender los lineamientos de administración determinados por el Director General;
- b) Darle seguimiento a las actividades que cada secretaria realiza en el tema administrativo;
- c) Realizar pagos y liquidaciones del personal que trabaje o brinde sus servicios profesionales que demande la Asociación;
- d) Realizar las compras de todo tipo de insumo que demande la formulación de proyectos o la ejecución de los mismos;
- e) Llevar todos los registros de índole administrativo que demande la Asociación;
- f) Supervisar la ejecución de todo tipo de trabajo o estudio en cuanto a su entrega en tiempo, buena obra o calidad del producto final de todos los proyectos que este llevando a cabo la Asociación; así como también recibir obras que la Asociación contrate;
- g) Administrar los bienes de la Asociación en cuanto a su compra, buen uso, y conservación;
- h) Nombrar a un colaborador o Gestor para que sea el administrador de contrato de cualquier instrumento en el que la Asociación determine que tendrá participación;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva;

- j) Proponer a la Junta Directiva el personal a delegar o para contratar como Gestores según sea el caso para desarrollar de mejor manera las funciones de la Secretaria.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el libro de Asociados y el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; así como también llevar los demás libros legales que la Asociación posea;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar al día o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Director General las erogaciones que la Asociación deba pagar;
- d) Proponerle a la Junta Directiva a uno a varios profesionales de la Contabilidad y Auditoría para su contratación en cuanto a llevar la contabilidad formal de la Asociación;
- e) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir y participar a todas las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- b) Colaborar directamente con las actividades de todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once de estos estatutos. No obstante, lo anterior a falta del Director General y del Director Territorial no podrá suplirlos el vocal.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 25.- Podrán ser miembros de la Asociación toda persona mayor de dieciocho años de edad, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) MIEMBROS FUNDADORES.

- b) MIEMBROS ACTIVOS; y
- c) MIEMBROS HONORARIOS.

Serán Miembros Fundadores: Todos los que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todos los que la Junta Directiva admita como tales.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO 26.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que señalen los estatutos.

ARTICULO 27.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) los demás que les señalen los Estatutos.

ARTICULO 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS, CAUSALES,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 29.- Las faltas se clasifican en:

- a) FALTAS LEVES,
- b) FALTAS GRAVES, y
- c) FALTAS MUY GRAVES.

ARTICULO 30.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada en dos ocasiones a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación y la Junta Directiva.

ARTICULO 31.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que haya en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y a los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 32.- Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios para sí o para terceros por medio de la utilización del nombre de la Asociación;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 33.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: para las

FALTAS LEVES se sancionará con amonestación verbal, la cual será notificada por medio del secretario de Actas y Acuerdos de la Asociación, y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta.

Para las FALTAS GRAVES se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por la Junta Directiva en su próxima sesión y será entregada por medio del secretario de Actas y Acuerdos de la Asociación.

Para las FALTAS MUY GRAVES se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

ARTICULO 34.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido previamente citado hasta por segunda vez, si comparece, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de diez días y con base en ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiera, será suspendido definitivamente,

No obstante, el asociado suspendido, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación.

La resolución deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o revocación de la misma, y si ésta no la resolviere, se podrá apelar ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente.

Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la revocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.

ARTICULO 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y en todo caso inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, y proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 40.- El "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO", que podrá abreviarse "MSC" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 052

San Salvador, 08 de marzo de 2023.

El suscrito emitió Acuerdo Ejecutivo Número 298, de fecha 20 de diciembre de 2022, a favor de la Asociación denominada MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO, sin embargo, en el mismo, no se relacionó información que es parte de la personalidad jurídica de la misma, por lo que en este acto se deja sin efecto dicho Acuerdo, siendo procedente emitir el presente Acuerdo.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO", que se abrevia "MSC", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, y con posterior rectificación celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios del mismo Notario; no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Dejar sin Efecto el Acuerdo Número 298, de fecha 20 de diciembre de 2022. b) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA al "MOVIMIENTO SOCIAL COMUNITARIO" que se abrevia "MSC"; c) Publicar en el Diario Oficial; y d) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y080461)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0116.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. **INGENIERÍA CIVIL**; y 2. **INGENIERÍA INDUSTRIAL**; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismos que fueron actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1014 de fecha 16 de agosto de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. **INGENIERÍA CIVIL**; y 2. **INGENIERÍA INDUSTRIAL**; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1014 de fecha 16 de agosto de 2021, en lo que respecta al período del ciclo 01-2023 al 02-2026; 3º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015321)

ACUERDO No. 15-0117.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de **INGENIERÍA INDUSTRIAL**, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA**: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**,

el Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015320)

ACUERDO No. 15-0118.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1119 de fecha 20 de septiembre de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1119 de fecha 20 de septiembre de 2021, en lo que respecta al período del ciclo 01-2023 al 02-2023; 3º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015317)

ACUERDO No. 15-0336.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0244 de fecha 15 de febrero de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA** en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015329)

ACUERDO No. 15-1869.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0245 de fecha 15 de febrero de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2022; 2- **LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0219 de fecha 10 de febrero de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; y 3- **LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA**, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0771 de fecha 22 de junio de 2017 y prorrogado al ciclo 02-2022; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUER-

DA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; 2- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA; y 3- LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central del Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015318)

ACUERDO No. 15-1870.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0410 de fecha 29 de marzo de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; y 2- TÉCNICO EN ENFERMERÍA, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0625 de fecha 01 de octubre de 2020; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintuno de octubre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; y 2- TÉCNICO EN ENFERMERÍA, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Sede Central, del Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015324)

ACUERDO No. 15-1871.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial

número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0806 de fecha 22 de octubre de 2020, y prorrogado al ciclo 02-2022; 2- TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1311 de fecha 07 de agosto de 2018 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; y 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2101 de fecha 07 de diciembre de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2022; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA; 2- TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, ambos a través de la Facultad de Ciencias Empresariales; y 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS, a través de la Facultad de Ciencia y Tecnología; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central del Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015322)

ACUERDO No. 15-0265.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GABRIEL SALOMON LÓPEZ DE PAZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MAGÍSTER EN ECONOMÍA Y FINANZAS, obtenido en la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 31 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN ECONOMÍA Y FINANZAS, realizados por GABRIEL SALOMON LÓPEZ DE PAZ, en la República de Chile; 2º) Tener por incorporado a GABRIEL SALOMON LÓPEZ DE PAZ, como MAESTRO EN ECONOMÍA Y FINANZAS, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y080468)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No.1

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, en su Artículo 1 define el objeto de la misma y determina que: La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que la precitada Ley en su Artículo 9. Crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, en adelante denominado el Sistema, el cual, estará constituido por Áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas. Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del Patrimonio Natural del Estado.
- V. Que en su Artículo 10, la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala: Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento. Las áreas naturales protegidas declaradas y establecidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y las que se establecieron posteriormente, serán administradas y manejadas bajo las normas y directrices que para tal efecto se emitan.
- VI. Que el Artículo 11 de la referida Ley determina que: Los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las siguientes condiciones: a) Que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio. b) Contar con un Dictamen Técnico de los valores naturales del Área y las aptitudes de la misma. c) Que cumplan con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y el Convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado. Las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como protegidas, previa calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área. El establecimiento del Área Natural se realizará de conformidad a lo prescrito en la presente Ley y su Reglamento.
- VII. Que el Artículo 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala el Registro de Establecimiento, y determina que: La Declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho. Para efectos de cancelar la inscripción del establecimiento de un área natural en propiedades privadas, municipales y de entidades autónomas, el propietario solicitará al Ministerio la autorización respectiva.

- VIII. Que en el Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción y departamento de Santa Ana, se encuentra un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de la FUNDACIÓN COATEPEQUE, inscrito bajo la Matrícula número dos cero uno dos ocho tres dos cuatro-cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, el cual posee una extensión superficial de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- IX. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas la FUNDACIÓN COATEPEQUE, por medio de su Representante Legal, el señor José Tomás Calderón González, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- X. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se determinó que el inmueble descrito en el considerando VII, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una extensión superficial aproximada de CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS igual a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO NOVENTA Y DOS MANZANAS, SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS; 2) Que contiene ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana; 3) Que posee diversidad biológica significativa; y, 4) Que aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece.
- XI. Que con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la FUNDACIÓN COATEPEQUE, por medio de su Representante Legal el señor José Tomás Calderón González, para el establecimiento de Área Natural Protegida Privada, para la gestión del inmueble antes descrito.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 117 de la Constitución de la República y los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Artículos 1, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO", el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción y departamento de Santa Ana, teniendo un área registral de CIENTO VEINTE HECTÁREAS NOVENTA Y DOS ÁREAS CERO CINCO CENTIÁREAS (120 ha 92 Áreas 05 centiáreas), pero según el Instituto Geográfico Nacional, tiene un área catastral de DOSCIENTAS VEINTITRÉS HECTÁREAS OCHENTA Y SIETE ÁREAS CERO DOS CENTIÁREAS. Que de dicha reunión la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, expropió SEIS PORCIONES, las cuales en conjunto suman un área de OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS CERO DOS AREAS DIECISEIS CENTIÁREAS, quedando un resto de CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS MANZANAS SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS (192 Mz 6,488.50 V2); que aunque su antecedente registral no cita las colindancias del resto, éstas son las siguientes: AL NORTE, colinda con Roberto Antonio Reyes Valiente; AL ORIENTE, con Roberto Antonio Reyes Valiente y María Lidia López y López; AL SUR, con José Mario Rosales Ortiz, la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, Guadalupe Galán Rosales, Gumercindo Galán Barrientos, María Irene Hernández Córdova, Nehemías Galán Taboada, Oscar Leonel Rodríguez, Juan Cuéllar Viuda de Ortiz y, Camino vecinal de por medio, con Jorge Camilo y Rafael Álvarez Álvarez; AL PONIENTE, con la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, Elena Reyes Valiente de Rivera, Elena Batlle de Molina, Juana Cuéllar Viuda de Ortiz y Camino vecinal de por medio; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número CERO DOS-CERO CERO UNO NUEVE CERO CINCO-CERO CERO CERO (02-001905-000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana;

Art. 2.- El Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas originales, asegurando el mantenimiento y preservación de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; conservar la diversidad genética, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema;
- c. Proteger los espacios naturales y paisajes de importancia local con la finalidad de promover, ordenar y contribuir al ecoturismo, uso sostenible y la recreación sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales contenidos en el área referida, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas y el desarrollo local y nacional;
- e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas, por medio de corredores biológicos y regionales.

Art. 3.- Corresponde a la FUNDACIÓN COATEPEQUE, en adelante denominado el "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO", conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Propietario, en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativa, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en el respectivo Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- En el Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura, durante la vigencia del presente Decreto.

Art. 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida Privada "CERRO PACHO" o en su zona de amortiguamiento, en contra de la Ley de la materia, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionada de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Cuando la infracción constituya delito, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

FE DE ERRATA

San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

Hace del conocimiento público, que en el Diario Oficial Número 50, Tomo No. 438 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se publicó el Acuerdo No. 43, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual, se aprueban los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE COMPRENDAN EL MANEJO Y REÚSO DE LODOS PROVENIENTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", en dicho Diario Oficial se omitió publicar el documento anexo que contiene los referidos lineamientos y que forma parte integrante de dicho Acuerdo. El cual consta de 69 páginas.

PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----



Lineamientos técnicos para la evaluación de actividades, obras o proyectos que comprendan el manejo y reúso de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales

Gerencia de Monitoreo y Control de Aguas Residuales
Dirección General de Seguridad Hídrica
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador,
El Salvador, Centroamérica.

Teléfono: (503) 2132-6276

Sitio web: www.marn.gob.sv

Correo electrónico: medioambiente@ambiente.gob.sv

Youtube: [youtube/MARNsv](https://www.youtube.com/MARNsv)

Facebook: [MedioAmbienteSLV](https://www.facebook.com/MedioAmbienteSLV)

Twitter: [@MedioAmbienteSV](https://twitter.com/MedioAmbienteSV)

Instagram: [@medioambientesv](https://www.instagram.com/medioambientesv)

Contenido

Glosario	5
I. Consideraciones generales	8
II. Objetivo	9
III. Alcance	9
IV. Base legal	9
V. Lineamientos técnicos	17
VI. Frecuencia de muestreo de lodos	47
VII. Recomendaciones técnicas para la realización del muestreo de lodos	47
VIII. Vigencia	48
IX. Anexos	48
X. Referencias	68

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Glosario

Lodo¹: Residuo sólido, semi sólido, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillado sanitario y plantas potabilizadoras; así como los lodos de procesos industriales, agroindustriales o de actividades especiales. Se entenderá como sinónimo el término "fangos".

Lodos de alcantarillado sanitario: Lodos constituidos por sedimentos arrastrados y acumulados en la red del sistema de alcantarillado sanitario, que provocan el azolve o pérdida de capacidad hidráulica.

Lodos de plantas potabilizadoras: Lodos que provienen de procesos de sedimentación y filtración; de lavado de floculadores, de tanques de preparación de reactivos químicos; y de lechos de secado.

Lodos estabilizados: Lodos que han pasado por procesos de tratamiento físico, químico y biológico, con el propósito de evitar y reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

Lodo residual: Residuo sólido, semi sólido, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillado sanitario y plantas potabilizadoras, pueden ser de tipo ordinario o tipo especial.

Lodo residual de tipo ordinario: Residuo sólido, semi sólido, provenientes o generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales y alcantarillado sanitario de tipo ordinario que no tengan mezcla de aguas de tipo especial.

Lodo residual de tipo especial: Residuo sólido, semi sólido, provenientes o generados en el tratamiento de las aguas residuales especiales y plantas potabilizadoras, los que pueden ser peligrosos o no peligrosos.

¹ Las definiciones detalladas desde "Lodo" hasta "Coprocesamiento" corresponden a lo establecido en el RTS 13.05.01.18 "Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales"

Lodos de tipo especial peligrosos: Lodos que presentan concentraciones de metales pesados que superan los límites permisibles en el RTS 13.05.01:18, o que pueden estar combinados con materiales, residuos o desechos con al menos una característica de peligrosidad, los cuales presentan un potencial de riesgo para la salud y el medio ambiente. También se incluyen dentro de esta categoría los lodos que se generen en las corrientes de desecho establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

Lodos de tipo especial no peligrosos: Lodos de tipo especial que presentan concentraciones de metales pesados dentro de los límites permisibles en el RTS 13.05.01:18 y no tienen características de peligrosidad, por lo que pueden manejarse con alternativas de tratamiento para reúso.

Lodos sépticos: Lodo ordinario que se conforma de materiales sólidos o semi sólidos removidos de pozos o tanques sépticos, sanitarios portátiles, aparatos marinos sanitarios o cualquier sistema similar que recibe sólo excretas y aguas ordinarias.

Coprocésamiento de lodo: Integración ambientalmente segura del lodo a otro proceso productivo, con el propósito de reemplazar recursos minerales naturales y combustibles fósiles.

Análisis de lixiviado²: Hace referencia al extracto a partir del cual se determinan los constituyentes tóxicos del residuo y su concentración con la finalidad de identificar si este es peligroso por su toxicidad al ambiente. El procedimiento de análisis de laboratorio se realiza por extracción de constituyentes tóxicos en la muestra.

Titular de actividad, obra o proyecto: Propietarios del proyecto, de la obra o de la infraestructura, y por consiguiente son estos quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Titular generador: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales o lodos residuales, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos.

² Los términos "Análisis de Lixiviado" hasta "Toxicidad crónica", provienen de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMANART-2005, Que Establece las Características, el Procedimiento de Identificación, Clasificación y los Listados de los Residuos Peligrosos.

Titular gestor de lodos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se dedique al uso, reúso, recolección, almacenamiento, reciclaje, comercialización, transporte, realice tratamiento, coprocese, disponga y confine, según corresponda, lodos residuales, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Toxicidad: La propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de provocar efectos adversos a la salud o en los ecosistemas.

Toxicidad ambiental: La característica de una sustancia o mezcla de sustancias que ocasiona desequilibrio ecológico.

Toxicidad aguda: El grado en el cual una sustancia o mezcla de sustancias puede provocar en un corto periodo de tiempo o en una sola exposición, daños a la muerte de un organismo.

Toxicidad crónica: Es la propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de causar efectos dañinos a largo plazo en los organismos, generalmente a partir de exposiciones continuas o repetidas y que son capaces de producir efectos cancerígenos, teratogénicos o mutagénicos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente documento surge de la necesidad de contar con un instrumento que defina los lineamientos para la clasificación, parámetros de calidad, tipo de reúso y disposición final de lodos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y especial; y que sirva a la vez, como una herramienta en los Procesos de Evaluación Ambiental de actividades, obras o proyectos y Auditorías de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, en busca de contar con criterios objetivos para dar cumplimiento al mandato del Art. 18 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales "Todo titular gestor o generador de lodos está obligado a caracterizar los lodos previo a su reúso, coprocesamiento o disposición...", por lo que, los valores de parámetros detallados en los presentes lineamientos técnicos, sirven de guía para que el titular de una actividad, obra o proyecto que seleccione aplicar la alternativa de reúso para lodos residuales tenga disponibilidad de valores de referencia de parámetros de calidad establecidos en normativas internacionales..

En el caso de la disposición final de lodos en general, se sugieren valores de parámetros microbiológicos y fisicoquímicos para determinar la calidad de lodos y selección de la alternativa de disposición final obedeciendo el Principio de Precaución y Prevención establecido en el artículo 2 literal e) de la Ley del Medio Ambiente. Además, el artículo 42 y 53 de la Ley del Medio Ambiente en aplicación al Principio de Prevención y Precaución faculta al MARN a prevenir, evitar y controlar desastres ambientales, por lo que, en aplicación de la normativa vigente en materia de aguas residuales, para alcanzar el objetivo, es necesario la caracterización de los lodos residuales para determinar su calidad y con ello la alternativa de reúso o disposición final.

Atendiendo a lo anterior, los lodos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y especial, constituyen un desecho generado por la actividad, obra o proyecto, por lo cual, se requiere que el titular presente durante el Proceso de Evaluación Ambiental para obtención de Permiso Ambiental, las medidas de manejo y disposición final de los lodos, que prevengan o mitiguen los impactos ambientales que se puedan generar a los recursos agua y suelo; así como a la salud; lo cual será analizado con base a los presentes lineamientos técnicos.

En síntesis, los presentes Lineamientos Técnicos son una guía para establecer la calidad, manejo y disposición final adecuada de lodos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y especial.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos que contengan parámetros determinados y objetivos para, el reúso y disposición final de lodos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y especial de actividades, obras o proyectos, para dar cumplimiento al mandato del Art. 18 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales.

III. ALCANCE

El presente documento denominado "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE COMPRENDAN EL MANEJO Y REÚSO DE LODOS PROVENIENTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", contempla los parámetros de calidad fisicoquímica y microbiológica, clasificación, tipo de reúsos de acuerdo a su calidad; y disposición final de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y especial; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales y RTS 13.05.01:18: Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales, los cuales son aplicables a cualquier actividad, obra o proyecto que requiera o no elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

IV. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos técnicos tienen su fundamento legal en los siguientes instrumentos de la legislación ambiental vigente en El Salvador:

- Ley del Medio Ambiente
- Ley General de Recursos Hídricos
- Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje
- Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente
- Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental
- Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales

- Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales RTS 13.05.01:18
- Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad

4.1 LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Los artículos 2, literal e) y literal i); 42, 43, 44 y 45 de la Ley del Medio Ambiente, son aplicables a los presentes lineamientos técnicos para manejo y reúso de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, puesto que establecen aspectos relacionados al principio de protección y precaución en la gestión de protección del medio ambiente, deberes de las personas e Instituciones del Estado, programas de prevención y control de la contaminación y aprobación y revisión de normas técnicas de calidad ambiental. Otros artículos de la Ley del Medio Ambiente aplicables a los presentes lineamientos son los artículos 55, 56 y 60, ya que establecen lo referente a las obligaciones de elaborar planes de prevención y contingencia ambiental, riesgos ambientales y materiales peligrosos y los permisos ambientales de los residuos y desechos peligrosos.

4.1.1 Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente

Artículo 2. "La Política Nacional del Medio Ambiente se fundamentará en los siguientes principios:

...e) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;

...i) En los procesos productivos o de importación deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de desechos sólidos, el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materias primas o materiales que pueden reciclarse;...".

4.1.2 Deberes de las Personas e Instituciones del Estado

Artículo 42. "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino."

4.1.3 Programas de Prevención y Control de la Contaminación

Artículo 43. "El Ministerio elaborara en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad. Dentro de los mismos se promoverá la introducción gradual de programas de autorregulación por parte de los titulares de actividades, obras o proyectos".

4.1.4 Aprobación de las Normas Técnicas de Calidad Ambiental

Artículo 44. «El Ministerio, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, velara por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad Ambiental. Un Reglamento especial aprobado por el presidente de la Republica contendrá dichas normas».

4.1.5 Revisión de las Normas de Calidad Ambiental

Artículo 45. "Es obligación del Ministerio, revisar periódicamente las normas técnicas de calidad ambiental, a fin de proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología la readecuación necesaria de acuerdo a los cambios físicos, químicos, biológicos, económicos y tecnológicos".

4.1.6 Obligación de Elaborar Planes de Prevención y Contingencia Ambiental

Artículo 55. "El Ministerio, en coordinación con el comité de Emergencia Nacional, elaborara el Plan Nacional de Prevención y Contingencia Ambiental, siendo este último el que lo ejecutara. El Plan pondrá énfasis en las áreas frágiles o de alto riesgo, de acuerdo a un Mapa Nacional de Riesgo Ambiental que será elaborado por el Ministerio con el apoyo de las instituciones especializadas.

Las instituciones públicas o privadas que realizan procesos peligrosos o manejan sustancias o desechos peligrosos, o se encuentran en zonas de alto riesgo, que ya estén definidas en el Mapa establecido en el inciso anterior, están obligadas a incorporar el Plan Nacional de Prevención y Contingencia Ambiental en planes institucionales de prevención y contingencia en sus áreas y sectores específicos de acción y desempeño."

4.1.7 Riesgos Ambientales y Materiales Peligrosos

Artículo 56. "El Ministerio calificara las actividades de riesgo ambiental de acuerdo a esta ley y sus disposiciones reglamentarias. Introducción, tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas".

4.1.8 Contaminación por sustancias, residuos y desechos peligrosos

Artículo 60. "Toda persona natural o jurídica que use, genere, recolecte, almacene, reutilice, recicle, comercialice, transporte, haga tratamiento o disposición final de sustancias, residuos y desechos peligrosos, deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta ley".

4.2 LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

Los artículos 9, 35, 37, 38 y 94 establecen las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo relacionado al componente de agua y saneamiento. A continuación, se detalla lo establecido en los referidos artículos.

4.2.1. Definición de Saneamiento.

Artículo 9. "Saneamiento: Consiste en métodos y medios para recoger y eliminar las excretas y las aguas residuales de una colectividad de manera higiénica para no poner en peligro la salud de las personas y de la comunidad en su conjunto."

4.2.2. Subsectores y Entidades Competentes.

Artículo 35, literal a). "De acuerdo a los usos que se hace de los recursos hídricos y a los niveles de gestión administrativa del sector hídrico, se pueden identificar diferentes entidades públicas que administran aguas nacionales y que para efectos de la presente Ley tendrán carácter de reguladoras, y serán representativos de los diferentes subsectores, siendo estos los siguientes:

a) Agua Potable y Saneamiento: el competente en esta materia será el Ministerio de Salud en lo referente al agua potable; y en lo competente al subsector saneamiento, será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a la normativa de cada institución."

4.2.3. Obligaciones de los Entes Públicos Reguladores de los Diferentes Subsectores.

Artículo 37, literal i). "Asegurar que los operadores de los servicios y los habitantes en general, utilicen prácticas adecuadas en el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y el saneamiento."

4.2.4. Lineamientos específicos para el Subsector Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 38, literal e). "Asegurar la vigilancia, monitoreo y seguimiento de las plantas de tratamiento y una adecuada gestión de lodos."

4.2.5. Directrices para la Emisión de Permisos de Vertidos.

Artículo 94. "Para otorgar los permisos de vertidos de aguas residuales, se deberá tener en consideración como mínimo lo siguiente:

- a) Cumplir con los parámetros fisicoquímicos y biológicos, establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño de Aguas Residuales vigente, que para tal efecto emita la autoridad competente, según el tipo de uso o aprovechamiento que corresponda y en función de las características del medio receptor de los vertidos.
- b) Adaptarse gradualmente a las metas de descontaminación contenidas en los programas que para tal efecto diseñen.
- c) Respetar las medidas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según el caso.
- d) Revisar los permisos por lo menos cada año con la finalidad de mantenerlos actualizados."

4.3 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y FOMENTO AL RECICLAJE.

El artículo 34 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, establece lo referente la disposición final de residuos en rellenos sanitarios, en sitios de valoración energética u otras instalaciones autorizadas por el MARN. A continuación, se detalla lo establecido en el referido artículo.

4.3.1. Disposición Final de Residuos.

Artículo 34. "La disposición final y eliminación de los residuos debe realizarse en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones autorizadas por el MARN, mismas que deben contar con infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, cumpliendo con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad durante su construcción, operación y cierre."

4.4 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Los artículos 64 y 73 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente establecen aspectos relacionados a criterios para formulación y actualización de normas técnicas de calidad ambiental en el sentido de que no se excedan límites de contaminación que pongan en riesgo la salud humana y medio ambiente y también lo referido a la protección, prevención y control de contaminación del suelo; dichos instrumentos,

fundamentan los presentes lineamientos de manejo y reúso de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, puesto que pretende ser una herramienta guía para la selección de los tipos de reúso y disposición final de lodos ordinarios y especiales, según sus características y los parámetros de calidad físico químicos y microbiológicos.

4.4.1 De los criterios para formular normas técnicas de calidad

Artículo 64. "Para la formulación y actualización de normas técnicas de calidad ambiental, deberá tomarse en cuenta:

- a) Que la contaminación no exceda los límites que pongan en riesgo la salud humana o el funcionamiento de los ecosistemas;
- b) Que la contaminación no rebase la capacidad de carga de los medios receptores;
- c) Que la contaminación de los medios receptores no exceda los límites permisibles"

4.4.2 Prácticas de protección, prevención y control de la contaminación del suelo Artículo 73. "Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación del suelo, es necesario implementar las siguientes acciones:

a. Velar por la conservación de los suelos, con el fin de prevenir y controlar la erosión, la sedimentación, la salinización y las contaminaciones química y biológica;

...d. Controlar y regular el uso de sustancias y materiales que puedan ocasionar contaminación de los suelos."

4.5 REGLAMENTO ESPECIAL DE NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL.

Los artículos 6 y 25 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental establecen aspectos relacionados a las responsabilidades de los titulares de actividades, obras o proyectos en el sentido de establecer acciones de prevención, atenuación o compensación de los medios receptores. Además, del establecimiento de medidas de manejo y disposición integral de los residuos en general y los provenientes de la utilización de sustancias peligrosas en particular, en base a ello, los lodos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario y especial constituyen un desecho generado por la actividad, obra o proyecto, por lo que se hace necesario emitir los presentes lineamientos técnicos, con la finalidad de que sirvan como herramienta guía en la caracterización fisicoquímica y microbiológica y su forma de reúso y disposición final.

4.5.1 Límites de Vertidos y Emisiones.

Artículo 6. "A efecto de establecer las acciones de prevención, atenuación o compensación a que se refiere el art. 20 de la Ley del Medio Ambiente, el titular de cualquier actividad, obra o proyecto de las establecidas en el art. 21 de la misma, deberá incorporar al Estudio de Impacto Ambiental lo siguiente:

- Determinación de las características fisicoquímicas y microbiológicas del ecosistema y medio receptor, en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, según lo establecido en los lineamientos técnicos y específicos dictados por el Ministerio para los estudios correspondientes;

Determinación del tipo, calidad y cantidad de los vertidos o emisiones de la actividad, obra o proyecto y la evaluación técnica de los mismos. Se deberá considerar la minimización de la generación de los vertidos o emisiones con el propósito de prevenir la contaminación en los diferentes medios, y

- Determinación de los impactos ocasionados por el vertido o emisión en el ecosistema y el medio receptor en el área de influencia de la actividad.”

4.5.2 Manejo de Residuos.

Artículo 25. “El manejo y disposición integral de los residuos y desechos en general y los provenientes de la utilización de sustancias peligrosas en particular, se realizará de conformidad a lo establecido en el art. 50 de la Ley del Medio Ambiente, la ley respectiva y la reglamentación especial, según métodos normalizados de la manera prevenida en este Reglamento, o en su defecto, mediante técnicas reconocidas por el Consejo.

En caso de duda, la autoridad competente o el interesado pueden pedir opinión técnica al Consejo en cuanto a la adecuación del método de aplicación empleado, pudiéndose recomendar lo que sea necesario para asegurar el debido cumplimiento de la legislación aplicable.”

4.6 REGLAMENTO ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES.

Se establece aspectos relacionados al manejo de lodos residuales según se detalla en el Capítulo VI “Gestión, Seguimiento y Disposición de Lodos”, específicamente artículos 15 al 25.

4.7 REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 13.05.01:18: AGUA. AGUAS RESIDUALES. PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES PARA DESCARGA Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES.

Se establece en la sección 5.8 denominada “Manejo de Lodos Residuales”, lo relacionado al manejo y reúso de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.

4.8 LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA SALVADOREÑO PARA LA CALIDAD.

El artículo 2 de la referida ley, específicamente en sus literales b) y c) establece que el Sistema Salvadoreño para la Calidad estará integrado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC) y las entidades públicas y privadas, acreditadas y otras que funcionen con autorización del Estado, que desarrollen actividades relacionadas con la normalización, reglamentación técnica, acreditación, metrología, certificación, inspección, vigilancia, pruebas o ensayos.

Asimismo, en el artículo 9 se establecen los miembros que integran el Consejo Nacional de Calidad, específicamente en el literal g) del referido artículo se establece que el Ministro o Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el Viceministro o Viceministra delegado es miembro del Consejo Nacional de Calidad.

Por tanto, de acuerdo a la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad se conceden las facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, de devolver los Reglamentos Técnicos con su visto bueno, de acuerdo a los periodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos, por lo cual, el MARN como ente regulador en materia de aguas residuales y responsable de la elaboración y cumplimiento del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18: Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales, fundamenta la creación de los "Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprometan el Manejo y Reuso de Lodos Provenientes del Tratamiento de Aguas Residuales", para dar cumplimiento al monitoreo de calidad de lodos residuales, reuso o disposición final que establece el RTS 13.05.01:18.

4.9 ACUERDO 306.TÉRMINOS DE REFERENCIA GENERALES PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Dicho instrumento establece el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental de actividades, obras o proyectos, específicamente aplicables a los presentes lineamientos el literal H) de dicho instrumento, el cual establece: "Se debe presentar descripción, diseño y especificaciones técnicas de las medidas ambientales propuestas para cada etapa. Conforme al artículo 24 del RGLMA deberán integrarse al Programa de Manejo Ambiental, las medidas que deriven del Estudio de Riesgo y/o Plan de Contingencia".

4.10 DECRETO EJECUTIVO N°10: "GUÍAS TÉCNICAS PARA FACILITAR A LOS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS QUE SON DESARROLLADOS COMO PARTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Dicho instrumento es aplicable a los presentes lineamientos, específicamente en su literal g) que establece el documento "Guía Técnica para la Evaluación de Impacto Ambiental de Aguas Residuales", en el numeral 6.3 de dicha guía se establece lo relacionado a la línea de tratamiento de lodos como componente de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

V. LINEAMIENTOS TECNICOS

5.1. Responsabilidades del Titular Generador de Lodos.

El titular de una actividad relacionada con la generación de lodos, deberá cumplir además de las responsabilidades establecidas en la resolución correspondiente y la normativa vigente, con las establecidas en el numeral 5.8.1 del "Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales". Al respecto, también es importante aclarar los siguientes términos establecidos en el numeral 5.8.1 del RTS 13.05.01:18:

5.1.1. Manejo seguro de lodos

Compréndase por manejo seguro de lodos, la implementación de las operaciones y procesos unitarios necesarios dentro de un sistema de tratamiento de aguas residuales, ya sea de tipo ordinario o especial, que permitirán la digestión y estabilización de lodo, previo a su almacenamiento y disposición final. Entre dichas operaciones y procesos unitarios, pueden considerarse sin limitarse a ello: procesos biológicos (estabilización o digestión), espesamiento, filtración, tratamientos fisicoquímicos, deshidratación de lodos y desinfección.

5.1.2. Programa de monitoreo

a) Para efectos de los presentes lineamientos, el programa de monitoreo hace referencia a la actividad de documentar la forma y frecuencia de desazolve de los sistemas de tratamiento utilizados, el tratamiento previsto, el almacenamiento o envasado, el transporte, la frecuencia y el sitio de disposición final.

b) En el caso de proyectos que requieran elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, deberá incorporar lo establecido en el segundo párrafo del literal H) del Acuerdo 306 de "Términos de Referencia Generales para Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental", incorporando los parámetros de verificación de la medida ambiental de manejo y disposición de lodos residuales entre los cuales deberá considerar sin limitarse a ello: el porcentaje de humedad conforme a lo establecido en la tabla 7 del RTS 13.05.01:18, frecuencia de monitoreo establecida en la tabla 12 de dicho RTS y las tablas 4, 5, 6 y 7 de los lineamientos propuestos.

c) En el caso de proyectos existentes deberá considerarse el literal a) y literal b) del numeral 5.1.2 de los presentes lineamientos.

d) En el caso de proyectos que destinen el reúso de lodos residuales como mejoradores de suelo y en agricultura deberán considerar el análisis de suelo correspondiente del sitio donde se aplicara el lodo residual según lo establecido en los numerales 5.8.1.1, 5.8.1.2 y 5.8.2.2 de los presentes lineamientos según aplique.

5.2. Responsabilidades Del Titular Gestor De Lodos

El titular de una actividad relacionada con la gestión de lodos, deberá cumplir además de las responsabilidades establecidas en la resolución de permiso ambiental y documentos técnicos que le acompañan, con las detalladas en el numeral 5.8.1 del "Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales".

5.3. Clasificación De Lodos

5.3.1. Clasificación de lodos por su origen

Por su origen los lodos se clasifican en dos tipos: Tipo Ordinario o Tipo Especial (Peligrosos y No Peligrosos); tal como se establece en las Tablas 1, 2 y 3; es de aclarar que los lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales en los que existe mezcla de aguas residuales de tipo ordinario y especial, serán clasificados como lodos de tipo especial.

Tabla 1. Clasificación de Lodos por su origen: Tipo Ordinario

Grupo o Sector	Descripción
Domiciliar de Plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario	Lodos provenientes de aguas de tratamiento de tipo ordinario que no presenten mezclas de aguas especiales
Domiciliar y/o Comercial removidos de sistemas de almacenamiento de excretas y aguas residuales de tipo ordinario.	Lodos removidos de pozos, cisternas, tanques sépticos, sanitarios portátiles y aparatos marinos sanitarios o cualquier sistema similar que recibe solo excretas y aguas residuales de tipo ordinarios.

Tabla 2. Clasificación de Lodos por su origen: Tipo Especial No Peligroso

Grupo o Sector	Descripción
Actividades Agroindustriales	Lodos provenientes de aguas de tratamiento de tipo ordinario que presenten mezclas de aguas especiales
Actividades Industriales varias	Lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo especial o de procesos, cuyos parámetros cumplen con los límites máximos o son menores a los establecidos, y no tienen características de peligrosidad.

Tabla 3. Clasificación de Lodos por su origen: Tipo Especial Peligroso

Grupo o sector	Descripción
Extracción metálica y no metálica, manufacturas y galvanoplastia	
Minería metálica y no metálica	<p>Lodos y polvos provenientes de cortes de suelo de minería metálica y no metálica.</p> <p>Lodos y polvos provenientes del lavado de materias primas, en las diferentes etapas de los procesos y donde se empleen sustancias químicas para su conversión y su acabado.</p>
Fundición primaria y secundaria de metales y metaloides	<p>Lodos de las soluciones de cal del lavador de gases en la fundición y refinado.</p> <p>Lodos y polvos de equipos de control de emisiones hornos y calderas.</p> <p>Escorias, cenizas y otros subproductos provenientes de la fundición.</p>
Centros de distribución ferretera	Lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo especial de ferreterías, generadas por actividades de mezclado de pinturas y cualquier actividad que involucre manejo de sustancias químicas que generen aguas residuales de tipo especial.
Perforación de Pozos	
Perforaciones de pozos	Lodos provenientes de las actividades de exploración, explotación energética, minera.
Fabricación y Ensamblajes de Componentes electrónicos	

Grupo o sector	Descripción
Operaciones de maquila, química/ electroquímica y revestimiento de componentes electrónicos	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales de las operaciones.
Explosivos	
Producción en general	Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales, de destilerías, tanques de almacenamiento de materiales inflamables o de hidrocarburos.
Productos de las Industrias químicas	
Materiales plásticos y resinas sintéticas	
Producción de fibra de rayón, producción de látex estireno butanodieno, producción de resinas acrilonitrilo butadieno estireno, producción de resinas derivadas del fenol, del poliéster, del poliuretano y de silicón.	Lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales. Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas.
Producción de resinas vinílicas	Lodos del sistema de tratamientos de aguas residuales
Petróleo y petroquímica	
Refinería, almacenamiento y distribución de hidrocarburos	Lodos de los separadores de grasas y aceites de las aguas residuales de refinerías, de plantas de tratamiento y lodos generados en el fondo del tanque del almacenamiento y sus sistemas de distribución.

Grupo o sector	Descripción
Aguas de Sentina y Lastres	Lodos de Sentina y Lastres producidos por buques, barcos, lanchas, entre otros. Lodos oleosos que requieren gestiones especiales para su descarga en puertos y posterior tratamiento en instalaciones en tierra (Transferencia de barcos a puertos), regidos por el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 73/78 (MARPOL).
Pinturas y productos relacionados	
Producción de pinturas	Lodos de las plantas de tratamiento de la producción de pinturas base / agua y base / solvente
Producción de masilla y productos derivados.	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales
Plaguicidas	
Producción de Clordano, Cerosota, 2, D – Diclorofenol, Disulfotón, Forato, Toxafeno	Lodos de tratamiento de aguas residuales
Preservación de la madera	
Producción en general	Lodos de tratamiento de agua en procesos que utilizan Crotosa, Clorofenol, Pentaclorofeno y Arsenicales
Producción de baterías	
Producción en general	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías de plomo/ácido, níquel / cadmio
Química Farmacéutica	

Grupo o sector	Descripción
Producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico u órgano arsenicales	Lodos de tratamiento de aguas residuales
Química inorgánica	
Producción de ácido fluorhídrico, de cloro (proceso de celdas de mercurio)	Lodos de tratamiento de aguas residuales
Producción de pigmentos de cromo y derivados	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja, verde y amarillo de cromo, o bien, pigmentos verdes de óxido de cromo (anhídridos e hidratos)
Producción de otros pigmentos inorgánicos	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato, amarillo de zinc, azules de hierro
Producción de fertilizantes	Escorias, cenizas o cachazas
Textiles	
Producción en general	Lodos del tratamiento de aguas residuales
Sistemas de acueducto, alcantarillado e irrigación	
Abastecimiento de agua potable y conducción de aguas residuales.	Lodos provenientes de plantas potabilizadoras. Lodos de alcantarillado sanitarios acumulados en las redes del sistema.
Sistemas de riego y drenaje	Lodos provenientes de sistemas de riego (canales y ductos de irrigación)
Hospitales	

Grupo o sector	Descripción
Actividades Hospitalarias, Veterinarias, Laboratorios Clínicos y conexos	Lodos removidos de pozos, cisternas, tanques sépticos, sanitarios portátiles y aparatos marinos sanitarios o cualquier sistema similar que recibe solo excretas y aguas residuales de tipo ordinarios.
Otras actividades, obras o proyectos contemplados en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.	

5.4. Caracterización de Lodos

Los lodos deberán caracterizarse a fin de orientar los tratamientos de estabilización, usos, coprocesamiento, disposición final y/o confinamiento, para realizar las actividades antes señaladas, se deberá tomar en cuenta la información sobre todos los lodos generados, identificación de usos o coprocesamiento (de ser aplicable) y del sitio de disposición o confinamiento.

Se deberá elaborar un estudio técnico de aplicación de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales que contenga como mínimo lo detallado en el anexo 1 del presente lineamiento.

Las caracterizaciones antes referidas, son las siguientes:

- a) Microbiológica;
- b) Físico- química;

5.4.1 Caracterización microbiológica de lodos de tipo ordinario y especial

Los parámetros a considerar para la caracterización microbiológica de lodos de tipo ordinario y especial, están orientados a la reducción del potencial de atracción de vectores, presencia de patógenos, protección de la salud de las personas, el medio ambiente y las restricciones potenciales para su uso. Los parámetros microbiológicos a analizar de carácter obligatorio son los detallados en la Tabla 4.

Tabla 4. Parámetros Microbiológicos de lodos de tipo ordinario y especial.

Parámetro	Valor
Coliformes fecales	Menor que 1,000 NMP/g (Numero Más Probable por gramo) en base seca.
Salmonella sp	Menor 3 NMP/g en base seca.
Huevos de Helmintos y vermiformes viables (Ova helmíntica y vermiformes)	Menor de 3 huevo de helminto/g en base seca.

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMANART-2002, Protección Ambiental. Lodos y Biosólidos-Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su Aprovechamiento y Disposición Final.

5.4.2 Caracterización físico-química de lodos de tipo ordinarios

Los lodos ordinarios que generen las plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, y que no tengan mezcla de aguas residual de tipo especial; así como los generados en sistemas sanitarios y/o tanques sépticos, realizarán además de los análisis microbiológicos referidos en el numeral 5.4.1 del presente Lineamiento, los análisis físico-químicos establecidos en la tabla 5.

Tabla 5. Análisis comunes para clasificación de lodos de tipo ordinario.

Parámetro	Unidad de medida	Valor expresado en Base Seca
Humedad ¹	%	< = 80%
Densidad ²	Kg/m ³	A reportar
Potencial calórico ³	J/Kg	Identificación de lodos con potencial energético (para recuperación de energía)
pH	Unidades	6 – 9
Conductividad ⁴	mili siemens (mS/cm)	No mayor a 3
Nitrógeno ⁵	mg/Kg	Reportar
Fósforo ⁵	mg/Kg	Reportar

Parámetro	Unidad de medida	Valor expresado en Base Seca
Manganeso ⁵	mg/Kg	Reportar
Sodio	mg/Kg	Reportar
Porcentaje SV/T (Solidos volátiles/ Solidos totales)	%	Reportar
Boro	mg/kg	Reportar

1: El rango de humedad sugerido aplica a lodos que serán depositados en rellenos sanitarios como material de cobertura. No aplica para el confinamiento de lodos en celdas especiales, ya que los niveles de exigencia son mayores según el tipo y características químicas de los materiales. No aplica para reúso ya que los requerimientos de humedad pueden ser mayores. No aplica para procesamiento, ya que el generador deberá apegarse a los requisitos del gestor (o la tecnología). 2: Dato a requerirse para cálculo de masa y volumen generado.

3: Lodos que por su composición y/o característica presenten potencial energético o puedan ser coprocesado o usados para recuperación de energía.

4: Se debe realizar medición de conductividad en base seca, la medición deberá realizarse en caso se pretenda el reúso de lodo en suelo sea de carácter agrícola o no.

5: En caso el lodo de tipo ordinario, cuando la alternativa de disposición final sea aplicación en agricultura, el titular de la actividad, obra o proyecto deberá presentar el estudio de fertilización correspondiente.

5.4.3 Caracterización Físicoquímica de Lodos Especiales.

5.4.3.1. La caracterización físico-química de los lodos de tipo especial, tales como los generados durante el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario que tengan mezcla de agua residual de tipo especial, los provenientes de plantas potabilizadoras y los lodos de alcantarillado sanitario, requerirán además de la caracterización microbiológica establecida en la tabla 4 del presente lineamiento, la determinación de características físicoquímicas de los parámetros establecidos en la tabla 5 y 6 de los presentes lineamientos.

5.4.3.2. Los lodos especiales provenientes de procesos industriales que incluyan materias primas que contengan metales pesados y compuestos fenólicos sintéticos, realizarán además de los análisis establecidos en la tabla 5 del presente Lineamiento, los detallados en la tabla 6.

5.4.3.3. Si como resultado de al menos un periodo anual de monitoreo de las sustancias detalladas en la tabla 6, se determinan concentraciones no detectables de las sustancias se aplicará lo establecido en el numeral 5.8.3.3.3 del RTS 13.05.01:18, el cual establece:

“ Si como resultado de al menos un periodo anual de monitoreo de sustancias peligrosas se determinan concentraciones no detectables de dichas sustancias, el titular quedara exonerado de realizar dichos análisis de forma anual, al presentar la declaración jurada expresando que no ha realizado cambios en la utilización de materias primas y la calidad de las mismas. Sin embargo, el titular presentara análisis de dichas sustancias cada cinco años, a fin de mantener un monitoreo y control de las condiciones antes señaladas. Los parámetros mínimos a reportar se indican en la tabla 8 del RTS 13.05.01:18.”

Tabla 6. Análisis de sustancias peligrosas para lodos especiales

Parámetro	Unidad medida	de	Valor expresado en Base Seca
Compuestos Fenólicos sintéticos	mg/Kg		0.5
Arsénico	mg/Kg		41– 75
Aluminio	mg/Kg		A reportar en porcentaje de la composición total del lodo
Bario	mg/Kg		1300
Cadmio	mg/Kg		39 – 85
Cobre (Cu)	mg/Kg		1500 – 4300
Cromo total (Cr)	mg/Kg		1200 – 3000
Cromo hexavalente (Cr+6)	mg/Kg		Reportar
Mercurio	mg/Kg		17 – 57
Molibdeno	mg/Kg		20 -75
Níquel	mg/Kg		420
Plomo	mg/Kg		300 – 840
Selenio	mg/Kg		36 – 100
Zinc	mg/Kg		2800 – 7500
Hierro	mg/Kg		Reportar

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMANART-2002, Protección Ambiental. Lodos y Biosólidos- Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su Aprovechamiento y Disposición Final.

Decreto Numero 1287 "Por el cual se establecen criterios para el uso de biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales" de fecha 10 de julio de 2014, Republica de Colombia.

5.5. Caracterización Físicoquímica de Lodos Especiales de Tipo Peligrosos.

Tal como lo establece el numeral 3.31.1 del RTS 13.05.01:18 se define como Lodos de tipo especial peligroso, a los lodos que presentan concentraciones de metales pesados que superan los límites permisibles en el RTS 13.05.01:18, o que pueden estar combinados con materiales, residuos o desechos con al menos una característica de peligrosidad, los cuales presentan un potencial de riesgo para la salud y el medio ambiente.

Asimismo, para los presentes lineamientos se considerará lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos para determinar si un lodo de tipo especial es de tipo peligroso.

5.5.1 Categorías que se consideran desechos peligrosos.

5.5.1.1. Se consideran desechos peligrosos las categorías establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, según se detalla a continuación:

Corrientes de Desechos.	
Y0	Todos los desechos que contengan o se encuentren contaminados con radio nucleídos cuya concentración o propiedades puedan ser el resultado de la actividad humana.
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos Fitofarmacéuticos.
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la conservación de la madera.
Y6	Desechos resultantes de la producción, preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
Y7	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Corrientes de Desechos.	
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB).
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y15	Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
Y16	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
Y17	Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plástico.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTES	
Y19	Metales carbonilos.
Y20	Berilio, compuestos de Berilio.
Y21	Compuestos de Cromo Hexavalente.
Y22	Compuestos de Cobre.
Y23	Compuestos de Zinc.
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico.
Y25	Selenio, compuestos de selenio.
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio.
Y28	Telurio, compuestos de telurio.
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio.
Y30	Talio, compuestos de Talio.
Y31	Plomo, compuestos de plomo.
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
Y33	Cianuros inorgánicos.

Corrientes de Desechos.	
Y34	Soluciones acidas o ácidos en forma sólida.
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida.
Y36	Asbesto (polvo y fibras).
Y37	Compuestos orgánicos de fosforo.
Y38	Cianuros orgánicos.
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
Y40	Éteres
Y41	Solventes orgánicos halogenados.
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes orgánicos halogenados.
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).
Y46	Desechos recogidos de los hogares. Residuos cloacales.
Y47	Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia Sustancias Residuos y Desechos Peligrosos, se consideran desechos peligrosos, los lodos de tipo especial provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se generen en cualquiera de las corrientes de desecho detalladas en el mencionado artículo.

5.5.2. Características de Peligrosidad de lodo de tipo especial.

5.5.2.1. Un lodo se considera peligroso si presenta al menos una de las características:

- Corrosividad
- Reactividad
- Explosividad
- Toxicidad Ambiental
- Inflamabilidad
- Biológico- infecciosa

Tal como se detalla en anexo 2 del presente lineamiento.

5.5.3. Determinación de la Toxicidad Ambiental de Lodos Peligrosos.

5.5.3.1. Para la determinación de la toxicidad ambiental de los lodos peligrosos deberá considerar el método de análisis de lixiviado, el cual hace referencia al extracto a partir del cual se determinan los constituyentes tóxicos del residuo y su concentración con la finalidad de identificar si este es peligroso por su toxicidad al ambiente.

El procedimiento de análisis de laboratorio se realiza por extracción de constituyentes tóxicos en la muestra. Los parámetros de las sustancias tóxicas a analizar se detallan en la tabla 7.

Tabla 7. Parámetros a Analizar en Lodos Peligrosos para Sustancias Tóxicas en el Lixiviado.

No. CAS ¹	Contaminante	Valor (mg/L)
CONSTITUYENTES INORGANICOS (METALES)		
7440-38-2	Arsénico	5
7440-39-3	Bario	100
7440-43-9	Cadmio	1
7440-47-3	Cromo	5
7439-97-6	Mercurio	0,2
7440-22-4	Plata	5
7439-92-1	Plomo	5
7782-49-2	Selenio	1

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

1: No. CAS: Numero Chemical Abstracts Service (Servicio de Resúmenes Químicos)

5.5.3.2. La frecuencia de análisis para determinar la toxicidad ambiental de los lodos peligrosos será la establecida en la tabla 12 del RTS 13.05.01:18, sin embargo, si como resultado de un periodo anual de monitoreo de las sustancias establecidas en la tabla 7 de los presentes lineamientos, se determinan concentraciones no detectables de dichas sustancias, el titular de la actividad, obra o proyecto deberá aplicar lo establecido en el numeral 5.3.3.3 del RTS 13.05.01:18, el cual estipula: "Si como resultado de al menos un periodo anual de monitoreo de sustancias peligrosas se determina concentraciones no detectables de dichas sustancias, el titular quedara exonerado de realizar dichos

análisis de forma anual, al presentar la declaración jurada expresando que no ha realizado cambios en la utilización de materias primas y la calidad de las mismas. Sin embargo, el titular presentara análisis de dichas sustancias cada cinco años, a fin de mantener un monitoreo y control de las condiciones señaladas”.

5.6. Disposiciones Transitorias de Análisis Acreditados.

Los titulares de actividades, obras o proyectos deberán cumplir lo establecido en los numerales 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 del RTS 13.05.01:18: “Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales”, referido a laboratorios externos con parámetros de análisis acreditados, cadena de custodia de muestras, marchas o protocolos analíticos y registro de análisis de parámetros, asimismo, deberá considerar lo establecido en los anexos 5, 6 y 7 de los presentes lineamientos.

5.7. Determinación de Calidad de Lodos.

5.7.1. Clasificación de lodos por su calidad.

Los lodos se clasifican por su calidad según se detalla en la tabla 8, para mayor claridad para clasificar la calidad de los lodos, en la figura 1 se detalla el diagrama de flujo a seguir para determinar las características de calidad del lodo.

Tabla 8. Clasificación de Lodos por su Calidad.

TIPO DE LODO	CARACTERÍSTICA DE CALIDAD		
	EXCELENTE	BUENO	DEFICIENTE
Lodos ordinarios: que sean generados en plantas de tratamiento de aguas residuales ordinarias y que no tengan mezcla de aguas residual de tipo especial; así como los generados en sistemas sanitarios y/o tanques sépticos.	Si se encuentra por debajo de valor del parámetro o establecido en las tablas 4 y 5 de presente lineamiento, Respecto al parámetro de PH debe encontrarse dentro del rango establecido.	Se encuentra dentro de los valores establecidos en las tablas 4 y 5 del presente lineamiento.	Cuando supera uno de los valores de los parámetros establecidos en las tablas 4 y 5 del presente lineamiento. Respecto al PH si está fuera del rango establecido.

TIPO DE LODO	CARACTERISTICA DE CALIDAD		
	EXCELENTE	BUENO	DEFICIENTE
Lodos Especiales: tales como los generados durante el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario que tengan mezcla de agua residual de tipo especial, los provenientes de plantas potabilizadoras y los lodos de alcantarillado sanitario	Si se encuentra por debajo del valor establecido en las tablas 4, 5 y 6 del presente lineamiento. Respecto al parámetro de PH debe encontrarse dentro del rango establecido.	Se encuentra dentro de los valores establecidos en las tablas 4, 5 y 6 del presente lineamiento.	Cuando supera uno de los valores establecidos en las tablas 4, 5 y 6 del presente lineamiento, lo cuales serán regulados por lo establecido en el numeral 5.5 del presente lineamiento. Respecto al PH si está fuera del rango establecido.
Lodos clasificados como Peligrosos: De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 del presente lineamiento	No Aplica	No Aplica	Por sus características de lodo especial de tipo peligroso es considerado deficiente, por lo cual referirse a lo establecido en el numeral 5.5.3 del presente lineamiento.

Fuente: Elaboración propia

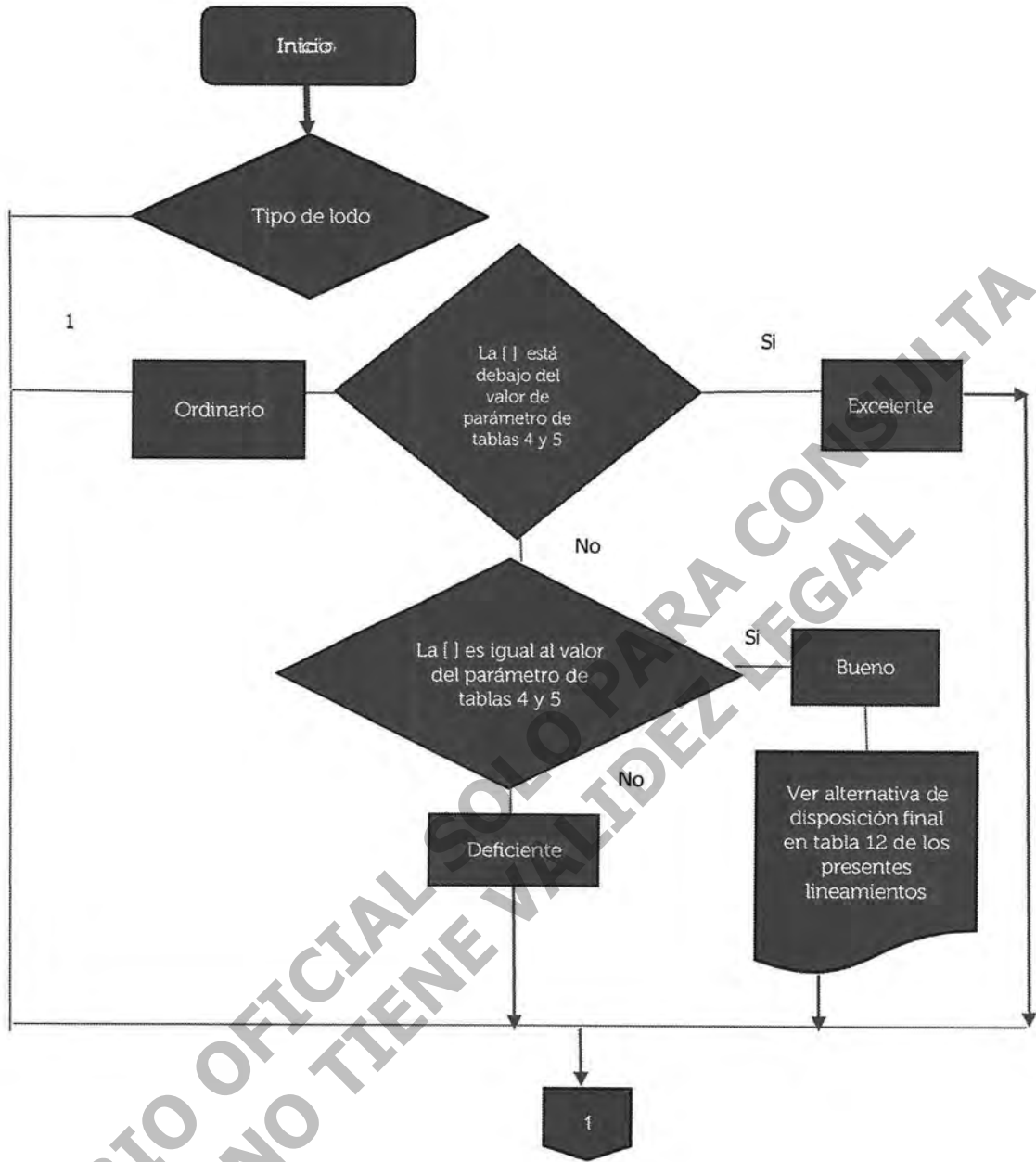




Figura 1³. Diagrama de Flujo para determinación de características de calidad del lodo.

³ El símbolo de [] de la figura 1 se refiere a concentración del parámetro.

5.7.11. Si el titular, determina que sus lodos no se encuentran en las concentraciones que lo caracterizan como peligrosos, deberá de presentar al Ministerio en el Informe de Operación Anual, una Declaración Jurada expresando que no ha realizado cambios en la utilización de materias primas y calidad de la mismas tal como lo establece el numeral 5.8.3.3.3 del "Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales", en la cual se anexe la documentación de respaldo que demuestre la caracterización de no peligrosidad y la clasificación de los mismos. El Ministerio a través de la autoridad competente en Cumplimiento Ambiental, previo a emitir respuesta al titular de aceptación de la declaración jurada, realizará el análisis técnico respectivo y de ser necesario inspección al sitio de la actividad, obra o proyecto, para verificar la validez de los datos presentados, en caso de ser validado el titular podrá incorporar esta información a su expediente de Evaluación Ambiental como información adicional.

5.7.12. El titular deberá utilizar los formatos detallados en el Anexo 3 del presente lineamiento, a fin de clasificar sus lodos y reportarla en la Plataforma de los Informes de Operación Anual u otras herramientas que el Ministerio disponga.

5.7.13. En el caso de proyectos que generen ampliaciones de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales o un aumento en la variación de mezcla de agua residual de tipo ordinario con agua de tipo especial deberá presentar el correspondiente Formulario Ambiental para Modificación de Permiso Ambiental incorporando la información solicitada en el anexo 3 de los presentes lineamientos.

5.8. Uso y Destino de Lodos Estabilizados

Previo a la selección de alternativa de disposición final o reúso de lodos, ya sean de tipo ordinario o especial, estos deberán ser previamente estabilizados con la aplicación de procesos de tratamiento físico, químico y/o biológico, con el propósito de evitar o reducir sus efectos contaminantes sobre el medio ambiente, para lo cual puede considerar sin limitarse a ello, el numeral 6.3 del documento "Guía Técnica para la Evaluación de Impacto Ambiental de Aguas Residuales".

5.8.1 Uso y destino de lodos ordinarios estabilizados

5.8.1.1. Los lodos ordinarios estabilizados que se determinen de calidad excelente, podrán ser aprovechados en aplicaciones directas al suelo previa estabilización, para su uso en agricultura o como material de cobertura en áreas de uso público, tales como: parques, áreas verdes, canchas, entre otras, según corresponda.

5.8.1.2. Previo a la aplicación de lodos ordinarios estabilizados de calidad excelente al suelo, el titular, deberá presentar el análisis de suelo que contenga lo siguiente:

1- Caracterización de suelo en función del uso actual que incluya los parámetros detallados en la tabla 9 para los dos rangos de profundidad establecidas.

Tabla 9. Parámetros a Considerar en el Análisis de Suelo a Diferentes Profundidades.

Rango de Profundidades Efectivas de Suelo ¹	Parámetros a Analizar
< 10 cm	PH en agua, textura de suelo, materia orgánica, fósforo, potasio, calcio, magnesio, zinc, cobre, hierro, manganeso, azufre, acidez total, acidez intercambiable (H ⁺ + Al ⁺³)
10 a 50 cm	
50 a 100 cm	
100 a 150 cm	
>150 cm	

Fuente: Muestreo y Análisis de suelos, Centro Nacional de Tecnología agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Cordova", MAG, CENTA (2018).

1: "Estudio de Propiedades de los Suelos". Establecimiento de Información del Ambiente Edáfico en El Salvador. CENTA (2021).

2- Deberá elaborar un plan de aplicación dependiendo de la naturaleza del cultivo, el cual será evaluado técnicamente previo a la emisión del Permiso Ambiental o resolución que corresponda, el plan de aplicación deberá contener como mínimo:

- a) Cantidad a aplicar anualmente de lodos (Metros cúbicos o Kg por hectáreas o manzanas).
- b) Lodos para manejo agronómico: técnicas de incorporación de lodos al suelo, frecuencia de aplicación, época de aplicación, tasa de aplicación, especie a sembrar o cultivar, mes de siembra, mes de cosecha.
- c) Establecer el seguimiento técnico a las áreas de cultivo en donde se aplicarán las aguas residuales y/o lodos tratadas, debiendo efectuar como mínimo dos muestreos de suelos al año los cuales preferentemente deben ser realizados previo al establecimiento del cultivo, en diferentes puntos del terreno y evaluar las características químicas del suelo y la acumulación de contaminantes en el terreno.
- d) Llevar controles respectivos y un sistema de monitoreo, en el que se consideren: Registros durante los 5 años contados a partir de la fecha de aplicación, descripción del uso del suelo, descripción procedimiento específico según corresponda para restringir el acceso público al sitio, fechas de aplicación a las tierras, entre otras, en el caso de tierras rentadas el aplicador de lodos deberá informar de forma escrita al propietario del terreno sobre el uso y restricciones o cumplimiento requeridos. Se dará por aceptado el plan para los casos en que se demuestre que la aplicación del lodo residual no sobrepasa los requerimientos del cultivo considerado.

5.8.1.3. Otra opción de aprovechamiento de los lodos ordinarios estabilizados que se determinen de calidad excelente, podrá implementar la alternativa de compostaje para su posterior uso como mejorador de suelo.

⁴ Según el artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje se entiende por compostaje el proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por medio del cual son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en el que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado como mejorador de suelo.

5.8.1.4. Los lodos ordinarios estabilizados que se determinen de calidad bueno, podrán ser aprovechados como material de compactación o de cobertura en rellenos sanitarios, entre otros; pero no podrán ser aplicados para fines agrícolas y/o en silvicultura.

5.8.1.5. Para la disposición de lodos de calidad buena en rellenos sanitarios como material de cobertura en celdas, el titular gestor de lodos, deberá realizar un análisis técnico de la carga química adicionada, con el fin de garantizar que no se sobrepase la capacidad máxima de carga de metales pesados, considerando aspectos tales como: a) especiación química, b) solubilización, c) adsorción, d) quimisorción, e) fenómenos de transporte, y f) arrastre de contaminantes.

5.8.1.6. El titular gestor de lodos, debe realizar el referido análisis cada vez que una nueva carga de lodos sea dispuesta, efectuando al mismo tiempo un análisis acumulativo, con el propósito de no sobrepasar la carga máxima y garantizar el buen funcionamiento de la celda; análisis que deberá ser incluido en los informes operacionales.

5.8.1.7. Los lodos ordinarios estabilizados que se determinen de calidad deficiente podrán ingresar a operaciones de aprovechamiento energético o coprocesamiento, siempre que estos no incluyan materiales radioactivos, desechos biológicos, bioinfecciosos y/o explosivos.

5.8.2. Uso y Destino de Lodos Especiales Estabilizados.

5.8.2.1. Los lodos especiales estabilizados que se determinen de calidad excelente o buena podrán disponerse según lo establecido en los numerales 5.8.1.1, 5.8.1.2, 5.8.1.3 del presente lineamiento, pero no podrán ser aplicados para fines agrícolas y/o en silvicultura.

5.8.2.2. Podrá implementarse la alternativa de compostaje para lodos de tipo especial con calidad excelente o buena para su posterior uso como mejorador de suelo, para lo cual, antes de su aplicación en el suelo deberá calcularse la Tasa Anual de Aplicación de lodos residuales (TAALR) a partir de la Tasa Máxima Anual de Aplicación (TMAA) y la Tasa Acumulativa de Aplicación en el suelo (TAA) del lodo residual conforme se detalla en las tablas 10 y 11. El procedimiento de cálculo⁵ de la referida tasa se detalla a continuación:

⁵ Anexo 2: Determinación de la Tasa Anual de Aplicación de Biosólidos establecido en Decreto Numero 1287 "Por el cual se establecen criterios para el uso de biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales" de fecha 10 de julio de 2014, Republica de Colombia.

a) Con los resultados de caracterización de lodo residual de tipo especial de los parámetros detallados en la tabla 10 del presente lineamiento, los cuales ya se establecen en la tabla 6 de los mismos, se procederá a utilizar el valor de la concentración de cada parámetro expresado en mg/Kg resultado de la caracterización y el valor de la (TMAA) de la tabla 10 para cada parámetro, se calculará la Tasa Anual de Aplicación de Lodo Residual (TAALR) para cada parámetro según la ecuación (1):

$$TAALR = \frac{TMAA}{C*0.001} \text{ (ecuación 1)}$$

Donde:

TMAA: Es la Tasa Máxima de Aplicación Anual del parámetro en kilogramo por hectárea por año de la tabla 10 de los presentes lineamientos.

C: Concentración del parámetro del lodo residual resultado de su caracterización expresado en mg/Kg, ya conocido por el resultado de análisis de la muestra de lodo residual.

TAALR: Es la tasa anual de aplicación del lodo residual expresada en toneladas por hectárea por año (Ton/Ha – año).

0.001: Factor de conversión.

b) La Tasa de Aplicación Anual de Lodo Residual (TAALR) será el valor de tasa más baja calculada en el literal a) del numeral 5.8.2.2 de los presentes lineamientos.

c) El titular de la actividad, obra o proyecto que aplique la alternativa de reúso de lodo residual de tipo especial de calidad excelente o buena en compostaje para su uso como mejorador de suelo, deberá considerar el tipo suelo del sitio donde pretenda realizar su aplicación y no deberá sobrepasar los valores de los parámetros establecidos en las tablas 10 y 11 de los presentes lineamientos.

e) El titular de la actividad, obra o proyecto deberá establecer en los registros de monitoreo de aplicación de lodos de residual de tipo especial de calidad excelente o buena en la alternativa de reúso de compostaje, la Tasa Anual de Aplicación del Lodo Residual (TAALR) para no exceder los parámetros establecidos en la tabla 10 de los presentes lineamientos correspondiente a la Tasa Máxima Anual de Aplicación (TMAA).

f) No deberá sobrepasar la Tasa Acumulativa de Aplicación en Suelo (TAA) del lodo residual establecida para cada uno de los parámetros de la tabla 11 de los presentes lineamientos.

De igual forma no deberá exceder la Tasa Anual de Aplicación del Lodo Residual (TAALR) calculada para el lodo residual.

Tabla 10. Parámetros para Calculo de Tasa Máxima Anual de Aplicación de Lodo Residual (TMAA).

Parámetro	Tasa Máxima Anual de Aplicación (TMAA) (Kg/Ha-año)
Arsénico	2
Cadmio	19
Cobre	75
Cromo	150
Mercurio	0.85
Níquel	21
Plomo	15
Selenio	5
Zinc	140

Fuente: Artículo 6, tabla 3 de Decreto Numero 1287 "Por el cual se establecen criterios para el uso de biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales" de fecha 10 de julio de 2014, Republica de Colombia.

Tabla 11. Parámetros para Calculo de Tasa Acumulativa de Aplicación de Lodo Residual en el Suelo (TAA).

Parámetro	Tasa Acumulativa de Aplicación en el Suelo (TAA) (Kg/Ha)
Arsénico	41
Cadmio	39
Cobre	1500
Cromo	3000
Mercurio	17
Níquel	420
Plomo	300
Selenio	36
Zinc	2800

Fuente: Artículo 6, tabla 4 de Decreto Numero 1287 "Por el cual se establecen criterios para el uso de biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales" de fecha 10 de julio de 2014, Republica de Colombia.

5.8.2.3. Los lodos especiales estabilizados que se determinen de calidad deficiente se procederán a determinar su caracterización fisicoquímica como desecho peligroso de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5.2 y 5.5.3 del presente lineamiento.

5.8.2.4. Si los lodos especiales estabilizados cumplieren las condiciones establecidas en el numeral 5.5.2; 5.5.3 y superasen los valores de concentración establecidos en la tabla 7 del presente lineamiento, se determinará que son desechos peligrosos, por lo que deberán disponerse según lo establecido en el numeral 5.8.3 del presente lineamiento.

5.8.3. Uso y Destino de Lodos Peligrosos.

5.8.3.1. Los lodos peligrosos, deberán realizar tratamiento y disposición final de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y Anexo del Reglamento Especial sobre El Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

5.8.3.2. En el caso de que los lodos peligrosos se pretenda su disposición final fuera del país, se deberá considerar lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

5.8.3.3. Si el coprocesamiento y la exportación de lodos peligrosos no es factible, se deberá realizar la celda de confinamiento según lo establecido en los artículos 37 al 40 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en lo relacionado a la señalización, selección, lixiviados de sitios de confinamiento y la información requerida en los informes de confinamiento, además, deberá considerar sin limitarse a ello, una Normativa Internacional de referencia para diseño y operación de celdas de confinamiento y someter dicha alternativa de disposición final al Proceso de Evaluación Ambiental para evaluar su viabilidad técnica y ambiental. En caso de existir otra propuesta técnica por parte del titular de la actividad, obra o proyecto, deberá presentar el respaldo técnico correspondiente y ser evaluada por el MARN.

5.8.3.4. Deberá considerar lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el cual declara lo siguiente: "En concordancia con el artículo 4 del Convenio de Basilea, los generadores de desechos peligrosos deberán fomentar su minimización en el sector productivo, como política aplicable a sus actividades, a través del uso de tecnologías que reduzcan la generación de desechos peligrosos, así como a través del desarrollo de actividades y procedimientos que conduzcan a una gestión sostenible de los desechos mencionados y a la difusión de tales actividades."

5.8.3.5. En el caso de proyectos que no requieren elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y que contemplen generación de volúmenes pequeños de lodos peligrosos, deberá presentar dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, la fianza de cumplimiento ambiental establecida en los artículos 55 de la Ley de Medio Ambiente y artículo 77 del Reglamento General de la misma.

5.9. Resumen de Opciones Validas para Disposición o Reúso de Lodos.

5.9.1. Posterior a realizar la caracterización microbiológica y fisicoquímica de los lodos sean de tipo ordinario o especial y la determinación de su característica de calidad según lo establecido en las tablas 4, 5, 6, 7 y 8 del presente lineamiento, se procederá a seleccionar la alternativa de disposición o reúso de lodos, de acuerdo a lo detallado en la tabla 12. En la figura 2 se muestra diagrama de flujo para determinar opciones válidas para disposición o reúso de lodos.

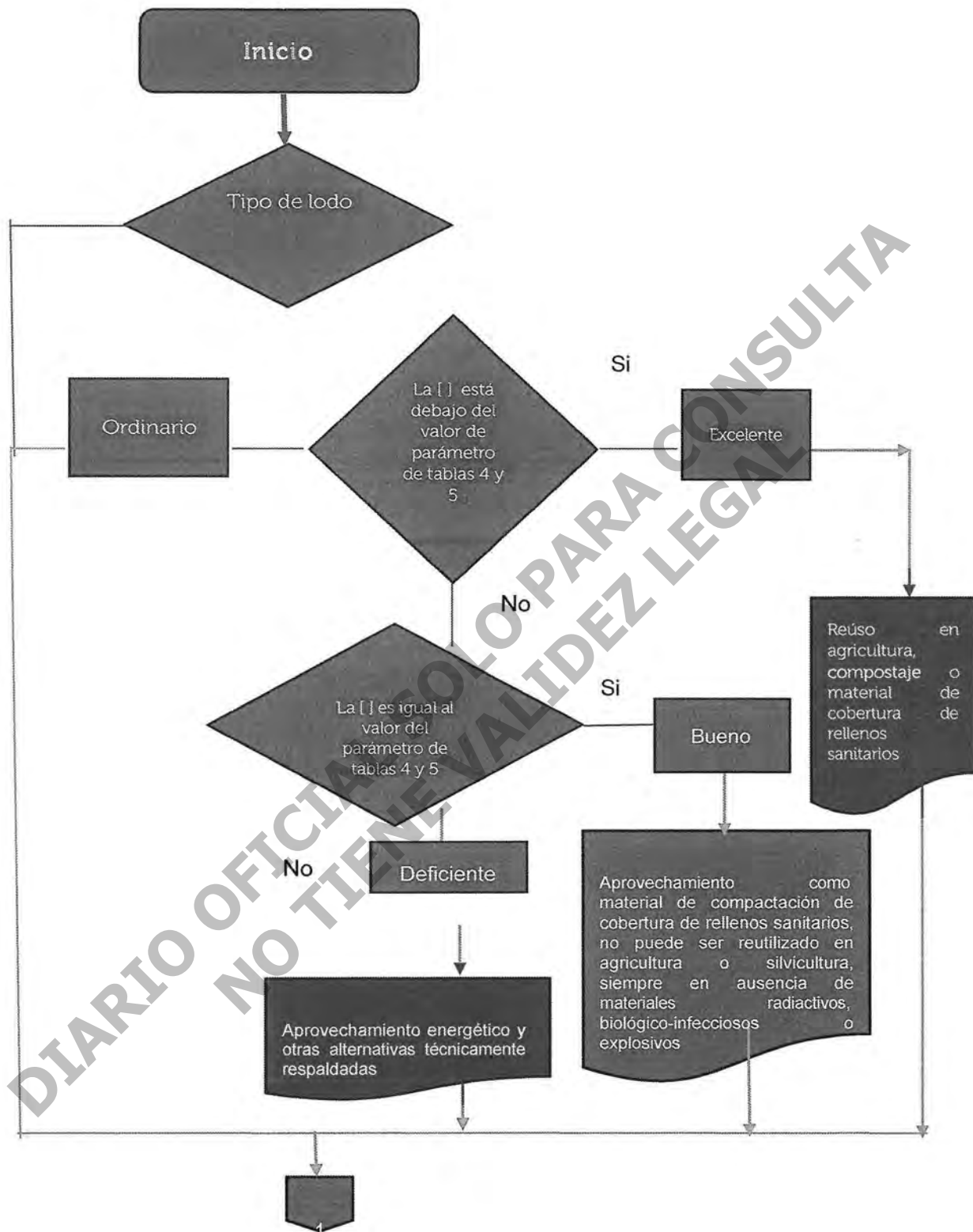
Tabla 12. Resumen de Opciones Validas para Disposición o Reúso de Lodos.

TIPO DE LODO	CALIDAD	REUSO O DISPOSICIÓN FINAL
Lodos ordinarios	Excelente	Reúso en agricultura, compostaje o material de cobertura de rellenos sanitarios, según corresponda.
	Bueno	Aprovechamiento como material de compactación o de cobertura en rellenos sanitarios, entre otros; pero no podrán ser aplicados para fines agrícolas y/o en silvicultura.
	Deficiente	Operaciones de aprovechamiento energético o coprocesamiento y otras alternativas técnicamente respaldadas, siempre que estos no incluyan materiales radioactivos, desechos biológicos, bioinfecciosos y/o explosivos.
Lodos Especiales	Excelente	Los mismos usos de calidad de lodos ordinarios excelente
	Bueno	Los mismos usos de calidad de lodos ordinarios buena
	Deficiente	Determinación de caracterización fisicoquímica como desecho peligroso y si se determina peligroso, disposición final según lo establecido en Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
Lodos como Clasificados como Desechos Peligrosos	Deficiente	Disposición final según lo establecido en Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Fuente: Elaboración propia.

5.9.2. Si como resultado del análisis de lodo residual por el método de lixiviado se superasen los valores de parámetros establecidos en la tabla 7 de los presentes lineamientos determinándose el lodo de tipo peligroso y en resolución a ello, el titular de la actividad, obra o proyecto toma la decisión de implementar una tecnología de tratamiento para disminuir la concentración de parámetros de calidad del lodo residual que lo determinaron como peligroso, dicha medida deberá incorporarse dentro del Programa de Manejo Ambiental, específicamente, en la medida de "manejo y disposición final de lodos residuales" y anexar toda la documentación técnica de respaldo para su evaluación.

5.9.3. Sin perjuicio a lo establecido en el numeral 5.7.1 del presente lineamiento, se aclara para los titulares de sitios de disposición final de lodos, de que no deben aceptar lodos que no cumplan con la característica de calidad de "bueno", dicha condición quedara establecida en el Permiso Ambiental del titular gestor de lodos. Además, para efectos de registro deberá utilizar los formatos establecidos en los anexos 4 y 5 de los presentes lineamientos.



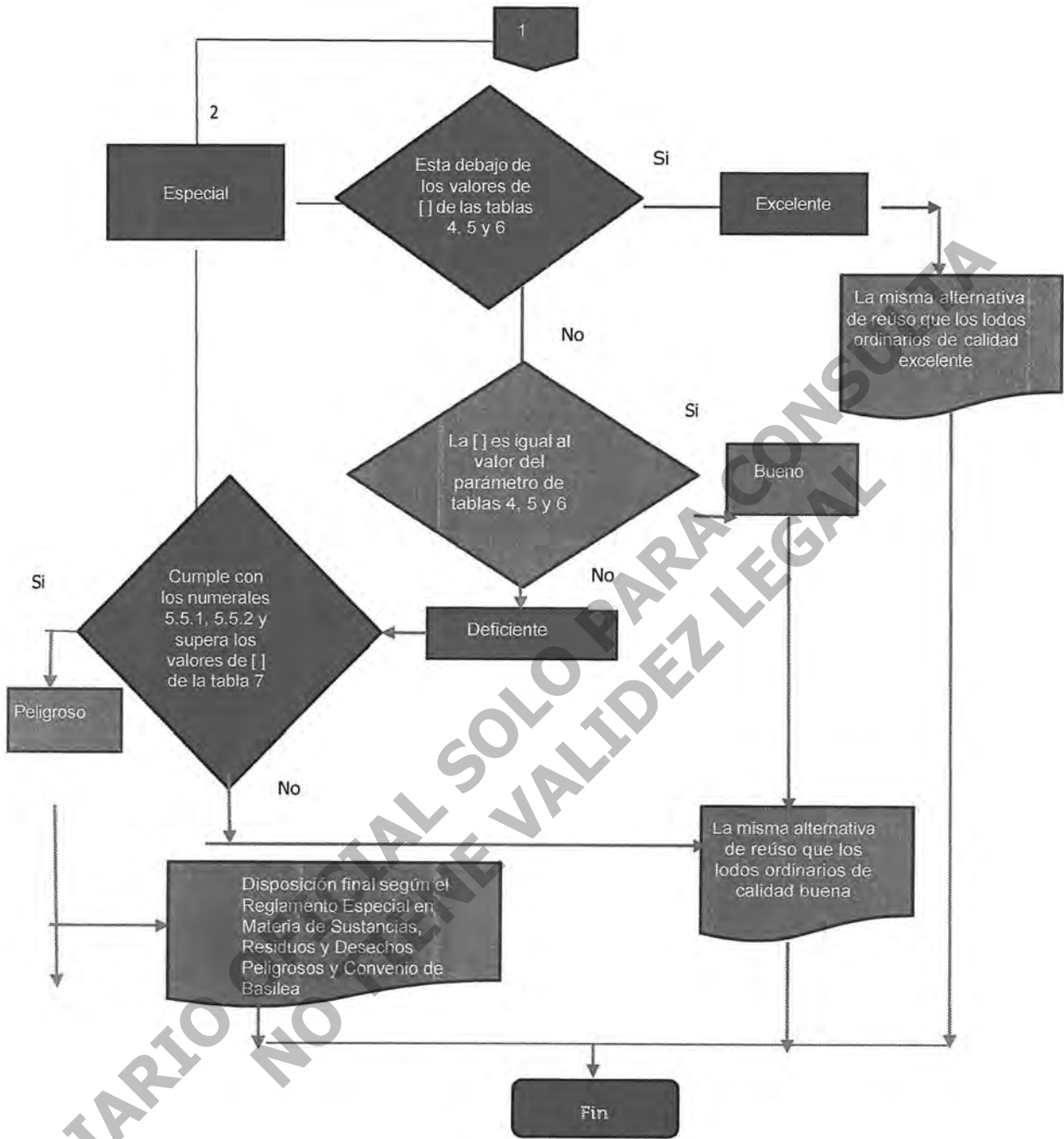


Figura 2⁴. Diagrama de Flujo para Determinación de Opciones Validas para Disposición o Reúso de Lodos.

4: El símbolo de [] se refiere a la concentración del parámetro.

VI. FRECUENCIA DE MUESTREO DE LODOS

6.1. La frecuencia de muestreo para los lodos estará condicionada a la clase de lodos, la masa y volumen que se genere por unidad de tiempo y deberá realizarse tal como se detalla en el numeral 6.4 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales, según se muestra en la tabla 13.

Tabla 13. Frecuencia de monitoreo de lodos¹ según Tipo y Cantidad Generada.

Cantidad Anual (TM/ Año)	Lodos Ordinarios	Lodos Especiales
Hasta 1,500	1 vez/año	1 veces/año
1,500 hasta 15,000	2 veces/año	2 veces/año
Mayor de 15,000	3 veces/año	3 veces/año

Fuente: Numeral 6.4 del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

1: Los lodos a muestrear deben estar en base seca.

6.2. En el caso de los lodos especiales de calidad deficiente y los clasificados como peligrosos, el titular de la actividad, obra o proyecto, también deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el titular gestor, en cuanto a la frecuencia de monitoreo y los protocolos de seguridad pertinentes.

VII. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MUESTREO DE LODOS

7.1. Método de muestreo de lodos

La metodología de muestreo de lodos inicialmente se basará en el manual de METODOS DE SW 846 de EPA y sus actualizaciones. Sin embargo, se podrán adoptar la metodología y protocolos de campo de otros organismos internacionales que sean reconocidos y que apliquen al área de interés.

7.11. Muestras de lodos líquidos o semisólidos

Deberá realizarse según lo establecido en el anexo G del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

7.12. Muestreo de lodos en sistemas de alcantarillado

Los generadores de lodos del sistema de alcantarillado deberán de considerar la colecta de muestras en sitios representativos (pozos de visita, colectores, planta de tratamiento, infraestructura de tratamiento de lodos residuales, etc).

7.13. Muestreo de lodos en cisternas de transporte

La colecta de muestras se realizará directamente del tanque, colectándose la muestra con un muestreador de residuos Coliwas dentro de la columna del lodo. Este muestreo podrá ser realizado por el personal técnico del laboratorio en donde se realizará el análisis.

7.14. Muestras de lodos sólidos

Deberá realizarse según lo establecido en el anexo G del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

7.15. Métodos de Análisis y Requerimientos para Toma de Muestra de Lodos Residuales

Para el análisis y muestreo de lodos residuales el titular de la actividad, obra o proyecto deberá considerar lo establecido en el Anexo F del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18. Aguas. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales.

VIII. VIGENCIA

Los presentes lineamientos entraran en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

IX. ANEXOS.

ANEXO 1. Guía para la elaboración del estudio técnico de aplicación de lodos de tratamiento de aguas residuales

1. Información General:

- a) Identificación del titular generador;
- b) Descripción de la naturaleza de la actividad que se realiza;
- c) Descripción del tratamiento de aguas residuales;
- d) Caracterización biológica y físico-química de las aguas residuales tratadas (Efluente) y lodos a disponer;
- e) Características particulares de la generación de aguas residuales tratadas y lodos (producción por temporada o permanente);
- f) Caudales y producción diaria, mensual, anual;
- g) Identificación del medio o cuerpo receptor hacia el cual se descargan las aguas residuales tratadas;
- h) Identificación del alcantarillado hacia el cual se descargan las aguas residuales tratadas, si aplica; y
- i) Identificación del tipo de tratamiento o sitio de: Reuso, coprocesamiento o disposición final de lodos.
- j) Información de los datos históricos de cumplimiento de los parámetros registrados en los últimos 5 años o el periodo de funcionamiento de la actividad, obra o proyecto por el titular, debe ser presentado tal como se establece en la Tabla 1 del presente Anexo técnico.

Tabla 1. Formulario de registro histórico de datos

Año de referencia:							
Fecha de entrega al Ministerio:							
Parámetro de cumplimiento obligatorio según tipo de agua residual tratada o lodo	Valor del parámetro	Unidad de medida	Normativa y referencia de parámetros	Valores de parámetros		Caudal o cantidad (m ³ /s)	
				Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos

ANEXO 2. Definición de Características de Peligrosidad de Sustancias, Residuos o Desechos Peligrosos.

Clase de las Naciones Unidas	Código	Características
 <p>1</p>	<p>H1 Explosivos</p>	<p>Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.</p>
 <p>3</p>	<p>H3 Líquidos Inflamables</p>	<p>Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. Pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).</p>
<p>4.1</p> 	<p>H4.1 Sólidos Inflamables</p>	<p>Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.</p>
<p>4.2</p> 	<p>H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</p>	<p>Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.</p>

Clase de las Naciones Unidas	Código	Características
4.3 	H4.3 Sustancias o desechos que en contacto con el agua emiten gases inflamables	Sustancias o desechos que por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1 	H5.1 Oxidantes	Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2 	H5.2 Peróxidos orgánicos	Las sustancias o desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente o son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición auto acelerada exotérmica.
6.1 	H6.1 Tóxicos (venenos) agudos	Las sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2 	H6.2 Sustancias infecciosas	Sustancias y desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
 8	H8 Corrosivos	Sustancias o desechos que por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.

Clase de las Naciones Unidas	Código	Características
<p>9</p> 	H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o con el agua	Sustancias o desechos que por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
<p>9</p> 	H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)	Sustancias o desechos que de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
<p>9</p> 	H12 Ecotóxicos	Sustancias o desechos que si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
<p>9</p> 	H13 Otros peligros	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.
<p>7</p> 	H0 (Corriente Y0)	<p>Materiales Radiactivos</p> <p>La corriente Y0 se incluye en el Acuerdo Regional Centroamericano sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. Ver Artículo 23, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</p>

Fuente: Ley del Medio Ambiente, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

ANEXO 3. Formatos para Caracterización de Lodos.

Tabla 1. Caracterización de las plantas de aguas residuales, producción y tratamiento de Lodos

Caudal de Agua Residual (m ³ /día)	Tipo de tratamiento de agua residual	Tratamiento de lodos	Producción de lodos Tonelada estándar/día y año	Observaciones
	LA = Lodos Activados; TPA = Tratamiento Primario Avanzado (coagulación + sedimentación); LE = Lagunas Aireadas; FP = Filtro Percolador; AE = Aireación extendida; OTRO (Especificar)=	NT = No tratado (crudo); E = Espesamiento; D = Deshidratación; EA = Estabilización alcalina; DAN = Digestión anaerobia; DAE = Digestión aerobia; NE = No especificado.		

Tabla 2. Resumen de la caracterización Microbiológica de la muestra de Lodo

Tipo de muestra	Análisis microbiológicos	Valor de Referencia	Valor reportado	Clasificación (Excelente, Bueno y/o Deficiente)
Matriz / tipo de lodo	Coliformes fecales			
	Huevos de Helmintos y vermiformes			
	Salmonella			

Tabla 3. Caracterización físico química de lodos Ordinarios y Especiales (No Peligrosos y Peligrosos), Análisis obligatorios y rango establecido.

Requerimiento de análisis	Unidad de medida	Rango (Mínimos y Máximos)	Valor reportado por el generador	Clasificación: Excelente, Bueno y/o Deficiente
Humedad	%			
Densidad	Kg/m ³			
Potencial calórico	Kcal/Kg			
pH	Unidades			
Conductividad	Microsiemens			
Compuestos Fenólicos sintéticos	mg/Kg			
Sodio	mg/Kg			
Arsénico	mg/Kg			
Aluminio	mg/Kg			
Bario	mg/Kg			
Cadmio	mg/Kg			
Cobre (Cu)	mg/Kg			
Cromo total (Cr)	mg/Kg			
Mercurio	mg/Kg			
Molibdeno	mg/Kg			
Níquel	mg/Kg			
Plomo	mg/Kg			
Selenio	mg/Kg			
Zinc	mg/Kg			
Boro	mg/Kg			
Nitrógeno total	mg/Kg			
Fósforo total	mg/Kg			
Hierro	mg/Kg			
Manganeso	mg/Kg			
Porcentaje SV/T (Sólidos volátiles/ Sólidos totales)	%			

Tabla 4. Resultados del análisis de peligrosidad en las muestras de lodos residuales analizadas

No.	Característica de peligrosidad	Código de Peligrosidad	SI o NO Peligroso
1	Corrosividad	C	
2	Reactividad	R	
3	Inflamabilidad	I	
4	Toxicidad	T	
	Toxicidad Ambiental	Te	
	Toxicidad Aguda	Th	
	Toxicidad Crónica	Tt	
5	Explosividad	E	
6	Combustión espontánea	Ce	
7	Oxidante	Ox	
8	Biológico Infeccioso (actividad biológica)	B	
9	Bioacumulación	Ba	
10	Ecotóxico	Et	
11	Radioactividad	Rx	
12	Otras características que ocasionen peligro o ponen en riesgos la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho	Op	

Tabla 5. Resumen de la calidad de las muestras analizadas de lodos crudos y estabilizados.

CONDICION DE LODO	TIPO DE LODO	CALIDAD DE LODO		
		EXCELENTE	BUENO	DEFICIENTE
ESTABILIZADO	Lodos ordinarios: que sean generados en plantas de tratamiento de aguas residuales ordinarias y que no tengan mezcla de aguas residual de tipo especial; así como los generados en sistemas sanitarios y/o tanques sépticos.	Si se encuentra por debajo del valor establecido en las tablas 4 y 5 del presente lineamiento, Respecto al parámetro de PH debe encontrarse dentro del rango establecido.	Se encuentra dentro de los valores establecidos en las tablas 4 y 5 del presente lineamiento.	Cuando supera los valores máximos de los parámetros establecidos en las tablas 4 y 5 del presente lineamiento. Respecto al PH si está por debajo o supera el rango establecido.
	Lodos Especiales: tales como los generados durante el tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario que tengan mezcla de agua residual de tipo especial, los provenientes de plantas potabilizadoras, los lodos de alcantarillado sanitario y los lodos provenientes de perforación de pozos para explotación energética.	Si se encuentra por debajo del valor establecido en las tablas 4, 5 y 6 del presente lineamiento. Respecto al parámetro de PH debe encontrarse dentro del rango establecido.	Se encuentra dentro de los valores establecidos en las tablas 4, 5 y 6 del presente lineamiento.	Cuando supera los valores establecidos en las tablas 4, 5 y 6 del presente lineamiento, lo cuales serán regulados por lo establecido en el numeral 5.5 del presente lineamiento. Respecto al PH si está por debajo o supera el rango establecido.
	Lodos clasificados como Desechos Peligrosos: De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 del presente lineamiento	No Aplica	No Aplica	Cuando cumple lo establecido en el numeral 5.5.1; 5.5.2 y supera los valores máximos permisibles establecidos en la tabla 7 del presente lineamiento
CLASIFICACION	TIPO DE LODO	EXCELENTE	BUENO	DEFICIENTE

* La caracterización de lodo crudo será requerido para la selección del tratamiento de estabilización.

Tabla 6. Resumen de Opciones Validas para Disposición o Reúso de Lodos.

TIPO DE LODO	CALIDAD	DISPOSICION FINAL
Lodos ordinarios	Excelente	Uso en agricultura, compostaje o material de cobertura de rellenos sanitarios, según corresponda.
	Bueno	Aprovechamiento como material de compactación o de cobertura en rellenos sanitarios, entre otros; pero no podrán ser aplicados para fines agrícolas y/o en silvicultura.
	Deficiente	Operaciones de aprovechamiento energético o coprocesamiento y otras alternativas técnicamente respaldadas, siempre que estos no incluyan materiales radioactivos, desechos biológicos, bioinfecciosos y/o explosivos.
Lodos Especiales	Excelente	Los mismos usos de calidad de lodos ordinarios buena o deficiente
	Bueno	Los mismos usos de calidad de lodos ordinarios buena o deficiente
	Deficiente	Determinación de caracterización fisicoquímica como desecho peligroso y si se determina peligroso, disposición final según lo establecido en Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
Lodos como Clasificados como Desechos Peligrosos	Deficiente	Disposición final según lo establecido en Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
Perfil generado por la empresa:		
<input checked="" type="checkbox"/> Lodo No Peligroso <input checked="" type="checkbox"/> Lodo Peligroso		
En sitio de disposición	Perfil de ingreso	Lodo no peligroso/ Peligroso
	Perfil corregido	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del perfil generado por el generador de lodos (Declaración Jurada) • Hoja de seguridad de lodos dispuestos y/o coprocesador

ANEXO 4. Registro de Cadena de Custodia de Lodos en la: Generación, Transporte, Re-Uso, Almacenamiento, Coprocesamiento, Disposición Final y/o Confinamiento

DATOS GENERALES
TIPO DE LODO:
OBSERVACIONES:
GENERACIÓN
NUMERO DEL PERMISO AMBIENTAL:
NOMBRE DEL TITULAR, PERSONA NATURAL O JURIDICA:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE DE PERSONA FISICA QUE ENTREGA:
CANTIDAD QUE ENTREGA:
DECLARACION JURADA:
El suscrito _____, en calidad de titular de la actividad, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de ley exigidos, razón por la cual asumo la responsabilidad consecuente derivada de esta declaración, que tiene calidad de declaración jurada.
FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL SELLO:
LUGAR, HORA Y FECHA:

TRANSPORTE

NUMERO DEL PERMISO AMBIENTAL:

NOMBRE DEL TITULAR, PERSONA NATURAL O JURIDICA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CANTIDAD QUE RECIBE:

IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

NOMBRE DEL MOTORISTA:

CONDICIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTE:

DECLARACION JURADA:

El suscrito _____ en calidad de titular de la actividad, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de ley exigidos, razón por la cual asumo la responsabilidad consecuente derivada de esta declaración, que tiene calidad de declaración jurada.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL SELLO:

LUGAR, HORA Y FECHA:

ALMACENAMIENTO

NUMERO DEL PERMISO AMBIENTAL:

NOMBRE DEL TITULAR, PERSONA NATURAL O JURIDICA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

UBICACIÓN DEL SITIO AUTORIZADO:

CANTIDAD QUE RECIBE:

DECLARACION JURADA:

El suscrito _____ en calidad de titular de la actividad, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de ley exigidos, razón por la cual asumo la responsabilidad consecuente derivada de esta declaración, que tiene calidad de declaración jurada.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL SELLO:

LUGAR, HORA Y FECHA:

USO O REUSO

NUMERO DEL PERMISO AMBIENTAL:

NOMBRE DEL TITULAR, PERSONA NATURAL O JURIDICA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

UBICACIÓN DEL SITIO AUTORIZADO:

TIPO DE REUSO AUTORIZADO:

CANTIDAD RECIBIDA:

DECLARACION JURADA:

El suscrito _____, en calidad de titular de la actividad, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de ley exigidos, razón por la cual asumo la responsabilidad consecuente derivada de esta declaración, que tiene calidad de declaración jurada.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL SELLO:

LUGAR, HORA Y FECHA:

COPROCESAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y/O CONFINAMIENTO

NUMERO DEL PERMISO AMBIENTAL:

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

UBICACIÓN DEL SITIO AUTORIZADO:

CANTIDAD RECIBIDA:

DECLARACION JURADA:

El suscrito _____, en calidad de titular de la actividad, doy fe de la veracidad de la información detallada en el presente documento, cumpliendo con los requisitos de ley exigidos, razón por la cual asumo la responsabilidad consecuente derivada de esta declaración, que tiene calidad de declaración jurada.

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL SELLO:

LUGAR, HORA Y FECHA:

ANEXO 5. Constancia de reúso, coprocesamiento, disposición final y/o confinamiento.

SE HACE CONSTAR: Que en las instalaciones del (titular que presta el servicio de reúso, coprocesamiento, disposición y/o confinamiento), ubicado en _____, se ha recibido de (nombre de los titulares que solicitaron el servicio) _____ el siguiente tipo agua residual o lodo para (detallar el nombre de la actividad que se realizará).

Fecha de recepción:		
Fecha de reúso, coprocesamiento, disposición y/o confinamiento:		
Cantidad	Descripción del reúso, coprocesamiento, disposición y/o confinamiento según tipo de agua residual o lodos	Observaciones

Comentarios adicionales:

Y no habiendo nada más que hacer constar firmamos y ratificamos la presente, en San Salvador a los ____ días del mes _____ del año dos mil _____.

Nombre, firma y sello del titular gestor que presta el servicio final

Nombre, firma y sello del titular generador de agua residual o lodo cuando este reciba la constancia.

ANEXO 6. Formato de registro de cadena de custodia para la toma de muestra a ingresar al laboratorio

Código de Presentación:	Nombre y dirección de la Institución o Laboratorio que presta el servicio de recolección de la muestra:	Pág. /
Ordenes:		
Original- Regresa con el informe	Copia al laboratorio	Copia de recolector de muestra
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
Nombre:	Teléfonos:	
Dirección:	Correo electrónico:	
Plan de aseguramiento de calidad (QAP) , debe ser anexado	Fecha de aprobación:	
Reportar a: (Nombre de la persona o institución que solicitó el servicio)		
Facturar a: (Nombre de la persona o institución que pagará el servicio)		
Número DGA o NFA:	Nombre del proyecto:	Ubicación de las instalaciones o sitio de muestreo:
Contacto para el proyecto:	Teléfono:	Fax:
Contacto alternativo	Teléfono:	Fax:
Muestra Colectada por: (Nombre del Laboratorio y del técnico que colecta la muestra)	Firma del Colector:	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

64

Matriz de trabajo:										Condición de muestra recibida: Temperatura °C: _____ Sellada: Si () No ()					
Muestra Simple ()			Muestra Compuesta ()			Número de muestras simples que conforman la muestra compuesta ()				Caudal Continuo () Caudal Simple ()		Caudal Discontinuo () Caudal Compuesto()			
Promedio			Promedio Horario:			Diario: Mínimo:				Mínimo:		Máximo:			
Máximo:															
No.	Identificación de Muestra	Fecha de Recolección	Hora de recolección	pH	Temperatura (°C)	Conductividad	Cantidad o caudal	Ubicación de la muestra	Número Contenedores o hieleras	Análisis requeridos: Nombre o número del método. Marque (x) de los ítems de cada prueba					

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Comentarios especiales:										No. total de contenedores o hieleras: _____ ()																			
										Se necesita Informe de control /Garantía de Calidad: Sí () No ()																			
										Formato del informe Estándar () Otro, especifique: _____																			
Nombre y firma de la persona que entrega la muestra:					Nombre y firma de la persona que recibe la muestra					Fecha y hora de entrega/recepción:					Fecha y hora de entrega solicitada:														
Muestra a enviar fuera del país para análisis																													
Entregado por: Nombre de persona natural o jurídica que realizará el traslado de la muestra					Fecha y hora:					Entregado por: Nombre del laboratorio destino en el que se desarrollará el análisis					Fecha y hora:					Marchamo:									
Recibido por: Nombre de persona natural o jurídica que recibe la muestra remitida y Firma					Fecha y hora:					Recibido por: Nombre de la persona que recibió la muestra en el laboratorio y Firma					Fecha y hora:					Observación:									
Asignación de la muestra en el laboratorio																													
Nombre del técnico que realizó el análisis										Fecha y hora:										Uso para el laboratorio									

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 7. Lista de Chequeo para la Verificación de la Integridad de la Muestra y Llenado de la Cadena de Custodia en la toma de Muestra

Fecha de Recepción de Muestra: _____ Hora: _____
 Número: DGA o NFA/Nombre del proyecto: _____

No	Código de laboratorio	Identificación de la muestra

Descripción	SI	NO
La Cadena de Custodia fue completada por la persona que realizo el muestreo y se encuentra presente acompañando las muestras		
La Cadena de Custodia se ha llenado con tinta y es legible		
Se ha llenado la Cadena de Custodia completamente		
Se registra fecha y hora de recolección de las muestras		
Presenta el contenedor o conservadora de la Muestra Sello de Seguridad		
El sello del contenedor ha sido alterado o se encuentra comprometido		
Las muestras fueron recibidas dentro del tiempo de retención		
Las muestras fueron recibidas sobre hielo		
Registro de la Temperatura al momento de la recepción		

Descripción	SI	NO
La temperatura de la hielera es aceptable		
Los frascos poseen sello que garantice que la muestra no ha sido alterada		
Los recipientes (frascos) se encuentran en buenas condiciones (no rotos y sin fugas)		
Son los recipientes adecuados para los análisis a efectuar en la muestra		
Los recipientes de las muestras tienen etiquetas legibles		
Los frascos están llenos		
Es suficiente el volumen de la muestra para los análisis solicitados		
Las muestras requieren de división o composición		
Se han identificado debidamente las muestras		
No existen discrepancias entre la identificación de la muestra y la Cadena de Custodia		
Se ha utilizado refrigerante para la preservación de las muestras		
Se presenta el valor de temperatura de la conservadora al momento de partida desde el lugar de muestreo hacia el laboratorio		
Se ha identificado en las muestras, el reactivo utilizado en la preservación		
Se ha registrado el número de frascos por muestra		
La muestra es aceptada para el análisis en el laboratorio		
Se declara el interés para la realización del análisis (control de calidad, requerimientos legales, etc.)		
Temperatura del testigo		
OBSERVACIONES:		

Nombre y Firma	Nombre y Firma	
Entrega la muestra	Recibe la muestra	

X. REFERENCIAS.

- REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS. Publicado en el Diario Oficial N°101, Tomo 347, del 01 de junio de 2020.
- CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION. Publicado en el Diario Oficial N°115, Tomo 311, del 24 de junio de 1991.
- REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo 347, del 01 de junio de 2000.
- LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y FOMENTO AL RECICLAJE. Publicado en el Diario Oficial N°40, Tomo 426, del 27 de febrero de 2020.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002, PROTECCION AMBIENTAL LODOS Y BIOSOLIDOS. ESPECIFICACIONES Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.
- DECRETO NUMERO 1287 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014, POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL USO DE LOS BIOSOLIDOS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. REPUBLICA DE COLOMBIA.
- MUESTREO Y ANALISIS DE SUELOS, CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA", MAG, CENTA (2018).
- "ESTUDIO DE PROPIEDADES DE LOS SUELOS". ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL AMBIENTE EDAFICO EN EL SALVADOR. CENTA (2021).

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 279-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-290-22 (D-002-FF-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado FABIO FRANCISCO FIGUEROA ALMENDAREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 176-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado SANTOS ANDRÉS VALLE REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT,****CONSIDERA:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 numeral 10 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es atribución de los Concejos Municipales la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo con la Ley.
- II. Que, la Ley del Medio Ambiente creada por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79 Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, la cual, en su artículo 4 establece la declaración de interés social, determinando que: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible".
- III. Que mediante decreto número cuatro, acuerdo número catorce, de acta cincuenta y dos, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se reformó la Ordenanza de Gestión Ambiental, la cual fue publicada en el Diario Oficial número tres, tomo número cuatrocientos treinta y ocho, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.
- IV. Que en la Ordenanza de Gestión Ambiental se reformó el artículo 11 del Título II, en la cual, dicta lo siguiente: Cuando se otorgue permiso de extracción de material pétreos en las Cuencas Hidrográficas pertenecientes al Municipio de San Pedro Masahuat, se deberá tomar en cuenta las medidas necesarias para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental, detallando también las Tarifas por la extracción de materiales, arena, tierra blanca, tierra negra, arcilla.
 - a. Camión con carga de 12 a 18 mts3 \$20.00
 - b. Camión con carga de 6 a 11 mts3 \$ 8.00
 - c. Camión con carga de 1 a 5 mts3 \$3.00
 - d. Camión con carga de piedra de río de 1 a 6 mts3 \$ 60.00
 - e. Por derecho a registrarse para poder realizar la extracción de materiales pétreos, en la Jurisdicción de San Pedro Masahuat \$50.00
 - f. Todo trámite para registro de autorización para la extracción de materiales pétreos en la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, tendrán que realizarse en las oficinas centrales o en los Distritos autorizados por esta Comuna, en el mes de enero de cada año, y adjuntar a la solicitud copia de DUI, Tarjeta de Circulación, Licencia de Conducir estos tres documentos ampliados al 150%.

- V. Que el Art. 2. de la Ley del Medio Ambiente, determina La política Nacional del Medio Ambiente, la cual se fundamentará en los siguientes principios: literal d) Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta ley diere lugar.
- VI. Que la Municipalidad para efectos de aprovechar los recursos pétreos que según jurisdicción le competen y como parte de una medida que permita evitar las inundaciones por el azolvamiento en la zona, se pretendía regular dicha actividad y es por ello, que se vuelve necesario someterse a los lineamientos que al efecto determina la Ley del Medio Ambiente, con relación a la emisión de los permisos ambientales.
- VII. Que esta Municipalidad tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la ley, por lo que se vuelve necesario adoptar las medidas pertinentes que permitan proteger el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, dichas acciones que deben ir encaminadas a conservar y proteger estos recursos, para efectos de no impactar y agravar el nivel de degradación de los mismos referidos componentes ambientales.

POR LO TANTO, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA lo siguiente:

Art. 1. Déjese sin efecto la reforma de la Ordenanza de Gestión Ambiental, decretada mediante decreto número cuatro, acuerdo número catorce, de acta cincuenta y dos, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós y publicada en el Diario Oficial número tres, tomo número cuatrocientos treinta y ocho, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.

Art. 2. Iniciar los procedimientos para la obtención de los permisos que sean necesarios en las instancias correspondientes a efectos de regular dicha actividad y evitar un mayor impacto en la parte baja de la Cuenca Hidrográfica del Río Jiboa y Sepaquiapa.

Art. 3. Elaborar la carpeta técnica, que desarrollen las actividades a ejecutar y su cronograma de ejecución todo apegado a la legislación ambiental correspondiente.

Art. 4. Realizar acciones que prohíban la extracción de material pétreo, en la parte baja de la Cuenca Hidrográfica del Río Jiboa, perteneciente al Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días, después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Centro de Desarrollo Económico Local Masath de San Pedro Masahuat, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y080568)

DECRETO NUMERO:02/2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I) Que por disposición Constitucional los Municipios son autónomos en cuanto a la modificación de tasas por servicios y contribuciones, según lo establece el ordinal primero del Artículo 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República y relacionado con el Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio se extiende a: 1°. Creación, modificación y supresión de Tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley general establezca.
- II) Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III) Que en base a lo establecido en los Artículos 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, da potestad para que las Municipalidades revisen y actualicen las tasas de conformidad a sus costos, por el suministro de dichos servicios.
- IV) Que considerando el alto costo de los servicios, además de la necesidad de incluir servicios de disposición de derechos sólidos que no se encuentran regulados en la actual ordenanza de tasas, este Concejo Municipal considera que es necesario Reformar a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales vigente y consolidar en un mismo documento el cobro de dichos servicios, la cual servirá para beneficio del mismo Municipio y mejoras que se harán en nuestra Comunidad.

POR TANTO:**DECRETA** la siguiente**REFORMA Y MODIFICACIÓN DE “ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES”****DE LA VILLA DE BOLIVAR, LA UNIÓN.****CAPITULO I****CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto por esta Ordenanza, que cuando ocurre en realidad da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal este Municipio en su carácter de ACREEDOR de los respectivos Tributos.

Art. 4. Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

SUJETOS PASIVOS, son aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones peculiares, ya sea como contribuyentes o como responsables.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria, es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonio herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedor o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO II

DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Bolívar Departamento de La Unión, aplicará de la manera que se detalla a continuación:

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 8. Las Tasas por Servicios Públicos se cobrarán así:

SERVICIOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA:

Art. 9. Alumbrado Público:

- a) Lámparas de vapor de mercurio y focos, metro lineal o fracción al mes. \$0.15

Art. 10. Servicio de Agua Potable Municipal:

- a) Por Consumo de Agua potable, al mes. \$ 10.00
- b) Por conexión de servicio de agua potable. \$360.00
- c) Por reconexión de servicio de agua potable. \$ 70.00

Art. 11. Recolección de basura y disposición final de desechos sólidos al mes:

- a) Inmuebles destinados al comercio, calles y sitios públicos de servicio, industrial y financieros. \$3.00
- b) Inmuebles destinados para habitaciones, e instituciones del estado o extranjeras, tomando como base imponible la extensión del terreno. \$2.50
- c) Inmuebles baldíos ubicados dentro de los límites urbanos, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, que recibe el servicio tomando como base imponible el área del terreno. \$2.50
- d) Inmuebles destinados para Centros de Salud, Centros Escolares establecidas en toda la jurisdicción. \$2.50
- e) Disposición final de Desechos Sólidos. \$ 1.00

Art. 12. Servicios de barrido de calles o aceras, se aplicarán así:

- a) Inmuebles destinados para habitación, comercio, de servicio, industrial y financiero, al mes. \$2.00

Art. 13. Servicios de Pavimentación asfáltica, de concreto y adoquinado, metro lineal al mes:

- a) Por servicio de mantenimiento de Pavimentación asfáltica. \$0.15
- b) Por servicio de mantenimiento de Concreto Hidráulico. \$0.15
- c) Por servicio de mantenimiento de Adoquinado completo o mixto. \$0.15
- d) Por servicio de mantenimiento de Empedrado fraguado. \$0.15

Art. 14. Servicios de Cementerio:

- a) Derechos sobre los puestos a perpetuidad en Cementerios por nicho. \$60.00
- b) Permiso para construcción de nicho. \$10.00
- c) Reposición de Título con derechos a perpetuidad. \$60.00
- d) Permiso para enterramiento. \$5.00
- e) Por exhumar un cadáver, salvo disposición judicial. \$50.00
- f) Para trasladar un cadáver fuera del municipio. \$50.00

Art. 15. Mercados, plazas y sitios públicos:

- a) Puestos fijos para venta en la calle, al día. \$3.00
- b) Puestos fijos para ventas transitorios en la calle, al día. \$1.00
- c) Puestos para venta en las calles durante las fiestas patronales, cada metro cuadrado. \$5.00

Art. 16. Sacrificio y destace de Ganado:

- a) Revisión de ganado destinado al sacrificio, por cabeza. \$5.00

Art. 17. Tiangué:

- a) Visto Bueno en la compra de ganado, por cabeza. \$2.36
- b) Formularios de cartas de venta, cada una. \$0.25
- c) Cotejo de Fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal. \$0.25

Art. 18. Matrículas de fierros para herrar ganado:

- a) Registro y refrenda por matrícula de comerciantes. \$ 10.00
- b) Registro de refrenda por matrícula de destace, anual. \$5.00
- c) Auténticas de firmas en cartas poderes, para la venta de ganado de acuerdo a lo Establecido en el art. 15 del Reglamento para el uso de Fierro o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de los semovientes cada uno. \$5.00

Art. 19. Uso de Suelo y Subsuelo en la jurisdicción del municipio:

- Postes del tendido eléctrico:
 - a) Postes de concreto y/o de madera, propiedad de la E.E.O, cada uno al mes. \$15.00
 - b) Postes de concreto y/o de madera o metálicos, colocados por particulares c/u al mes. \$1.00
 - c) Cambio de Postes del Tendido Eléctrico, previa autorización de la Municipalidad c/u. \$5.00

Art. 20. Postes de la red telefónica, Radio y Televisión por cable:

- a) Postes de Concreto y/o madera o metálico cada uno al mes. \$1.00
- b) Postes que son propiedad Municipal utilizados por la E.E.O u otras empresas a fines lucrativos c/u al mes. \$1.00
- Antenas y Torres.
 - a) De radio emisoras, cada una al mes. \$150.00
 - b) De Televisión, cada uno al mes. \$150.00
 - c) De telefonía celular, cada una al mes. \$250.00
 - d) Torres de Empresa Propietaria de la Red (E.P.R) Sucursal El Salvador, cada una al mes. \$40.00
 - e) Antenas de comunicación e intercomunicación privada. \$250.00

Art. 21. Canalización Subterránea con Tuberías:

- a) Canalización Subterránea con Tuberías para conducción de Cables de Energía Eléctrica Telefonía, metro lineal al mes. \$0.25
- b) Tanques de almacenamiento de combustible, cada uno al mes. \$50.00
- c) Parqueo de Taxis en sitios públicos autorizados, al mes. \$ 10.00

Art. 22. Rótulos:

- a) Por tener vallas publicitarias dentro del municipio, cada una al mes, por metro cuadrado. \$6.00
- b) Por colocar anuncios temporales, que atraviesan las calles, en tela u otro material, cada uno al mes o fracción de 1 a 3 metros. \$30.00
- c) De 3 a 5 metros. \$40.00
- d) De 5 metros en adelante. \$60.00

Art. 23. SERVICIOS JURIDICOS:

- 1) Registro del Estado Familiar:
 - a) Marginación de asientos y cualquier otro acto. \$ 4.77
 - b) Multa por marginación de asiento tardío. \$ 3.00
 - c) Partidas Certificadas, cada una. \$2.86
 - d) Partidas Autenticadas, cada una. \$ 5.72
 - e) Constancia de soltería. \$ 4.77
 - f) Carnet de minoridad. \$2.86
 - g) Auténticas de firma del Registro del Estado Familiar. \$2.86
 - h) Celebración de matrimonios, en Despacho días hábiles. \$20.00
 - i) Celebración de matrimonios, en zona urbana. \$35.00
 - j) Celebración de matrimonios, en zona rural. \$50.00

Art. 24. Otros Servicios Jurídicos:

- a) Título de Propiedad de predios Urbanos. \$150.00
- b) Reposición de Títulos de Predios Urbanos. \$150.00
- c) Inspección de terrenos en la zona urbana. \$25.00
- d) Inspección de terrenos en la zona rural. \$35.00
- e) Inspección por rompimiento de
- f) Calle. \$ 50.00
- g) Inspección por Construcciones. \$25.00
- h) Inspección de Medio Ambiente. \$10.00
- i) Otras Inspecciones. \$10.00
- j) Solvencia de municipal de inmueble. \$10.00
- k) Credencial de Síndico. \$10.00
- l) Otras Constancias. \$10.00

Art. 25. Licencias y permisos.

Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas. Hasta por valor de \$2,857.14 pagarán el 2.5/1000 o fracción. De más de \$2,857.14 hasta \$ 5,714.29 pagarán el 3.5/1000 o fracción:

- a) Para instalación de gasolineras. \$1,000.00
- b) Para instalación de Antenas de Radiodifusión. \$500.00

- c) Para la instalación de Antenas de Telefonía, fija y celular. \$2,500.00
- d) Para la instalación de Antenas de Televisión nacional y regional. \$500.00
- e) Para colocación de postes de concreto, de madera o metálicos cada uno. \$10.00
- f) Para instalación de Torres conductoras de energía eléctrica de alta tensión. \$500.00
- g) Licencia por funcionamiento de empresas, al año. \$500.00
- h) Permiso para construir chalet, en sitios públicos o particulares. \$25.00
- i) Permiso para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA c/u. \$200.00
- j) Permiso para perforaciones de pozos con fines domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA c/u. \$50.00
- k) Permiso para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado en área útil. \$0.25
- l) Permiso para lotificaciones o parcelaciones rurales, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por cada lote. \$50.00
- m) Permiso romper el pavimento, adoquinado o concretado de las calles, con el objeto de hacer Reparaciones o conexiones de agua o alcantarillado o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado. \$5.00
- n) Para romper empedrado de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua o alcantarillado o para cualquier finalidad, cada metro cuadrado. \$5.00
- o) Permiso para colocar vallas publicitarias, por año, cada permiso. \$200.00

Art. 26. Revisión de planos

- a) De Urbanización Parcelación o Lotificación, por cada metro cuadrado del área total. \$0.25

Art. 27. De los juegos permitidos:

- a) De Aparatos Mecánicos de diversión grandes, cada uno. \$15.00
- b) De Aparatos Mecánicos pequeños, cada uno. \$5.00
- c) De Aparatos pequeños, movido a mano, cada uno, \$10.00

Art. 28. Licencias y permisos varios:

- a) Licencia anual, para expendio de agua ardiente será un salario mínimo urbano vigente.
- b) De Billar y otros similares, cada mesa, por año. \$50.00

Art. 29. Funcionamiento de negocios o establecimientos, al mes:

- a) Comerciales, comedores y otros. \$10.00
- b) Tiendas, Bazar, Salas de belleza, peluquerías, y otros similares. \$7.00
- c) Abarroterías o cantinas, en zona urbana y rural. \$5.71
- d) Billares y juegos de diversión o azar. \$10.00
- e) Funerarias, Ferreterías y Farmacias. \$10.00
- f) Talleres de Estructuras Metálicas, Mecánica General, Pintura General y otros afines. \$10.00
- g) Clínica Privada, Laboratorio clínico, Oficina Jurídica, Consultorios Médicos y otros dedicados a la prestación de servicios profesionales. \$10.00
- h) Cyber Café, Centros de Cómputo. \$ 10.00
- i) Chalet en sitios públicos, al mes. \$25.00

Art. 30. El 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 31. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago las tasas cuando no realizara el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señalen en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO sobre el monto. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la Tasa, excepto en el caso de lo dispuesto en el inciso último Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 32. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que este fuera tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abonara a deudas tributaria. Art. 32. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental de ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera las prestaciones, siguientes: a) Recolección de basura; b) Barrido de calles colindantes; y c) Saneamiento de barrancas que atraviesan o colindan con él. Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato este a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 33. Los recursos que en materia de Tasas y que actualmente estén en contemplados en otras ordenanzas y que estén modificados en la presente quedan incluidos a partir de esta ordenanza, consolidándose en un solo documentos el cobro de las tasas por servicios municipales que esta Municipalidad presta en el Municipio de Bolívar, La Unión.

Art. 34. La presente ordenanza estará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de enero del mismo año dos mil veintitrés.

ING. VICTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALISTENIA MORENA REYES DE GUERRA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

JAVIER EDGARDO RAMÍREZ GARCÍA,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS BURUCA OSORTO,
2° REGIDOR PROPIETARIO (INTO.).

MARÍA RUBIDIA ROSALES DE LAZO,
2° REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ FRANCISCO MORENO,
3° REGIDOR SUPLENTE.

RENÉ HERNÁNDEZ SOSA,
4° REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGUA POTABLE DE CASERIO LAS POZAS (ASAPCALPO), CANTON LOS EJIDOS DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO.

Art. 1: Constitúyese en el Caserío Las Pozas, Cantón Ejidos, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, La Asociación de Agua Potable de Caserío Las Pozas, como una entidad de naturaleza comunitaria, de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se podrá llamar (ASAPCALPO), ASOCIACION DE AGUA POTABLE CASERIO LAS POZAS, DEL CANTON LOS EJIDOS, DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, y que estará conformada por personas usuarias del sistema de la misma comunidad, que se asocien.

Será regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación de Agua Potable, el Código Municipal, la ley general de recurso hídrico y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2: El domicilio de La Asociación de Agua Potable será el Caserío Las Pozas, Cantón Ejidos, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas.

Art. 3: La Asociación de Agua Potable se constituye por tiempo indefinido, pero podrá liquidarse de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 4: Los fines de La Asociación de Agua Potable serán:

- A) Otorgar a sus asociados el servicio de agua potable sosteniblemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen la asociación rural de aguas, que en estos estatutos podrá también denominarse LA ASOCIACION;
- B) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad, priorizando en las áreas de infraestructura, estudios técnicos, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua, reforestación, limpieza y conservación de la fuente.

Art. 5: Para la consecución de sus fines la Asociación de Agua Potable podrá desarrollar las actividades siguientes:

- A) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, aplicando las normas técnicas adecuadas para su buen funcionamiento;
- B) Distribuir agua potable a sus asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema de agua;
- C) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de agua potable y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera;

- D) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y egresos siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad de la Asociación de Agua Potable;
- E) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la organización misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por la Asociación de Agua Potable;
- F) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca de conformidad a las leyes de la materia;
- G) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona;
- H) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema;
- I) Adquirir muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema;
- J) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema;
- K) Manejar bajo su exclusiva responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo de agua, por pago en concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines, los cuales deberán ser depositados en bancos legalmente constituidos, debiendo usarse únicamente para gastos de administración y operación del sistema, protección y conservación del recurso hídrico;
- L) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud dictadas por los entes rectores para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- M) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiados, en coordinación con otras instituciones del estado u organizaciones no gubernamentales;
- N) Gestionar financiamiento ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del sistema y la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y el Reglamento Interno;
- O) Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno;
- P) Las demás actividades que fueren necesarias realizar, acordadas en la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio de la Asociación de Agua Potable.

CAPITULO III
EL PATRIMONIO

Art. 6: El patrimonio de La Asociación de Agua Potable estará constituido

- A) Los bienes muebles e inmuebles, equipos electromecánicos, línea de impelencia, red de distribución que pertenezca al sistema de agua que administra;
- B) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean bienes muebles e inmuebles;
- C) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que acuerde la Asamblea General;
- D) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- E) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimientos a sus obligaciones;
- F) Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable;
- G) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7: Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del sistema no podrán ser enajenados, dados en garantía, arrendados o en comodato, sin la autorización de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9: El gobierno de la Asociación de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación de Agua Potable y la constituye la reunión de sus miembros activos en calidad de asociado. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus asociados; sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Como mínimo en primera convocatoria.

Art. 11: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o por requerimiento por lo menos de una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación para la primera y para la segunda con dos días de anticipación por medio de un aviso por escrito principalmente o por cualquier medio electrónico.

Art. 12: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en casos de disolución de la Asociación de Agua Potable, así como la enajenación de los bienes.

Art. 13: Si por caso fortuito o fuerza mayor no hubiera quórum y no se llevare a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de una hora después; y en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sean por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 14: Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta y por votación nominal y pública, o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art. 15: Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación de Agua Potable;
- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación de Agua Potable;
- D) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación de Agua Potable, presentados por la Junta Directiva;
- E) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación de Agua Potable;
- F) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento de la Asociación de agua potable;
- G) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos asociados, así como la exclusión, reincorporación de más asociados;
- H) Decidir sobre la fijación de tarifas por el servicio de agua potable;
- I) Aprobar el reglamento interno de la Asociación de Agua Potable;
- J) Otorgar la calidad de asociados honorarios;
- K) Acordar la petición de Personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación de Agua Potable;
- L) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16: La dirección y administración de La Asociación de Agua Potable estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los presentes estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhórorem, sin embargo, cuando el asociado directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para La Asociación de Agua Potable, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 17: La Junta Directiva sesionará una vez cada treinta días, ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período igual.

Art. 20: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A) Ser asociado de la ASAPCALPO y estar solvente con el pago;
- B) Ser salvadoreño;
- C) Ser mayor de dieciocho años;
- D) Saber leer y escribir;
- E) No poseer parentesco entre sí hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la directiva;
- F) No estar procesado penalmente ni cumpliendo condena por delitos cometidos;
- G) Ser de reconocida solvencia moral;
- H) No ostentar cargos políticos ni del gobierno municipal ni del gobierno nacional.

Art. 21: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar los Estatutos de La Asociación de Agua Potable y proponerlos a la Asamblea General;
- B) Tramitar el reconocimiento legal del Sistema de Agua Potable conforme a la ley;
- C) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;
- D) Vigilar y proteger la microcuenca y las subcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- E) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, el reglamento interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento del ASAPCALPO y de los servicios;
- F) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora, u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la ASAPCALPO, los cuales serán destinados exclusivamente para los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de sus miembros;

G) Contratar los servicios necesarios para la administración, funcionamiento, mantenimiento del Sistema de Agua Potable; teniendo en cuenta las capacidades de las personas para dicho fin. Han de definir los honorarios para tal fin de acuerdo a oferta económica emitida por las personas que presten sus servicios requeridos.

H) Administrar los bienes de la ASAPCALPO, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo;

I) Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines de la ASAPCALPO siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;

J) Convocar a reunión de miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;

K) Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General;

L) Analizar y resolver las solicitudes de los nuevos asociados;

M) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;

N) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones;

O) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas, y cuando sea necesario modificarlos; deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la sostenibilidad del sistema;

P) Convocar a Asamblea General en casos de abandono, renuncia, muerte o destitución de algún miembro de la junta directiva, para llenar las vacantes;

Q) Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprobaren faltas o hechos no compatibles en sus funciones;

R) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

A) Representar legalmente al Sistema de Agua Potable en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria;

B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas;

- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los estatutos y reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer el Sistema de Agua Potable;
- F) Presentar la memoria de labores del Sistema de Agua Potable y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- G) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por acuerdos, le designe la ASAPCALPO;
- H) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva, de los actos de mala administración, y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos;
- I) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas.

Art. 23: Son atribuciones del Vicepresidente:

Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 24: Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los libros y elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Sistema de Agua Potable;
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Sistema de Agua Potable;
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- E) Ser el órgano de comunicación del Sistema de Agua Potable y llevar el inventario de los bienes del mismo;
- F) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General; notificando la resolución en un término máximo de quince días calendario;
- G) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de La ASAPCALPO;
- H) Llevar en orden y actualizado el libro de los asociados;
- I) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen;

Art. 25: Son atribuciones del Prosecretario:

Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 26: Son atribuciones del Tesorero:

- A) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o de cualquier otra actividad desarrollada por La ASAPCALPO; con la finalidad de obtener fondos para las obras de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- B) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente establecida los dineros recaudados por La ASAPCALPO;
- C) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas y autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico, que provengan de gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración;

Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema, dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico y hacer los pagos de las obligaciones de La Asociación de Agua Potable;

- D) Mantener al día la documentación de La ASAPCALPO, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- E) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del sistema;
- F) Organizar el Sistema de Agua Potable y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva;
- G) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.

Art. 27: Son atribuciones del Protesorero:

Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 28: Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente La ASAPCALPO, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o documentos privados y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, quien le autorizará sus actuaciones y legitimará mediante justificación del punto de acta que lo autoriza, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva;
- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación de Agua Potable, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- C) Velar por que todos los fondos de La Asociación de Agua Potable se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

- D) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas y autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, que provengan de gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.

Art. 29: Son atribuciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- C) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS.

Art. 30: Podrán ser asociados y usuarios todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que formen parte de La Asociación de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de La Asociación de Agua Potable. Desde el momento de su ingreso los asociados y usuarios serán registrados en un libro de registro de miembros y afiliados que La Asociación de Agua Potable llevará para tal efecto en el que consignarán la clase o categorías de asociados, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, número de documento único de identidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de asociados no puede enajenarse, transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 31: La Asociación de Agua Potable tendrá la siguiente clase de asociados:

- A) Asociados fundadores;
- B) Asociados activos;
- C) Asociados honorarios;

Serán socios fundadores todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que estén asociados el día que se constituya la asociación.

Serán socios activos todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

Serán socios honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción, por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que atiende la asociación.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

Art. 32: Son derechos de los asociados:

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- B) Elegir y ser electos para los cargos directivos del Sistema de Agua Potable, llenando los requisitos que señalan los estatutos;

- C) Denunciar ante la Junta Directiva del Sistema de Agua Potable en primera instancia, o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía del Sistema de Agua Potable en perjuicio de la comunidad;

- D) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por La Asociación de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;

- E) Solicitar que se convoque a asamblea general, la cual se atenderá si concurre con la misma como mínimo la tercera parte de sus asociados;

- F) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;

- G) Gozar en igualdad de condiciones los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación;

- H) Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno de La Asociación de Agua Potable.

Art. 33: Son deberes de los asociados:

- A) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación de Agua Potable;

- C) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por la misma;

- D) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno de La Asociación de Agua Potable.

Art. 34: La calidad de asociado se perderá:

- A) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- B) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

- C) Por renuncia presentada a la Junta Directiva;

- D) Por causa de muerte del asociado.

Art. 35: Los usuarios tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados excepto que no tendrán derecho al voto en las asambleas generales ni podrán optar a cargos directivos.

CAPITULO IX

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 36: Todos los asociados y usuarios de La Asociación de Agua Potable ASAPCALPO y miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establezcan en estos estatutos y reglamento interno o las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de La Asociación de Agua Potable, según la gravedad del hecho.

CAPITULO X
DE LA DISOLUCION

Art. 37: No podrá disolverse La Asociación de Agua Potable, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por las causas siguientes:

- A) Por resolución judicial, cuando se compruebe que se realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes del sistema, con perjuicio grave e irreparable a terceros, al sistema o al estado;
- B) Por falta de una buena administración, operación y mantenimiento del sistema, ya sea por infringir estos estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad;
- C) Por quiebra económica determinada por la asamblea general de La Asociación de Agua Potable.

Art. 38: En caso de acordarse la disolución de La Asociación de Agua Potable se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General que acordó su disolución.

La junta de liquidación pagará con el patrimonio del sistema las cuentas por pagar y demás obligaciones pendientes y los bienes que resultaren excedentes se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del registro de las asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal.

Art. 40: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de las asociaciones comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier notificación que se pidiere, de conformidad al Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 41: Todo lo relativo al orden interno de La Asociación de Agua Potable no comprendido en estos estatutos, se establecerán en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 42: Todo miembro excluido de La Asociación de Agua Potable por las causas establecidas en estos estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 43: Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos y del reglamento interno de La Asociación de Agua Potable por violación de los mismos. La Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación correspondiente.

Art. 44: Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintitrés, se encuentra el Acta Número SIETE de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número UNO que literalmente dice: "*****" ACUERDO NUMERO UNO: Vistos los Estatutos de la Asociación de Agua Potable de Caserío Las Pozas del Cantón Los Ejidos, del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, que podrá abreviarse (ASAPCALPO), que constan de cuarenta y cuatro Artículos (44) y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público ni las buenas costumbres y tradiciones del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.- Por lo anterior este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el documento que contiene los Estatutos de la Asociación de Agua Potable de Caserío Las Pozas del Cantón Los Ejidos, del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, que podrá abreviarse (ASAPCALPO), que constan de cuarenta y cuatro Artículos (44) y por consiguiente conferirle a dicha Asociación de Agua Potable, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos estatutos.- " Adilio Torres" CR Guevara" JLZ Torres NLP"JOBV" WMQ"MA Vásquez Q" JRRP"SA Solórzano S " NE Villalobos B."JOMG " JCG Gómez" PESC " JSZG " H.M. Benítez. Srio. "

*****"RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde Municipal de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No.Y080437)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

LOTIFICACIÓN EL PORVENIR

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APOPA,

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,

NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Fúndase en la Lotificación El Porvenir, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento y demás disposiciones aplicables y se denominará "**Asociación El Porvenir**"; la cual se podrá abreviar "**ACOPO**", en los presentes estatutos se denominará "**ASOCIACIÓN COMUNAL LOTIFICACIÓN EL PORVENIR**".

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la Lotificación El Porvenir.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en Lotificación El Porvenir, Cantón San Nicolás, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de Lotificación El Porvenir, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y obra física que proyecta la asociación y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- e) Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local dentro de la comunidad.
- g) Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- h) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
 - i) Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales mediante mecanismos de control adecuado.
 - j) Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la Asociación.
- k) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- l) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- m) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa e idónea de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.

Art. 6.- Esta Asociación tendrá como distintivos:

La Asociación adopta como emblema:

Un círculo: Dentro de él la denominación "**ASOCIACION COMUNAL LOTIFICACION EL PORVENIR**" en forma circular, y al pie del círculo la abreviatura "**ACOPO**".

Dentro del círculo: La vasija fue encontrada dentro de la Lotificación El Porvenir, representa la conexión con nuestras raíces por un posible asentamiento prehispánico en la zona. La flor representa la identidad de la comunidad porque da la bienvenida a las personas que nos visitan, esta flor representa la inocencia, pureza de corazón, majestad y honor.

CAPÍTULO III

METAS

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

1. Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personería jurídica.
2. Realizar el proyecto de introducción de aguas negras en la Lotificación; mejoramiento de la calle principal y la construcción de cordón cuneta y concretado de los pasajes.
3. Realizar la gestión para poder hacer el ingreso del tren de aseo y evitar los promontorios de basura.
4. Gestionar la compra o donación de un terreno para la construcción de una zona de recreación.
5. Realizar actividades que generen ingresos económicos y/o servicios sociales de la Lotificación.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales de la Lotificación El Porvenir, la cual participará con los fondos obtenidos de actividades y la cuota mensual y por cada proyecto que se realice, así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la máxima autoridad será la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD, DERECHOS

Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años.

1. **Son Socios Fundadores:** Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación Comunal Lotificación El Porvenir "ACOPO".

2. **Son Socios Activos:** Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma conforme lo establecido en los estatutos.
3. **Son Socios Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en Lotificación El Porvenir o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Mujer/Hombre.
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Residir en Lotificación El Porvenir.
- g) Ser una persona reconocida por buena conducta y valores personales dentro de la Lotificación El Porvenir.
- h) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- i) La Junta directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- j) La Junta directiva por medio del Secretario o la Secretaria de Actas Comunitaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Asociados.

De los Derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación, así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas y las demás ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: Edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA

Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 13.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales.
- c) Por dejar de residir en la Lotificación El Porvenir.
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y de la Lotificación El Porvenir.

Art. 14.- El retiro voluntario puede ser: Expreso o tácito.

Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca en la Lotificación El Porvenir o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código y Ordenanza Municipal y estos estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- b) Promover actividades religiosas, políticas o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación.
- c) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva electa por Asamblea General podrán ser suspendidos de forma definitiva únicamente por la Asamblea General y podrá ser suspendido de forma temporal un miembro por la misma Junta Directiva.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría de socios activos.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o solicitud de la tercera parte de los asociados.

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice-presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación tales como el mantenimiento de limpiezas y la cuota social acordada en Asamblea General.
- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes así: Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido.

- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.
- j) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- l) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la Lotificación El Porvenir.
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la Lotificación El Porvenir, así como su organización y desenvolvimiento.
- o) Mantener relación con organismos del Estado, con instituciones Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- p) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- s) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva SERÁ DE DOS AÑOS, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por dos periodos consecutivos de ahí sólo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña.
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10.
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social, establecido por la Asamblea General y gozar de buena reputación.
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida.
- f) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingresos y egresos; firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos, la revisión de los libros del pago de cuota de aportación social de los miembros de la Lotificación El Porvenir.
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la Lotificación El Porvenir, siendo lo primordial el cuidado y el resguardo del mismo.
- e) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

Art. 34.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne.
- c) Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 35.- La Secretaria será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes que se le ha encomendado por la Junta Directiva.

Art. 36.- La Secretaria tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General; Libro de registros contables.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia.
- f) Llevar el registro de los recibos de cada pago del talonario de la aportación social.
- g) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 38.- Son atribuciones del o la Pro-Secretaria:

- a) Colaborar con la Secretaria en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir la Secretaría en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los movimientos si los hubiere, en todo caso serán autorizados los pagos por el Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán en la institución bancaria o crediticia las firmas del Tesorero, Síndico y el Presidente de la Asociación, se requerirá para todo retiro de fondos de dos de las tres firmas autorizadas.

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios como el Libro de Registro aprobado por la Asamblea General.
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

Art. 41.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del Código y Ordenanza Municipal, así como estos estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación.
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las demás que le señale la Asamblea General.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese.
- b) La subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados en garantía sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 44.- La Asociación contará con el capital que provenga de la aportación social.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará cinco dólares de los Estados Unidos de América, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará libros especiales de registro de capital que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo obtuvieron ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) Para limpieza.
- b) Para caja chica.
- c) Proyectos sociales de beneficio de la Lotificación El Porvenir.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- La Alcaldía Municipal de Apopa tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, el Libro de registro de cuotas mensual, aprobado por la Asamblea General; en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.
- a) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- b) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y las de registros financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la Secretaria/o de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre que firmará y sellará la Secretaria/o de Actas.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles posteriores a la selección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 60.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta número: QUINCE de la Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, a las nueve horas en adelante del día viernes diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: "**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO SIETE**". El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad a los Arts., 203, 204 y 235 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4, 14, Art. 31 numeral 4) del Código Municipal. Expuesto en el punto número seis literal b), de la agenda de esta sesión, que consiste en Memorándum de fecha 13/03/2023, suscrito por la Licda. Ana Guadalupe Menéndez de Muñoz/ Apoderada General y Judicial, en el cual remite la documentación del proceso de obtención de Personería Jurídica de la Asociación Comunal Lotificación El Porvenir de este Municipio; los cuales han sido debidamente revisados por el Departamento Jurídico, cumpliendo con los requisitos enmarcados en la Constitución de la República, el Código

Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa. Por lo tanto detalla la documentación la cual forma parte del proceso de obtención de la Personería Jurídica, siendo éstos remitidos a su digna autoridad para que sea debidamente aprobados y les otorguen el carácter de Persona Jurídica en base a los artículos 30 numeral 23 del Código Municipal y 41 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa.

1. Solicitud dirigida a la Señora Alcaldesa y Concejo Municipal, en la cual piden el otorgamiento de Personería Jurídica.
2. Acta de constitución de la Asociación.
3. Acta de juramentación de la Junta Directiva.
4. Nómina de asociados y sus documentos personales.
5. Nómina de socios y fotocopias de DUI.
6. Logo de la Asociación.
7. Y sus respectivos Estatutos.

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo deliberado el punto, por UNANIMIDAD de votos. ACUERDA: APROBAR los estatutos en todas sus partes y de conformidad al art. 30 Numeral 23 del Código Municipal y el art. 41 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA a la **ASOCIACIÓN COMUNAL LOTIFICACIÓN EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, que se abrevia "**ACOPO**", que consta de sesenta artículos los cuales fueron debidamente revisados por la Licda. Ana Guadalupe Menéndez de Muñoz/ Apoderada General y Judicial; los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmo, es conforme con su original con el cual se confrontó y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ESTRADA HERNÁNDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y080467)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora VICENTA TORRES, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, casada, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Alejandra Torres y de Guillermo Membreño, de parte de los señores JUAN EVANGELISTA MARTINEZ TORRES, de cincuenta y dos años de edad, constructor, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02940317-8; JOSE OSCAR MARTINEZ TORRES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04274710-1 y ERNESTO MARTINEZ TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00902710-6; como hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 432

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CARMEN GUEVARA AMAYA, quien al momento de fallecer era de once años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Ernestina Guevara Amaya, quien no poseía documentos de identificación debido a su corta edad; de parte de la señora ERNESTINA GUEVARA AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número cero cero dos cuatro cinco dos cero tres-tres, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 433-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el cau-

sante, menor JOSÉ ANTONIO GUEVARA AMAYA, quien al momento de fallecer era de 6 años de edad, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Ernestina Guevara Amaya y padre desconocido; falleció el día once de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote, del Cantón Guacamaya, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, en la masacre por el conflicto armado, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA GUEVARA AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00245203-3, en la calidad de madre del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 434-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: 1) EDGAR ANTONIO ALAS RIVERA, de treinta

y ocho años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; 2) menor NICOLE ELIZABETH ALAS CASTILLO, de tres años de edad, Infante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; 3) menor PAUL JEFFERSON ALAS CASTILLO, de dieciséis años de edad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, estos dos menores representados legalmente por su padre, señor EDGAR ANTONIO ALAS RIVERA; y 4) señor ADONAY TARCISIO CASTILLO RODRÍGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante NANCY CLARIBEL CASTILLO DE ALAS, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, Estudiante, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Adonay Tarcisio Castillo Rodríguez y de Elba Elizabeth López, quien falleció a las diez horas diez minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, Colonia San Carlos Dos, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el PRIMERO en calidad de CÓNYUGE de la referida causante, la SEGUNDA y TERCERO, en concepto de HIJOS y el CUARTO, como PADRE de la misma causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 435-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE GILBERTO LOPEZ, quien fue de Sesenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, hijo de María Felicita López García, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03096321-2 y Número de Identificación Tributaria: 0903-010958-102-9; de parte de las señoras: MARIA AGUSTINA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 03320380-7 y Número de Identificación Tributaria: 0903-220567-102-3; MARIA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: 03895476-2 y Número de Identificación Tributaria: 0903-120288-101-2 y la señora ARACELY DEL CARMEN LOPEZ

LOPEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03524880-3 y Número de Identificación Tributaria: 0903-280386-101-5; la primera de las mencionadas en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda y tercera de las relacionadas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 430-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00564-21-STA-CVDV-1CM1 49/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las menores LESLIE OLINDA GONZÁLEZ ESCOBAR y PAOLA JAZMÍN GONZÁLEZ ESCOBAR, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante y quienes son representadas legalmente por su madre la señora OLINDA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR LÓPEZ; asimismo, de parte de las señoras STEPHANNIE NEREYDA GONZÁLEZ DE PINEDA y ERIKA LIZBETH GONZÁLEZ SANTOS, en su concepto también de hijas sobrevivientes del causante y finalmente de parte de la señora NURY NEREYDA SANTOS DE GONZÁLEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL ANÍBAL GONZÁLEZ VALIENTE,

quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado con Nury Nereyda Santos de González, Técnico en Computación, con último domicilio en esta ciudad y quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 426-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor NELSON SALVADOR RODRIGUEZ RIVAS, quien falleció el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la edad de treinta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Raquel Rodríguez de Gamez, con Documento Único de Identidad 01632545-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-180881-138-8, de parte de la señora RAQUEL RODRIGUEZ DE GAMEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01620377-1, en su calidad de madre del causante en mención.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 427-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MISAEEL HUIZA DELGADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Fotógrafo, casado, fallecido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres ocho uno siete seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil trescientos sesenta y ocho- ciento dieciséis- siete; de parte de la señora ANA MARIA HUIZA PEREZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos uno dos nueve dos tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y nueve- ciento uno- ocho, en calidad de hija del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 428-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con veintiocho minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 518-AHT-22 (C3), promovidas por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, como representante procesal de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejase el causante señor RAFAEL ÁNGEL MEDINA UMAÑA, sexo masculino, con DUI número 00499885-7, de 85 años de edad, Profesor en Inglés, casado con Ana Cristina Polanco, del domicilio de Santa

Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rogelio Medina y de Elisa Umaña. Falleció en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, el día 22 de noviembre del año 2022, a las quince horas y diez minutos, a los señores: 1) ANA CRISTINA POLANCO DE MEDINA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con DUI y NIT homologado 01573696-7; 2) NELSON RAFAEL MEDINA POLANCO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con DUI y NIT homologado 02321839-7; 3) MARCO ANTONIO MEDINA POLANCO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI y NIT homologado 01504063-3; y 4) ANA GRISELDA MEDINA POLANCO, HOY ANA GRISELDA MEDINA O'CONNELL, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con DUI número 02321810-1; en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el expresado causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080424

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuarenta y un minutos del día veintiocho del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDERO DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor Lucio Eduardo Serrano García o Lucio Eduardo Serrano, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Saturnino Serrano y de Josefina García; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno dos tres cuatro tres-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-tres cero cero uno cinco uno-cero cero uno-uno. A los señores: 1) Marcos Eduardo Serrano Trejo: de treinta años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cero cinco nueve seis siete-seis; 2) Andrea Josefina Serrano Trejo: de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, con domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho ocho ocho seis cinco-seis; 3) Reyna Isabel Trejo de Serrano: de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro siete cuatro tres dos-cero; y 4) Ana Lucia Pineda Acosta, de sesenta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres dos uno dos cero-seis; En sus conceptos los dos primeros de hijos y Herederos Testamentarios del causante, la tercera en su concepto de cónyuge y heredera testamentaria de dicho causante y la cuarta en su concepto de hermana y heredera testamentaria de dicho causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. Y080427

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARÍA EDELMIRA LEMUS DE FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02928594-4, hija de María Luisa Lemus y Pilar Cañas, fallecida el día 14/01/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores LELIS LIZZETTE FLORES DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06461970-6 y WILLIAM ALEXANDER FLORES LEMUS, mayor de edad, como herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y080432

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILDA DE JESUS URRUTIA conocida por HILDA URRUTIA CHAVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios doméstico, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de María Luz Urrutia, fallecida el día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós; a la señora LEIVIS DEL CARMEN URRUTIA DE CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00333132-9; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080433

MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Séptima Calle Poniente plaza quinientos seis, local número nueve, Barrio La Merced, frente a la Torre Judicial de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores BRENDA NATALY ARANIVA GOMEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro cuatro siete dos tres seis-seis; y CARLOS MAURICIO ARANIVA GOMEZ, de veintidós años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro siete dos tres ocho-dos; ambos del domicilio de la ciudad de Jersey City Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, de los bienes que a su defunción dejó la señora RINA EVELYN GOMEZ ARTOLA, quien en vida también fue conocida como RINA EVELYN GOMEZ DE ARANIVA, de cuarenta y nueve años de edad, profesora, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Jocoro, departamento de Morazán y con último domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cinco cuatro seis cero-tres, hija de la señora María Norberta Artola de Gómez, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; y de Tomas Gómez, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecido; defunción ocurrida a las dieciocho horas con diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Union City del Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer uterino, con asistencia médica; calidad que se les ha conferido a la referidos hijos de la causante como herederos, a quienes además se les ha otorgado la administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080434

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora PILAR VENTURA DE AREVALO, en calidad de cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada por el causante GILBERTO AREVALO ORELLANA, de setenta y un años de edad, de agricultor, salvadoreño, casado y con Documento Único de Identidad 01868006-8, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las trece horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío Ojo de León, Cantón El Zapote, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintidós del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y080453

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GREGORIA FUENTES DE CRUZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor VIDAL CRUZ FUENTES, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis tres cinco cero ocho-cero, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y080454

EL MAESTRO JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de la República, de este domicilio y del de Nejapa, con oficinas ubicadas en Décimo Tercera Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Treinta y Cinco, de esta ciudad y Departamento. AL PÚBLICO EN GENERAL y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta de las doce horas quince minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA LILLIAN GONZÁLEZ DE LÓPEZ, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del de cujus, representada por la señora Ingrid Sofía Vásquez Fernández, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la referida señora, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ALVARADO, ocurrida en su lugar de residencia en Ontario, San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, sin asistencia médica, a las cuatro horas y cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardíaco, fallo Multiorgánico, Cáncer de Hueso, causa que fue determinada por el Doctor Francisco A. Jiménez, siendo ese mismo su último domicilio, quien fue originario del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

MTRO. JUAN PABLO BARRERA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. Y080459

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con seis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores VÍCTOR SALVADOR REYES AGUILAR, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete-uno; JOSÉ AMÍLCAR REYES AGUILAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco seis cero ocho cinco-cero; y MAURICIO AGUILAR conocido por MAURICIO HERNÁN AGUILAR ESCOBAR, mayor de edad, motorista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno dos cero ocho

seis-cero; de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANITA AGUILAR conocida por ANA MARÍA AGUILAR, ANITA AGUILAR DE REYES y por ANA MARÍA AGUILAR DE REYES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, divorciada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rafaela Aguilar, y de padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional Rosales, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece, quien tuvo como su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. En consecuencia, se les CONFIRIÓ la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y080476

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día catorce de Marzo del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERASMO EDGARDO SANTOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado originario de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02144546-9, quien falleció el nueve de Febrero del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, su último domicilio, a los señores HERBELT ANIBAL SANTOS SUAREZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ojos de Agua Municipio del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 02224956-5; y JUANA MARIA CALDERON CALDERON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 00212830-9, el primero en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JULIA SANTOS CHINCHILLA, como madre del causante, y la segunda como Cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en las calidades antes mencionadas; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de Marzo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

I v. No. Y080477

ANA LILIAN MEDINA DE MONROY, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina profesional ubicada en Colonia Jardines del Tecana, Polígono treinta y cuatro, Pasaje doce, casa número seis, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con diez minutos del día dieciocho de Abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: DENIS ARMANDO MONROY GUEVARA y MARIO ERNESTO MONROY GUEVARA, HEREDEROS TESTAMENTARIOS definitivos, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA ESTER GUEVARA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, Costurera, soltera, originaria de esta ciudad, siendo en consecuencia la jurisdicción de Santa Ana, su último domicilio; habiendo fallecido el día once de diciembre del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y treinta y nueve minutos, a consecuencia de Adenocarcinoma del Hígado, recibiendo asistencia médica; en sus calidades de hijos sobrevivientes de dicha causante; en consecuencia, se les confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión testamentaria, en sus calidades previamente relacionadas.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil veintitrés.

ANA LILIAN MEDINA DE MONROY,

NOTARIO.

I v. No. Y080478

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día catorce de Marzo de dos mil veintitrés, se ha

declarado al señor JULIO CESAR GARCIA AGUILLON; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de Octubre de dos mil seis, a la edad de ochenta y cuatro años de edad, en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, dejara el señor ANTOLIN GARCIA PEREZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al heredero señor ANDRES GARCIA NIETO, por ser hijo sobreviviente del causante, y por ende Heredero no Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los catorce días del mes de Abril de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y080479

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día quince de Marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores SONIA ISABEL ASCENCIO BONILLA y WILLIAM ERNESTO RENDEROS BONILLA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, en Centro de Cirugía de Sonsonate, siendo San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejara la señora MARIA LUISA BONILLA VIUDA DE ASCENCIO, en concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, el día catorce del mes de Abril de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y080480

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta y cinco del día catorce de Marzo de dos mil

veintitrés, se ha declarado a la señora ESTER POCASANGRE VIUDA DE POLANCO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día catorce de Noviembre de dos mil dieciocho, a la edad de setenta años de edad, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío Catarina, de la jurisdicción de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejara el señor DIONICIO POLANCO RIVAS, conocido por DIONISIO POLANCO RIVAS, en concepto de cónyuge del causante y además cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores EVANGELINA POLANCO POCASANGRE, ROSA YRMA POLANCO DE GUILLEN, y MAURICIO ORLANDO POLANCO POCASANGRE, hijos del referido causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los catorce días del mes de Abril de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y080481

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de Marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores CATALINA ECHEVERRIA DE RAMIREZ, ROBERTO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRIA y KARLA BEATRIZ RAMIREZ ECHEVERRIA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil trece, a la edad de setenta y siete años de edad, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, dejara el señor REINALDO ANTONIO RAMIREZ RIVERA, en concepto de cónyuge la primera y el segundo y tercera hijos del causante y por ende Herederos no Testamentarios, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los catorce días del mes de Abril de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y080482

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de Marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA MIRIAN ERAZO DE GOMEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día ocho de Agosto de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y tres años de edad, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro social Médico Quirúrgico y Oncología de San Salvador, dejara el señor RAFAEL ANTONIO BRITO ERAZO, en concepto de Hermana del referido causante por ende Heredera no Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los catorce días del mes de Abril de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y080484

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con seis minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la causante señora ROSA VELÁSQUEZ, fallecida a las seis horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en Colonia San Miguel, Calle Principal Número siete, del departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; a los señores JOSÉ MIGUEL VELÁSQUEZ y SONIA EDELMIRA VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la Administración y Representación de la Sucesión. - Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con ocho minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y080488

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor MANUEL DE JESÚS GRANADOS MAGAÑA, quien falleció a las una hora y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital San Miguel, Sonsonate, su último domicilio; a los señores JOSE RAFAEL GRANADOS MOLINA y JUAN FERMIN GRANADOS MOLINA, Ambos mayores de edad, Empleados, del domicilio de Winston Salem, Estado de California del Norte, En los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número, por su orden cero seis millones setecientos Cincuenta y cuatro mil seiscientos veintitrés-siete y cero seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dos-cinco en calidad de hijos sobrevivientes del causante. No Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión hasta que se dilucide, sobre la Cita que se mandó a realizar a la señora SONIA GUADALUPE MÉNDEZ, quien se dijo tiene derecho a la Herencia del causante en calidad de cónyuge tal como se ordenó a fs. 19 Fte.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y080492

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número once, Apopa, Departamento de San Salvador. Con Tel. 7047-4050.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Despacho, a las ocho horas del día quince de abril de dos mil veintitrés; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor JOSE ALBERTO CONTRERAS MELARA, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, y del domicilio de San Marcos, quien falleció en San Salvador, el veintidós de junio de dos mil, a favor de los señores HERBERT ATILIO CONTRERAS BELTRAN, JOSE EDUARDO

CONTRERAS BELTRAN, SUSANA ELIZABETH CONTRERAS BELTRAN, ANA ROSIBEL CONTRERAS BELTRAN, y FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS BELTRAN, en calidad de hijos sobrevivientes. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los quince días de abril de dos mil veintitrés.

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080516

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con siete minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA RAMIREZ, quien fue de veinte años de edad, Estudiante, Soltero, fallecido el día uno de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 06146335-0; de parte de la señora CAROLINA VALENCIA RAMIREZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01046535-9, en calidad de madre del causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR. Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y080518

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 n° 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante NIEVES VILLATORO DE GUZMAN, quien fue de cincuenta y seis años, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, en West Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ESTANISLAO GUZMAN CASTELLON, mayor de edad, agricultor, con DUI: 03688705-8, en base a los Artos. 988 N° 1, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080535

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ARNULFO ARTURO SANTOS VILLATORO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido a las doce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Monteca, de la jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora SILVIA PALACIOS DE SANTOS, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero siete tres cinco seis guión siete, en concepto de CÓN YUGE sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080536

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veintiocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EULALIA GRANADOS BENITES conocida por EULALIA GRANADOS BENITEZ y por EULALIA GRANADOS, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las once horas del uno de abril del año dos mil ocho, en Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor DANIEL GRANADOS UMANZOR, como HIJO de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080537

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante IRMA CONSUELO LAZO conocida por CONSUELO LAZO, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas diez minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Dawsonville, del estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora CARMEN ALICIA LAZO DE VELÁZQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve dos ocho dos siete guión cero, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080538

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda calle Poniente, barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos abintestatos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSE RAFAEL AMAYA Y GABRIELA ELIZABETH AMAYA DE BRACERO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR ALIRIO AMAYA MARTINEZ, FRANCISCA ILIANA AMAYA MARTINEZ, CLAUDIA BEATRIZ AMAYA DE GARCIA Y MARTHA MARIA AMAYA MARTINEZ, como herederos abintestatos en su calidad de hijos de la causante señora MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA y la segunda en su calidad de hija de la causante ya mencionada, en la sucesión intestada deferida por la causante ya mencionada, a su defunción ocurrida a las diez horas cero minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, en casa ubicada en barrio El Centro, calle principal, San Emigdio departamento de La Paz.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las dieciséis horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080550

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte dejó el causante señor TOMAS AGUILAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintiséis mil setecientos cuarenta y nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos trece-cero sesenta mil trescientos sesenta-ciento uno -seis; quien fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, hijo de Vicenta Aguilar (ya fallecida); de parte de la señora MARTHA JOSEFINA ALVARADO VIUDA DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de las menores, BRIZEYDA AGUILAR ALVARADO Y JAEL CRISTAL AGUILAR ALVARADO, en calidad de hijas del causante.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y080554

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ RENÉ CIENFUEGOS MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ RENÉ CIENFUEGOS OSORIO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Carlos Cienfuegos y de Margarita Osorio, ya fallecidos, quien falleció a las quince horas quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, en Colonia Oscar Osorio, Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de HIJO del referido causante.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y080556

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco-A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial, a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EFREN CUELLAR ALFARO, quien falleció a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, en el

Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, a causa de Insuficiencia respiratoria Neumonía grave, Hipertensión arterial, Covid diecinueve, con asistencia médica y quien falleció sin haber formulado su testamento, de parte de la señora GEIBI MIREYA MIRA DE CUELLAR, conocida por GEIBY MIREYA MIRA DE CUELLAR, en su carácter de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Antonio Cuellar Ramírez, Gerson Efrén Cuellar Mira, Oscar Alexander Cuellar Mira, Caleb Natanael Cuellar Mira, Febe Eunice Cuellar de Pereira, Isaías Otoniel Cuellar Mira y Moisés Stanley Cuellar Mira, el primero en su calidad de padre sobreviviente y los otros seis en sus conceptos de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080559

JESÚS AMILCAR RODRÍGUEZ MENJÍVAR, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "K", Local 3-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veinte, dejó el señor DANIEL SIGFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ DE MARTÍNEZ, conocida por ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ, ISIDORA DEL CARMEN LÓPEZ DE HURTADO e ISIDORA DEL CAMEN LÓPEZ CRUZ DE HURTADO, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cero cinco seis cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria homologado; en su carácter de madre sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor DANIEL OSMÍN MARTÍNEZ HURTADO, en la sucesión abintestato de su hijo fallecido DANIEL SIGFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés, para ser publicado UNA VEZ en el Diario Oficial.

LIC. JESÚS AMILCAR RODRÍGUEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y080564

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ISIDRO DE JESÚS CHICAS MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del Causante señor CASTO NAPOLEÓN DEL CARMEN MOLINA MELÉNDEZ conocido por CASTO NAPOLEÓN DEL CARMEN MOLINA y por CASTO NAPOLEÓN MOLINA, y como cesionario de los Derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ELBA LUZ CHICAS MOLINA, ROSA ANGÉLICA MOLINA CHICAS, LUCIANO DEL CARMEN CHICAS MOLINA, MILAGRO DEL CARMEN CHICAS MOLINA, y DAYSI ELIZABETH MOLINA HERNÁNDEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado Causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por dicho Causante, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Zenón Molina y Guillerma Meléndez, ambos fallecidos, quien falleció a las cinco horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Caserío Bartolo, Tehuicho, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y080567

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en 4a. Calle Poniente Número 5-9, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial de las 11 horas 30 minutos del día 9 de mayo de 2022, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que en lo pertinente. DICE: "Que habiendo transcurrido más de quince días a partir de la última publicación del edicto en los periódicos antes referidos, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, el suscrito notario RESUELVE: DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LILA ANTONIETA ÁLVAREZ BLANCO, también conocida por LILA ÁLVAREZ BLANCO, quien falleció a las diez horas treinta y nueve minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, al joven SERGIO GUILLERMO CAMPOS ÁLVAREZ, en su calidad de hijo y HEREDERO INTESTADO de la causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Agréguense los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley.

Protocólese la presente resolución y expídase el testimonio correspondiente, previa comprobación de haberse pagado los avisos respectivos."

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y080573

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las once horas del día dieciocho de Marzo del presente año, se declaró a la señora: MARIA ROMELIA QUINTANILLA DE CHAVEZ, heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor GUILLERMO CHAVEZ conocido por GUILLERMO CHAVEZ GUERRERO y GUILLERMO CHAVEZ GONZALEZ, quien fue de noventa y dos años, Empleado, Casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Barrio Dolores de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Transito Chávez, ya fallecida; falleció áquel a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil veinte, en Casa de habitación en Barrio Dolores, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ROMELIA QUINTANILLA DE CHAVEZ, en su Concepto de Heredera AB-INTESTATO del Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080574

SILVIA MARITZA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Sesenta y tres Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Edificio A & M, local C dieciséis, tercer nivel, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado a la señora COLOMBA GRISEL VASQUEZ HERNÁNDEZ, HEREDERA DEFINITIVA, y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida, el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce; en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jiquilisco su último domicilio, que dejó la señora ANA MARIA ELVIRA VASQUEZ, en su calidad de nieta de la causante.

Nómbrese a la heredera declarada Administradora y Representante Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

En la ciudad de Soyapango, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

SILVIA MARITZA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080578

ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, local tres de Reparto Democracia, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día catorce de Abril del presente año, se ha declarado a la señora VERONICA YANETH REYES JUAREZ, heredera Universal definitiva de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, el día siete de febrero del año dos mil cinco, a las doce horas y veintiséis minutos, dejara la señora SALVADORA ANGELICA JUAREZ ARIAS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA NATALIA JUAREZ conocida por MARIA DE JESUS JUAREZ, CLAUDIA BEATRIZ REYES JUAREZ Y ANGELICA ESMERALDA REYES JUAREZ, en su calidades de Madre e Hijas sobrevivientes de la De Cujus.

En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día catorce de Abril del año dos mil veintitrés.

ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080583

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diecisiete de Abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA ROSARIO CHAVEZ DE INGLES, quien fue de setenta años, casada, Comerciante, fallecida el día dieciséis de Enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte del señor, ROLANDO INGLES CHAVEZ, en su calidad de hijo de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. Y080584

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil diez, Se ha DECLARADO doce horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS

DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ALTAGRACIA DE MARIA MAZARIEGO DE MARTINEZ y ALDRISH VLADIMIR MARTINEZ MAZARIEGO, la primera en su calidad de en su calidad de Cónyuge del causante JUAN MARTINEZ MAZARIEGO, y el segundo en su concepto de Hijo del expresado causante; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado, fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas dieciocho minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y080586

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JUAN JOSE MENA LIMA, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA LAURA RAMOS DE MENA y CECILIO DE JESUS MENA, la primera en su calidad de Cónyuge del causante LUIS ALONSO MENA LIMA, y el segundo en su concepto de Padre del expresado causante; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Conductor, fallecido a las quince horas trece minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, en Cudahy, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio.

A quien se le han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y080587

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiséis minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora EVA DE JESUS PACHECO DE GUZMAN, en su calidad de Hermana del causante LUIS ANGEL PACHECO, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EUGENIO DE JESUS PACHECO INTERIANO, DELMY ARACELY PACHECO DE MARTINEZ, JUAN ANTONIO PACHECO INTERIANO, MARIO EDUARDO PACHECO, CARLOS ANTONIO PACHECO y JORGE ALBERTO PACHECO, en su concepto de Hermanos del expresado causante; quien fue de treinta y dos años de edad, Soltero, empleado, fallecido a las veintitrés horas del día doce de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y080589

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas por el señor MIGUEL ANGEL BENITES AYALA, conocido por MIGUEL ANGEL BENITEZ y MIGUEL ANGEL BENITEZ AYALA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien por no conocer lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno cero cero ocho dos-ocho, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las ocho horas del día primero de mayo de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Calvario, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas a causa de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica, dejó la señora MARIA PETRONA AYALA, de parte del señor MIGUEL ANGEL BENITES AYALA, conocido por MIGUEL ANGEL BENITEZ y MIGUEL ANGEL BENITEZ AYALA; en su concepto de Hijo Sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día diez de abril de dos mil veintitrés.

AMADA RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. Y080591

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once calle oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número cinco, de dicha Ciudad, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día quince de febrero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALBERTO ERNESTO CUESTAS SALGADO, fallecido el día diez de agosto de dos mil veintiuno, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la señora LUCIA DEL CARMEN DE LA CONCEPCION FLORES DE CUESTAS, quien es de ochenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cero cero cero cuatro cero cero dos-seis, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos quince-ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y uno-cero cero uno -nueve, como heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y080592

MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la abogada EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA TERESA ROMERO CORNEJO, quien falleció en San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testada dejara la referida causante, a las señoras Marelyn Isamar Sánchez Romero y María Aracely Romero, y a la menor Cecilia Iveth Romero Ramos, en calidad de herederas testamentarias.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. Y080594

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DEL TRANSITO MAGARIN RODRIGUEZ conocida por MARÍA DEL TRANSITO MAGARIN, el veintiocho de mayo del año dos mil quince, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora VERÓNICA LISSETH MAGARIN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a MAGDALENA ELIZABETH MAGARIN DE PORTILLO, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. Y080606

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor POLIDECTO MACHADO HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora ROSA ISABEL CRUZ conocida por ROSA ISABEL CRUZ MACHADO y por ROSA ISABEL MACHADO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, en Sentara Northern Virginia Médical Center, Woodbridge, Prince William County, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y080608

ANA JULIA CACERES VEGA, Notario, del domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en Séptima Avenida Sur, número 419, Barrio La Merced, San Miguel.

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día del día dieciocho de febrero del corriente año, fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN LUIS AVILES, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento de San Miguel, casado con Gloria Chávez, hijo de los señores Juan Francisco Chávez y de Fidelina Avilés, quien falleció a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día treinta de junio del año de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de Tuberculosis Pulmonar, con asistencia médica, según consta en la Partida de defunción Número TRESCIENTOS VEINTE, tomo DOS, del libro de defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, llevó en el año de mil novecientos ochenta y siete, por parte de los señores: MARINA DE LOURDES AVILES CHAVEZ, CARLOS EDWIN CHAVEZ AVILES, REINA FIDELINA AVILES y OSCAR ARMANDO AVILES CHAVEZ, por derecho propio, por ser HIJOS UNICOS SOBREVIVIENTES del causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia realícense las publicaciones de ley correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ANA JULIA CACERES VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080625

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante ANDRÉS ANTONIO CONTRERAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital el Ángel, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ GERMÁN CONTRERAS REYES, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco cero dos seis nueve-siete, en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) MARTHA LIDIA CONTRERAS DE GUZMÁN, y 2) JESSY ANDRES CONTRERAS REYES, como HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida.

Se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080627

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CON OFICINA JURÍDICA, situada en el Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con correo electrónico: karlaacruz13@gmail.com y telefax: 2641-2082, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, dictada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores IDALIA MARISOL VILLATORO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, titular de su Documento Único de Identidad número: cero seis dos dos cuatro cero cero nueve guión ocho, CARLOS ARMANDO VILLATORO HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, titular de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis seis siete guión cinco y como apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor HECTOR MANUEL VILLATORO HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Pompano Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, titular de su Pasaporte Salvadoreño tipo P número: C cero cinco cero seis cero siete cinco ocho, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora ANA MIRIAM HERNANDEZ DE VILLATORO, conocida por

ANA MIRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VILLATORO y por ANA MIRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VILLATORO, ANA MIRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ y ANA MIRIAM HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante LINO VILLATORO REYES conocido por JOSE LINO VILLATORO REYES; por medio de su apoderada Licenciada ANA MARIA BONILLA VENTURA conocida por ANA MARIA BONILLA; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LINO VILLATORO REYES conocido por JOSE LINO VILLATORO REYES, al momento de su fallecimiento quien fue de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de Corinto, del domicilio de Cantón Hondable, municipio de Corinto, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y nueve mil ochocientos diecisiete guión dos, hijo de Tomas Villatoro y de Felipa Reyes, falleció a las siete horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital Josefino Vilaseca, San Miguel.

Confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en mi Oficina Jurídica, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día once de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y080629

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en: Col. Amatepec, casa #12, Soyapango, Departamento de San Salvador de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada del suscrito a las dieciséis horas del tres de abril del corriente año, se ha declarado Herederas. Definitivas con Beneficio de Inventario de la herencia testada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS DE ESCOBAR, conocida por CARMEN DE ESCOBAR, ocurrido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil doce; de parte de ADRIANA ALEJANDRA VIERA ESCOBAR, GLADIS HAYDEE ESCOBAR, conocida por GLADYS HAYDEE ESCOBAR AVALOS Y FATIMA KARINA ALVARENGA ESCOBAR.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, a las dieciséis horas del día tres del mes de abril del año dos mil veintitrés.

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080632

MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Edificio Las Américas, tercera planta, locales # 303 A y 304 A, Av. Dr. Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita CRISTINA GUADALUPE JOVEL GONZÁLEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que fueron cedidos por los señores: RAMÓN WILFREDO JOVEL y JOSÉ JOAQUÍN AGUILAR JOVEL, ambos hijos de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora CRISTINA DE JESÚS JOVEL DE AGUILAR, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Salvador.

Por tanto, a la interesada se le concedió la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de abril de dos mil veintitrés.

MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080635

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Julia Lisseth Pineda Castro y Julio César Meléndez Valenzuela Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Efraín Mezquita García quien falleció el día ocho de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la niña Anahí Montserrat Mezquita Flores, al señor Gustavo Efraín Mezquita Ordóñez, y a las señoras Merlyn Lissette Mezquita de Juárez y Yeldy Jeanneth Mezquita de Salinas, todos en calidad de hijo e hijas sobrevivientes del causante en comento, además el señor Gustavo Efraín Ordóñez en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Erika Vanessa Mezquita Tejada, en calidad de hija sobreviviente del causante; y la señora Yeldy Jeanneth Mezquita además en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Wendy Cecilia Mezquita de Ortiz en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y080639

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido inicialmente por los Licenciados Julio César Meléndez Valenzuela y Josué Naún Medina Rosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor David Ernesto Catota Peña, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor Ernesto Catota, a las señoras Lucía de Jesús Peña de Catota, Ada Jannett Tovar de Catota, al señor Luis Eduardo Catota Tovar, al adolescente José Ricardo Catota Tovar, y al niño Edwin Alexander Catota Tovar, la primera y segunda persona mencionada en su calidad de padre y madre sobreviviente del referido causante respectivamente, la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo, y los tres últimos como hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y080641

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOE CARL DOETSCH BLANCO, a la señora ELSY CALDERÓN DE DOETSCH, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y080650

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cuatro mil ciento nueve, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora MARÍA LIDIA TORRES GUZMAN DE MENDOZA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL HERNAN MENDOZA PANIAGUA, ocurrida en casa de habitación número veinticinco, ubicada en calle principal de Residencial Arcos de Sonzacate, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; por lo que en su calidad de heredera universal testamentaria del causante, se le ha concedido a la señora MARÍA LIDIA TORRES GUZMAN DE MENDOZA.

La representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, el día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y080653

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 114-4/22, en la cual se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Roberto Ramos Rosales, Mauricio Antonio Ramos Rosales y María Dominga Ramos Rosales, el primero en su calidad de hijo del causante; y el segundo y la tercera como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Teresa de Jesús Ramos Rosales, hija sobreviviente del Matilde Estrada, c/p Matilde Ramos, Matilde Estrada Ramos y por Matilde Ramos Estrada, quien fuera de 83 años de edad, soltero, jornalero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día doce de febrero del año 1995, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Artritis, hijo de Adela Estrada, siendo su último domicilio el de Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido a los señores Roberto Ramos Rosales, Mauricio Antonio Ramos Rosales y María Dominga Ramos Rosales, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y080655

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas con treinta minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a los señores WILSON YOVANI CASTRO VILLALOBOS, WILMORI CASTRO VILLALOBOS, JOSE ELZAR VILLALOBOS CASTRO y GLORIA LILIAN CASTRO DE ROMERO, hijos respectivamente de la causante, al señor JOSE ELSAR VILLALOBOS LOPEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico con su Número de Documento Único de Identidad homologado junto con el Número de Identificación Tributaria cero uno ocho cero cuatro cuatro ocho nueve-ocho, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA CASTRO PINEDA, siendo al momento de su defunción de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, cuyo deceso ocurrió a las diecinueve horas del día SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE en el Cantón Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de Neumonía y Diabetes Descompensada causa determinada por el Doctor Gerardo Rafael Salmerón, con asistencia médica.

Confiriéndole al señor JOSE ELSAR VILLALOBOS LOPEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredero intestado del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las trece horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080656

SERGIO LUIS VÁSQUEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las a las nueve horas con treinta minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora MARIA EVANGELISTA MARQUEZ VIUDA DE MARQUEZ, cónyuge sobreviviente del causante, a la señora YOLANDA MARLENY MARQUEZ MARQUEZ, de cincuenta y uno años de edad, modista, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico con su Número de Documento Único de Identidad homologado junto con el Número de Identificación Tributaria cero una siete dos dos dos ocho-cuatro, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR MANUEL MARQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, del sexo masculino, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo el mismo su último domicilio, cuyo deceso ocurrió a las veinte horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Oscar Arnulfo Romero, municipio de Ciudad Barrios, a consecuencia de cáncer de estómago maligno, con asistencia médica.

Confiriéndole a la señora YOLANDA MARLENY MARQUEZ MARQUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO,
NOTARIO.

I v. No. Y080657

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA AQUINO DE SEGURA, conocida por MARIA ANTONIA AQUINO y por ANTONIA AQUINO, fallecida el día dos de enero del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, jurisdicción de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte del

señor GONZALO SEGURA PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírase al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

I v. No. Y080658

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora ISABEL CAMPOS MORENO, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil uno, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y un años, Costurera, hija de Apolinario Campos y de María Moreno, ambos ya fallecidos y de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de DORA ALICIA CAMPOS DE NAVARRO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diez horas del día diez de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

I v. No. Y080661

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Credito de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diez de Abril del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: ZULEYMA CAROLINA HUEZO DE GRANDE, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA, con Beneficio de Inventario DE LOS BIENES que a su defunción dejó ENRIQUE HUEZO CAMPOS conocido como ENRIQUE HUEZO, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico del instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio San José, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, en calidad de HIJA DE LA CAUSANTE.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080675

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-190-2022-3, se ha declarado a los señores Ever Othmaro Morales Alvarenga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04038350-3 y número de identificación tributaria 0607-271288-101-4 y Katty Michelle Morales de Tobar, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04961677-5, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Ana Daysi Alvarenga Castaneda de Morales conocida por Ana Daysi Alvarenga Castaneda, quien fuera de sesenta y dos años de edad, bachiller, casada con Ever Omar Morales Mendoza, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad

salvadoreña, hija de Ana María Castaneda y Salvador Othmaro Alvarenga, portador de su documento único de identidad número 01437198-4 y número de identificación tributaria 0614-020759-007-4; quien falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los uno días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080676

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA GRANADOS DE NAVARRETE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor MIGUEL ANGEL PORTILLO GRANADOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera ya declarados señores ANGELA MARITZA MEDRANO NAVARRETE conocida por ANGELA MARITZA MEDRANO, y CRISTHIAN SAUL MEDRANO NAVARRETE conocido por CRISTHIAN SAUL MEDRANO, por derecho de representación del señor OSMIN NAVARRETE GRANADOS, hijo de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA ADELA NAVARRETE DE GONZALEZ, como hija de la causante.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080677

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del corriente año, ha sido declarada HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora PATRICIA YANIRA VALDEZ RAMOS, en su calidad de HIJA de la causante, en la Herencia Intestada que dejó la señora JULIA ADELA RAMOS DE VALDEZ, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintitrés en esta ciudad, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN de la causante referida.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIA.

1 v. No. Y080683

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara María Isaura Delgado de Renderos conocida por María Isaura Delgado y María Delgado quien fue de setenta y ocho años de edad, domésticos, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 03452475-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040338-102-3, quien falleció el día tres de abril de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-248-2022-1, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Rosa Cándida Molina Delgado, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03476426-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-080178-107-0 como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Leonarda del Tránsito Delgado, María Santos Delgado de Valladares y Juan José Renderos Delgado

como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día catorce de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080684

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés; se ha declarado a HAYDEE GUADALUPE QUINTANILLA PINEDA; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante WENDY ELIZABETH QUINTANILLA PINEDA, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080686

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés; se ha declarado a ANA RUTH ROQUE DE HERNANDEZ; HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante NELSON NOEL HERNANDEZ DELGADO, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de heredera testamentaria del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080688

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO JOVEL CERÓN, quien fue de setenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve uno uno seis siete - cuatro, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, al señor PEDRO ANTONIO RECINOS JOVEL, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho siete nueve ocho cinco -cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno dos cero ocho siete uno - ciento uno - ocho; en su calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Enrique Alberto Jovel Recinos en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y080690

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y seis minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ LUÍS MEJÍA RIVERA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUÍS MEJÍA conocido por JOSÉ LUÍS MEJÍA LARÍN, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a las señoras FIDELINA RIVERA DE MEJÍA y EDELMA ELIZABETH MEJÍA DE JIMÉNEZ, cónyuge e hija del referido causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y080699

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, Número Trece; Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELIDA GUERRERO; en su calidad de hija sobreviviente de la herencia intestada de la causante MARIA CELIA GUERRERO conocida por CELIA GUERRERO, sexo femenino, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció a las trece horas del día treinta de enero de dos mil once, en el Hospital Nacional de Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. En consecuencia, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la referida causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de abril de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z015291

KARLA BEATRIZ LÓPEZ ZELAYA, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Condominio Residencial "Las Gardenias II", Polígono "C", Casa Número Seis de la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras SANDRA EUGENIA MARTÍNEZ DE ROSALES; ANA EVELYN MARTÍNEZ GUARDADO y GABRIELA ALEXANDRA MEJÍA MARTÍNEZ; las dos primeras en su calidad de herederas testamentarias y la tercera como cesionaria del derecho de heredera testamentaria de la señora Mirna Elizabeth Castro de Platero; de la herencia testamentaria del señor JOSÉ

ADÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ; quien según consta en las presentes diligencias vivió hasta los setenta y ocho años; contador; de nacionalidad salvadoreña; divorciado; originario de la ciudad y departamento de Santa Ana; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en donde falleció a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, a consecuencia de adenocarcinoma gástrico, muerte que fue dictaminada por el doctor Marvin Ernesto Colorado Castellanos; quien formalizó testamento y poseía documento único de identidad número cero cero cuatro nueve seis seis cero dos - cero; y número de identificación tributaria cero dos uno cero - uno dos cero tres tres siete - cero cero dos - uno; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria KARLA BEATRIZ LÓPEZ ZELAYA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA BEATRIZ LÓPEZ ZELAYA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Z015292

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, nueve horas y veintitrés minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante LUCIO VENTURA BERRIOS, conocido por LUCIO VENTURA, quien fue de 75 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Santos Berrios y de Cesar Ventura, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 4 de julio 2022; a la señora FERMINA GRANADOS DE VENTURA, de sesenta y cinco años, oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01675002-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015294

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, Notario: al público.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JENARO MAURICIO QUESADA TEJADA, conocido por JENARO MAURICIO QUEZADA TEJADA; de parte de los señores KATIA MARÍA QUEZADA GARCÍA; MAURICIO FRANCISCO QUEZADA GARCÍA; y, ROSA MARÍA QUEZADA GARCÍA, en concepto de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS; y, que se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina notarial situada en la ciudad y departamento de San Salvador, diez de abril de dos mil veintitrés.

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015296

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público se,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores JUAN ALBERTO VASQUEZ SANTOS, y REYNA ABIGAIL VASQUEZ DE RAMOS, en su calidad de HIJOS del causante ALEJANDRO VASQUEZ JORGE conocido por ALEJANDRO VASQUEZ, quien falleció sin formular testamento, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien tenía la edad de cincuenta y seis años, casado, y siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás Departamento de San Salvador, y se les confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z015304

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público se,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Abril del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios, con beneficio de inventario a los señores MONICA LISSETTE MIGUEL INCLAN, ERIC ROBERTO MIGUEL INCLAN y ROBERTO MIGUEL INCLAN conocido socialmente por ERIK ROBERTO MIGUEL INCLAN, en su calidad de herederos testamentarios del causante ALBERTO MIGUEL CANAHUATI conocido por ROBERTO MIGUEL, quien al momento de su defunción era de noventa y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originario de esta ciudad, quien falleció, a las cero horas con cuarenta minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, y se les confirió a los herederos testamentarios declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes Abril del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z015305

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en AVENIDA LOS BAMBÚES, POLÍGONO #1, CASA #11, RESIDENCIAL TAZUMAL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de abril del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE VICTOR BONILLA MEMBREÑO, de los bienes que a su defunción sucedida el seis de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA LIDDIA PEÑA conocida por MARIA LIDIA CERON y por MARIA LIDIA PEÑA, de parte del señor JOSE VICTOR BONILLA MEMBREÑO, en concepto de Cesionario sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley, San Salvador a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z015316

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, Casa Número Dos, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día catorce de Abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EVELYN JOHANNA ORELLANA LÓPEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELMER ALBERTO ORELLANA LOPEZ, quien falleció a las cero horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de Enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Cirrosis Hepática, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Hija sobreviviente del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. Z015327

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con trece minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 18-AHI-23 (C3), promovidas por el Licenciado EDIN DE JESÚS CALDERÓN GUERRERO, en representación de las interesadas, se ha DECLARADO HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor FRANCISCO MARTÍNEZ, sexo masculino, con DUI número 01154977-4, de 66 años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Barrio El Ángel, final diecisiete Avenida Sur, casa Uno, Santa Ana, Santa Ana, originario de Comasagua, La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de TOMASA MARTINEZ. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 2 de octubre del año 2021, a las

once horas y cincuenta minutos, a las señoras: 1) BLANCA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número 00968585-7, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; 2) JESSICA ALEJANDRA MARTINEZ LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número 03329557-9; y 3) ANABEL EUGENIA MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número 04929644-4, en su calidad de hijas sobrevivientes del expresado causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015328

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en Final Setenta y Cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, Casa Cinco - A, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador; Al Público en general.

HACE SABER: Que a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas del día doce de abril del presente año, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ÚNICOS UNIVERSALES INTESTADOS, con beneficio de Inventario, a la señora MARINA ESTELA BONILLA DE SEGOVIA; MARINA GUADALUPE SEGOVIA DE CHINCHILLA, LUIS ALBERTO SEGOVIA BONILLA, MARIA CECILIA SEGOVIA DE GAVIDIA, ANA LEONOR SEGOVIA TOALA; y el señor RAUL MARIO SEGOVIA BONILLA; la primera en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en calidad de hijos sobreviviente de los derechos hereditarios del causante señor RAUL MARIO SEGOVIA SOSA, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y cinco años; habiendo sido Agente Aduanal, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo la señora María Segovia y de Juan Sosa, ambos padres ya fallecidos, y casado con la señora Marina Estela Bonilla; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, falleciendo sin haber dejado

testamento alguno; habiéndosele conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Mejicanos, a los catorce días de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. Z015336

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, del domicilio, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en: Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que con su defunción dejó la señora SONIA DINORA HIDALGO CARRANZA conocida por SONIA DINORA HIDALGO DE ROSALES, SONIA D HIDALGO DE ROSALES y por SONIA D ROSALES, quien fue de setenta y un años de edad, casada, Ama de casa, Salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de North Hollywood, Los Ángeles, California, Estado de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro tres dos nueve ocho ocho - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero seis cuatro nueve - uno cero uno - dos; quien falleció en Providence Saint Joseph Medical Center, Burbank, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y veintiséis minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, con asistencia médica de la Doctora Darshana Sarathchandra, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipoxima, Síndrome de Distrés Respiratorio Agudo, Neumonía Viral, Covid - Diecinueve; por parte del señor MARIANO ROSALES DIMAS conocido por MARIANO ROSALES, en concepto de Heredero Intestado de la Causante, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Roxana Guadalupe Rosales Hidalgo, dada su calidad de hija, Declárese HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión Intestada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z015338

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina situada en la Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio San Karlos, Local Número - Tres, San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: ROGELIO ANTONIO RAMOS AGUIRRE como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE ZALDAÑA, ocurrida, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Lotificación Bethania, Polígono "E", Lote número Uno, Cantón Primavera, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en su calidad de CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARLENE ARACELY GODINES DE AGUIRRE en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de las señoritas KAREN MARLENE AGUIRRE GODINES y JOHANNA ELIZABETH AGUIRRE GODINES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z015340

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado al señor JUAN ANTONIO RIVERA GRANDE, Heredero Universal Testamentario, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Suchitoto, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las veintitrés horas y treinta y

tres minutos del día siete de Marzo de dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de Neumonía Asociada a la comunidad EPOC, siendo originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor MANUEL DE JESUS SOLORZANO, conocido por MANUEL DE JESUS SOLORZANO SALINA; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Abril del dos mil veintitrés.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. Z015341

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número Ciento Cuarenta y Nueve, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, a la señora ROSA EVELIA LOPEZ DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROLANDO AGUILAR, conocido por ROLANDO AGUILAR CONTRERAS, quien falleció en el Hospital Johns Hopkins, Baltimore, Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, a las cuatro horas y once minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Laurel, Prince George, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, habiéndole conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada relacionada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. Z015344

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y doce minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las siguientes personas: 1) CLAUDIA SARAÍ GUZMÁN CAMPOS, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil setecientos seis - ciento diez - uno, representada por su padre y representante legal, OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS; 2) ELSA MARGARITA CAMPOS DE ZALDIVAR, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y ocho mil diez - cuatro; 3) MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil seiscientos setenta y nueve - uno; 4) SERGIO ELÍAS CAMPOS PEREIRA, mayor de edad, tapicero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintinueve mil novecientos veinticuatro - tres; y 5) RENÉ ROBERTO CAMPOS PEREIRA, mayor de edad, ejecutivo de ventas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres - cinco, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, quien fue de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del último domicilio y originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día diecisiete de julio del año dos mil once, y era hija de Santiago Ernesto Campos Guillén, conocido por Santiago Ernesto Campos y Rosa Pereira, ambos fallecidos; la primera en calidad de hija de la causante, a quien le corresponde el 50% del derecho sucesoral; y los últimos cuatro en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Marcelino Guzmán Dimas, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quienes les corresponde el 50% restante del derecho sucesoral. En dicha resolución, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z015351

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Jardines de Mompegón, Pasaje 2, Block "G", # 16, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de abril del presente año, se ha declarado HEREDERAS y HEREDERO DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día diecisiete de julio del

año dos mil uno, en el Barrio El Centro, de la Ciudad Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, que dejó la causante señora FLORINDA HIMEDE o FLORINDA HIMEDE GONZÁLEZ, a las señoras ROSA MARIA HIMEDE, SONIA MABEL HIMEDE, ANA SILVIA HIMEDE, YAMILA YASMIN CARPIO HIMEDE, LILIAN DE JESÚS HIMEDE QUEVEDO y al señor LUIS FELIPE HIMEDE QUEVEDO, conocido por LUIS FELIPE HIMEDE, en calidad de hijas e hijo sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los y las aceptantes declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z015352

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 470-AHI-22 (5); por resolución dictada por este Juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora AMADA MAGAÑA DE AGUIRRE, quien fue de 75 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 11 horas 30 minutos del día 20 de agosto de 2022; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor: DAVID REYES AGUIRRE PORTILLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Herberth Aguirre Magaña, Elizabeth Aguirre de Reyes y Marlene Maritza Aguirre de Guerrero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. Z015356

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor GERARDO DE JESUS MELGAR NOVOA, conocido por GERARDO DE JESUS MELGAR, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció en casa de Habitación, Barrio El Calvario, Calle La Lateada, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio Barrio El Calvario, Calle La Lateada, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a la señora LIDIA INES HENRIQUEZ DE MELGAR, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del referido causante y como Cesionaria en Abstracto de los Derechos Hereditarios que en su concepto de hijos les correspondían a los señores JUAN MAURICIO MELGAR HENRÍQUEZ, JAIME IGNACIO MELGAR HENRÍQUEZ, FLOR DE MARÍA MELGAR DE PÉREZ, ROSA BASILIA MELGAR DE MUÑOZ.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. Z015357

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada LETICIA DEL CARMEN RAMÍREZ EISAVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PATROCINIA DE LA CRUZ FIGUEROA conocida por PATROCINIA FIGUEROA y por PATROCINIA FIGUEROA RIVERA, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores JUAN PABLO FIGUEROA MARTÍNEZ y GUADALUPE ESMERALDA VILLALOBOS FIGUEROA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Z015358

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Residencial Horizontes II, casa número 4, Lomas de San Francisco, Calle 2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HAGO SABER que: Por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores JORDI SERRANO TRISTÁN y MERITXELL SERRANO TRISTÁN, en concepto de hijos sobrevivientes y herederos universales testamentarios del causante LUSI SERRANO LORENTE, en la herencia que a su defunción dejó dicho señor, quien era Sacerdote Anglicano, originario de Barcelona, España, hijo de Cosme Serrano y Teresa Lorente (ambos fallecidos), salvadoreño por naturalización, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta mil setecientos setenta y seis guion ocho, quien falleció a las trece horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de noventa y cuatro años; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de abril de dos mil veintitrés.

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z015362

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARLENE ELIZABETH CONTRERAS JERONIMO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, # 1013, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES BERMUDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, la herencia intestada que a su fallecimiento dejó el señor JOSE SANTOS DE JESUS RODRIGUEZ POLIO, conocido por JOSE SANTOS DE JESUS RODRIGUEZ, ocurrido en esta ciudad su último domicilio, a las siete horas y veintiún minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, en su concepto de hija del causante, por sí y como cesionaria de los derechos de la esposa del causante, señora MARIA RUBENIA JANDRES COREAS, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; e hijos del causante; señores YANETH YANIRA RODRIGUEZ JANDRES, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de este domicilio; ISIDRO DE JESUS RODRIGUEZ JANDRES, de treinta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio; y SANTOS OVIDIO RODRIGUEZ BERMUDEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Fort Washington, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América.

Confírese a la aceptante señora MARIA DE LOS ANGELES BERMUDEZ RODRIGUEZ, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: A las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina de Notaria: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. MARLENE ELIZABETH CONTRERAS JERONIMO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Y080420

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor EDGAR FUENTES ZAVALA, conocido por EDGAR FUENTES ZABALETA, sexo masculino, de setenta y un años de edad, Mecánico, con documento único de identidad número cero tres cero dos tres seis siete ocho- ocho, del domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, hijo de María Josefina de Zabaleta y Francisco Fuentes, falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencias de Trauma craneoencefálico Tipo Contuso; de parte de la señora JENNY ESTELA FUENTES TORRES, por derecho propio, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080423

CARLOS NAPOLEON MANZANO CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización María Elena, polígono G, número seis, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día doce de abril del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, de parte de la señora GRISELDA YANIRA ASCENCIO, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en dicha Sucesión le corresponde a la señora Juana Ascencio de Alfaro, esta en calidad de hermana del causante señor, ALEJANDRO ASCENCIO MELENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Soltero, Jubilado o pensionado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y de último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, hijo de Juan Antonio Meléndez Hernández e Isabel Ascencio; quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, sin haber formalizado testamento alguno. Habiéndole conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día catorce de abril del año dos mil veintitrés.

CARLOS NAPOLEON MANZANO CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y080436

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora MARTA ALICIA RECINOS DE ABARCA, quien fuera de sesenta y siete años de edad, y quien falleció a las cero horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores, ÁLVARO JAVIER ABARCA RECINOS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro nueve dos ocho cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cuatro nueve dos ocho cinco - seis; y MARCELA YAMILETH ABARCA RECINOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho seis cinco siete seis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho seis cinco siete seis - siete,

en calidad de hijos de la referida causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. Y080438

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la licenciada EVELIN NATALY MANZANO CRUZ, en representación de los señores ULISES ANTONIO LARREYNAGA VARGAS, conocido por ULISES ANTONIO LARREYNAGA VARGAS, MIGUEL ANGEL LARREYNAGA VARGAS, conocido por MIGUEL ANGEL LARREYNAGA VARGAS, OSCAR ALEXANDER LARREYNAGA VARGAS, conocido por OSCAR ALEXANDER LARREYNAGA, DOLORES FLORENTINA LARREYNAGA VARGAS, conocida por DOLORES FLORENTINA LARREYNAGA VARGAS, DOLORES FLORENTINA LARREYNAGA DE REYES y DOLORES FLORENTINA LARREYNAGA VARGAS DE REYES, BLANCA ESTELA LARREYNAGA DE ABREGO, conocida por BLANCA ESTELA LARREYNAGA VARGAS y BLANCA ESTELA LARREYNAGA VARGAS DE RODRÍGUEZ, ARGELIO ELEAZARIO LARREYNAGA VARGAS, conocido por ARGELIO ELEAZARIO LARREYNAGA VARGAS, DIOLANDIA ARGENTINA LARREYNAGA DE MENDEZ, conocida por DIOLANDIA ARGENTINA LARREYNAGA y DIOLANDIA ARGENTINA LARREYNAGA VARGAS VIUDA DE NAVARRETE, OSWALDO WILBERTO LARREYNAGA VARGAS, conocido por OSWALDO WILBERTO LARREYNAGA VARGAS, JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, conocido por JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS y JORGE ALBERTO LARREYNAGA VARGAS, DARIO ARNULFO LARREYNAGA VARGAS, conocido por DARIO ARNULFO LARREYNAGA VARGAS, y de GLADIS ELIZABETH LARREYNAGA DE BELTRÁN, conocida por GLADIS ELIZABETH LARREYNAGA DE BELTRÁN, en concepto de hijos del causante, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DARÍO LARREYNAGA AMAYA, conocido por DARIO LARREYNAGA AMAYA, DARIO LARREYNAGA, DARIO LARREYNAGA y JOSE DARIO LARREYNAGA, ocurrida a las dos horas del día quince de abril del año dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Barrio Los Remedios, jurisdicción de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele con-

ferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las diecisiete horas del día diez de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y080441

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento trece, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día diecisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante PETRONA CAMPOS OSORIO, conocida por PETRONA CAMPOS, a su defunción ocurrida, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. JOSE ANTONIO SALDAÑA", del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia de Encefalopatía Urémica más enfermedad Renal Crónica, siendo el lugar de su último domicilio en Cantón Lomas de Candelaria, de la Ciudad de San Marcos y departamento de San Salvador, hija de JACINTA OSORIO y de JOSE MARIA CAMPOS, ambos ya fallecidos; por parte del señor VICENTE CAMPOS GUZMAN, en su calidad de Hijo sobreviviente de la Causante, y como CESIONARIO de los derechos Hereditarios de los señores ANA REINA CAMPOS, y CRISTO REYMUNDO ALFONSO CAMPOS, quienes le han cedido su derecho hereditario en su calidad de hijos sobrevivientes de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con Derechos a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080507

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio, de Cuyultitán, La Paz, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las ocho horas del día veintinueve de marzo del presente año; en las Diligen-

cias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores: JOSEFA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, conocida por Josefa Margarita García, ORLANDO GARCIA, ARELY GARCIA PEREZ, FRANKLIN ARNOLDO GARCIA, DENICSE ABIGAIL GARCIA DE ASCENCIO, y SARA ARACELY GARCIA RAMOS, de generales conocidas en estas diligencias, los primeros tres en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y en calidad de cesionarios de los señores: FRANKLIN ARNOLDO GARCIA y SARA ARACELY GARCIA RAMOS, de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARGARITA GARCIA, quien según datos de la certificación de partida de defunción, de estado familiar: soltera, originaria de San Martín, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las cuatro horas quince minutos, del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en casa, ubicada en Finca Santa Catarina, Cuyultitán, La Paz, a causa de Fallo Cardio respiratorio, Neumonía, y Cardiopatía. Siendo su último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo hija de la señora Josefa García, fallecida y de nacionalidad salvadoreña. Confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrita, San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y080524

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela número 7-A, atrás de Cruz Roja de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA HORTENSIA GUERRA GARZA, sin formalizar testamento, soltera, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Licda. en Administración de Empresas, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de ADRIANA MARÍA LÓPEZ GUERRA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Además se confirió a la aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Se mandó publicar los edictos de Ley, y ordenó extender a la aceptante la certificación solicitada.

Lo que hace del conocimiento del público, para que si alguna persona, se cree con derecho en dicha sucesión, se presente a la oficina de Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto.

San Salvador, a los trece días de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,

NOTARIO.

1 v. No. Y080531

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Edificio Insigne, local novecientos cinco, noveno nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor FIDEL SEBASTIÁN HERNÁNDEZ, de parte de la señora HEDY YOLANDA CALDERÓN DE HERNÁNDEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus y de heredera testamentaria del mismo, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, a las trece horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y080547

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin asistencia médica; dejó la señora MODESTA DELMY VEGA DE RIVAS, de parte de la señora CRUZ VERONICA RIVAS VEGA, quien ha comparecido en estas diligencias como heredera abintestatos de la causante ya mencionada, en su calidad de hija de la causante señora MODESTA DELMY VEGA DE RIVAS y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor DEONISIO RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente

de la causante señora MODESTA DELMY VEGA DE RIVAS, en la sucesión intestada deferida por la causante ya mencionada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080548

WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle Camagüey, casa #278, Colonia Miramonte Poniente, frente al Parque Toluca, San Salvador, San Salvador, con teléfono 2214-0300 y Fax: 2214-0305.

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas el día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOAQUÍN RIVAS ALVARADO, quien fue de noventa y un años de edad, empresario, casado, del último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis dos uno dos cinco- uno; de parte de las señoras ELENA GUADALUPE RIVAS DE RAMÍREZ y BLANCA EUGENIA RIVAS GIRÓN, en sus calidades de hijas y Herederas Universales Testamentarias del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al despacho notarial del suscrito, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del referido edicto.

Librado en el despacho profesional del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y080562

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las cero horas con veintisiete minutos día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, dejó la señora TERESA DOLORES CALDERON AREVALO, por parte del señor JORGE ALBERTO CALDERON AREVALO, en concepto de hermano sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,
NOTARIA.

1 v. No. Y080566

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L. De Duke, Local Doscientos Catorce, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día seis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dejara la señora Fidelina Melara De Carrillo, de parte de JORDY LEONEL VÁSQUEZ CARRILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Roxana Deysi Carrillo de Recinos, Alma Lorena de Méndez, Eric Marlene Carrillo Melara, José Amílcar Carrillo Melara, José Arnoides Carrillo Melara, Madaly Yessenia Carrillo Melara y Pablo Carrillo, en calidad de hijas e hijos y esposo sobrevivientes respectivamente de la señora Fidelina Melara De Carrillo. Confiriéndose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de abril de dos mil veintitrés.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080580

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L. De Duke, Local Doscientos Catorce, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Panchimalco el día dos de septiembre de dos mil once, dejara la señora María Antonia Rodríguez, conocida por Antonia Rodríguez, de parte de Fidel Ulises Rodríguez Vásquez, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Alfredo Rodríguez Vásquez, en su calidad de hijo de la causante. Confiándose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de abril de dos mil veintitrés.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080582

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por los señores: SIDNEY GUILLERMO PORTILLO SOTO, en su calidad de padre; MARIA ELENA ESCOBAR, en su calidad de madre, JACKELINE MARGARITA LOZANO VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y SIDNEY GUILLERMO PORTILLO MENDOZA, en su calidad de hijo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, en las calidades indicadas, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día tres de octubre de dos mil veintidós, dejó el señor SIDNEY GUILLERMO PORTILLO ESCOBAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve ocho tres seis cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete cero-uno dos tres-cero, hijo de los señores: Sidney Guillermo Portillo Soto, y María Elena Escobar; confiándoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de abril de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y080596

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número trescientos Uno, Local siete, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARIA LUZ OSORIO, conocida por DORA LUZ OSORIO, y DORA LUZ MARTINEZ OSORIO, y DORA LUZ MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, soltera, originaria del municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos noventa y un mil trescientos cincuenta y cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez-cero noventa mil cuatrocientos treinta y siete-ciento uno-cero, quien falleció en el Centro Urbano, de San Bartolo, Primera Etapa, Pasaje El Zunzal, número dieciséis, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día primero de mayo del año dos mil veintidós; a la señora NIRA ARLENE CERNA MARTINEZ, conocida por MARIA NIRA OSORIO, en su calidad de hija que fuera de la causante, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores WILLIAM WILFREDO GARCIA OSORIO, y GERSON DAVID CERNA MARTINEZ, en sus calidades de hijos que fueron de la causante señora MARIA LUZ OSORIO, conocida por DORA LUZ OSORIO, y DORA LUZ MARTINEZ OSORIO, y DORA LUZ MARTINEZ, y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Notario, ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. Y080599

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "I" Local Uno-A, del Barrio San Miguelito, San Salvador. RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejara la causante: LIDIA MEJIA PALACIOS, ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, según consta en la Certificación de Partida de Defunción inscrita al número: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, folio TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, del libro de partidas de defunción número: TRES, que la Alcaldía Municipal de Soyapango,

departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veinte, la cual ha sido expedida el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, por el Licenciado Fernando Orozco, Jefe del Registro del Estado Familiar de referida Alcaldía. Herencia que dejó la causante: LIDIA MEJIA PALACIOS, por parte del señor: JOSE RIGOBERTO MEJIA JUAREZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores: ANA CECILIA MEJIA JUAREZ, JOSÉ NEFTALY JUAREZ MEJIA, LUIS ALONSO JUAREZ MEJIA, además en su concepto de aceptante de la repudiación de herencia otorgadas por los señores: ANA LETICIA MEJÍA, y SALVADOR ENRIQUE MEJÍA JUAREZ, como hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión al solicitante con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, persona que es representado en estas diligencias por el Licenciado JOSÉ LUIS FERNANDEZ ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Heredero. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina al inicio descrita en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de abril del año dos mil veintitres.

LIC. RAÚL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080605

GERARDO ANTONIO GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Las Gardenias, número doce "A", Urbanización Madre Selva, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las ocho horas del día trece de abril del dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre del dos mil veinte de ROSA PALACIOS DE ZELAYA o ROSA ALICIA PALACIOS MORENO, quien dejó como herederos ab-intestato a sus hijos: MARDOQUEO REYNALDO ZELAYA PALACIOS y éste además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a su padre como cónyuge sobreviviente señor MARDOQUEO ZELAYA y además a sus hijas JACQUELINE ZELAYA PALACIOS y YANIRA DEL CARMEN ZELAYA DE SOSA, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducir su derecho en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de abril del dos mil veintitres.

DR. GERARDO ANTONIO GARAY,
NOTARIO.

1 v. No. Y080609

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día quince de abril del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, el día once de febrero de dos mil veintitres, dejó el señor SANTOS ALIRIO SANDOVAL MONTERROZA, conocido por SANTOS ALIRIO SANDOVAL MONTERROSA, de parte de la señora MARIA LISSETTE PORTILLO DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las hijas del causante NIDIA BEATRIZ SANDOVAL DEL CID, MAYRA CECILIA SANDOVAL PORTILLO y LISSETTE SARAI SANDOVAL PORTILLO, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador el día diecisiete de abril del año dos mil veintitres.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080611

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las cero horas doce minutos del día veinte de enero de dos mil diecinueve, dejó la señora ROSA ALBA GUILLEN DE RODRIGUEZ, ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte de MIRNA MARISOL RODRIGUEZ GUILLEN, hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALFONSO RODRIGUEZ ESPINOZA, y JAIME IVAN RODRIGUEZ GUILLEN, cónyuge e hijo sobrevivientes del causante ROSA ALBA GUILLEN DE RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ISRAEL ARIAS MIRANDA. En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitres.

LIC. ISRAEL ARIAS MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080612

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, casa #17, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 12:00 horas del día 10 de abril de 2023, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada del señor LUCIANO AGUIRRE BERNAL, quien vivió hasta la edad de sesenta y ocho años, fue Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y que falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las 06:45 horas del día 22 de diciembre de 2022; de parte de MARTA ISABEL MÉNDEZ BERNAL, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, San Salvador, 10 de abril de 2022.

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. Y080614

DIEGO ALEJANDRO CIUDAD REAL JIMENEZ, Notario, con oficina situada en 3a Calle Poniente, No. 4220, Col. Escalón, Condominio La Hacienda, Oficina 1-C, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO: Que el día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de: i) MARTA VIRGINIA PORTILLO DE MONTOYA, de setenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta mil cuatrocientos treinta y siete y con Número de Identificación Tributaria mil ciento siete-ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y seis-cero cero uno-nueve, actuando en su carácter personal; ii) LORENA ELIZABETH MONTOYA DE GUZMAN, de cincuenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos veintidós-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos sesenta y nueve-ciento veintiocho-dos, iii) MARTA IVONNE MONTOYA DE GUZMAN, de cuarenta y seis años de edad, Arquitecta, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos setenta y seis-ciento once-ocho; y, iii) JULIA CECILIA MONTOYA DE GUARDADO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y siete-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dieciséis-cinco, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes y herederas universales, la herencia

intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR RANDOLFO MONTOYA, quien falleció el día seis de julio del dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, quince de febrero de dos mil veintitrés.

DIEGO ALEJANDRO CIUDAD REAL JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080616

VERÓNICA MARCELA CALDERON CUEVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Edificio Orthoesthetic Center, Calle Los Sisimiles #2961, Polígono Q-1, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS RAUL GARCÍA MAJANO, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de FISTOLA BRONCOPLURAL, NEUMOTORAX DERECHO, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, con asistencia médica, de parte de los señores LUIS ALBERTO GARCÍA RODRIGUEZ, LUIS RAÚL GARCÍA, conocido según documento único de Identidad como LUIS RAÚL GARCÍA PANAMEÑO, y además según marginación de su partida de nacimiento como LUIS RAÚL GARCÍA PANAMEÑO y LUIS GARCÍA PANAMEÑO; y JUANA ANTONIA MAJANO DE GARCÍA, en calidad hijo y padres sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, VERÓNICA MARCELA CALDERON CUEVA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

VERÓNICA MARCELA CALDERÓN CUEVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y080643

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución

proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores MATILDE DOLORES DE SANDOVAL, RAFAEL ALEXANDER SANDOVAL DOLORES, SILVIA ROXANA SANDOVAL DE AGUILAR; WALTER ERNESTO SANDOVAL DOLORES, MARLENE ELIZABETH SANDOVAL DOLORES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los últimos tres en sus calidades de hijos sobrevivientes, del causante RAFAEL SANDOVAL SALAZAR, quien fue de setenta y dos años de edad, Motorista, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador a las nueve horas, y veinte minutos, del día nueve de septiembre del año dos mil veinte; tal como lo prueban con la Certificación de la Partida de Defunción, que presenta en original para que se agregue a las presentes Diligencias, siendo su último Domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quienes se les confieren INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. Y080645

JULIOCESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día diecisiete del presente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de Cesionaria, de los derechos que le correspondían a los señores SONIA ELISA RODRIGUEZ OLIVA, ANA LILIAN RODRÍGUEZ DE DÍAZ, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ OLIVA y FRANCISCA ELENA OLIVA VIUDA DE RODRÍGUEZ, los primeros tres en su calidades de hijos sobrevivientes, y la cuarta de cónyuge sobreviviente del causante, PEDRO MIGUEL RODRÍGUEZ CORLETO, quien fue de ochenta años de edad, Motorista, Casado, Originario de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de esta ciudad, tal como lo prueba con la Certificación de la Partida de Defunción, que corre agregada en original, en las presentes diligencias por lo que se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. Y080648

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ELIAS MOLINA, quien falleció en Colonia Santa María, Calle Santa María, número ciento seis, de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer Faringeo, hijo de Jesús Molina, ya fallecida, siendo su último domicilio Sonsonate, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, hijo de Jesús Molina, ya fallecida, siendo su último domicilio la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte del Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras ANA MARISOL MOLINA SIBRIAN, e INES ESTELA MOLINA SIBRIAN, quienes actúa en su calidad de Herederas y Cesionarias de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Marta Sabrían de Molina, en su calidad de esposa sobreviviente del causante señor JOSE ELIAS MOLINA, confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

LIC. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080695

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ PALACIOS VIUDA DE MELENDEZ, quien falleció en el Hospital Bautista de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas cincuenta minutos del día quince de marzo

de dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Úlceras de Pierna Derecha, siendo su último domicilio la Ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora de parte del Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora Tomasa Guadalupe Meléndez Palacios, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Fabio Ernesto Meléndez Palacios, María Cristina Meléndez Palacios, y Emigdia Mercedes Meléndez de Domínguez, en calidad de cesionarios de los Derechos hereditarios que les correspondían como hijos de la causante señora MARIA DE LA PAZ PALACIOS VIUDA DE MELENDEZ, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

LIC. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080697

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires tres, Calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejare el señor ANDRES VIDES PADILLA, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en pasaje nueve poniente, polígono dieciséis, block "C", casa número quince, de la Residencial Santísima Trinidad, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de muerte natural secundaria a enfermedades de base, enfermedad renal crónica, hipertensión arterial y asma bronquial, sin asistencia médica, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio, de parte de los señores ANDRES SALVADOR VIDES PICADO, ADELA GUADALUPE VIDES PICADO DE PORTAL, TERESA LISSETTE VIDES PICADO, RUDY WILLIAM VIDES HERNANDEZ, BORIS IVAN VIDES HERNANDEZ y KATHIE ANDREINA VIDES ESCALANTE, esta última representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Leonardo Marcelo Mejía Martínez, todos en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de abril de dos mil veintitrés.

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. Y080701

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Nueva Concepción, Chirilagua, departamento de San Miguel, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIANA PORTILLO RAMOS, quien fuera de setenta y dos años, Soltera, Doméstica, del domicilio de Cantón Nueva Concepción, Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio de parte de CRISTIAN MANFREDY MORENO PORTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015293

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veintidós minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, jurisdicción distrito y Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día diez de marzo del año un mil novecientos noventa y siete, dejó el causante señor JOSE FELIX BENAVIDES, conocido por JOSE FELIX BERMUDEZ, de parte del señor JOSE VICTOR BENAVIDES SOLORZANO, en calidad de hermano sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Z015297

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y cero minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, en el Puerto Los Avalos, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; dejó el señor CARLOS SANTOS LUNA HERRERA, de parte de la señora CONCEPCION NAVARRETE DE LUNA, en calidad esposa sobreviviente del causante y como heredera cesionaria del derecho que le correspondía al señor EVELYN ARELY HERRERA CORTEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015298

NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRAN, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO CHACHAGUA MILLA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, Motorista, Casado, Salvadoreño de nacimiento, originario del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de la señora SOFÍA CHACHAGUA y del señor EZEQUIEL MILLA, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Avenida Juan Pablo II, número catorce, San Antonio Abad, Caserío Las Lajas Oriente, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Central Promédica Hospitalaria S.A de C.V, en la Ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, cáncer de próstata avanzado, a las dieciséis horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, con asistencia médica, quien era portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO SIETE DOS SEIS DOS OCHO - SEIS, y de su Número de Identificación Tributaria UNO TRES UNO CINCO - DOS DOS CERO CUATRO CUATRO NUEVE - CERO

CERO UNO - CUATRO, no habiendo formalizado Testamento alguno, aceptando Herencia Intestada con beneficio de inventario la señora ANA CECILIA ALFARO DE CHACHAGUA, quien es de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, Casada, Salvadoreña de nacimiento, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CERO DOS CERO CINCO SEIS DOS- SEIS Homologado; en calidad de CONYUGE sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con Beneficio de Inventario, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo empresas Mercantiles ni más Herederos. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRAN. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. Z015300

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día uno de septiembre de dos mil diez, en Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora DOMINGA SANCHEZ DE GONZALEZ, teniendo como su último domicilio Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor NATIVIDAD HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z015348

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las catorce horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, en Reparto Las Alamedas, pasaje siete, casa número veintiuno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE RIGOBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor NATIVIDAD HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z015349

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, Local Dos, Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: I) Que por resolución proveída por la suscrita Notario en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO TORREZ conocido por JOSE ARMANDO TORRES Y JOSE ARMANDO TORRES PORTILLO, sexo masculino, de ochenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cinco siete dos siete nueve – ocho, viudo, hijo de Maria Erlinda Torrez, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil veinte, en Barrio El Niño, Santa Isabel Ishuatán departamento de Sonsonate, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de parte del señor FERNANDO ALBERTO JOVEL ALFARO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondía a los señores: Auri Dorina Cruz Torres, José Rodrigo Cruz

Torres, Hugo Orlando Vides Torres, Miguel Ángel Cruz Torres, Jorge Denny Cruz Torres, Delmy Erlinda Vides Torres, Bladimir Ulises Vides Torres, Julia Emeli Cruz Torrez, Wuendy Claribel Cruz Torres, y Santos Elisa Torres Cruz, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en la ciudad de San Julián departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,
NOTARIO.

1 v. No. Z015365

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al Inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Digno Eduardo Menéndez Galdámez Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Alberto Martínez Salinas, quien falleció el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Elizabeth Martínez Salinas conocida por Elizabeth Rodríguez, Concepción América Martínez de Báchez en calidad de hermanas sobrevivientes y Sara Elizabeth Báchez de Cortez en carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Esperanza Martínez de Fuentes, en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y080422-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Vanessa Escobar Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-318-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ruth Maribel Quintanilla de Hernández conocida por Ruth Maribel Quintanilla Aparicio y Ruth Maribel Quintanilla, quien fue de cincuenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01169552-5, quien falleció el día veintinueve de agosto del año dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Geovany Hernández Quintanilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03912363-1 en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Carlos Alfredo Hernández Quintanilla, Marcos Antonio Hernández Quintanilla, Luis Arcenio Hernández Quintanilla el primero como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080430-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CRISTINA DEL CID, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Gerardo, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mariana del Cid, con Documento Único de Identidad número 00743972-1, fallecida el día 05/09/2019, siendo su último San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor GENARO CRUZ DEL CID, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estanzue-

las, Usulután, con Documento Único de Identidad número 02749857-5, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rubia del Cid Cruz, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080435-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día siete de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor ANGEL BENITO, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, hijo de Venancia Benito, de parte del señor ROBERTO BENITO ROSALES en su calidad de hijo del de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080451-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA EDUARDA RAMIREZ DE RIVAS, conocida por MARIA EDUARDA RAMIREZ y MARIA EDUARDA RAMIREZ VASQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, de oficios domésticos, hija de los señores SERGIO RAMIREZ y JACINTA VASQUEZ, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo originaria y su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor: SAMUEL RIVAS RAMIREZ, de cincuenta años de edad, peluquero, del domicilio de Long Branch, estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado: 05155783-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080493-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintitrés minutos del día veintisiete de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARTIR MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero siete tres cinco cuatro ocho- siete; de parte del señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño

Número: B cero cero nueve cinco siete nueve cinco uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho - cero uno cero cinco ocho uno - uno cero uno - cero, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080497-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PABLO PÉREZ RAMÍREZ conocido por PABLO PÉREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hijo de los señores Pablo Pérez y Leonarda Ramírez, (ambos fallecidos); quien falleció a las veintidós horas del día dieciséis de enero del año mil novecientos ochenta y dos; siendo su último domicilio este municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores MARÍA MARGARITA PÉREZ CAMPOS, de setenta y tres años de edad, soltera, secretaria, salvadoreña, con residencia en Cantón El Limón, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00896402-0, ROSALINA PÉREZ DE VIGIL, de setenta y ocho años de edad, casada, pensionada o jubilada, salvadoreña, con residencia en Barrio El Calvario, de este municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02402693-9 y MARVIN EUGENIO PÉREZ MOLINA de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, con residencia en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05360989-5, las primeras dos en calidad de hijas del causante y el tercero por derecho de representación de su madre la señora CLOTILDE GUILLERMA PÉREZ CAMPOS, quien fue hermana de las aceptantes e hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase

a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080499-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que se han promovido por la Licenciada Carolina Elizabeth Mayorga Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Isabel Torres Chico, conocido por Pedro Torres Cornejo y por Pedro Torres Chico, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Torres Chico Velado, conocido por Ernesto Torres Chico y Ernesto Torres Velado en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y080501-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 490-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SANTOS BERNARDO MENDOZA CARIAS, quien según certificación de partida de defunción número veinticuatro, folio veinticuatro, tomo Uno del libro de Partidas de Defunción número CIENTO DIECISÉIS que se llevó en la Alcaldía Municipal de Caluco, en el año dos mil diecinueve, fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, Originario de Caluco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Caserío El Jocotillo de esa misma jurisdicción, y de nacionalidad Salvadoreña, Hijo de ELENO ANTONIO CARIAS, y de PAULA MENDOZA, fallecido a las seis horas cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil diecinueve; de parte del señor GABINO RAFAEL CALDERON, mayor de edad, empleado, con DUI: 01726863-5, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor ELENO ANTONIO CARIAS, conocido también por ELENO ANTONIO MADRID CARIAS, y ELENO ANTONIO MADRID, como padre sobreviviente del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y080532-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO ALFARO MEDINA

conocido por ALFONSO MEDINA ALFARO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintidós, en Caserío Los Medinas, Cantón Derrumbado, del municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA ANGÉLICA MEDINA DE DÍAZ, en concepto de HIJA del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080541-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante INOCENCIO VILLATORO VILLATORO, quien fue de cincuenta y un años de edad, ganadero, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el Cantón Ocotillo, de la jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora MIRTALA GUZMÁN DE VILLATORO, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080542-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOS FLORES DE MEJIA, conocida por MARIA CARLOS FLORES y por CARLOS FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a la una hora del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, en Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor WILMER YOVANI MEJIA FLORES, en concepto de hijo de la causante antes referida. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080544-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00366-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ERICK ENRIQUE VALENCIA PORTILLO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ANTONIO ARAGÓN SANDOVAL, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos treinta y seis - ocho; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERNÁN SANDOVAL ARAGÓN, WILFREDO ARAGÓN SANDOVAL, TERESA DEL CARMEN ARAGÓN DE PORTILLO, SONIA RUTH ARAGÓN SANDOVAL y FELICIANO ARAGÓN

RECINOS, los primeros cuatro, hijos sobrevivientes; y el último, cónyuge sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TERESA SANDOVAL DE ARAGÓN, conocida por MARÍA TERESA SANDOVAL, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Doméstica, casada, Originaria de San Pedro Tacachico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil quince, hijo de la señora Dolores Avelar de Sandoval (fallecida) y Ramón Sandoval López, conocido por Ramón Sandoval (fallecido), siendo su último domicilio en Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor MIGUEL ANTONIO ARAGÓN SANDOVAL, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080553-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE FUNES, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora HEIDI DEL CARMEN GUTIERREZ FUNES conocida por HEIDI DEL CARMEN FUNES GUTIERREZ, HEYDI DEL CARMEN GUTIERREZ FUNES y HEIDI DEL CARMEN FUNES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión

les correspondían a la señora ANA LORENA FUNES SANTOS, sobrina sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080570-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 89-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora EVELINDA PORTILLO DE PORTILLO conocida por EVELIN PORTILLO, EVELYN PORTILLO FUNES, EVELYN PORTILLO y EVELINDA PORTILLO FUNES, quien fue de 58 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 16 horas del día 21 de junio de 2007, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: MARÍA MAGDALENA PORTILLO DE RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta años de edad, Empleada, de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080590-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas veintisiete minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA HORTENSIA RODRIGUEZ conocida por MARIA HORTENCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO MORAN DE RODRÍGUEZ, como heredera universal testamentaria, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veinte de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080598-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día treinta y uno de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA DEL CARMEN ALVARENGA conocida por VICENTA ALVARENGA ESCALANTE y por VICENTA ALVARENGA, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - ciento noventa mil setecientos treinta y seis - cero cero uno - tres; de parte de los señores: EVELYN ASTRID MINA ALVARENGA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cero ocho cinco seis dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil seiscientos sesenta - ciento tres- nueve; WILLIAM MILTON MINA ALVARENGA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco cuatro uno cuatro uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento sesenta y tres - cero cero seis - dos; ZAIDA JEANNETTE MINA VIUDA DE CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco uno ocho tres cuatro siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero diez mil trescientos sesenta y siete - cero cero ocho - nueve; ADONIS VLADIMIR MINA ALVARENGA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis nueve siete cuatro cuatro cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil ochocientos setenta - ciento dieciséis - nueve; ANA JOSEFINA ALVARENGA, conocida por ANA JOSEFINA ALVARENGA MINA y por ANA JOSEFINA MINA ALVARENGA, de sesenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cinco uno ocho uno cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y ocho - ciento uno - uno; HELEN MARGARET MINA ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Cajera, de los domicilios de Apopa, Departamento de San Salvador, y de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro siete cinco nueve uno siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ochocientos sesenta y cuatro - cero cero ocho - cuatro; todos en calidad de hijos de la causante, y la última además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor JUAN ANTONIO SANABRIA MIRANDA conocido por JUAN ANTONIO MINA MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080610-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y diez minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón El Coco, Caserío Hacienda El Coco, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante CELIA BARRIENTOS BELLOSO conocida por CELIA BARRIENTOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Divorciada, Doméstica, de parte del señor JOSE OVIDIO GOMEZ BARRIENTOS, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080617-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante GENOVEVA MENJIVAR conocida por GENOVEVA MENJIVAR MORALES, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, doméstica, originaria de Nueva Concepción, Chalatenango, y del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número 00227479-9, fallecida el día trece de junio de dos mil veintidós, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor SANTIAGO AMILCAR CARDOZA MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR OSMÍN MENJIVAR CARDOZA, GREGORIO ANÍBAL CARDOZA

MENJIVAR y VERÓNICA YAMILETH MENJIVAR MORALES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080621-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Pineda Cortez conocido por Luis Pineda, quien fue setenta y tres años de edad, fallecido el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Adela Alfaro, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Victoria Maribel Pineda Alfaro; Denis Coralia Pineda Alfaro; Ana Ivette Pineda Alfaro; Manuel de Jesús Pineda Alfaro; Glenda Lisette Pineda Alfaro; Walter Arcides Pineda Alfaro; Edwim Leandro Pineda Alfaro y Maria Isabel Pineda Alfaro, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y080624-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS MORENO DE ALVARADO, quien fue de cincuenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las dieciséis horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor ANGEL ROLANDO ALVARADO MORENO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080646-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PEDRO ROMERO LARIOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el veintitrés de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANTONIA ROMERO DE ROMERO, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducido, en el término de quince

días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080659-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiocho minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO GUTIERREZ FLORES, conocido por MARCELINO FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las catorce horas del día treinta de diciembre de dos mil catorce, en el Cantón El Algodón, Caserío Caragual, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ROSA ESMERALDA NATIVI DE FLORES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndose la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080660-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil trece, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora OLIVIA PÉREZ TORRES conocida por OLIVIA PÉREZ, MARÍA OLIVIA PÉREZ y MARÍA OLIVIA PÉREZ TORRES, quien fue de ochenta años de edad, doméstica en pequeño, soltera, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01082420-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-010433-101-7; de parte del señor RENATO ANTONIO PEREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 05674640-0, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Ana Esperanza Pérez González, Elsi María del Carmen González Pérez, María Estela Pérez, Reina de los Ángeles González de López y Carlos Godofredo Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y080692-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y diez minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora JOSEFA TERESA CAMPOS VIUDA DE PÉREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, era de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03134422-5; por parte de la señora CANDIDA PÉREZ DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00376798-6, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988

ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080694-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con catorce minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARGELIA REYES SORTO DE ZAVALA, conocida como ARGELIA REYES SORTO, ARGELIA REYES, ARGELIA REYES DE ZAVALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida a las diecisiete horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo su último domicilio en Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte de la señora REINA ISABEL ZAVALA REYES, en concepto de hija de la causante antes referida.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015299-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante, RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de un año de edad, sin oficio por su minoría de edad, originario de Meanguera, Morazán, falleció entre los días once, doce y trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de José Santos Sánchez y María Inés Martínez; de parte del señor JOSÉ SANTOS SÁNCHEZ, de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 01180155-8, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015301-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ROBERTO ZAVALA AMAYA; acaecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Hipoxia, Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Covid Diecinueve, Neumonía, en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, motorista, casado, hijo de los señores: Patrocinio Zavala Barrera; y, Leandra Eufracia Amaya de Zavala, (ambos fallecidos); de parte de los señores BLANCA ALICIA CHAVEZ DE ZAVALA, IVETH LORENA ZAVALA CHAVEZ y RICARDO ADALBERTO ZAVALA CHAVEZ, la primera en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos del causante en referencia, quienes se encuentran siendo representados, por su Apoderada Especial Judicial Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015354-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas veinticinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE RENE ECHEVERRIA AVILES, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Adenocarcinoma de Próstata, siendo su domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de los señores MARIO RENE ECHEVERRIA LEIVA, de treinta y nueve años de edad, empleado del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis dos tres tres siete tres - dos y SARA ERIKA LEIVA ECHEVERRIA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco seis cero uno uno ocho - dos, en concepto de Hijos del causante y como Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora GLORIA GLADIS LEIVA DE ECHEVERRIA, cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas cinco minutos, del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015363-1

TITULO DE PROPIEDAD

Isaí Natanael Fuentes Santos, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en su concepto de apoderado general Juridicial con cláusula especial del señor DAVID ERNESTO SOSA ORTIZ de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con número de Documento Único de Identidad: cero cero uno seis dos uno cero ocho guión siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio La Fuente de esta Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS que según la descripción técnica tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente y desde el mojón uno hasta el mojón dos un tramo recto y en rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros, colindando con cancha municipal de San Simón y servidumbre de paso de por medio. LINDERO ORIENTE partiéndose desde el mojón dos hasta el mojón tres y en rumbo Sur cinco grados ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto cero dos metros, colindando con Sacarías Jeremías Hernández García, servidumbre de paso de por medio. LINDERO SUR comprende del mojón tres al mojón cuatro un tramo recto y en rumbo Norte ochenta y seis grados seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros, colinda en este lindero con Adonay Chicas cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE comprende del mojón cuatro al mojón uno un tramo recto en rumbo Norte cero grados veintiséis minutos un segundo Este, con una distancia de trece punto sesenta y uno, colinda con David Ernesto Sosa Ortiz, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080462-1

Isaí Natanael Fuentes Santos, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en su concepto de apoderado general jurídico con cláusula especial del señor DAVID ERNESTO SOSA ORTIZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con número de Documento Único de Identidad: cero cero uno seis dos uno cero ocho guión siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio La Fuente de esta Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Que según la descripción técnica tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del mojón uno al mojón dos está compuesto por un tramo en línea recta en rumbo Sur ochenta y ocho grados diez minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de quince punto veinte metros, colinda en este rumbo con cancha municipal, servidumbre de paso de por medio. LINDERO ORIENTE partiéndose desde el mojón dos hasta el mojón tres un tramo en línea recta y en rumbo Sur cero grados veintiséis minutos un segundo Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y un metros, colinda en este rumbo con David Ernesto Sosa Ortiz, sin cerco materializado. LINDERO SUR está compuesto por un tramo que comprende del mojón tres al mojón cuatro y en rumbo Norte ochenta y siete grados seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y tres metros, colinda en este tramo con inmueble de Gehovani Sánchez, lindero de izotes de por medio. LINDERO PONIENTE está compuesto por un tramo en línea recta que comprende del mojón cuatro al mojón uno y en rumbo Norte cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y dos metros, colinda en este tramo con José Reinaldo Gómez Solís, servidumbre de paso de por medio. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080465-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora REINA LIDIA HERNANDEZ DE DOÑAN, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos tres dos cuatro seis cero - seis, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Sur, Número Cuatrocientos Once, Barrio El Calvario, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta metros, ESTE: cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos metros; LINDERO NORTE: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur ochenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos este, con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros, colindando con Dalila Hernández; LINDERO ORIENTE: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cero siete grados, cero un minutos, cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros, colindando con José Alfredo Rodríguez, Quinta Avenida Sur de por medio; LINDERO SUR: Está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros, colindando con Valentina de Jesús Tobar viuda de Cardoza; LINDERO PONIENTE: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte cero dos grados, treinta y tres minutos, cincuenta y siete segundos este, con una distancia de seis punto sesenta y un metros, Isabel Rivera Franco. Así se llega al vértice Norponiente donde se inicia la presente descripción técnica. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por

compra que realizó a FELICITO HERNANDEZ, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Matriz de Posesión material otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a las once horas del día dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Dagoberto Elías Rubio Bonilla, Notario, del domicilio de San Salvador, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de abril del año de dos mil veintitrés.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080534-1

TITULO SUPLETORIO

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, 4ª. Avenida Sur, Chalatenango; para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado: MARIA RAQUEL MEJIA AYALA, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Ojos de Agua, con Documento Único de Identidad: 02606867-8; solicitando Título Supletorio de 1 inmueble de naturaleza rústica; de una extensión superficial de 14,000 METROS CUADRADOS, según antecedente , pero en realidad es de: 27,370.33 METROS CUADRADOS, AL NORTE, SUR Y PONIENTE, colinda con Rafael Menjivar Calderón, AL ORIENTE, colinda con Carlos Edmundo Aguilar Rivera, cerco de alambre en todos los rumbos. Que el inmueble no es sirviente ni dominante, no tienen cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie más.

Chalatenango a los 11 días del mes de abril de 2023.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO

1 v. No. Y080444

CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Boulevard San Bartolo, y Calle El Sauce, Local Uno-A, Segunda Planta, San Bartolo, Ilopango, San Salvador.

HAGO SABER: Que a mi Oficina se han presentado los señores JOSE MARIA ALVAREZ MEJIA, BLANCA ESTELA ALVAREZ MEJIA, ANGELA ALVAREZ MEJIA, ANA MARIA ALVAREZ MELGAR,; y MARIA CONCEPCION ALVAREZ DE SALGUERO, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Pedro, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad Superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, compuesto por treinta tramos el cual se describe de la manera siguiente: **AL NORTE:** en ocho tramos, TRAMO UNO distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros rumbo Sur, setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos este, TRAMO DOS; DISTANCIA DE DIEZ PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS RUMBO Norte sesenta y nueve grados doce minutos veinticuatro segundos Este, TRAMO TRES; distancia de seis punto veintiocho metros rumbo Sur setenta y cinco grados once minutos treinta y nueve segundos Este, TRAMO CUATRO; distancia de once punto cuarenta y siete metros rumbo Sur cincuenta grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este, TRAMO CINCO, distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros rumbo Sur doce grados veinte minutos cero dos segundos Este, TRAMO SEIS, distancia de treinta y tres punto cincuenta y tres metros rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, TRAMO SIETE; distancia de trece punto veinte metros rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este, TRAMO OCHO; distancia de once punto noventa y siete metros rumbo Sur treinta y dos grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este, linda en estos tramos con Carmen Martínez, Amílcar Hernández, Cecilio Hernández y Riachuelo de invierno que ha quedado como bien nacional del Estado de por medio. **AL ORIENTE:** cinco tramos, partiendo del mojón número nueve, TRAMO UNO distancia de seis punto cincuenta y seis metros rumbo Sur cero cuatro grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste, TRAMO DOS distancia de catorce punto treinta y siete metros rumbo Sur trece grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, TRAMO TRES, distancia de diecisiete punto veintitrés metros rumbo Sur cero un grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, TRAMO CUATRO, distancia de dieciocho punto treinta y un metros rumbo Sur cero siete grados catorce minutos cero cuatro segundos Este, TRAMO CINCO distancia de cincuenta y dos punto ochenta metros rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste, y se llega al mojón número catorce, linda en estos tramos con Martín Martínez y riachuelo de invierno de por medio que esa área queda como bien nacional del estado, **AL SUR:** tres tramos, TRAMO UNO, distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros rumbo Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, TRAMO DOS distancia de veinticinco punto trece metros rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y se llega al esquinero sur oeste mojón

diecisiete linda con Rodrigo Iván Munguía Medrano; **AL PONIENTE:** catorce tramos, TRAMO UNO, distancia de veinte punto cuarenta y siete metros rumbo Norte cero cero grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este, TRAMO DOS distancia de doce punto treinta y siete metros rumbo Norte cero tres grados veintiocho minutos cero seis segundos Este, TRAMO TRES, distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros rumbo Norte cero un grados cero siete minutos veintiocho segundos Este, TRAMO CUATRO, distancia de cinco punto cero tres metros rumbo Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, TRAMO CINCO distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, TRAMO SEIS; distancia de seis punto setenta y cuatro metros rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, TRAMO SIETE distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, TRAMO OCHO distancia de veintiuno punto setenta metros rumbo Norte setenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste, en estos primeros ocho tramos linda con Rosa Hernández de Aragón, y en la esquina del mojón número veinticinco existe una servidumbre de tránsito que da salida a calle nacional que conduce a San Ramón de cuarenta y ocho punto cero cero metros de longitud por dos punto cero cero metros de ancho, TRAMO NUEVE distancia de catorce punto setenta y siete metros rumbo Norte veintitrés grados once minutos treinta y dos segundos Este, TRAMO DIEZ; distancia de veinte punto veintiséis metros rumbo Norte veintisiete grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este, TRAMO ONCE distancia de once punto doce metros rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este, TRAMO DOCE; distancia de uno punto sesenta y nueve metros rumbo Norte cero nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, TRAMO TRECE; distancia de treinta punto cuarenta metros rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Este, TRAMO CATORCE: distancia de veinte punto cero nueve metros rumbo Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este, linda en estos tramos con José Luis Vides Burgos y se llega al esquinero norponiente mojón número Uno punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El terreno antes descrito no es sirviente, ni dominante, no posee accesorios, el cual está en proindivisión y por partes iguales es decir el veinte por ciento a cada uno de los solicitantes señores José María Álvarez Mejía, Blanca Estela Álvarez Mejía, Angela Álvarez Mejía, Ana María Álvarez Melgar y María Concepción Álvarez de Salguero, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; que desde su Adquisición los solicitantes han poseído el referido terreno en forma proindiviso, es decir, en un veinte por ciento a cada uno de los interesados, de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace un aproximado de cuarenta años más o menos junto con la del anterior dueño, señor José Alfredo Álvarez Melgar, quien lo adquirió por compra que le hiciera al señor José María Melgar, el día veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Alfredo Pineda, el terreno antes descrito los inte-

resados señores osé María Álvarez Mejía, Blanca Estela Álvarez Mejía, Angela Álvarez Mejía, Ana María Álvarez Melgar y María Concepción Álvarez de Salguero, adquirieron la Posesión Material del inmueble por Donación Irrevocable que les hiciera su Padre señor JOSÉ Alfredo Álvarez Melgar, según Testimonio de Escritura Pública de Donación del inmueble objeto de las Diligencias, otorgada a favor de los interesados señores José María Álvarez Mejía, Blanca Estela Álvarez Mejía, Angela Álvarez Mejía, Ana María Álvarez Melgar y María Concepción Álvarez de Salguero; el día nueve de septiembre, del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, ante mis propios Oficios Notariales, pero por carecer de Título de Dominio, inscrito, comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor de los solicitantes señores José María Álvarez Mejía, Blanca Estela Álvarez Mejía, Angela Álvarez Mejía, Ana María Álvarez Melgar y María Concepción Álvarez de Salguero, TÍTULO DE PROPIEDAD que solicitan, previa prueba que presentaran.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y080446

BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Barrio San José, Calle José Mariano Calderón, Casa Número Veinte, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; se ha presentado la señora DORA CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho dos cinco cuatro cuatro - tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SHALTIPA, JURISDICCIÓN DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual es de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con terrenos de Ana Julia Ascencio y Josefina Ascencio; **AL ORIENTE:** con terreno de Carmen Pérez; **AL SUR:** con terreno de Carlos Pérez; y **AL PONIENTE:** con servidumbre que da salida a la carretera Panorámica y con terrenos de José Antonio Martínez López y Ana Julia Ascencio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Como consecuencia de la posesión de la antecesora señora María Isabel Ascencio Viuda de Martínez, y agregada la posesión que ejerce la señora DORA CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, suman más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, esta última según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San salvador, a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Reyna Elizabeth Lovos Alvarado; pero carece de título de dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y080449

SUSCRITA NOTARIO CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, mayor de edad, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Ocho, Primera Planta, San Salvador, Teléfono: dos cinco seis dos - cuatro nueve dos dos;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor RAFAEL ANTONIO RIVERA LANDAVERDE, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cinco dos siete cinco - seis; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos cincuenta mil trescientos setenta - cero cero uno - nueve; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble Terreno rústico, ubicado el Cantón El Pinal, al final de pasaje a la Cuesta, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, propiedad de Rafael Antonio Rivera Landaverde, con una capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, siendo su descripción técnica como sigue: Partiendo del esquinero Nor Poniente del terreno objeto de la presente descripción técnica, identificado en el plano respectivo como mojon número uno, cuyas coordenadas geodésicas son: cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y ocho punto cero cinco de longitud y trescientos cincuenta y siete mil trescientos veinte y tres punto cero de latitud, de este punto y en sentido horario. **AL NORTE:** línea recta con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos tres segundos Este y una distancia de treinta y un metros ochenta y un centímetros, lindando en este tramo con terreno de Wil Reyes, final del pasaje a la Cuesta de por medio. **AL ORIENTE:** línea semi curva compuesta de dos tramos; el primero línea recta con rumbo Sur cuatro grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste y una distancia de trece metros treinta centímetros; el segundo línea recta con rumbo Sur veinte y cinco grados cincuenta y tres minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco metros cero centímetros, lindando en estos tramos con terrenos de Mario Reyes, pasaje privado sin nombre de por medio. **AL SUR:** línea recta con rumbo Sur cuarenta y cinco grados un

minuto quince segundos Oeste y una distancia de quince metros setenta centímetros, lindando en este tramo con terreno de Mario Reyes, pasaje privado de por medio. **AL PONIENTE:** línea quebrada compuesta de cinco tramos; línea recta con rumbo Norte veinte y seis grados treinta y cuatro minutos siete segundos Oeste y una distancia de once metros cinco centímetros; el segundo línea recta con rumbo Sur treinta y dos grados veinte minutos tres segundos Oeste y una distancia de cinco metros cincuenta centímetros; el tercero línea recta con rumbo Norte veinte y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete metros treinta y ocho centímetros; el cuarto línea recta con rumbo Norte seis grados cuarenta y tres minutos once segundos Este y una distancia de cero metros cuarenta y seis centímetros; el quinto línea recta con rumbo Norte veinte y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete metros veinte centímetros, llegando así al punto que es nuestro inicio y cierre de la presente descripción técnica, lindando en estos tramos con terrenos de Jose Elias Rivera. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por medio de su padre señor Santos Rivera, ya fallecido, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor RAFAEL ANTONIO RIVERA LANDAVERDE y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080502

LA SUSCRITA NOTARIO CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, mayor de edad, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Ocho, Primera Planta, San Salvador, Teléfono: dos cinco seis dos - cuatro nueve dos dos;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora SONIA ALCIRA RODRIGUEZ GUILLEN, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno nueve dos uno ocho dos uno - dos; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, que contiene construcción de sistema mixto ubicado en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una capacidad superficial de SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y NUEVE

PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, siendo su descripción técnica como sigue: Partiendo del esquinero Sur Poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, de este punto y en sentido horario. **AL PONIENTE:** Línea recta con rumbo Norte veintiocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce metros treinta y seis centímetros, lindando en este tramo con José Elias Rivera. **AL NORTE:** Línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte minutos tres segundos Este y una distancia de cinco metros cincuenta centímetros, lindan con resto del inmueble. **AL ORIENTE:** Línea recta con rumbo Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos siete segundos Este y una distancia de once metros cinco centímetros, lindando en este tramo con resto del inmueble; **AL SUR:** línea recta con rumbo Sur cuarenta y ocho grados tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco metros treinta y dos centímetros, llegando así al punto que es nuestro inicio y cierre de la presente descripción técnica, lindando en este tramo con Mario Reyes, calle vecinal de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por medio del señor RAFAEL ANTONIO RIVERA LANDAVERDE, sin documento escrito, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora SONIA ALCIRA RODRIGUEZ GUILLEN, y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080504

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, Número Diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad, Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora SILVERIA LAZO DE ARÉVALO, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, con domicilio en Lolotiquillo, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su mandante, situado en el Cantón Gualindo, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: **LINDERO NORTE:** Consta de cinco tramos rectos, comprende del mojón UNO al mojón CINCO, con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cinco metros: colindando con SANTOS

LAZO con cerco de púas de por medio, por este costado se encuentra el acceso al inmueble. **LINDERO ORIENTE:** consta de tres tramos, comprende del mojón cinco al mojón ocho, con una distancia de treinta y uno punto treinta y dos metros; colindando con SANTOS LAZO con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** consta de cinco tramos, comprende del mojón ocho al mojón trece, con una distancia de cuarenta y dos punto doce metros; colindando con FIDEL ANTONIO MEMBREÑO con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** consta de seis tramos, comprende del mojón trece al mojón uno, con una distancia de treinta y seis punto cero cinco metros; colindando con IRMA MOLINA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes Residen en Cantón Gualindo, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio de compra venta verbal el día treinta de enero del año dos mil, que le hiciera su padre señor JUAN DESIDERIO LAZO, quien era mayor de edad, agricultor en pequeño, y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y080626

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora MARIA ENMA MORALES MENJIVAR, mayor de edad, Ama de casa, del Domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho cuatro cero nueve uno - seis, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Morales, Cantón Santa Anita, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de una área de DIECICHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS el cual se describe así; **LINDERO ORIENTE**, mide treinta y seis metros, colinda con Carlos Osmin Morales, **LINDERO SUR**, mide doscientos quince metros y colinda con María Morales Beltrán, **LINDERO PONIENTE**, mide ciento cincuenta y cuatro metros, colinda con Exequiel Mejía carretera de por medio, y **AL LINDERO NORTE** mide ciento dieciocho metros, colinda con Blanca Mejía Menjívar.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080636

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora MARIA LUZ MORALES SERRANO de cincuenta y dos años de edad, Empleada, con Domicilio en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro dos siete tres uno - cuatro, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Santanita, Cantón Santa Anita, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de una área de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual se describe así; **LINDERO ORIENTE** mide veinte metros, colinda con Reina Isabel Orellana Menjívar, **LINDERO SUR** mide doce metros, colinda con Juan Morales Miranda, Cerco de alambre de púa de por medio; **LINDERO PONIENTE**, mide diecinueve punto setenta y dos metros, colinda con Irma Isabel Hernández de Miranda, servidumbre de paso de por medio, y **AL LINDERO NORTE**, mide doce punto diecisiete metros, colinda con Irma Isabel Hernández de Miranda.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080638

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor CARLOS OVIDIO MIRANDA MIRANDA, mayor de edad, Empleado, del Domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete dos siete seis ero - dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Cerro de la Cruz, Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de una área de SEIS MIL METROS CUADRADOS el cual se describe así; **LINDERO ORIENTE**, mide ciento cincuenta y cuatro metros, colinda con Juan Manuel Miranda, **LINDERO SUR**, mide treinta y un metros y colinda con Juan Manuel Miranda, **LINDERO PONIENTE**, mide ciento cuarenta y seis metros, colinda con Miguel Eduardo Ayala, y **AL LINDERO NORTE** mide cuarenta y cuatro metros, colinda con Miguel Eduardo Miranda.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintitrés.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y080640

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: VIRGILIO DE JESUS RODRIGUEZ VIGIL, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 04038192-5; homologado; promoviendo Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** mide cuarenta y tres punto cero ocho metros, colindando con inmueble propiedad de Rosa Lilian Romero, con servidumbre de por medio; **LINDERO ORIENTE:** mide ciento veintisiete punto veintiún metros, colindando con inmueble propiedad de Cristóbal Chicas Argueta con cerco de alambre de por medio; **LINDERO SUR:** mide setenta y siete punto ochenta y cinco metros, colindando con inmuebles propiedad de Lorenzo Argueta, con calle rural de por medio y con Jose Paulino Vigil Roriguez, dividido por cerco de alambre de púas. **LINDERO PONIENTE:** mide ciento cincuenta y cinco punto veintiséis metros, colindando con inmueble propiedad de Rosa Lilian Romero, con servidumbre de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

I v. No. Z015303

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora: IDALIA GUADALUPE SIGARANDESARAVIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS TRES UNO OCHO UNO CUATRO SIETE - SIETE, con Número de Identificación Tributaria: CERO NUEVE CERO TRES - UNO CERO UNO UNO SIETE OCHO - UNO CERO CUATRO - DOS; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad, el cual según Certificación de la Denominación Catastral número: cero siete dos cero dos dos cero cero seis siete tres ocho; es de Naturaleza Rural, situado en el Cantón Ojo de Agua, sin número, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad de TRES TAREAS según antecedente, pero en realidad según Certificación de la Denominación Catastral es de la capacidad de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil setecientos setenta y tres punto cuarenta y ocho varas cuadradas. Que se describe así: **LINDERO NORTE:** mide veintinueve punto treinta y siete metros cuadrados divididos en dos tramos y linda

con Margarita Reyes y Juana Aguilar Viuda de Reyes. **LINDERO ORIENTE:** mide ochenta punto cincuenta y cinco metros y linda con MARGOT FLORES y ADAN GIRON. **LINDERO SUR:** mide veinticuatro punto noventa y cinco metros y linda con JOSEFA SANTOS PEREZ. **LINDERO PONIENTE:** mide sesenta y seis punto diecisiete metros y linda con JOSEFA SANTOS PEREZ y con CAMINO DE ACCESO. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico, situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

I v. No. Z015308

BLASEMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, "frente a Comedor Chayito", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: ELSY ESTEFANY MONTIEL DE MANCIA, de veintiséis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro siete nueve cuatro uno seis - cuatro; actuando como Apoderada Especial del señor JOSE FELIX MANCIA ROSALES, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve seis cero uno seis - siete; cuya personería ha quedado debidamente legitimada mediante testimonio de escritura matriz número: ciento setenta y ocho del libro catorce de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de propiedad de su poderdante, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos actuales siguientes: **AL NORTE,** con terreno de Manuela Bonilla, tapial de block propio de por medio, continúa con la sucesión de Graciela Turcios, representada por Concepcion Turcios, calle de por medio; **AL ORIENTE,** con Propiedad la casa Comunal del Cantón La Paz, propiedad de la Municipalidad de Bolívar, continúa con la Iglesia Católica y Carlos Bonilla actualmente lo de este último de Fermín Alvarez, calle adoquinada propiedad de la Municipalidad de Bolívar de por medio; **AL SUR,** con Martina Rosales, tapial de block propio de por

medio; Y **AL PONIENTE**, quebrada de por medio con Martina Rosales, inmueble que contiene en proceso de construcción una casa de sistema mixto, de tres niveles, y una casa techo de tejas, paredes de adobe y otra de dos aguas, techo de duralita, paredes de ladrillo, carece de cultivos. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble antes descrito el señor José Félix Mancía Rosales, lo adquirió por posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, desde hace más de veinte años, y quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos, por lo que la posesión que su poderdante ha ejercido en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, habitarlo y darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante José Félix Mancía Rosales, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes abril del año dos mil veintitrés.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Z015353

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO PORTILLO RODRIGUEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en: Cantón San Juan, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, que se describe a continuación: Con un área superficial de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**: cien punto cuarenta y siete metros cuadrado, colinda con IVAN MEDRANO; cerco alambrado en árboles y postes y cerco de piñas de por medio; **LINDERO ORIENTE**: ciento setenta y dos punto sesenta y un metros, colindancia con FRANCISCO PORTILLO, con ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN (CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JUAN y con SANTOS MARIO MARQUEZ, cerco alambrado en árboles y postes, cerco de piñas y calle nacional (calle principal del Cantón San Juan) de por medio; **LINDERO SUR**: ciento diecinueve punto cero dos metros, colindancia con CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, portón de acceso el primer tramo, pretil de bloque y malla ciclón propia los siguientes tres tramos y cerco alambrado en árboles y postes los

últimos dos tramos de por medio; **LINDERO PONIENTE**: ciento treinta y uno punto cincuenta y ocho metros, colindancia con ERICK ADALLY PORTILLO PEREZ, los primeros trece tramos de lindero, con MARIA DE LA LUZ MEDRANO DE ESCOBAR, los siguientes cuatro tramos del lindero y con MIGUEL ESCOBAR, los últimos dos tramos de lindero, cerco alambrado en árboles y postes y cerco de piñas de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona, y lo adquirió mi poderdante por medio de Testimonio de Compraventa, que le hizo la señora ROSA EMILIA PORTILLO y dicho inmueble mi poderdante lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015325-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARÍA. Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DAYSI ROSA SANTOS DE FUENTES en calidad de apoderada del señor HERMER ANTONIO SANTOS VALLE, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio San José, calle a Los Herreras, ciudad y municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De la descripción siguiente: partiendo de su mojón vértice Nor-Oeste y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se inicia y finaliza la presente descripción técnica, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y cinco grados, veinticuatro minutos, cuarenta y tres punto veintiún segundos y una distancia de diecinueve metros ochenta centímetros. Linda con propiedad antes de Henry Quijada, ahora de Fidencio Valdez Abrego. **LINDERO ORIENTE** compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este diecinueve grados, once minutos, cincuenta y cinco punto ochenta y cinco segundos y distancia de siete metros veintitrés centímetros. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Oeste nueve grados, cinco minutos, trece punto noventa y cuatro segundos y distancia de dos metros veintiún centímetros. Linda en estos dos tramos con propiedad de Henry Joel Quijada López, servidumbre de tránsito de por medio en el primer tramo y con calle vecinal de por medio en el segundo. **LINDERO SUR** compuesto por UN tramo recto con rumbo

Nor-Oeste ochenta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta punto quince segundos y una distancia de veintidós metros sesenta y nueve centímetros. Linda con propiedad de Francis Salvador Fuentes Valle, **LINDERO PONIENTE** compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este seis grados, cuarenta minutos, veintiuno punto treinta y seis segundos y una distancia de doce metros treinta y dos centímetros. Linda con propiedad antes de Henry Quijada, ahora de Walter Ulises Abrego Valdez. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y080576-1

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor LEONEL ARNULFO AGUILLON CUELLAR, quien es de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado número CERO CUATRO DOS SEIS OCHO OCHO SEIS OCHO GUIONDOS; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en BARRIO LA DEMOCRACIA, municipio de TENANCINGO, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y nueve, ESTE quinientos un mil quinientos treinta y cinco punto cero nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con OLIMPIA CARTAGENA, con tela ciclón. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con OLIMPIA CARTAGENA, con tela ciclón. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; colindando con GLADIS CRISTINA RAFAILAN, y ROSA ELBA CARTAGENA, con calle pública de por

medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con JUAN DE LA PAZ, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa que hiciera al señor Jorge Alberto Figueroa Martínez, ante los oficios notariales de Evelyn Mercedes Gavarrete Molina el día ocho de abril de dos mil veintidós.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, diecisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ANTE MÍ, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015350-1

MUERTE PRESUNTA

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido la Abogada MARGARITA DÍAZ SALMERÓN, como apoderado general judicial de la señora MAGNIS IBETH ZELAYA GONZÁLEZ conocida por MAGNIS IBETH ZELAYA y MAGNIS IBETH ZELAYA RODRÍGUEZ, como esposa del desaparecido JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, solicitando la declaración de muerte presunta del JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de SANTOS HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ, y de quien se tuvo últimas noticias el día dieciséis de marzo de dos mil cinco, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, por tal razón se cita al expresado señor JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que, si alguna persona o institución tuviere noticia del señor JOSÉ NERIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y080450

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211194

No. de Presentación: 20220350568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión STRATEGIST Consultora Jurídica & Empresarial y diseño, que se traduce al idioma castellano como Estratega Consultora Jurídica & Empresarial. Sobre todos los términos denominativos que acompañan el signo distintivo, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS Y EMPRESARIALES ENTRE ELLOS: SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL; CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN GENERAL; CAPACITACIONES JURÍDICAS Y EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y080602-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211679

No. de Presentación: 20230351699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de SONIA MARGARITA AMAYA DE ROMERO, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, JUAN CARLOS AMAYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA y YECSON ORLANDO AMAYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un Diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es EL TAMARINDO y diseño inscrita al Número 204 del Libro 437 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CONSISTENTES EN POSTRES Y PLATILLOS GOURMET, PIZZAS Y PIZZAS CALZONE, SANDWICHES, PASTAS, ENSALADAS, SOPAS, CARNES, COSTILLAS DE CERDO O RES, POLLOS Y MARISCOS, ASÍ COMO BEBIDAS GASEOSAS Y LICORES, CAFÉ DE LAS ALTA CALIDAD.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015306-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Estimado (a)(s) Accionista(s):

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus accionistas a una SESION DE JUNTA GENERAL a celebrarse en las instalaciones de Sala de Eventos Delibanquetes, Salón Cristal, situado en Calle y Colonia La Mascota, No. 521, San Salvador, de las dieciséis horas en adelante del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. - En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario que aparecen en la agenda siguiente:

Sesión de Junta General Ordinaria

Agenda:

- 1.- Lectura del Acta Anterior y aprobación de la misma;
- 2.- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2022;
- 3.- Dictamen e informe del Auditor Externo;
- 4.- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio de 2022

- 5.- Renuncia de Director Vicepresidente, Lic. Adolfo Salume Artiñano
- 6.- Elección de Junta Directiva
- 7.- Aplicación de Resultados;
- 8.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea trescientas mil una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 18 de abril de 2023.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C. V.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y080500-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio convoca a celebrar Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil veintitrés, a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una del ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta acciones (132,460) en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
4. Presentación de los Estados Financieros que comprenden:
 - a. Balance General al 31 de diciembre de 2022;
- b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022;
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022;

5. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, para el ejercicio 2023.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar Asamblea General Extraordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán a los dieciocho días de abril de dos mil veintitrés.

ING. WERNER E. HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z015346-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CENTRO GINECOLÓGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el doctor José Isaías Mayen Muñoz, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cinco dos cero siete- dos, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero uno dos cinco-cero cero dos-cinco, quien es propietario del certificado No. 243 por 37 acciones, No. 682 por 1300 acciones, No. 683 por 100 acciones, No. 684 por 139 acciones, No. 213 por 249 acciones y No. 201 por 381 acciones.

El doctor José Isaías Mayen Muñoz, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014517-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263PLA000033900, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 DOLARES (US\$ 15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 12 de abril de 2023.

TERESA DE JESÚS DIAZ DE GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Agencia 07

3 v. alt. No. Y080443-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000685031, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIDOS MIL (US\$ 22,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 17 de abril de 2023.

TERESA DE JESÚS DIAZ DE GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Agencia 07

3 v. alt. No. Y080445-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11150207748, de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 09/01/2000 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de marzo de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y080543-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260115538 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 07/03/2019 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la

tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de marzo de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y080545-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, No. 9, Usulután se ha presentado el Sr. Rene Hernandez Contreras, propietario del Certificado de depósito a plazo fijo #0071, Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y080662-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria

del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 03775, de la cuenta Número 52-01-0039030-7, emitido el día 18 de diciembre de 2019, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, catorce de abril de dos mil veintitrés.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y080665-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05089, de la cuenta Número 52-01-0048778-0, emitido el día 30 de marzo de 2022, para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, catorce de abril de dos mil veintitrés.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y080667-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Centro Comercial Metrocentro San Salvador, 1er. Nivel Torre Roble.

Se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3069 por US\$ 3,000.00 a nombre de ALEXIS EDUARDO RIVAS SANCHEZ Con vencimiento el día 02 de julio del 2023, solicitando la reposición de éste. Por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días del mes de Abril de 2023.

MABEL DIMAS,
JEFE OPERACIONES
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. Y080691-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia de R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Octava Avenida Norte y Calle Libertad, Poniente, Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana. Se ha presentado la titular del certificado de depósito a plazo fijo número 0954, solicitando la reposición de dicho certificado por TREINTA MIL DOLARES, (30,000).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés.

CECILIA NOEMY SALAZAR MOLINA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Z015343-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONDOMINIO TORRE MAQUILISHUAT,

HACE SABER: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Torre Maquilishuat, celebrada el 30 de marzo de 2023, fue nombrado Administrador Propietario del Condominio, el Señor JORGE ANTONIO GUERRA, lo que hace saber para los usos legales convenientes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE;

JORGE ANTONIO GUERRA,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y080647-1

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fechas día cinco de octubre de dos mil veintidós y tres de enero de dos mil veintitrés, por el señor JOSE MANUEL GUARDADO MEJIA, mayor de edad, transportista, del domicilio de Chalatenango, en su carácter de representante legal de la SOCIEDAD MULTISERVICIOS Y TERRACERIA GUARDADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTI TERRACERIA GUARDADO S.A DE C.V., a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo, a su representada, de una cantera de material pétreo, específicamente material selecto (tierra blanca), que se denomina EXTRACCION DE MATERIAL SELECTO GUARDADO, para un plazo de DOS años, en una área de 5,514.03 metros cuadrados, La descripción técnica del área antes mencionada se describe así: La descripción técnica del área solicitada se describe de la siguiente forma,

partiendo del mojón 47 (Mo47) del inmueble general con la coordenada de referencia en X=495,975.05 y en Y=335,231.72 y con rumbo norte treinta grados diecisiete minutos treinta y tres segundos este y una distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros se llega al mojón 1 (Mo1) del área solicitada que se describe así: AL PONIENTE: compuesto por un tramo recto (Mo1-Mo2) con rumbo norte once grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de ochenta y uno punto cero tres metros que colinda con restos del inmueble general. AL NORTE: compuesto por un tramo recto (Mo2-Mo3) con rumbo sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos este y una distancia de ochenta y seis punto setenta y siete metros que colinda con restos del inmueble general. AL ORIENTE: compuesto por dos tramos rectos. El primero (Mo3-Mo4) con rumbo sur tres grados veinte minutos cuarenta y siete segundos oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros. El segundo (Mo4-Mo5) con rumbo sur veintiocho grados once minutos cinco segundos oeste y una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros. Los dos tramos anteriores colindan con restos del inmueble general. ALSUR: Compuesto por un tramo recto (Mo5-Mo1) con rumbo oeste franco y una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y un metros que colinda con restos del inmueble general, llegando así al mojón inicial (Mo1) donde se inició esta descripción. El área antes descrita tiene una extensión superficial de cinco mil quinientos catorce punto cero tres metros cuadrados que corresponden al área solicitada por el proyecto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR.

2 v. 1v. c./8/d. No. Y080637-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por el licenciado JOSÉ AL-

BERTO MENJIVAR CORNEJO, como apoderado de la señora VILMA ELENA QUINTANILLA DE LÓPEZ, en contra de los señores UZIEL GILBERTO ORTIZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00018127-0 y ANA GLORIA RENDEROS DE ORTIZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00114571-4 y conforme a lo prescrito en los Arts. 181 y 186 CPCM, por no haber sido posible determinar el paradero de los expresados demandados, se les emplaza por este medio; concediéndoles el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Constitución. Advirtiéndoseles además que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrárseles un Curador Ad-Litem para que los represente. Art. 186 inc. 4 CPCM. Asimismo, se les advierte que de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que los represente; y, si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se les advierte a los mismos que pueden solicitar a la Procuraduría General de la República les designe un abogado para que los represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM. Se deja Constancia que la dirección para notificar a la demandante Vilma Elena Quintanilla de López, es la oficina Profesional del Abogado MENJIVAR CORNEJO, ubicada en: 85 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Edificio Azucena, número 457, nivel superior, local N° 26, Colonia Escalón, San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las quince horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y080421

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, marcado con la Referencia 26-PC-2022 (5), promovido en este Tribunal por la Licenciada VERÓNICA ELIZABETH BURGOS RIVAS, quien es mayor edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco cero cuatro tres uno – ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero cinco siete cuatro – uno dos tres - cuatro, actuando como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA JESÚS MON-

TEAGUDO, quien es Mayor de Edad, Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero tres cuatro cuatro uno - cero y Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - uno cuatro cero dos cinco cuatro - uno cero uno - seis, contra el señor OTILIO ROLÍN RAMÍREZ, quien es Mayor de Edad, con domicilio Desconocido, con Documento Único de Identidad Número (Desconocido) y Número de Identificación Tributaria (Desconocido), por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al señor OTILIO ROLÍN RAMÍREZ, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que en esta sede judicial se declare en sentencia definitiva la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del Inmueble con matrícula número seis cero cinco uno cuatro cuatro uno cuatro - cero cero cero cero cero, de Naturaleza Rústica, con un área de tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, situado en el CANTON EL MORRO, correspondiente a la ubicación geográfica de EL MORRO, SANTIAGO TEXACUANGOS, SAN SALVADOR, en virtud de no haber sido encontrado en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM."- "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes". Por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvenición conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5). Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad PRENDAS PROMOCIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRENDAS PROMOCIONALES, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-031205-102-6, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 127-EM-21-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la sociedad ROBERTO DUEÑAS LIMITADA, que puede abreviarse ROBERTO DUEÑAS LTDA., con NIT: 9483-100901-101-0, con dirección: Carretera Panamericana y Calle Chiltupán, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con DUI: 02699514-2, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en **un testimonio de escritura matriz de reconocimiento de deuda**, por la cantidad de OCHO MIL VEINTIOCHO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad PRENDAS PROMOCIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRENDAS PROMOCIONALES, S.A. DE C.V., razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la sociedad demandada PRENDAS PROMOCIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRENDAS PROMOCIONALES, S.A. DE C.V. que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023213574

No. de Presentación: 20230355878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de ARTE MAYA-PIPII, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARMAPI, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Torogoz Artesanal, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTESANIAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015339-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212588

No. de Presentación: 20230353889

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA GLORIBEL JUAREZ DE AMAYA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UEES UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080496-1

No. de Expediente: 2023213749

No. de Presentación: 20230356246

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ISAAC CORNEJO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: EL "PUNTO" DEL REPUESTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: EL, PUNTO, DEL, REPUESTO, individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080572-1

No. de Expediente: 2022210534

No. de Presentación: 20220349054

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTHONY CABALLERO ARDON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Voz del Equipo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA Y ASESORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y080649-1

No. de Expediente: 2023213778

No. de Presentación: 20230356308

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA VIOLETA ARÉVALO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión APAPACHO EXPERIENCE y diseño, que se al idioma castellano como: EXPERIENCIA APAPACHO, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080679-1

No. de Expediente: 2023213702

No. de Presentación: 20230356148

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUERA DE LÍNEA YSKL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015330-1

No. de Expediente: 2023213353

No. de Presentación: 20230355444

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ROBERTO CERNAMIRANDA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Bodassv Hacemos que suceda y diseño. Sobre los elementos denominativos Bodas sv, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la

disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MARKETING ONLINE, PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE MARKETING DE MARCAS, SERVICIOS Y EMPRESAS RELACIONADAS CON EL RUBRO DE SERVICIOS DE BODA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015331-1

No. de Expediente: 2023213701

No. de Presentación: 20230356147

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CADENA Y.S.K.L. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GOL de KL y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: KL, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: GOL, y de, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015332-1

No. de Expediente: 2023213700

No. de Presentación: 20230356145

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CANTERA YSKL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015333-1

No. de Expediente: 2023213698

No. de Presentación: 20230356142

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: KL MUJER Tu mejor compañía y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra KL, no así sobre la palabra MUJER, por ser término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015334-1

No. de Expediente: 2023213706

No. de Presentación: 20230356155

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUEL A. FLORES E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra D PERFIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015335-1

No. de Expediente: 2023213796

No. de Presentación: 20230356342

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE GARCIA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras XPert TRAINING y diseño, que se traduce al idioma castellano como entrenamiento experto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto sobre los elementos denominativos XPert y TRAINING que se traducen al idioma castellano como ENTRENAMIENTO EXPERTO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015345-1

No. de Expediente: 2023213816

No. de Presentación: 20230356366

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YANSI FABIOLA ALONSO URQUILLA, en su calidad de APODERADO de FLEXIPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FLEXIPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Self Serve y diseño, que se traduce al castellano como Autoservicio; Sobre las palabras Self Serve que se traduce al castellano como Autoservicio, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, POR MEDIO DE LA AUTOGESTIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: PLATAFORMA PARA AUTOGESTIONAR EL CRÉDITO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015347-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213600

No. de Presentación: 20230355932

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grillo's Pickles, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRILLO'S

Consistente en: la palabra GRILLO'S, que servirá para: Amparar: Encurtidos; verduras encurtidas; frutas encurtidas; dips; aceitunas en conserva. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y080652-1

No. de Expediente: 2023213143

No. de Presentación: 20230355081

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIGASA SPORT y diseño, que se traduce al castellano como Migasa deporte; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras SPORT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENDAS ELÁSTICAS ORTOPÉDICAS PARA USO EN ARTICULACIONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015360-1

No. de Expediente: 2023213142

No. de Presentación: 20230355079

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK GUILLERMO LOPEZ BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALL CANDLE y diseño que se traduce al idioma castellano como: todo vela; se concede exclusividad sobre el diseño y los términos denominativos en su conjunto, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: ALL y CANDLE, que se traduce al idioma castellano como: todo vela, no se concede exclusividad por ser un término que evoca o sugiere las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VELAS (CANDELAS) DE CERA CON AROMA Y VELAS DE CERA SIN AROMA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015361-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Numero 601- Bis, de la Ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor ANGEL ORTIZ JUAREZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero tres cuatro cero cuatro seis- ocho, quien actúa en nombre y representación del señor MIGUEL ANGEL CALIX, de sesenta y dos años de edad, Albañil, Casado, Salvadoreña, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro tres cuatro tres seis tres-seis, por ser su Apoderado Especial, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite el inmueble, que le pertenece a su representado en proindivisión de dos derechos proindivisos en el mismo inmueble, equivalentes a la quinta parte de un derecho de tierras proindiviso, y que ambos forman un solo cuerpo, derechos proindivisos que posee en el siguiente inmueble: de naturaleza rústica, que formó parte de la Hacienda llamada Agua Fría, situada en Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, que fue de la capacidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PUNTO CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la cual se realizaron en el pasado dos segregaciones; las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento veintidós metros treinta centímetros calle pública de por medio, con Daniel Veñerta, hoy de los herederos de Saturnino Clodoveo Altamirano, actualmente de Antonio Ortiz hoy don Juan Ayala; AL PONIENTE: sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros calle pública de por medio, con lote de Alberto Pardo y María Ayala, actualmente con Delfo Romero e Irma Calix; AL NORTE: en cuatro tiros así primer tiro, treinta y un metros, segundo veinte metros, tercer tiro de sesenta y dos metros, y cuarto tiro cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con Hacienda Santa Cruz y unos señores Castro, actualmente con Carmelo Fuentes; AL SUR: en dos tiros primer tiro treinta y siete metros, cincuenta y cinco centímetros y el segundo tiro treinta y un metros con terreno llamado agua fría de la pita que fue de Pedro Saldívar hoy de los Cometeños y Gavilanes actualmente Francisco. Derechos Proindivisos que no se encuentran inscritos a favor de su representado, pero si son inscribibles por así estado a favor de sus antecesores, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número NOVENTA Y TRES del Libro QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, Propiedad del Departamento de La Unión. Que la porción del inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza, situada en el Cantón Agua Fría, de la Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad del señor Rómulo Fuentes Pavón, con cerca de metal y malla ciclón propiedad de colindante; AL ORIENTE: mide ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y en parte con Sucesión del señor Marcelino

Herrera, con cerco de alambre de púas de por medio, y calle de acceso público de por medio; y en parte con propiedad de la señora Bonifacia Marquina, con cerca de metal y malla ciclón; AL SUR: mide sesenta y tres punto noventa y siete metros, linda en parte con Sucesión del señor Felipe Viera, y en parte con la señora Julia Pacheco, con muro propio de bloque de concreto y calle de acceso público de por medio; y AL PONIENTE: mide ochenta y cinco punto cuarenta y ocho metros, linda con propiedad del señor José Miguel Castro, en parte con pared propia de bloque de concreto y con cerca de metal y malla ciclón propia, y en parte con cerca de metal y malla ciclón propiedad de colindante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco de Abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. Y080487

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, local dos interior, esquina opuesta a Cruz Roja, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cero uno nueve – cero, homologado, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor RODRIGO ERNESTO PEÑA SERRANO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve seis cuatro cinco seis – seis, homologado, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que es propietario y actual poseedor del seis punto ciento ochenta y dos por ciento de propiedad de un derecho proindiviso, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado según antecedente, en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de El Congo, del departamento de Santa Ana, según Sección de Catastro del Centro Nacional de Registro se encuentra ubicado en el Cantón La Laguna, jurisdicción de Coatepeque, municipio del departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS

CUADRADOS, el cual por segregaciones hechas ha quedado reducido a una extensión superficial de SEIS MIL SIETE PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, inscrito a su favor, bajo la Matrícula DOS CERO DOS DOS SEIS NUEVE TRES NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE, y con antecedente inscrito bajo la Matrícula número DOS CERO CERO UNO OCHO CERO UNO CUATRO, ambas Matriculas del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, que su posesión unida con su antecesor suma más de diez años; siendo los actuales cotitulares que conoce su mandante: Epifanio González, con un porcentaje del seis punto cuarenta y cuatro cuarenta y seis por ciento del derecho proindiviso de propiedad; Teresa del Rosario Hernández de Rodríguez con un porcentaje del dos punto diez cuarenta y cuatro por ciento del derecho de usufructo; y Rafael Ernesto Rodríguez Hernández con un porcentaje del dos punto diez treinta y cuatro por ciento del derecho proindiviso de nuda propiedad; entre otros; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, Porción con un área de un área de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de El Congo, del departamento de Santa Ana, según Sección de Catastro del Centro Nacional de Registro se encuentra ubicado en el Cantón La Laguna, jurisdicción de Coatepeque, municipio del departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte, con Guillermo Edgardo Portillo Torres; Al Oriente, con Manuel Francisco Martínez y Héctor David Pineda López, luego de María Elsa Corleto de Baños, ahora Nubia Carolina García Valenzuela; Al Sur, con María de los Reyes Colucho Mendoza; y Al Poniente, con Juan Rafael Chavarría Neal, quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado al rumbo Nor Oriente, del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndose como exclusivo titular del mismo. Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual adquirió el solicitante por Donación Irrevocable de la señora María de los Reyes Colucho Mendoza conocida por María Colucho, quien lo adquirió por compraventa juntamente con otros, otorgada a su favor por el señor Juan Rafael Chavarría Neal.- Por lo que lo pone de conocimiento al Publico, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación yesalvac@hotmail.com y al teléfono celular 7529-7515. Santa Ana, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. -

LUZ YESENIA CORLETO,

NOTARIO.

LUZ YESENIA CORLETO, Notario con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, local dos interior esquina opuesta a Cruz Roja, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cero uno nueve –cero, homologado, quien actúa en su calidad de Aporada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora NUBIA CAROLINA GARCIA VALENZUELA, de cincuenta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y del domicilio de la ciudad de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro siete seis uno ocho – cinco, homologado, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que es propietaria y actual poseedora poseedora del nueve punto treinta y uno por ciento de propiedad de un derecho proindiviso, que recae sobre una porción o parcela de terreno de naturaleza rústica, ubicada en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de Coatepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de El Congo, departamento de Santa Ana, denominado según antecedente como PORCION - DOS, de un área superficial de SEIS MIL VEINTINUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL SEISCIENTAS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, la cual se describe así: PORCION B – DOS.- Inscrito a favor del compareciente bajo la Matrícula número DOS CERO DOS DOS CERO DOS CUATRO CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO Asiento ONCE, cuyo antecedente se encuentra inscrito bajo la Matrícula DOS CERO CERO UNO OCHO CERO UNO CUATRO, ambas Matriculas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana; que su posesión unida con su antecesor suma más de diez años; siendo los actuales cotitulares que conoce: Manuel de Jesús Ramírez Orellana, con un porcentaje del cuatro punto cero tres por ciento del derecho proindiviso de propiedad; Mario Antonio Velásquez Catota con un porcentaje del ocho punto dieciocho por ciento del derecho proindiviso de propiedad; y Jeimy Nicol Flores Portillo con un porcentaje del veinticuatro punto noventa y seis por ciento del derecho proindiviso de propiedad, entre otros; e) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, Porción con un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de El Congo, del departamento de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Coatepeque, municipio del departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte, con José Mario Flores Serrano; Al Oriente, con César Adán Ortiz Jaimés; Al Sur, con Manuel Francisco Martínez antes, ahora con Jeimy Nicol Flores Portillo; y Al Poniente, con Guillermo Edgardo Portillo Torres; el cual será acotado al rumbo Nor Poniente, del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento

antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndosele como exclusiva titular del mismo. Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual lo adquirió por medio de Compraventa hecha a la señora María Elsa Corleto de Baños, quien le compró al señor Héctor David Pineda López quien lo adquirió por Donación Irrevocable del señor José Mario Flores Serrano, quien lo adquirió por compraventa juntamente con otros, otorgada a su favor por el señor Juan Rafael Chavarria Neal.- Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación yesalvac@hotmail.com y al celular 7529-7515.

Santa Ana, a los diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

LUZ YESENIA CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. Y080546

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: TELEFAX: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com;

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica, se han presentado los señores NERY ANABEL PAZ DE TURCIOS, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de identidad número: cero dos seis nueve tres dos tres siete guión dos y OSCAR ULISES TURCIOS HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero cinco nueve cuatro ocho guión tres, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Quienes manifestaron bajo juramento que son poseedores de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de la décima parte de un derecho proindivisos en partes iguales es decir la quinta parte del derecho proindivisos para cada uno de ellos, en el derecho proindiviso localizado en la Hacienda

llamada Santa Clara, de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo la capacidad de la hacienda de TREINTA CABALLERIAS más o menos o sean UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UN HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA METROS Y CUARENTA MILIMETROS CUADRADOS, y LINDA: AL NORTE: con terreno Amatillo, quebrada El Rebalse de por medio, siguiendo aguas arriba hasta llegar al plan del Cerro Grande, denominado también Cerro Largo, de aquí en el sentido de Oriente a Poniente, línea recta pasando por unos cerros grandes llamados Jocomico y también hasta llegar al mojón real esquinero, con los terrenos de la hacienda de El Sauce y San José; AL SUR: con el río Grande de Goascorán, siguiendo el curso de este río de Norte a Sur, dejándolo a la izquierda, hasta el encuentro de este Río con el de Pasaquina; AL ORIENTE: con el mismo Río Goascorán Y AL PONIENTE, con la hacienda San José partiendo del mojón real indicado de Norte a Sur, llevando a mano izquierda una cordillera de cerros grandes, pasando sobre la falda Poniente de ellos, se llegó al pie de un cerro redondo, dejando a mano izquierda otro cerro redondo, habiendo junto al primer cerro otro chiquito y continuando en el mismo sentido se llega a una sabana, de aquí atravesando una quebradita en línea recta se llega a una rinconada que hacer el Río de Pasaquina en donde este río hace confluencia con la quebrada Agua Salada antes denominada del Obispo, cuya confluencia sirve de mojón a la hacienda que se describe con la de San José. Inscrito dicho derecho proindiviso en el Registro del Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número: TREINTA Y OCHO, del Tomo NOVECIENTOS CINCO de Propiedad del departamento de La Unión, Que los comparecientes señores NERY ANABEL PAZ DE TURCIOS y OSCAR ULISES TURCIOS HERNANDEZ, son copropietarios juntamente con otros titulares proindiviso de los cuales son más de diez, pero es imposible determinar con exactitud quienes son los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular. II) IDENTIFICACION DEL ACOTAMIENTO ESPECIAL: Que como consecuencia del derecho proindiviso los comparecientes poseen debidamente acotado un inmueble ubicado en el Caserío Frontera El Amatillo, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina. Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, tiene un acotamiento especial con una extensión superficial de aproximadamente CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Con el Río Goascorán, mide trece metros cincuenta y cuatro centímetros; AL ORIENTE: con propiedad de Doris Flores, pared de por medio por una parte y por otra con cerco de por medio, mide treinta metros treinta y dos centímetros; AL SUR: con propiedad de Margarita Sánchez, calle vecinal de por medio, mide doce metros veintitrés centímetros y AL PONIENTE: Con terreno de Margarita Sánchez, pared de por medio por una parte y por otra con cerco de por medio, mide treinta y dos metros ochenta y cuatro centímetros. Derecho proindiviso aun no inscrito a favor de los comparecientes señores NERY ANABEL PAZ DE TURCIOS y OSCAR ULISES TURCIOS HERNANDEZ, pero es inscribirle por estar su antecedente en el Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la

inscripción número TREINTA Y OCHO, del Libro NOVECIENTOS CINCO, de propiedad del departamento de La Unión. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo ORIENTE del inmueble mayor en proindivisión. Manifiestan los comparecientes que todos los colindantes residen en el Caserío Frontera El Amatillo, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. Manifiestan los comparecientes que es imposible determinar con exactitud quienes son los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular. Que los señores NERY ANABEL PAZ DE TURCIOS y OSCAR ULISES TURCIOS HERNANDEZ, adquirieron dicho derecho proindiviso por compraventa otorgada por la señora MARIA DEL CARMEN PAZ DE ORELLANA, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, a favor de los comparecientes, y la señora MARIA DEL CARMEN PAZ DE ORELLANA, quien adquirió dicho derecho proindiviso por compraventa que realizó a la señora MEDEA ARGENTINA PAZ ARIAS, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Estela Morales de Portillo, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la inscripción número TREINTA Y OCHO, del Tomo NOVECIENTOS CINCO, de propiedad del Departamento de La Unión. Que los señores NERY ANABEL PAZ DE TURCIOS y OSCAR ULISES TURCIOS HERNANDEZ, ejercen el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionados, desde que lo adquirió el derecho proindiviso por compraventa realizada a la señora MARIA DEL CARMEN PAZ DE ORELLANA, es decir desde el día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, y que unida a la posesión de su antecesor es decir de la señora MARIA DEL CARMEN PAZ DE ORELLANA, quien adquirió el derecho proindiviso en el año de dos mil nueve, sobrepasa la posesión los diez años que exige la Ley, y del cual han ejercido actos de verdadero dueños como cercarlo, cultivarlos, arrendarlo y limpiarlos. El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; estando en posesión en forma quieta y pacífica sin interrupción con persona alguna en la porción acotada y descrita. Por lo que por este medio solicitan: a) Que son estas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se les declaren separado de la proindivisión, y se delimiten su inmueble; b) Que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo, conforme al procedimiento establecido en LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, que deben de interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, y lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en la dirección antes citada, señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la comercial Flores Turcios de la ciudad de Santa Rosa de

Lima, Departamento de La Unión. Telefax: 2641-2120 y Email: karla-acruz13@gmail.com;

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil veintitrés.

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y080654

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, Notario, del Domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina en el Barrio EL Centro, atrás de la alcaldía Municipal de Perquín, Morazán, y telefax 2680 4272 y correo electrónico: edenilsonbenitez01@gmail.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora: DINA SUYAPA IGLESIAS, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco cero nueve ocho cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos nueve cinco cero nueve ocho cinco - uno, a iniciar diligencias de acotamiento de derecho Proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Buenavista, Jurisdicción de Perquín, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de siete mil metros cuadrados pero por ya haber realizado otros acotamientos, actualmente tiene la capacidad superficial de: seis mil ochocientos ochenta y seis punto cinco mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados, lindante por el ORIENTE Y SUR, con terrenos de Matías Hernández; AL PONIENTE con fincas de Cupertino Benítez, Francisco Sánchez y Cecilio Salvador Martínez; y AL NORTE, con terreno de Damiana Hernández y Tomas Argueta; dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO UNO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO; Que el derecho que le corresponde equivale a UNO POR CIENTO, el cual se desmiembra por el rumbo poniente, ubicado geográficamente en el lugar colonia diez de enero, cantón casa blanca, municipio de Perquín, departamento de Morazán y que se acota de la siguiente forma: tiene extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: LINDERO NORTE: Mide veintiuno punto dieciséis metros, colindando con terreno de propiedad de Maricela del Carmen Iglesias; LINDERO ORIENTE: Mide quince punto noventa metros, colindando con terreno de propiedad de María Armida Ramos Hernández y José Tobías Guevara Velázquez; LINDERO SUR: Mide veintiuno punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno de propiedad de Rina Umaña, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide siete punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Santos Sixto Vigil Hernández, calle de por medio. Además, manifiesta que su

título de propiedad se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas. Dicha propiedad está libre de todo gravamen y tampoco constituye servidumbre alguna. Por lo anterior, pide que se le declare separado de la proindivisión de la propiedad, que se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindiviso Inmobiliarios; y que se le reconozca, como exclusivo titular de dicha propiedad. Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan hasta antes de la resolución final, en mi oficina notarial, en la dirección arriba expresada.

Librado en el Municipio de Perquín, departamento de Morazán, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z015302

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, NOTARIO, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Veintiuno de Abril, número trece, Barrio Roma, Ciudad Barrios. E-mail: trejomonroy@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MIRIAM BARAHONA DE HERNÁNDEZ, quien es de sesenta y cinco de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad homologado número CERO CERO SIETE UNO CERO NUEVE SIETE TRES - DOS, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble de naturaleza urbana ubicado en PRIMERA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que linda al NORTE con ORALIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MEMBREÑO calle de por medio; al ORIENTE: con YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA pared de bloque de por medio; al SUR con RESTO DEL TERRENO del que se acota, lindero sin materializar y servidumbre de por medio; y al PONIENTE con JOSE INDALECIO ARGUETA OCHOA, pared de bloque de por medio.

Inscrito su derecho proindiviso bajo la matrícula número OCHO CERO UNO CINCO CINCO CINCO CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DIECIOCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble, junto con la posesión derivada, que han ejercido los señores RIGOBERTO MEMBREÑO y JAIME RIGOBERTO MEMBREÑO HERNÁNDEZ,

lo posee la señora MIRIAM BARAHONA DE HERNÁNDEZ en forma quieta, acumulada, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Ciudad Barrios, San Miguel, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. Z015323

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 3686 Tomo 683 DP trasladado al número 200506076994 de fecha 08/11/1990, que corresponde a instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios del notario Vicente Ricardo Serrano Acosta, por el señor Marcelo Antonio Cantón a favor de José Alfonso Cerna Rivera, Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en el lugar denominado Sitio Viejo, Guazapa, San Salvador, matrícula 60055398-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: que literalmente dicen: En fecha 09 de noviembre de 1990, 23 de octubre de 1991, 06 de marzo de 1991 y 14 de noviembre de 2007 ""MAL CITADO ANTECEDENTE"", "-BUENA LA DESCRIPCION DE LA PARCELA #30 QUE POR LA PRESENTE VENDE A JOSE ALFONSO CERNA RIVERA, SE OBSERVA EL AREA DEL INMUEBLE GENERAL MAL RELACIONADA""", "DE CONFORMIDAD CON ANTECEDENTE Y ESCRITO ADJUNTO INMUEBLE GENERAL Y PORCION MARCADA COMO PARCELA 30, DE 102.45 M2, QUE SE VENDE LIBRE. NO SE DESCRIBE RESTO INMUEBLE GENERAL" Y ""SE OBSERVA QUE LA RELACION DE LA MATRICULA DE INSCRIPCION NO CONFRONTA. EL AREA RELACIONADA NO CONFRONTA. NO LE APLICA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES.""", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Y080431

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Llano La Laguna, Caserío Las Chinitas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora MERCEDES GUADALUPE LOPEZ, de parte de los señores MORELBALIZETH VELASQUEZ LOPEZ y RONALD ALEXANDER VELASQUEZ LOPEZ, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dolinda Mercedes López, conocida Olinda Mercedes López, en su calidad de madre de la causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y079829-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en casa diecinueve, Cantón Las Chimanas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora MARTA DELIA MENDOZA DE NICIA, de parte de la señora Gertrudis Esperanza Nicia Mendoza, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Manuel de Jesús Nicia Magaña, Josué David Nicia Mendoza y Elvia Raquel Nicia Mendoza, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en su calidad de hijos de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y079836-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGEL MARIA ARAUJO DE BONILLA, quien fue de veinte años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DOLORES BONILLA ARAUJO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079844-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Atilio Romero Reyes, quien fue cincuenta años de edad, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Roxana Cruz de Romero, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores José Atilio Romero Cruz, Marvin Ernesto Romero Cruz y Roxana Claribel Romero Cruz, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079846-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MELENDEZ conocido por JOSE ANTONIO MELENDEZ HERRERA, quien fue de 65 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de El Sauce, La Unión y del último domicilio de La Unión, departamento de La Unión, siendo hijo de María Meléndez, quien falleció el día 12 de mayo de 2021, con documento único de identidad número: 00095367-7;

de parte de los señores FANY YANETH VENTURA DE MELENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hicksville, New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00769005-0; HECTOR ALEXI VENTURA MELENDEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 06644410-7; GLENDALISETH MELENDEZ VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Wyandanch, New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03862681-4; JOSE GEOVANNI MELENDEZ VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04285865-1 e ISAIAS ANTONIO MELENDEZ VENTURA, mayor de edad, del domicilio de Bay Shore, New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05275438-8, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079849-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en Centro Médico Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la

señora ALBERTINA HERRERA VIUDA DE ACUÑA, de parte de los señores Santiago Acuña Herrera, Lidia Elizabeth Acuña de Gutiérrez, Ana Vilma Acuña de Zepeda, Maribel Acuña Herrera, María Leticia Acuña Herrera y Delmy Lilian Acuña de Esquivel, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representante y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y079854-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora CRUZ MARGARITA VASQUEZ PEREZ, conocida por CRUZ MARGARITA VASQUEZ DE VASQUEZ, y por CRUZ MARGARITA VASQUEZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar viuda, originaria de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel Vásquez, y de María Concepción Pérez, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores: CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; JOSE ARNULFO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios varios, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; MIGUEL ANGEL VASQUEZ VASQUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico,

departamento de La Libertad, y MARINA DEL CARMEN VASQUEZ DE MARROQUIN, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079920-2

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veintiocho minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00271-23-CVDV-1CM1-42-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SALVADOR DE JESUS CAZARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03754842-9, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, hijo de Margarita de Jesús Cazares; de parte de la señora GLADIS SANTANA LEMUS DE CAZARES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03170341-1; y de la adolescente FLOR DE MARIA CAZARES LEMUS, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-150507-105-5, representada legalmente por su madre la señora Gladis Santana Lemus de Cazares; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079932-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Ilenia Meléndez de Osorio, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa Cándida Alférez de Cornejo quien fuera de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada con Mauricio Cornejo ya fallecido, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Lucas Evangelina Alférez Hernández conocida por Lucrecia Alférez, portador de su documento único de identidad número 02013271-2; fallecida el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-242-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los Margarita del Rosario Cornejo Alférez, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 01700526-5; Rosa Lisseth Cornejo de Cornejo mayor de edad, ama de casa, del Domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente y también del Domicilio de la ciudad de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01683303-9; Mario

Ernesto Cornejo Alférez; mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América y del de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 06058824-6; Luis Alfredo Cornejo Alférez mayor de edad, Ganadero, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01742257-2; Jorge Alberto Cornejo Alférez mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, de Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05858610-7 y José Moris Cornejo Alférez, mayor de edad, licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio de Busto Arsizio, Provincia de Varese, República de Italia, con documento único de identidad número 01687337-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079935-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil diez, en Colonia Zacamil, sector Número dos, lote numero treinta y seis, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio; dejó la señora ELISA SENOVIA RUIZ, conocida por SENOVIA ALICIA RUIZ y ELISA SENOVIA RUIZ DE RAMOS, de parte de la señora LETICIA BEATRIZ GARCIA RUIZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Leticia Esperanza Ruiz, Reyna de los Ángeles Ramos Ruiz, Obed Ramos Ruiz, David Ramos Ruiz, Exequias Ramos Ruiz y Dina Elizabeth Ramos Ruiz, en su calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante

y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES. INTERINA.

3 v. alt. No. Y079940-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas diez minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y veinte minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Hernández, de Zacamil, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora AMELIA BARRIENTOS, de parte de los señores Blanca Sonia Jiménez Barrientos, María del Carmen Jiménez de Reyes, María Félix Barrientos viuda de Torres, Jorge Alberto Barrientos, Julio Alfonso Jiménez Barrientos y Juan Antonio Jiménez Barrientos, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cincuenta del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079950-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02068-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada KARLA CRISTINA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de representante procesal de los señores URANIA ANTONIA AVALOS FAJARDO Y MILTON FAJARDO ROJAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores URANIA ANTONIA AVALOS FAJARDO Y MILTON FAJARDO ROJAS, en calidad de hijos del causante señor FLORENTINO FAJARDO, de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, empleado, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, hijo de Francisca Fajardo, siendo esta ciudad su último domicilio.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día trece febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079955-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, diligencias no contenciosas de Acepta-

ción de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Guadalupe América Arévalo, quien fuera de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria y de domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Luisa Arévalo Miranda conocida por María Luisa Arévalo, portadora de su documento único de identidad número 01201681-3; quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-4-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras María Josefa Arévalo de Ochoa, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00039414-0; y Gertrudis Elena Arévalo de Ramírez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01217670-2, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarias del derecho hereditario que en abstracto le correspondían al señor Ángel Alberto Arévalo Cárcamo, en calidad de hermano sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079977-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN ANTONIO REYES PANIAGUA quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, originario de San Cayetano

Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a la diecisiete horas cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, en Calle Principal Cantón El Carmen, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-10-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora FIDELINA DEL CARMEN REYES DE ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02442993-3, en calidad de madre sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, primero de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y079978-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN AMÍLCAR GUILLEN RIVAS, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Casado, originario y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00642018-5, y quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora: MARÍA MINDA MELÉNDEZ DE GUILLEN, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de

San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00781291-1, con Número de Identificación Tributaria 1009-240156-101-3, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante correspondían al señor Carlos Arsenio Guillen Meléndez.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. Y079982-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MIGUEL ANGEL HERRERA, conocido por MIGUEL ANGEL VASQUEZ HERRERA, MIGUEL VASQUEZ y MIGUEL VASQUEZ H, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y con domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 03511882-0, hijo de Amelia Quinteros y Miguel Ángel Vásquez Hernández, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil seis, Ciudad San Miguel, Hospital Nacional San Juan de Dios; de parte de la señora ANA BETY VASQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, divorciada, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05484136-9; GILBERTO VASQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03781376-9; NORMA GLADIS VASQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, soltera, profesora, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00361235-1; y MIGUEL ANGEL VASQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, casado, agricultor

en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00366772-0, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080047-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO MORENO SALGADO conocido por ERNESTO MORENO, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día seis de abril de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor OSCAR ARNULFO MORENO MACHADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NELSON ANTONIO MORENO MACHADO y SONIA ELIZABETH MORENO DE ESCOBAR, como hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080074-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Vladimir Sigfredo Morales Quinteros conocido por Vladimir Sigfredo Morales Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Agustín Torres Ayala, conocido por Juan Agustín Torres, quien fuera de sesenta y tres años de edad, carpintero, casado con Gloria Silvia Gómez de Torres, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, del domicilio de Silver Spring, Montgomery, Maryland Estados Unidos de América, y con último domicilio en Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Jesús Ayala, conocida por María de Jesús Ayala y por María de Jesús Ayala de Torres, y de Luis Torres conocido por Luis Torres Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02653946-7; y Número de Identificación Tributaria 0906-160957-001-3; quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estados Unidos de América; siendo la ciudad Santa Clara, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-287-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Jimmy Antonio Membreño Torres, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de District Heights, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 06625187-1; Juan Carlos Torres Membreño, mayor de edad, empleado, del domicilio de District Heights, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 03686787-0; Juan Agustín Torres Gómez,

mayor de edad, jornalero, del domicilio de District Heights, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 04070415-7; y Roxana Elizabeth Torres Gómez, mayor de edad, empleada, del domicilio de District Heights, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 04784471-2; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; juntamente con los ya declarados en el auto de fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés; señores Gloria Silvia Gómez de Torres, Erick Torres Gómez, Luis Fernando Torres Gómez, Susana Vanessa Torres Membreño, y María Dilcia Benítez de Cuéllar; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y la señora Gloria Silvia Gómez de Torres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Mauricio Ruiz Torres, este último como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015199-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día once de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MOISÉS GARCÍA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y del domicilio de Yonkers, Nueva York., siendo Delicias de Concepción, Departamento

de Morazán, su último domicilio aquí en el país, falleció el día doce de julio de dos mil veintiuno, hijo de Carlota García Hernández conocida por Carlota García; de parte de los señores CARLOS LUIS GARCÍA, de setenta y cinco años de edad, empleado, casado, del domicilio de Delicias de Concepción, Morazán, con documento único de identidad número 02954588-1, y ALICIA GARCÍA, de ochenta años de edad, soltera, costurera, del domicilio de Delicias de Concepción, Morazán, con documento único de identidad número 02922517-2, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z015202-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ARÍSTIDES GARCÍA ALVARADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Silvia García y Matilde Alvarado, originario de Chilanga, Departamento de Morazán y del último domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, falleció el día quince de julio de dos mil diecinueve, con documento Único de Identidad número 00563551-7; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN ARGUETA DE BLANCO, de treinta y siete años de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 03335154-5, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a José Mario Martínez García, como hermano del causante. Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015203-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintidós minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA VÁSQUEZ DE RAMIREZ, quien fue de noventa años de edad, Ama de Casa, Viuda, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero tres cinco siete uno nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - cien mil novecientos treinta - cero cero tres - nueve; fallecida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MARIA INÉS RAMIREZ VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Nejapa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada Número: Cero tres dos ocho cero cero cuatro siete - ocho; en calidad de Hija de la Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015187-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero y Tarjeta de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro D cuatro D uno cero dos seis cuatro tres cinco, actuando en nombre y representación del señor NELSON BLADIMIR GARCIA JIMENEZ, de treinta y seis años de edad, jornalero, soltero, del domicilio y residencia en Colonia Guadalupe, Desvió Jutiapa y Cinquera, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, y temporalmente del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos trece mil ochocientos veintinueve-siete; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Colonia Guadalupe, Suburbios del Barrio El Calvario de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueño y poseedor de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, de una extensión superficial de TRESIENTOS CINCUENTA Y CINCO CERO DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS y según descripción técnica es de las medidas y colindancias actuales y especiales siguientes. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur cuenta y un grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con un distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con MAURO FREDY ESCOBAR, con pasaje Vehicular de por medio con pared propia del sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto quince metros; colindando con ALFONSO RODAS y RAFAEL HERNANDEZ con calle pública de por medio, que conduce al resto, de la colonia con pared propia del sistema mixto. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno,

Norte cuarenta y un grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa metros; colindando con Antonio Rivera, con pared propia del sistema mixto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; colindando con MARIO CRUZ HERNANDEZ con pared propia del sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la Descripción Técnica, Extensión Superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora María Amanda García Acosta, persona aun sobreviviente, ama de casa, de domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil noventa y cuatro-cinco; según Testimonio de Escritura Pública Número ciento cuarenta y ocho, del Libro Séptimo, del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Margery Yamileth García López; y que la tradente del solicitante, adquirió el inmueble por compra que le hizo al señor José Armando Espinoza, conforme consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, a favor de María Amanda García Acosta, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día , diecisiete de agosto de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Gladis María Cardona Alvarado, así mismo presenta Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa a favor de José Armando Espinoza en la que consta que adquirió el inmueble segregado, por compra que le hiciera a la señora Pio Arely Estrada Estrada, en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día trece de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Rigoberto Valentín Rodríguez Hernández, y que en dicha compraventa consta que Pio Arely Estrada Estrada adquirió el inmueble por Escritura Pública de Compraventa por el señor Tenorio Vicente Escobar, en la ciudad de Cojutepeque a las doce horas del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado JORGE LUCIO AMAYA BLANCO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de LA DIOCESIS DE SAN MIGUEL, representada por el señor FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, de sesenta y un años de edad, Sacerdote, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número: 01930982-7, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en; Cantón La Laguna, Caserío Guacamaya, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con MATILDE PINEDA ALVARADO con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de OLIVIA MARTINEZ con portón y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE; Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste, y una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiséis grados doce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ FAUSTO REYES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros;

colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSÉ FAUSTO REYES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y ocho minutos diez segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con MATILDE PINEDA ALVARADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Donación, otorgada por el señor Juan Ángel Reyes Reyes; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079848-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial de la señora NIDIA GRISELDA SANCHEZ DE AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03318460-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Cerro Coyol, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos de mojón uno a mojón siete con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros: Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros: Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y siete metros: Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros: Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados, cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiún metros: colindando con AMINTA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ y con CAMINO DE ACCESO QUE CONDUCE A RUTA DE PAZ con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos de mojón siete a mojón once con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diez minutos diez segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros: Tramo dos, Sur cero cinco grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros: Tramo tres, Sur doce grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros: Tramo cuatro, Sur treinta y un grados doce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros: colindando con CARLOS LUIS MENDOZA DÍAZ con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos de mojón once a mojón veintidós con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros: Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cincuenta, siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros: Tramo tres, Norte treinta grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros: Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros: Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros: Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros: Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros: Tramo nueve, Sur ochenta grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros: Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Norte

setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con CARLOS LUIS MENDOZA DÍAZ con cerco de púas y quebrada de por medio de mojón once a mojón diecinueve y con cerco de púas de mojón diecinueve a mojón veintidós, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros: Tramo dos, Norte cero nueve grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros: colindando con MARÍA MERCEDES CARVAJAL SORTO de mojón veintidós a mojón veintitrés y con JOSÉ DOMINGO PEREIRA PEREIRA con malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todo según Levantamiento topográfico y descripción técnica efectuado por el Técnico Constructor WILFREDO FLORES GONZALEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. El inmueble antes descrito, mi poderdante lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ, ante los oficios Notariales de Ángel Alfonso Espinal Juárez, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día dieciocho de julio del año dos mil siete. El inmueble lo valúa en la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ, el día dieciocho de julio de dos mil siete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y080080-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apo-

derada general judicial de la señora MARIA JESÚS ÁLVAREZ DE CABRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01308001-9; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LA CAPILLA DEL CANTÓN HONDABLE DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formando por setenta y cinco tramos rectos que suman trescientos ochenta y cuatro punto noventa y ocho metros lineales, colindando con propiedad del señor Narciso Urquilla, con cerco de alambre de púas y barranca natural. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cincuenta y siete tramos rectos que suman doscientos ochenta y cinco punto setenta y un metros lineales, colindando con propiedad del señor José Ángel Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por setenta y dos tramos rectos que suman cuatrocientos cuarenta y seis punto cero un metros lineales; colindado con propiedad del señor Cristino Alvares, con calle nacional de siete metros de ancho de por medio y con propiedad de la señora María Jesús Álvarez de Cabrera, con bien nacional cementerio y calle de distintas dimensiones en el achó, de por medio con cerco de alambre de púas de por medio y con propiedad de Luis Argueta Medrano, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y tres tramos rectos que suman doscientos ochenta y cinco punto noventa y seis metros lineales, colindando con propiedad del señor Luis Argueta Medrano, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor Laureano Álvarez Benítez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de el señor JOSE SATURNINO SANTOS VILLATORO, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío La Paterna, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02632271-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Santos, Cantón Hondable, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por quince tramos rectos que suman ciento treinta y seis punto cuarenta y ocho metros lineales, colindando con terreno de Ismael Santos Álvarez, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos que suman trescientos diez punto treinta y dos metros, colinda con terreno de Apolinario Villatoro, Tomas Santos Benítez, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos rectos que suman doscientos treinta y nueve punto setenta y cinco metros lineales, colinda con terreno de Emergildo Villatoro, Francisco Aguilar, y Octavio Ventura, quebrada de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos rectos que suman trescientos ochenta y tres punto ochenta y dos metros lineales, colinda con terreno de Magalena Benítez Villatoro, cerco de púas y quebrada de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Catorce Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$14, 500). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor ROSENDA SANTOS DE VILLATORO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lislíque, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03285745-9; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en CASERÍO LA GUACAMAYA, CANTÓN LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial real y física de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, el cual mide y colinda. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con María Elena Granados González con cerco de púas y con callejón de cuatro metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; , Tramo once, Sur treinta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cuarenta grados

cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo quince, Sur ochenta grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur diecinueve grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo veinte, Sur treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con María del Carmen Márquez con talud. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con Luis Francisco Márquez con talud. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis

punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte catorce grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de un punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte cero cero grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo quince, Norte veinte grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con Carlos Noel Márquez con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo el señor José Leocadio Salmerón Reyes, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z015171-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Fermín González Majicano, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA GUADALUPE SOLIS DE CLARO, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio

de Gualococti, Departamento de Morazán, con residencia en la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero uno seis cuatro cero cinco uno - cero; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro del municipio Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. A continuación se describe sus medidas y linderos correspondientes: AL NORTE CON CATORCE TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón uno a Mojón dos con una distancia de cero punto noventa y seis metros, rumbo ochenta y ocho grados diez y seis minutos treinta segundos al noreste, Tramo Mojón dos a Mojón tres con una distancia de uno punto diez metros, rumbo ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos al sureste, colindando en ambos tramos con portón de acceso a la propiedad y con calle vecinal de por medio y con el señor Hugo Hernández. Tramo Mojón tres a Mojón cuatro con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, rumbo cincuenta y nueve grados diez y siete minutos cincuenta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón cuatro a Mojón cinco con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, rumbo sesenta grados veinte minutos veinte y dos segundos al sureste, Tramo Mojón cinco a Mojón seis con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, rumbo cuarenta y ocho grados cincuenta minutos trece segundos al sureste, Tramo Mojón seis a Mojón siete con una distancia de siete punto diez metros, rumbo cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón siete a Mojón ocho con una distancia de dos y sesenta y seis punto cuarenta y tres metros, rumbo cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos al sureste, colindando en estos tramos con cerco de malla ciclón y con calle vecinal de por medio y con la señora Aminta Sorto. Tramo Mojón ocho a Mojón nueve con una distancia de dos punto treinta metros, rumbo treinta y un grados veinte y dos minutos veinte y tres segundos al sureste, Tramo Mojón nueve a Mojón diez con una distancia de dos punto cuarenta metros, rumbo quince grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón diez a Mojón once con una distancia de cinco punto noventa y seis metros, rumbo diez y siete grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos al sureste, Tramo Mojón once a Mojón doce con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros, rumbo diez y seis grados veinte y dos minutos treinta y un segundos al sureste, Tramo Mojón doce a Mojón trece con una distancia de seis punto diez y nueve metros, rumbo diez y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón trece a Mojón catorce con una distancia de cuatro punto veinte y nueve metros, rumbo diez y ocho grados trece minutos cincuenta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón catorce a Mojón quince con una distancia de siete punto setenta y dos metros, rumbo siete grados seis

minutos once segundos al sureste, colindando en estos tramos con cerco de malla ciclón y con calle vecinal de por medio y con el señor Aquilino Santos Amaya. AL ORIENTE CON DIEZ Y SIETE TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón quince a Mojón diez y seis con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros, rumbo cincuenta grados doce minutos doce segundos al suroeste, Tramo Mojón diez y seis a Mojón diez y siete con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, rumbo cuarenta y cinco grados veinte y nueve minutos treinta y siete segundo catorce minutos treinta y ocho segundos al suroeste, Tramo Mojón veinte y uno a Mojón veinte y dos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, rumbo dos grados veinte y siete minutos cincuenta y nueve segundos al suroeste, colindando en estos tramos con muro de bloque de por medio y con el señor Bernardino García. Tramo Mojón veinte y dos a Mojón veinte y tres con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros, rumbo dos grados treinta y ocho minutos diez y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y tres a Mojón veinte y cuatro con una distancia de dos punto sesenta y tres metros, rumbo tres grados treinta y seis minutos trece segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y cuatro a Mojón veinte y cinco con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, rumbo siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos al suroeste, Tramo Mojón veinte y cinco a Mojón veinte y seis con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, rumbo cinco grados cincuenta y siete minutos once segundos al suroeste, colindando en estos tramos con muro de bloque de por medio y con la señora Vilma Solís. Tramo Mojón veinte y seis a Mojón veinte y siete con una distancia de seis punto sesenta y uno punto cuarenta y cinco metros, rumbo setenta y siete grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos al noroeste, colindando en estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con la señora María Isabel Portillo. Tramo Mojón cuarenta y uno a Mojón cuarenta y dos con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, rumbo setenta y dos grados cincuenta minutos ocho segundos al noroeste, colindando en este tramo con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Ever Donamín. AL PONIENTE CON DIEZ Y SIETE TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón cuarenta y dos a Mojón cuarenta y tres con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros, rumbo nueve grados catorce minutos cincuenta segundos al noroeste, Tramo Mojón cuarenta y tres a Mojón cuarenta y cuatro con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros, rumbo quince grados cincuenta y siete minutos nueve segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y cuatro a Mojón cuarenta y cinco con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, rumbo diez y siete grados veinte y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y cinco a Mojón cuarenta y seis con una distancia de tres punto veinte metros, rumbo doce grados tres minutos treinta segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y seis a Mojón cuarenta y siete con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, rumbo doce grados cincuenta y dos minutos cuarenta y

nueve segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y siete a Mojón cuarenta y ocho con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros, rumbo diez y siete grados veinte y nueve minutos cincuenta y un segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y ocho a Mojón cuarenta y nueve con una distancia de once punto veinte y ocho metros, rumbo diez y siete grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos al noreste, Tramo Mojón cuarenta y nueve a Mojón cincuenta con una distancia de tres punto veinte y cinco metros, rumbo veinte y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta a Mojón cincuenta y uno con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, rumbo veinte y siete grados treinta minutos diez y siete segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y uno a Mojón cincuenta y dos con una distancia de siete punto treinta y un metros, rumbo veinte y dos grados cincuenta y un minutos veinte y cinco segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y dos a Mojón cincuenta y tres con una distancia de siete punto cincuenta metros, rumbo veinte y siete grados cero minutos treinta y cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y tres a Mojón cincuenta y cuatro con una distancia de cinco siete metros, rumbo cero grados veinte y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y siete a Mojón veinte y ocho con una distancia de dos punto cero un metros, rumbo diez grados treinta minutos cuarenta segundos al suroeste, Tramo Mojón veinte y ocho a Mojón veinte y nueve con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, rumbo cero grados cincuenta y tres minutos treinta segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y nueve a Mojón treinta con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, rumbo doce grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón treinta a Mojón treinta y uno con una distancia de ocho punto sesenta y un metros, rumbo tres grados cero minutos siete segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y uno a Mojón treinta y dos con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros, rumbo quince grados cuarenta minutos cinco segundos al suroeste, colindando en estos tramos con muro de bloque de por medio y con la Alcaldía Municipal de Guacacoti. AL SUR CON DIEZ TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón treinta y dos a Mojón treinta y tres con una distancia de tres punto sesenta metros, rumbo setenta y seis grados treinta minutos cuarenta y dos segundos al noroeste, colindando en este tramo con puerta de acceso de por medio y con el señor José Rosario Solís. Mojón treinta y tres a Mojón treinta y cuatro con una distancia de cuatro punto veinte y nueve metros, rumbo siete grados siete minutos cuarenta y ocho segundos al noreste, Tramo Mojón treinta y cuatro a Mojón treinta y cinco con una distancia de nueve punto cuarenta metros, rumbo dos grados once minutos quince segundos al noreste, Tramo Mojón treinta y cinco a Mojón treinta y seis con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, rumbo tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón treinta y seis a Mojón treinta y siete con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros, rumbo tres grados

cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón treinta y siete a Mojón treinta y ocho con una distancia de tres punto sesenta y un metros, rumbo setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón treinta y ocho a Mojón treinta y nueve con una distancia de siete punto cincuenta metros, rumbo setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos al noroeste, Tramo Mojón treinta y nueve a Mojón cuarenta con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, rumbo setenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y tres segundos al noroeste, Tramo Mojón cuarenta a Mojón cuarenta y uno con una distancia de veinte y punto cero ocho metros, rumbo veinte y ocho grados cincuenta y siete minutos trece segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y cuatro a Mojón cincuenta y cinco con una distancia de dos punto treinta y siete metros, rumbo cincuenta grados treinta y nueve minutos veinte y nueve segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y cinco a Mojón cincuenta y seis con una distancia de uno punto ochenta y seis metros, rumbo cuarenta y tres grados siete minutos treinta y dos segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y seis a Mojón cincuenta y siete con una distancia de uno punto diez metros, rumbo sesenta y tres grados cincuenta y un minutos diez y ocho segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y siete a Mojón cincuenta y ocho con una distancia de tres punto ochenta metros, rumbo sesenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y ocho a Mojón uno con una distancia de dos punto quince metros, rumbo setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos al noreste, colindando en todos los tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Felipe Monteagudo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual lo ha obtenido por compraventa de posesión material de inmueble que hizo a los señores SEÑORES NOE ULISES MENDOZA Y JOSE MAURICIO CLAROS HERNANDEZ sobrevivientes, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios del notario JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS.- Que la posesión que ha ejercido mi representada más sus antecesores ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años en conjunto.- Inmueble valorado en NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Fermín González Majicano, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NOE ULISES SOLIS MENDOZA, de cuarenta y cinco años de edad, electromecánico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con residencia en la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres tres siete cinco uno cuatro nueve - cuatro; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Tamera del municipio Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. A continuación se describe sus medidas y linderos correspondientes: AL NORTE CON VEINTE Y OCHO TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón uno a Mojón dos con una distancia de seis punto setenta y siete metros, rumbo ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y siete segundos al noreste, Tramo Mojón dos a Mojón tres con una distancia de diez y seis punto ochenta y seis metros, rumbo ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón tres a Mojón cuatro con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, rumbo ochenta y tres grados diez y ocho minutos veinte segundos al sureste, Tramo Mojón cuatro a Mojón cinco con una distancia de seis punto setenta y cinco metros, rumbo setenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón cinco a Mojón seis con una distancia de tres punto cero nueve metros, rumbo ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos siete segundos al noreste, Tramo Mojón seis a Mojón siete con una distancia de ocho punto veinte y tres metros, rumbo ochenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta segundos al sureste, Tramo Mojón siete a Mojón ocho con una distancia de diez y seis punto setenta y nueve metros, rumbo setenta y cinco grados veinte minutos once segundos al noreste, Tramo Mojón ocho a Mojón nueve con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, rumbo ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos tres segundos al noreste, Tramo Mojón nueve a Mojón diez con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, rumbo ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cinco segundos al sureste, Tramo Mojón diez a Mojón once con una distancia de tres punto setenta metros, rumbo ochenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón once a Mojón doce con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, rumbo cincuenta y tres grados dos minutos dos segundos al sureste, Tramo Mojón doce a Mojón trece con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros, rumbo cincuenta y tres grados veinte minutos dos segundos al sureste, Tramo Mojón trece a Mojón catorce con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, rumbo cincuenta y dos grados veinte y un minutos cincuenta y cuatro segundos al sureste, Tramo Mojón catorce a Mojón quince con una distancia de diez punto cero cero metros, rumbo cincuenta y cinco grados veinte y seis

minutos trece segundos al sureste, Tramo Mojón quince a Mojón diez y seis con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros, rumbo cincuenta y siete grados veinte y ocho minutos cincuenta y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón diez y seis a Mojón diez y siete con una distancia de ocho punto catorce metros, rumbo cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos veinte segundos al sureste, Tramo Mojón diez y siete a Mojón diez y ocho con una distancia de diez punto trece metros, rumbo sesenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón diez y ocho a Mojón diez y nueve con una distancia de seis punto cero siete metros, rumbo sesenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos al sureste, Tramo Mojón diez y nueve a Mojón veinte con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, rumbo sesenta y dos grados veinte y siete minutos treinta y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón veinte a Mojón veinte y uno con una distancia de nueve punto diez metros, rumbo cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y uno a Mojón veinte y dos con una distancia de veinte y tres punto cincuenta y dos metros, rumbo cincuenta y ocho grados quince minutos veinte y seis segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y dos a Mojón veinte y tres con una distancia de cinco punto noventa metros, rumbo cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y tres a Mojón veinte y cuatro con una distancia de seis punto cuarenta y un metros, rumbo sesenta y dos grados veinte y ocho minutos veinte y tres segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y cuatro a Mojón veinte y cinco con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, rumbo cuarenta y un grados treinta y ocho minutos veinte y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y cinco a Mojón veinte y seis con una distancia de nueve punto cero ocho metros, rumbo treinta y seis grados treinta y cinco minutos veinte y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y seis a Mojón veinte y siete con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, rumbo treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y siete a Mojón veinte y ocho con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, rumbo veinte y nueve grados treinta y ocho minutos quince segundos al sureste, Tramo Mojón veinte y ocho a Mojón veinte y nueve con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, rumbo treinta y ocho grados siete minutos once segundos al sureste, colindando en todos los tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Aníbal Urbina. AL ORIENTE CON CUARENTA Y SEIS TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón veinte y nueve a Mojón treinta con una distancia de cuatro punto cero siete metros, rumbo doce grados diez y seis minutos veinte y cinco segundos al sureste, Tramo Mojón treinta a Mojón treinta y uno con una distancia de cuatro punto setenta metros, rumbo veinte y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y uno a Mojón treinta y dos con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, rumbo treinta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos

al suroeste, Tramo Mojón treinta y dos a Mojón treinta y tres con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, rumbo veinte grados veinte y cinco minutos treinta y seis segundos al suroeste, Mojón treinta y tres a Mojón treinta y cuatro con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, rumbo nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y cuatro a Mojón treinta y cinco con una distancia de diez punto cincuenta y un metros, rumbo doce grados cincuenta y seis minutos diez y ocho segundos al sureste, Tramo Mojón treinta y cinco a Mojón treinta y seis con una distancia de cinco punto cincuenta metros, rumbo cincuenta y dos grados diez minutos diez y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y seis a Mojón treinta y siete con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, rumbo cincuenta y un grados cero minutos veinte y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y siete a Mojón treinta y ocho con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, rumbo diez y ocho grados veinte y tres minutos treinta y dos segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y ocho a Mojón treinta y nueve con una distancia de cinco punto diez y nueve metros, rumbo tres grados tres minutos cuarenta y cinco segundos al suroeste, Tramo Mojón treinta y nueve a Mojón cuarenta con una distancia de dos punto veinte metros, rumbo un grado nueve minutos treinta y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón cuarenta a Mojón cuarenta y uno con una distancia de diez punto sesenta metros, rumbo nueve grados cuarenta y dos minutos un segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y uno a Mojón cuarenta y dos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, rumbo cinco grados cuarenta y cinco minutos dos segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y dos a Mojón cuarenta y tres con una distancia de diez punto cero ocho metros, rumbo un grado dos minutos cuarenta y cuatro segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y tres a Mojón cuarenta y cuatro con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, rumbo tres grados treinta y nueve minutos diez y siete segundos al sureste, colindando en todos los tramos con cerco de alambre de púa y quebrada de invierno de por medio y con el señor Luis Napoleón Mendoza. Tramo Mojón cuarenta y cuatro a Mojón cuarenta y cinco con una distancia de nueve punto cincuenta metros, rumbo ochenta y cinco grados siete minutos cincuenta y dos segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y cinco a Mojón cuarenta y seis con una distancia de cinco punto veinte y ocho metros, rumbo ochenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y seis a Mojón cuarenta y siete con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros, rumbo sesenta y ocho grados treinta minutos veinte y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y siete a Mojón cuarenta y ocho con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, rumbo sesenta y siete grados un minuto veinte y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y ocho a Mojón cuarenta y nueve con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, rumbo cuarenta y cinco grados un minuto tres segundos al suroeste, Tramo Mojón cuarenta y nueve a Mojón cincuenta con una distancia de siete punto once metros, rumbo treinta

grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón cincuenta a Mojón cincuenta y uno con una distancia de tres punto sesenta metros, rumbo seis grados cuatro minutos veinte y tres segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y uno a Mojón cincuenta y dos con una distancia de cuatro punto diez metros, rumbo treinta y ocho grados dos minutos cinco segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y dos a Mojón cincuenta y tres con una distancia de tres punto quince metros, rumbo veinte y dos grados dos minutos veinte y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón cincuenta y tres a Mojón cincuenta y cuatro con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros, rumbo ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y cuatro a Mojón cincuenta y cinco con una distancia de cinco punto setenta y un metros, rumbo ochenta y siete grados un minuto cincuenta y cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón cincuenta y cinco a Mojón cincuenta y seis con una distancia de nueve punto veinte y nueve metros, rumbo ochenta grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos al noreste, colindando en todos los tramos con cerco de alambre de púa y quebrada de invierno de por medio y con el señor Luis Solís. Tramo Mojón cincuenta y seis a Mojón cincuenta y siete con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, rumbo cincuenta y cinco grados cero minutos ocho segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y siete a Mojón cincuenta y ocho con una distancia de nueve punto noventa y tres metros, rumbo veinte y cuatro grados cinco minutos cuarenta y siete segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y ocho a Mojón cincuenta y nueve con una distancia de seis punto noventa metros, rumbo veinte y dos grados ocho minutos quince segundos al sureste, Tramo Mojón cincuenta y nueve a Mojón sesenta con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, rumbo treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta a Mojón sesenta y uno con una distancia de siete punto diez y siete metros, rumbo cuarenta y siete grados tres minutos cuarenta y nueve segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta y uno a Mojón sesenta y dos con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, rumbo catorce grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos al suroeste, Tramo Mojón sesenta y dos a Mojón sesenta y tres con una distancia de once punto ochenta y un metros, rumbo dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos al suroeste, Tramo Mojón sesenta y tres a Mojón sesenta y cuatro con una distancia de cuatro punto once metros, rumbo veinte y siete grados dos minutos cuarenta y un segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta y cuatro a Mojón sesenta y cinco con una distancia de dos punto veinte y seis metros, rumbo treinta y dos grados veinte y dos minutos cuarenta y un segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta y cinco a Mojón sesenta y seis con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, rumbo cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta y seis a Mojón sesenta y siete con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, rumbo sesenta y siete grados diez y nueve minutos veinte y un

segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta y siete a Mojón sesenta y ocho con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, rumbo ochenta y siete grados veinte y tres minutos treinta y seis segundos al noreste, Tramo Mojón sesenta y ocho a Mojón sesenta y nueve con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros, rumbo setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diez y siete segundos al sureste, Tramo Mojón sesenta y nueve a Mojón setenta con una distancia de seis punto veinte y ocho metros, rumbo setenta grados treinta y dos minutos diez y siete segundos al sureste, Tramo Mojón setenta a Mojón setenta y uno con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, rumbo setenta y tres grados veinte y un minutos treinta y seis segundos al sureste, Tramo Mojón setenta y uno a Mojón setenta y dos con una distancia de cinco punto cincuenta metros, rumbo cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos seis segundos al sureste, Tramo Mojón setenta y dos a Mojón setenta y tres con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, rumbo cincuenta y nueve grados veinte y siete minutos veinte segundos al sureste, Tramo Mojón setenta y tres a Mojón setenta y cuatro con una distancia de uno punto noventa y tres metros, rumbo ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuatro segundos al sureste, Tramo Mojón setenta y cuatro a Mojón setenta y cinco con una distancia de cuatro punto veinte y un metros, rumbo veinte y tres grados diez y ocho minutos cuarenta y tres segundos al sureste, colindando en todos los tramos con cerco de alambre de púa y río de por medio y con el señor Luis Solís. AL SUR CON VEINTE Y SEIS TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón setenta y cinco a Mojón setenta y seis con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros, rumbo quince grados diez minutos veinte y un segundos al suroeste, Tramo Mojón setenta y seis a Mojón setenta y siete con una distancia de cuatro punto veinte y tres metros, rumbo cuarenta grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos al suroeste, Tramo Mojón setenta y siete a Mojón setenta y ocho con una distancia de cuatro punto veinte y nueve metros, rumbo cincuenta y siete grados cero minutos veinte y ocho segundos al suroeste, Tramo Mojón setenta y ocho a Mojón setenta y nueve con una distancia de cuatro punto sesenta metros, rumbo treinta grados cuatro minutos veinte y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón setenta y nueve a Mojón ochenta con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, rumbo veinte y tres grados veinte y ocho minutos once segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta al Mojón ochenta y uno con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, rumbo veinte y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y uno a Mojón ochenta y dos con una distancia de diez punto cero ocho metros, rumbo doce grados cuarenta y ocho minutos siete segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y dos a Mojón ochenta y tres con una distancia de ocho punto cero siete metros, rumbo veinte y un grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y tres a Mojón ochenta y cuatro con una distancia de siete punto ochenta y dos metros, rumbo cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos nueve segundos al suroeste, Tramo

Mojón ochenta y cuatro a Mojón ochenta y cinco con una distancia de catorce punto diez y siete metros, rumbo cincuenta y ocho grados once minutos once segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y cinco a Mojón ochenta y seis con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros, rumbo setenta y un grados veinte y un minutos cincuenta y dos segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y seis a Mojón ochenta y siete con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, rumbo setenta y un grados veinte y cinco minutos cuarenta y nueve segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y siete a Mojón ochenta y ocho con una distancia de diez y seis punto cero dos metros, rumbo sesenta y dos grados cuarenta minutos veinte y seis segundos al suroeste, Tramo Mojón ochenta y ocho a Mojón ochenta y nueve con una distancia de once punto noventa y seis metros, rumbo setenta y dos grados cuatro minutos cuarenta y un segundos al suroeste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con calle que conduce a casco urbano del Municipio de Gualococti. Tramo Mojón ochenta y nueve a Mojón noventa con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, rumbo sesenta y un grados treinta y ocho minutos treinta segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa a Mojón noventa y uno con una distancia de cinco punto sesenta y un metros, rumbo cincuenta y seis grados quince minutos treinta segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y uno a Mojón noventa y dos con una distancia de diez y siete punto sesenta metros, rumbo sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y dos a Mojón noventa y tres con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, rumbo setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos once segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y tres a Mojón noventa y cuatro con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros, rumbo ochenta y ocho grados nueve minutos cincuenta y un segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y cuatro a Mojón noventa y cinco con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, rumbo ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinte y dos segundos al suroeste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Nativo Ramírez. Tramo Mojón noventa y cinco a Mojón noventa y seis con una distancia de trece punto diez y nueve metros, rumbo ochenta grados cuatro minutos treinta y un segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y seis a Mojón noventa y siete con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, rumbo setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y siete a Mojón noventa y ocho con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, rumbo ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y ocho a Mojón noventa y nueve con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, rumbo ochenta y dos grados once minutos dos segundos al noroeste, Tramo Mojón noventa y nueve a Mojón cien con una distancia de once punto noventa y seis metros, rumbo ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos al noroeste, Tramo Mojón cien a Mojón ciento uno con una

distancia de diez punto doce metros, rumbo ochenta y seis grados catorce minutos diez segundos al noroeste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Napoleón Domínguez. AL PONIENTE CON CUARENTA Y TRES TRAMOS RECTOS: Tramo Mojón ciento uno a Mojón ciento dos con una distancia de veinte y tres punto setenta y tres metros, rumbo doce grados treinta y tres minutos nueve segundos al noreste, Tramo Mojón ciento dos a Mojón ciento tres con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, rumbo tres grados veinte y dos minutos veinte y tres segundos al noreste, Tramo Mojón ciento tres a Mojón ciento cuatro con una distancia de diez y seis punto treinta y dos metros, rumbo ocho grados diez y seis minutos cincuenta y nueve segundos al noreste, Tramo Mojón ciento cuatro a Mojón ciento cinco con una distancia de ocho punto veinte y seis metros, rumbo nueve grados diez y nueve minutos cincuenta y dos segundos al noreste, Tramo Mojón ciento cinco a Mojón ciento seis con una distancia de catorce punto setenta y siete metros, rumbo nueve grados treinta y dos minutos cuatro segundos al noreste, Tramo Mojón ciento seis a Mojón ciento siete con una distancia de once punto sesenta y un metros, rumbo veinte y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos al noreste, Tramo Mojón ciento siete a Mojón ciento ocho con una distancia de seis punto sesenta y un metros, rumbo cuarenta y cuatro grados veinte y ocho minutos treinta y cinco segundos al noreste, Tramo Mojón ciento ocho a Mojón ciento nueve con una distancia de seis punto cero seis metros, rumbo veinte y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos al noreste, Tramo Mojón ciento nueve a Mojón ciento diez con una distancia de doce punto cero dos metros, rumbo treinta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos al noreste, Tramo Mojón ciento diez a Mojón ciento once con una distancia de doce punto cero dos metros, rumbo treinta y cinco grados cinco minutos cuarenta y tres segundos al noreste, Tramo Mojón ciento once a Mojón ciento doce con una distancia de nueve punto quince metros, rumbo seis grados cinco minutos cero segundos al noreste, colindando en todos estos tramos con muro de piedra de por medio y con el señor Adolfo Solís. Tramo Mojón ciento doce a Mojón ciento trece con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, rumbo setenta y ocho grados cuatro minutos cincuenta y siete segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento trece a Mojón ciento catorce con una distancia de diez y nueve punto setenta y tres metros, rumbo ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento catorce a Mojón ciento quince con una distancia de diez punto sesenta y dos metros, rumbo ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento quince a Mojón ciento diez y seis con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros, rumbo ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento diez y seis a Mojón ciento diez y siete con una distancia de trece punto cero seis metros, rumbo sesenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento

diez y siete a Mojón ciento diez y ocho con una distancia de quince punto veinte y cinco metros, rumbo sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento diez y ocho a Mojón ciento diez y nueve con una distancia de cinco punto doce metros, rumbo cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento diez y ocho a Mojón ciento diez y nueve con una distancia de cinco punto doce metros, rumbo cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento diez y nueve a Mojón ciento veinte con una distancia de catorce punto veinte y un metros, rumbo cincuenta y siete grados veinte y cinco minutos veinte y ocho segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento veinte a Mojón ciento veinte y uno con una distancia de once punto treinta y nueve metros, rumbo sesenta y cuatro grados quince minutos diez segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento veinte y uno a Mojón ciento veinte y dos con una distancia de diez punto sesenta metros, rumbo cincuenta y un grados veinte y tres minutos treinta y tres segundos al suroeste, Tramo Mojón ciento veinte y dos a Mojón ciento veinte y tres con una distancia de ocho punto veinte y nueve metros, rumbo cuarenta y cinco grados tres minutos treinta y ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento veinte y tres a Mojón ciento veinte y cuatro con una distancia de seis punto cero dos metros, rumbo treinta grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos al noroeste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Adolfo Solís. Tramo Mojón ciento veinte y cuatro a Mojón ciento veinte y cinco con una distancia de diez y ocho punto ochenta y tres metros, rumbo treinta grados diez minutos cincuenta segundos al noreste, Tramo Mojón ciento veinte y cinco a Mojón ciento veinte y seis con una distancia de diez y siete punto sesenta y ocho metros, rumbo treinta y tres grados siete minutos veinte y cinco segundos al noreste, Tramo Mojón ciento veinte y seis a Mojón ciento veinte y siete con una distancia de doce punto setenta y un metros, rumbo treinta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos al noreste, Tramo Mojón ciento veinte y siete a Mojón ciento veinte y ocho con una distancia de veinte y tres punto cuarenta y nueve metros, rumbo treinta y un grados treinta minutos diez y siete segundos al noreste, Tramo Mojón ciento veinte y nueve a Mojón ciento treinta con una distancia de veinte y tres punto setenta y ocho metros, rumbo diez y siete grados cuarenta minutos nueve segundos al noreste, Tramo Mojón ciento treinta a Mojón ciento treinta y uno con una distancia de once punto treinta y cinco metros, rumbo quince grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos al noreste, Tramo Mojón ciento treinta y uno a Mojón ciento treinta y dos con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros, rumbo veinte y dos grados veinte y nueve minutos cuarenta y nueve segundos al noreste, Tramo Mojón ciento treinta y dos a Mojón ciento treinta y tres con una distancia de diez y seis punto cincuenta y ocho metros, rumbo veinte y siete grados quince minutos cincuenta y seis segundos al noreste, Tramo Mojón ciento treinta y tres a Mojón ciento treinta y cuatro con una distancia de diez punto cuaren-

ta y cuatro metros, rumbo veinte y cinco grados cincuenta y cinco minutos siete segundos al noreste, Tramo Mojón ciento treinta y cuatro a Mojón ciento treinta y cinco con una distancia de seis punto sesenta metros, rumbo veinte y seis grados cuarenta y siete minutos ocho segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento treinta y cinco a Mojón ciento treinta y seis con una distancia de diez y seis punto cincuenta y un metros, rumbo veinte y nueve grados treinta y siete minutos treinta segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento treinta y seis a Mojón ciento treinta y siete con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros, rumbo veinte y nueve grados diez minutos veinte y nueve segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento treinta y siete a Mojón ciento treinta y ocho con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, rumbo veinte y siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento treinta y ocho a Mojón ciento treinta y nueve con una distancia de diez punto setenta y dos metros, rumbo veinte y cinco grados veinte y seis minutos treinta y dos segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento treinta y nueve a Mojón ciento cuarenta con una distancia de diez punto veinte y cinco metros, rumbo veinte y tres grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento cuarenta a Mojón ciento cuarenta y uno con una distancia de once punto cuarenta y un metros, rumbo veinte y un grados nueve minutos veinte y cinco segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento cuarenta y uno a Mojón ciento cuarenta y dos con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, rumbo veinte y cinco grados treinta y cinco minutos seis segundos al noroeste, Tramo Mojón ciento cuarenta y dos a Mojón uno con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, rumbo veinte grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos al noroeste, colindando en todos estos tramos con cerco de alambre de púa de por medio y con el señor Salvador Urbina. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual lo ha obtenido por compraventa que hizo a la SEÑORA ROSA CANDIDA MENDOZA URBINA ya fallecida, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas, del día cinco de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios del notario CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA.- Que la posesión que ha ejercido mi representada más sus antecesores ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años en conjunto.- Inmueble valorado en NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. – LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213264

No. de Presentación: 20230355282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYMO GIOVANI MELENDEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAUTY CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAUTY CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra OMMA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079941-2

No. de Expediente: 2023213752

No. de Presentación: 20230356253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENA VICTORIA PARADA DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Sophy
Boutique

Consistente en: la expresión Sophy Boutique. Sobre los elementos denominativos Sophy Boutique, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAZAR Y COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079942-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213135

No. de Presentación: 20230355067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA,

solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Mandá al banco ALVanca

Consistente en: la expresión Mandá al banco ALVanca. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina n lco, inscrita al número 00107 del libro 00431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015163-2

No. de Expediente: 2023213134

No. de Presentación: 20230355066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El futuro financiero

Consistente en: la expresión El futuro financiero. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina n lco,

inscrita al número 00107 del libro 00431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015166-2

No. de Expediente: 2023213136

No. de Presentación: 20230355068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Swipe to the future

Consistente en: la expresión Swipe to the future, cuya traducción al idioma castellano es Desliza al futuro. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina n lco, inscrita al número 00107 del libro 00431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015167-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO SONSONATECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO S.A DE C.V, por este medio,

CONVOCA: A SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordada en reunidos de Junta Directiva celebrada el día jueves 23 de marzo del año 2023. Acta numero 439 punto 4, la sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día jueves 25 de mayo 2023, a las 14 horas en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final quinta avenida sur y cuarta calle poniente de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el mismo día jueves 25 de mayo a las 15 horas en adelante, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en final quinta avenida sur y cuarta calle poniente de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2022.
- V. ESTADO FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022.
- VI. INFORME DEL AUDITOR.
- VII. NOMBRAMIENTO Y EMOLUMENTOS DEL AUDITOR.
- VIII. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
- IX. VARIOS.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. 240 del C. de C.).

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes (Art. 241 del C. de C.).

Sonsonate, 11 de abril de 2023.

TEÓFILO ARMANDO GALINA PINEDA,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y079914-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel,

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 14:30 horas del día 24 de mayo de 2023, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2022.
- 2) Balance General al 31 de diciembre de 2022; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la mitad más una de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir UN MILLÓN CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 14:30 horas del día 25 de mayo de 2023, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 11 de mayo hasta las 17:00 del día 18 de mayo de 2023. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, 12 de abril de 2023.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL,

EEO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y079970-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután,

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 9:00 horas del día 24 de mayo de 2023, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2022.

- 2) Balance General al 31 de diciembre de 2022; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la mitad más una de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir CIENTO TREINTA MIL Y UN ACCIONES (130,001), y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 09:00 horas del día 25 de mayo de 2023, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 11 de mayo hasta las 17:00 del día 18 de mayo de 2023. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicará los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, 12 de abril de 2023.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL,

DEUSEM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y079973-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana,

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 09:00 horas del día 25 de mayo de 2023, a través de una plataforma virtual que será habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2022.
- 2) Balance General al 31 de diciembre de 2022; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Informe del Socio Comanditado a los Accionistas sobre el Nombramiento del Consejo de Administración.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la acción comanditada y la representación de la mitad más una de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General de Accionistas, a las 9:00 horas del día 26 de mayo de 2023, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 11 de mayo hasta las 17:00 del día 18 de mayo de 2023. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicarán los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, 12 de abril de 2023.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL,

AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.

3 v. alt. No. Y079975-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CAESS, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 14:30 horas del día 25 de mayo de 2023, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto, en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2022.

- 2) Balance General al 31 de diciembre de 2022; Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, todos para su aprobación, y lectura del Informe del Auditor Externo.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la mitad más una de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 14:30 horas del día 26 de mayo de 2023, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 11 de mayo hasta las 17:00 del día 18 de mayo de 2023. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicarán los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a info.accionistas@aes.com.

San Salvador, 12 de abril de 2023.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL,

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y079976-2

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que la Junta Directiva de la sociedad, CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés en las oficinas situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintitrés de mayo del presente año, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 5.- Aplicación de resultados.
- 6.- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio dos mil veintitrés y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y080093-2

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley.

HACESABER: Que la Junta Directiva de la sociedad, CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés en las oficinas situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintitrés de mayo del presente año, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 5.- Aplicación de resultados.
- 6.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil veintitrés y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y080094-2

CONVOCATORIA

APARICIO, CIRCUITO RADIOFÓNICO DE ORIENTE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD APARICIO, CIRCUITO RADIOFÓNICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse APARCRO, S.A DE C.V., del domicilio del municipio y departamento de San Miguel,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día jueves DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a partir de las QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, en las instalaciones de las oficinas ubicadas en Condominio San José de la Montaña, Apartamento 14-B, intersección de la 63 avenida Norte y Ira. Calle Poniente, del municipio y departamento de San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta y verificación de quórum.
- II) Modificación al Pacto Social, a fin de adecuar las disposiciones vigentes del Código de Comercio, aumentar el capital social, cambio en la forma de gobierno de la sociedad, entre otros.
- III) Designación de delegado para que dar cumplimiento a los acuerdos, y comparezca ante notario a otorgar la escritura pública correspondiente.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I) La Memoria del Administrador Único; el Balance General; el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio 2022.
- II) El nombramiento de la nueva administración y su remuneración.
- III) Nombramiento del Auditor Externo y su remuneración.
- IV) La aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Y, para conocer los puntos de carácter Extraordinario, deberán estar representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no establecerse el quórum requerido para celebrar sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria y Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día lunes VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a partir de las QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria; y, se considerará válidamente constituida, para conocer los puntos de carácter ordinario cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Y, para conocer los asuntos de carácter extraordinario, será necesaria la presencia de la representación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 14 de abril de 2023.

JOAQUÍN ORLANDO APARICIO BORJAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y080119-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las DIECISIETE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador, El Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL EJERCICIO 2022 DE LA ADMINISTRACIÓN.
4. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO PARA EL EJERCICIO QUE FINALIZÓ EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.
5. INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO 2023.
7. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
8. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISIETE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL, "EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y080642-2

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diez horas del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

AGENDA:

Los puntos de Agenda a desarrollarse son los siguientes:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS.
- II. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO PARA EL EJERCICIO QUE FINALIZÓ EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
- III. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- IV. INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.
- VI. APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTOS DE LA SOCIEDAD.
- VII. APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE LA SOCIEDAD.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I. AUMENTO DE CAPITAL.

QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, el quórum necesario para celebrar la sesión será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución; en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de las Oficinas Centrales Administrativas de "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", ubicadas en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, doce de abril de dos mil veintitrés.

ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

"CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Z015168-2

INDUSTRIAS DE ENSAMBLE, S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS DE ENSAMBLE, S.A. DE C.V., de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecinueve de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.

- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio dos mil veintidós.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, trece de abril del año dos mil veintitrés.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015175-2

OMNI INVER, S.A. DE C.V.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD OMNI INVER, S.A. DE C.V., de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en sus instalaciones situadas en las Veintitrés Calles Poniente y Avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecinueve de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador Único y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 7- Autorizar a los administradores para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Elección de Administrador Único.

- 9- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.

- 10- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

San Salvador, trece de abril del año dos mil veintitrés.

SAUL SUSTER RAMIREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. Z015176-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD OMNISPORT, S.A. DE C.V., de este domicilio,

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en sus instalaciones situadas en las Veintitrés Calles Poniente y Avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecinueve de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, trece de abril del año dos mil veintitrés.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015177-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROVIDENCIA, COMPAÑÍA DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA,

CONVOCA: A Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el local situado en cuarta calle oriente número siete-tres de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 30,431 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum.
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil veintidós.
- 3- Informe del Auditor Externo.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 6- Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z015183-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, posteriormente por la Abogada DELMY

YANIRA TEJADA MIRANDA, actualmente por la Abogada ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, todas como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor JOSÉ DANIEL MONTES RAMÍREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza rústico, denominado Lotificación ANITA, marcado en el plano respectivo como LOTE NÚMERO SEIS DEL POLÍGONO "C", situado en jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Tazumal y la Senda San Andrés, medimos sobre esta última con rumbo sur veintiocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos oeste y una distancia de treinta y nueve punto veinticinco metros, se llega a un punto desde el cual haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de cuatro punto cincuenta metros; se llega al esquinero Nor-Oeste, del lote número seis del polígono "c", en el cual dará inicio la presente descripción; **LINDERO NORTE**, tramo recto con rumbo sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos trece segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, linda por este lado con lote número siete del polígono "C", de la misma lotificación; **LINDERO ORIENTE**, tramo recto con rumbo sur, veintiocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros, linda por este lado con terreno de área de equipamiento social de la misma lotificación; **LINDERO SUR**, tramo recto con rumbo norte, sesenta y un grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, linda por este lado el lote número cinco del polígono "c", de la misma lotificación; **LINDERO PONIENTE**, tramo recto con rumbo norte, veintiocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros, linda por este lado con lotes números nueve y diez del polígono "A", senda San Andrés de la misma lotificación, de nueve metros de ancho de por medio. El lote antes descrito posee un aréa de DOSCIENTOS DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor JOSÉ DANIEL MONTES RAMÍREZ, bajo la matrícula número 20006004-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079933-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo N°15690000952, amparado con el registro N°54298, constituido el 23/06/2008, a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079804-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7700283901, amparado con el registro No. 1354037, constituido el 09/04/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079805-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7710194841, amparado con el registro No. 1311571, constituido el 29/01/2019 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079807-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7080337727, amparado con el registro No. 923797, constituido el 16/02/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079808-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo para la Vivienda No. 10800004519, amparado con el registro No. 5693, constituido el 28/01/2000, a 1080 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079809-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800127346, amparado con el registro No. 279430, constituido el 17/06/1996, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079811-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500230784, amparado con el registro No. 1358534, constituido el 15/04/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079812-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500183152, amparado con el registro No. 1011115, constituido el 15/12/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079813-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7010564597, amparado con el registro No. 1315373, constituido el 12/03/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079814-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7430218463, amparado con el registro N° 1355627, constituido el 30/01/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079815-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7600291582, amparado con el registro No. 824184, constituido el 02/09/2004 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079816-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7670057138 amparado con el registro No. 1359960, constituido el 13/04/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079817-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7740438901, amparado con el registro No. 1213927, constituido el 17/03/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079818-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7400149532, amparado con el registro No. 0259719, constituido el 02/04/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Abril de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079820-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010572540 amparado con el registro No. 1354521, constituido el 04/05/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079821-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Luis de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7420098514, amparado con el registro No. 333197, constituido el 08/08/1997, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079823-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110204034, amparado con el registro No. 1376942, constituido el 28/03/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de Abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079824-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo N° 7000463403, amparado con el registro N° 727654, constituido el 22/08/2002, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079825-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo N° 7690105947, amparado con el registro N° 1057032, constituido el 24/04/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de abril de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079827-2

AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C DE CV,

COMUNICA: Que se ha presentado el Sr. Roberto Antonio Rugamas Velis, mayor de edad, del domicilio de San Salvador portador del documento de Identidad número 02921761-6 en calidad de propietario del certificado de acciones número 619 que ampara 21 acciones, numeradas del 251,911 al 251,931; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. Y079866-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 470554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 dólares (US\$ 9,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, jueves, 30 de marzo de 2023.

ROLANDO CISNEROS - SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. Y079901-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 526993, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 7,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, lunes, 10 de abril de 2023.

MARIA EUGENIA FONTAN DE TRIGUEROS,

SUBGERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. Y079946-2

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720200607112, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES (\$12,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, lunes 27 de marzo de 2023.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE

SAN MIGUEL, OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. Y079957-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, homologado y Tarjeta de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación del señor RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ESPINO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Casado, portador de su Documento Único de Identidad cero uno uno cero seis cinco dos uno guion siete; homologado para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en las orillas del Barrio El Calvario, de la Villa hoy Ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueño y poseedor de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Lirio Flores; tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Albert Joaquín Contreras. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; tramo tres, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros, colindando en estos

tramos con terreno propiedad de la señora Ada Luz Pineda Pocasangre. **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo tres, Norte veintiocho grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; tramo cinco, Norte treinta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; tramo seis, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; tramo ocho, Norte cuarenta grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; tramo nueve, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Ana Yesica Orellana Rodas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Julio Barrera, final primera Avenida Sur de por medio; tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Julio Barrera y con terreno propiedad del señor Manuel Flores, final primera Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Carlos Calixto Espino Pineda, y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213043

No. de Presentación: 20230354842

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANRAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PULSAR GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PULSAR GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PULSAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE AERONAVES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079828-2

No. de Expediente: 2023213262

No. de Presentación: 20230355280

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYMO GIOVANI MELENDEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAUTY CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAUTY CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OMMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079936-2

No. de Expediente: 2023212088

No. de Presentación: 20230352546

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAÚL ALEJANDRO ROSA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TINTO AND PANELA COFFEE SHOP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TINTO Y PANELA CAFETERÍA. Sobre la frase Tinto and Panela se le concede exclusividad, no así sobre las palabras COFFEE SHOP, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y079968-2

No. de Expediente: 2023213137

No. de Presentación: 20230355069

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POINT

Consistente en: la palabra POINT, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN

CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, POR EJEMPLO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, LA INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015162-2

No. de Expediente: 2023213099

No. de Presentación: 20230354969

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA EILEENGALDAMEZ VAZQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NORIEGA BF CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NORIEGA BF CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

noriega
Group

Consistente en: las palabras noriega Group y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Grupo noriega, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES Y CAMINO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015178-2

No. de Expediente: 2023213435

No. de Presentación: 20230355591

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de ROSSINA DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fenix Rising Store y diseño, que se traduce al idioma castellano como Tienda del Crecimiento de Fénix, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TELEMÁTICAS MUNDIALES DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015184-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212730

No. de Presentación: 20230354197

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ANTONIO QUIÑONEZ COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XTREME

Consistente en: la palabra XTREME y diseño, que se traduce al castellano como Extremo, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y079979-2

No. de Expediente: 2023213434

No. de Presentación: 20230355590

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORTIMENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015179-2

No. de Expediente: 2023213433

No. de Presentación: 20230355589

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORTIMENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS,

HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015181-2

No. de Expediente: 2022210291

No. de Presentación: 20220348645

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY BOLD

Consistente en: Las palabras STAY BOLD, que se traducen al castellano como MANTÉNGASE AUDAZ, que servirá para: AMPARAR: INSIGNIAS BORDADAS; INSIGNIAS DE TELA; INSIGNIAS ORNAMENTALES; BOTONES [INSIGNIAS]. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015190-2

No. de Expediente: 2022210290

No. de Presentación: 20220348644

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY AUTHENTIC

Consistente en: la expresión STAY AUTHENTIC, cuya traducción al idioma castellano es MANTENGANSE AUTENTICO, que servirá para AMPARAR: SOMBREROS; GORRAS Y SOMBREROS PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015191-2

No. de Expediente: 2022210289

No. de Presentación: 20220348643

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

lidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY LUCKY

Consistente en: la expresión STAY LUCKY, cuya traducción al idioma castellano es MANTÉNGANSE AFORTUNADO, que servirá para AMPARAR: SOMBREROS; GORRAS Y SOMBREROS PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015192-2

No. de Expediente: 2022210288

No. de Presentación: 20220348642

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY UNIQUE

Consistente en: la expresión STAY UNIQUE, cuya traducción al idioma castellano es MANTÉNGANSE ÚNICO, que servirá para: AMPARAR SOMBREROS; GORRAS Y SOMBREROS PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015193-2

No. de Expediente: 2022210287

No. de Presentación: 20220348641

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY TRUE

Consistente en: la expresión STAY TRUE, cuya traducción al idioma castellano es MANTÉNGANSE VERDADERO, que servirá para AMPARAR: SOMBREROS; GORRAS Y SOMBREROS PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015194-2

No. de Expediente: 2022210286

No. de Presentación: 20220348640

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de naciona-

lidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY REAL

Consistente en: la expresión STAY REAL, cuya traducción al idioma castellano es MANTÉNGANSE REAL, que servirá para AMPARAR: SOMBREROS; GORRAS Y SOMBREROS PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015195-2

No. de Expediente: 2022210623

No. de Presentación: 20220349233

CLASE: 34

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra neo, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); TODO CON EL PROPÓSITO DE SER CALENTADO PERO NO QUEMADO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015196-2

No. de Expediente: 2022210909

No. de Presentación: 20220349885

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE PRO

Consistente en: las palabras VUSE PRO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); "SNUS" O RAPÉ CON TABACO PARA SER CONSUMIDO ORALMENTE; SNUFF" O POLVO CON TABACO PARA SER CONSUMIDO POR MEDIO DE INHALACIÓN; "SNUS" SIN TABACO; "SNUFF" SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022211166

No. de Presentación: 20220350476

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCKY STRIKE STAY CREATIVE

Consistente en: Las palabras LUCKY STRIKE STAY CREATIVE, que traducidas al idioma castellano significan GOLPE DE SUERTE MANTÉNGASE CREATIVO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022211165

No. de Presentación: 20220350475

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCKY STRIKE STAY GOLDEN

Consistente en: Las palabras LUCKY STRIKE STAY GOLDEN, que traducidas al idioma castellano significan GOLPE DE SUERTE MANTENGASE DORADO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023213303

No. de Presentación: 20230355359

CLASE: 03, 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALEJANDRO RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUPHARMA

Consistente en: la palabra: DUPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023213184

No. de Presentación: 20230355148

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALEJANDRO RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUISA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOL CLEANER
LIMPIADOR DE SERPENTINES

Consistente en: Las palabras COOL CLEANER y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa LIMPIADOR FRÍO. Sobre los elementos denominativos COOL CLEANER, que se traducen al idioma castellano como LIMPIADOR FRÍO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023213181

No. de Presentación: 20230355145

CLASE: 01, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALEJANDRO RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUISA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUISA
DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL
SU MEJOR OPCION EN QUÍMICOS

Consistente en: la palabra DUISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023213179

No. de Presentación: 20230355143

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COQUINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALQUIROL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023213176

No. de Presentación: 20230355140

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COQUINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COQUINSA COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015209-2

No. de Expediente: 2023213175

No. de Presentación: 20230355139

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COQUINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dugel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015210-2

No. de Expediente: 2023213177

No. de Presentación: 20230355141

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COQUINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIMPIADOR STONE CLEANER C y diseño, se traduce al castellano como: LIMPIADOR PIEDRA C. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015211-2

No. de Expediente: 2022210365

No. de Presentación: 20220348752

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONDON TWILIGHT

Consistente en: las palabras LONDON TWILIGHT, que se traduce al castellano como CREPUSCULO DE LONDRES, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015437-2

No. de Expediente: 2023213182

No. de Presentación: 20230355146

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALEJANDRO RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUISA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POOL LPH

Consistente en: Las palabras POOL LPH y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa PISCINA LPH. Sobre los elementos denominativos POOL LPH, que se traducen al idioma castellano como PISCINA LPH, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015204-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día diez de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA CASTILLO DE ROMERO, quien fuere de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos Castillo y Rosa Emilia Portillo, originaria y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; con Número de Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos diecisiete mil ciento noventa y nueve guion seis; falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de esta Ciudad; de parte del señor LUIS ALBERTO ROMERO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NOLVIA KENIS ROMERO CASTILLO, en calidad de hija de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079113-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA VELASQUEZ VIUDA DE FUENTES, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria del Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Eulalia

Velásquez, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil catorce; de parte de las señoras MARTHA FUENTES VELASQUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento de identidad número 01463516-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170778-106-2; y MARIA DEL CARMEN FUENTES VELASQUEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número 03188375-8, por medio de su curador especial Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA; en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079127-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas veintitrés minutos del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Hackensack City, New Yersey, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó el señor ISAIAS JIMENEZ, conocido por ISAIAS TOBAR JIMENEZ, de parte los señores Sandra Gloria Tobar de Contreras y Francisco Adalberto Tobar Gómez, en su calidad de hijos del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María del Carmen Gómez de Tobar, en su calidad de cónyuge del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y079190-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Enrique Castillo Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Manuel Valdés Guerrero, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Silvia Maritza Estrada de Valdés, en calidad de cónyuge del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y079201-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PEDRO DIMAS GÁLVEZ, fallecido a las veinte horas veinte minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ester Gálvez; de parte de la señora MARÍA ALICIA VELASCO DE GÁLVEZ, en calidad de heredera testamentaria del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARÍA ALICIA VELASCO DE GÁLVEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079227-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA BLANCO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio cantón Tajcuilujlan, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil doce, hijo de María Concepción Blanco, conocida por Concepción Blanco, ya fallecida; de parte de la señora ELBA LUZ PAIZ BLANCO, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Gilberto Blanco Blanco, Esmeralda Carolina Blanco Blanco, Erika Beatriz Blanco de Barrientos, Rafael Edgardo Blanco Blanco y Efraín Bernabeth Blanco Blanco, todos en concepto de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079231-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veinte,

siendo su último domicilio y origen el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA CECILIA SALMERÓN DE GONZÁLEZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, empleada, casada, con Documento Único de Identidad número 00565318-33 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-030364-001-9; de parte de los señores ANA MARÍA ARTIGA SALMERÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00588833-0; y GUILLERMO ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02679374-4; EN SU CALIDAD DE HIJA Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente al señor NICOLÁS DOLORES SALMERÓN, en su calidad de padre sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079254-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MELVIN ANTONIO PEREIRA VENTURA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, albañil, soltero, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores YESENIA ISABEL PEREIRA CHAVEZ, TANIA LISETH PEREIRA CHAVEZ, GLINDA ROSIBEL PERIRA CHAVEZ, y ANDY CRISTOFER PEREIRA CHAVEZ, en calidad de hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079263-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiseis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE JESUS MAJANO VIUDA DE VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de enero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ MAJANO, RAFAEL ANTONIO COREAS MAJANO, HENRY ERNESTO COREAS BENAVIDES y HUGO OSWALDO COREAS, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079270-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ARACELY LÓPEZ VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00276082-6, hija de Elena Vásquez y Ceferino López Mendoza, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan

de Dios, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora AMÍLCAR ANTONIO LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06787102-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BRAYAN AMÍLCAR RUÍZ LÓPEZ, en concepto de hijo de la causante ARACELY LÓPEZ VÁSQUEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079272-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante el señor OSCAR ARMANDO MORAN, ocurrida el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, asesor de ventas, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, hijo de la señora Isabel Moran, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01808061-6, y número de Identificación Tributaria 0302-140145-001-0, de parte de los aceptantes; 1- ROSA ALICIA VALLE DE MORAN, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00328381-9 y número de Identificación Tributaria 0614-250143-007-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, 2- ROXANA IVONNE MORAN DE SANTOS, mayor de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00366593-0 y número de Identificación Tributaria 0614-210267-011-0, en calidad de hija sobreviviente del causante, 3- WALTER ARMANDO MORAN VALLE, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01098795-3 y número de Identificación Tributaria 0614-101173-125-7, en calidad de hijo sobreviviente del causante, 4- CLAUDIA ALICIA MORAN DE PEÑA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01982628-5

y número de Identificación Tributaria 0614-010677-108-0, en calidad de hija sobreviviente del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079291-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por los Licenciados LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, y GUADALUPE ESPERANZA DELGADO SERRANO, ambos de generales conocidas, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, Intestada, quienes actúa en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor DOUGLAS ARMANDO FUENTES ORDOÑEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro uno cero tres cero - dos, en calidad de hijo sobreviviente del causante ARMANDO DE LA PAZ FUENTES, quien fue de ochenta años de edad, soltero, Platero, originario de este domicilio, salvadoreño, quien falleció el día trece de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, en el Hospital San Juan de Dios, siendo esta ciudad su último domicilio, siendo hijo de la señora Isabel Martínez, conocida por Isabel Fuentes Martínez, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01929-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ARMANDO DE LA PAZ FUENTES, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con diez minutos del día treinta de enero dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079310-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, que defirió el causante JOSE ROBERTO GONZALEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Otilia González viuda de Chavarría (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor YONI EDGARDO VIVAS GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a Rosa Mérida Mancía Viuda de González, Raúl Vidal González Mancía, Yeniffer Esmeralda González Mancía y Rosa Alba González Mancía, cónyuge e hijos del causante, representado por su Procuradora Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ COLINDRES.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079312-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ELIDIA VENTURA VIUDA DE ANDRÉS y ELOISA AZUCENA ANDRÉS VENTURA, la herencia Intestada dejada por el causante señor CELSO ANDRÉS MARTÍNEZ conocido por CELSO ANDRÉS, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y siete años, quien fue Contador, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, hijo de Bacilia Eloisa Martínez Vda. de Andrés, conocida por Bacilia Eloisa Martínez, Bacilia Luisa Martínez y por Bacilia Luisa Martínez, y de Secundino Andrés Pérez, conocido por Secundino Andrés, Secundino Andrés Pérez y Secundino Andrés Bacilio y por Secundino Andrés; aceptación que hacen las citadas señoras la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda como de hija, del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079352-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado René de Jesús Chávez Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Guillermina Alfaro de Aguilar, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con René Aguilar Carranza, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dorotea Castellanos y de Ezequiel Alfaro; titular de su Documento Único de Identidad número 00312168-5; fallecida el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, siendo a ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-304-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor René Aguilar Carranza, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01315533-5; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Aramys Alexander Aguilar Alfaro, René de los Ángeles Aguilar Alfaro, Daniel Exequiel Aguilar Alfaro y Héctor Antonio Aguilar Alfaro, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079356-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-08-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR CRUS DE TURCIOS conocida por LEONOR CRUZ DE TURCIOS, LEONOR CRUS, LEONOR CRUZ y LEONOR

GARCÍA quien fue de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de enero de dos mil diecinueve; de parte del señor CELSO TURCIOS conocido por CELSO TURCIOS HUEZO, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079376-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL PABLO CHORRO MARTÍNEZ, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ROSA MARIBEL GUEVARA DE CHORRO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079387-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante PEDRO PABLO REYES REYES conocido por PEDRO PABLO REYES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Barrio Las Flores, de

la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor ANIBAL ASCENCIÓN SORTO REYES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079431-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA VÁSQUEZ, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil nueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor FERMÍN VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079449-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas diez minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS FUENTES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, con domicilio del Cantón El Pilón, de la Jurisdicción de Conchagua, falleció el 28 de abril del 2012, hijo de la señora Adela Fuentes; con Documento Único de Identidad: cero dos tres tres cinco cinco ocho seis - cuatro; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH FUENTES DE RUIZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de Identidad número: cero dos tres tres ocho ocho uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos cuatro - doscientos setenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento uno - cinco, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían a las señoras ADELA FUENTES FUENTES y BLANCA VILMA ALVAREZ DE FUENTES, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se Presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los siete días de octubre de dos mil veintidós. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015000-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO FIGUEROA RAMIREZ conocido por FRANCISCO FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, motorista, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de Febrero del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número 01401771-8 e Identificación Tributaria Número 0614-191040-101-1. De parte de los Señores ANA PATRICIA FIGUEROA DE PAZ, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00102293-2 y número de Identificación Tributaria 0614-211265-103-0; CORINA YANETH FIGUEROA DE MIRANDA, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02260598-1 y número de Identificación Tributaria 0614-010362-027-0; FRANCISCO JAVIER FIGUEROA ESCALANTE, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00072534-1 y número de Identificación Tributaria 0511-041262-001-7; ERNESTO ORLANDO FIGUEROA ESCALANTE, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00749577-7 y número de Identificación Tributaria 0614-210476-130-6 y ROXANA ELIZABETH FIGUEROA ESCALANTE, mayor de edad, divorciada, empleada, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01056763-0 y número de Identificación Tributaria 0614-060667-010-7. En calidad de hijos del causante, representados los aceptantes por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 06084A482246306, con Documento Único de Identidad Personal número 00542416-0 y número de Identificación Tributaria 0608-111179-102-5; Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de Marzo del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015018-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MANUELA DE JESÚS GARCÍA, quien falleció a las doce horas con diez minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, en Cantón Los Magueyes, Colonia San Luis, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JORGE ALBERTO RAMOS GARCIA, REINA MARGARITA RAMOS GARCÍA, LUIS ALFONSO RAMOS GARCÍA, YESENA ELIZABETH RAMOS GARCIA y DINA ZULEYMA RAMOS GARCIA, en su calidad de hijos del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, de las ocho horas con doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015034-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora HERIBERTA CARTAGENA DE ORTEGA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RICARDO ANTONIO ORTEGA PERAZA, conocido por RICARDO ANTONIO ORTEGA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adrián Ortega y de Evangelina Peraza, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández de Mejicanos, Zacamil, San Salvador, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015078-3

HERENCIA YACENTE

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Alberto Mejía conocido por Roberto Mejía y por Roberto Mejía Viscarra, hecho ocurrido el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, siendo Colón el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Gloria Imelda Letona Rojas, quien es mayor de edad, Abogada, y del domicilio de Tonacatepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079078-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, a solicitud del Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DÍAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho dos siete uno seis - cinco, el cual ya está homologado con su NIT, y con Carné de Abogado número cero seis uno cuatro cinco dos cinco seis dos cero ocho tres cinco uno ocho, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - seis, quien es interesado en las presentes Diligencias, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el Causante señor JULIO CUELLAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres - cinco, el cual ya está homologado con su NIT, Soltero, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, del domicilio de Barrio Natividad, Avenida Benjamín López número veintinueve, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cresencia Cuellar, falleció a las veintiuna horas con dos minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en: Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña, Planes de Renderos, departamento de San Salvador, habiéndose nombrado Curador al Licenciado JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cero seis siete cero - tres, y con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cinco

tres dos uno cinco cinco tres seis, para que represente la sucesión del Causante señor JULIO CUELLAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación para los efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y079138-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GIRON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada KARLA RUBI CAMPOS ROMERO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas veintitrés minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079267-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERBERT DAVID LIEVANO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del causante a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: A las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015004-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial del señor ROBERTO BENITEZ VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Anamorós, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carbonal, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de la capacidad superficial ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas y linderos los siguientes: **AL NORTE**, setenta y ocho metros, sesenta centímetros, colindando con propiedad de Catalino Benítez y José Santos Reyes Blanco, con cerco de alambre de púas de lindero y con Santos Rafaela Benítez, un callejón de por medio: **AL ORIENTE**, ciento diecinueve metros, treinta centímetros, y colinda con Gertrudis Medrano, un callejón de por medio: **AL SUR**, ciento dieciocho metros, cuarenta y cinco centímetros, colindando con Gertrudis Medrano, con cerco de alambre de púas de lindero: **AL PONIENTE**, mide ciento treinta metros, colindando con Eugenio Medrano, con barranco de línea de lindero. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa formal que le hizo la señora TEODORA VILLATORO, en el año mil novecientos sesenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079219-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS; de cincuenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando a nombre de la señora RINA ELIZABETH ORELLANA MONTERROSA, de treinta

y cinco años de edad, Empleada del domicilio de Bronx, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, y la menor GABRIELA CONCEPCIÓN ORELLANA ROSALES de siete años de edad, del Domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, representada legalmente por su madre DORA ALICIA ROSALES, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica, el A) INMUEBLE UNO: compuesto por NUEVE MANZANAS o sea SETENTITRES MIL METROS CUADRADOS, identificado como "CERRO LAS DANTAS" situado al Nor-Oriente de la población de Potonico cuyas colindancias son: **AL ORIENTE**: Linda con terreno de Humberto Orellana, hoy Efraín Abarca; **AL NORTE, PONIENTE Y SUR**; Linda con terrenos de Epifanio Orellana, y de Ildefonso Murillo, hoy la sucesión de ambos; siendo sus linderos demarcativos los siguientes: Comenzando por el rumbo Poniente de la junta de dos quebradas y siguiendo la quebrada de "El Sitio", aguas arriba pasando por un salto y siguiendo siempre aguas arriba hasta su terminación hoy tapón de piedras; aquí cambia de rumbo en dirección de un árbol de Sicahuite y están las piedras grandes con dirección al Norte, pasando por él hasta llegar a un Portezuelo y siguiendo por una zanjuela abajo hasta llegar a la junta con otra zanjuela seca de un obraje, de aquí cambia de rumbo con dirección al Poniente y sigue por la zanjuela aguas arriba hasta salir a un filo de una loma, donde se pondrá un mojón de piedras; de aquí sigue por otra zanjuela aguas abajo hasta llegar a una parra de "Caulote" donde está un "Chaguite" y siguiendo siempre aguas abajo hasta llegar al lugar donde se comenzó esta demarcación, y B) INMUEBLE DOS: situado en la Jurisdicción de Protónico, identificado como "CERRO EL COPALIO"; que tiene una extensión superficial de DIEZ MANZANAS, o sea SETENTA MIL METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: **AL PONIENTE**, con terreno al señor José María Recinos, hoy José Elio Recinos; **AL NORTE**, con terreno de Concepción Monge Viuda de Recinos, hoy Pedro Rigoberto Recinos; **AL ORIENTE y SUR**, con terrenos de Humberto Orellana, Rodolfo Orellana hoy Efraín Abarca, cuyas líneas divisorias son las siguientes: comenzando de la junta de dos quebraditas del Obrajito, se siguen por la de la izquierda con rumbo al Norte hasta llegar a la junta de una zanjuela seca, cambia por esta zanjuela seca rumbo al Oriente hasta llegar a la punta del potrero "El Manunc", y de aquí sigue por el camino hasta llegar a una media curva formando una esquina se sigue por una zanjuela secas aguas abajo que desemboca a la quebrada "El Pepeto", sigue por esta aguas abajo hasta llegar a la esquina de un obraje, de aquí cambia de rumbo al Poniente pasando por un mojón que está en el filo de la angostura, sigue por otra zanjuela seca aguas abajo hasta llegar a una parra de caulote siguiendo aguas abajo, hasta llegar a la punta del Obrajito, lugar donde se comenzó esta demarcación. Y dichos inmuebles FORMAN UN SOLO CUERPO, siendo su extensión total de DIECINUEVE MANZANAS.

Los inmuebles antes descritos no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y los cuales fueron adquiridos por las señoras RINA ELIZABETH ORELLANA MONTERROSA y GABRIELA CONCEPCIÓN ORELLANA ROSALES representada legalmente por su madre DORA ALICIA ROSALES, por Declaratoria de herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor JULIO CESAR ORELLANA RECINOS, conocido por JULIO CESAR ORELLANA.

Los inmuebles antes relacionados, no son predio sirviente, ni dominante, no tienen cargas ni derechos reales que respetar, ni están en proindivisión con persona alguna y se valoran en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día quince de Febrero del dos mil veintitrés. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079455-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210772

No. de Presentación: 20220349696

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ARTECERVEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARTECERVEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ARTE CERVEZA

Consistente en: La expresión ARTE CERVEZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EL CUAL TENDRÁ COMO GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL SERVICIOS DE BAR.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

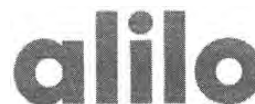
3 v. alt. No. Y079112-3

No. de Expediente: 2023213277

No. de Presentación: 20230355318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: E S E, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra alilo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIO, INDUSTRIA, Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079463-3

No. de Expediente: 2023211943

No. de Presentación: 20230352246

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN GABRIELA CORTEZ SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CORTEZ SANTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CORTEZ SANTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TOSCANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO, OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015042-3

No. de Expediente: 2022209464

No. de Presentación: 20220347077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA CONSTANCIA

Consistente en: las palabras LA CONSTANCIA y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos físicos o virtuales dedicados a los servicios de venta al por menor y al por mayor,

distribución y embotellado de cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015064-3

No. de Expediente: 2022209459

No. de Presentación: 20220347071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA CONSTANCIA

Consistente en: las palabras LA CONSTANCIA, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos físicos o virtuales dedicados a los servicios de venta al por menor y al por mayor, distribución y embotellado de cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015067-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la sociedad denominada Portal & Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Portal & Asociados, S.A. de C.V. convoca a los socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- IV. Presentación de la Memoria de Labores del Administrador Único.
- V. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y conocer el informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace segunda convocatoria para el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés partir de las diez horas; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será las oficinas de la sociedad ubicadas en 79 Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Número 4109, Colonia Escalón, de San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: seportal@portallaw.com. Se informa sobre la disponibilidad del derecho contemplado por el Art. 236 Com., que podrá ser coordinado mediante este mismo correo.

San Salvador, 03 de mayo de 2023.

SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la «Sociedad»), convoca a sus accionistas a la sesión de la Junta General ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las once (11) horas del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la cual se llevará a cabo en el Hotel Crowne Plaza San Salvador, situado entre la ochenta y nueve (89) Avenida Norte y once (11) Calle Poniente, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

Punto 1. Lectura del acta anterior.

Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores que presenta la junta directiva del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, del estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veintidós (2022).

Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Punto 6. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Punto 7. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor fiscal y de la fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, veintiún millones dos mil cuatrocientas veinte (21 002 420) acciones de un total de cuarenta y dos millones cuatro mil ochocientos treinta y ocho (42 004 838) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a partir de las once (11) horas del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

LUIS EDUARDO DEL CID GARCÍA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y079351-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas y treinta minutos, y en segunda convocatoria para el diecinueve de mayo a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Puntos Ordinarios

- I. Verificación del Quórum.
- II. Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al año dos mil veintidós.
- III. Aprobación o improbación del balance general, el estado de resultado, el estado de cambios en el patrimonio del año dos mil veintidós.
- IV. Informe del auditor externo correspondiente al año dos mil veintidós.
- V. Aplicación de resultados del año dos mil veintidós.
- VI. Nombramiento de auditores externos y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veintitrés.
- VII. Nombramiento de auditores fiscales y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veintitrés.

Puntos Extraordinarios

- I. Llamamiento de Capital

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurren.

MARÍA ALEJANDRA SANDOVAL VARGAS,
SECRETARIO
JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y079422-3

CONVOCATORIA

FALMAR, S.A. de C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del veintinueve de mayo del corriente año, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura del acta anterior;
2. Memoria de la gestión realizada por la Administración;
3. Informe y aprobación de los estados financieros del ejercicio 2022;
4. Lectura y aprobación del informe de auditoría sobre los resultados del ejercicio 2022;
5. Aplicación de resultados; y
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2023.

El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el treinta de mayo del corriente año, a las once horas, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veintinueve de marzo dos mil veintitrés.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
FALMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z014999-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete – ciento sesenta mil quinientos dieciocho – ciento dos – ocho; e inscrita en el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo el número de inscripción: CIENTO VEINTINUEVE del Libro Número: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades; en cumplimiento a su pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente:

- 1- Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las trece horas pasado meridiano del día viernes diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.
- 2- Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para que asistan a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las dieciséis horas pasado meridiano del día viernes diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.

AGENDA. Los puntos a desarrollarse y aprobarse en la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS son los siguientes: I) Firma del Acta del Quorum de Asistencia; II) Verificación del Quorum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas. V) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso. Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social, para el año dos mil veintitrés. VI) La aplicación de resultados.

El quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS

SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las catorce horas pasado meridiano del día sábado veinte de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

AGENDA. Los puntos a desarrollarse y aprobarse en la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS son los siguientes: I) Firma del Acta del Quorum de Asistencia; II) Verificación del Quorum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) Aumento de Capital Social Mínimo hasta por un monto máximo de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de nuevas acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejando establecido que para la fecha fijada para la materialización del aumento puede ser por una cantidad menor a la fijada para el aumento; V) Modificación de Pacto Social por aumento de Capital Social Mínimo, fijándose como fecha de otorgamiento de la referida escritura el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y VI) Autorización al Presidente para que comparezca ante Notario en representación de la Sociedad a firmar de la Escritura de Aumento.

El quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos extraordinarios, es decir para que la Junta General Extraordinaria Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las dieciséis horas pasado meridiano del día sábado veinte de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

Documento de convocatoria elaborado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
REPRESENTANTE LEGAL DE "INVERMESAN, S.A DE C.V."

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta directiva de "JOINTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Que puede abreviarse "JOINTS, S.A. DE C.V. para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día jueves dieciséis de febrero de dos mil veinte y tres, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las siete horas pm del día miércoles treinta y uno de mayo de dos mil veinte y tres, en Circulo Deportivo Internacional, Avenida Manuel Enrique Araujo, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para las siete y treinta minutos pm del mismo día en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda para Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I Verificación de Quórum
- II Aprobación de Agenda Propuesta
- III Elección del presidente y secretario de esta Junta General Ordinaria
- IV Lectura de Acta Anterior
- V Memoria de Gestión Administrativa de ejercicio 2022
- VI Presentación de Estados Financieros de ejercicio 2022
- VII Dictamen de Auditor Externo ejercicio 2022
- VIII Aplicación de Resultados de Ejercicio 2022
- IX Elección de Auditor Externo Financiero y Fiscal para el Ejercicio 2023 y Fijación de sus Emolumentos
- X Varios
- XI Autorización a que se refiere el Art. No. 275, numeral IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los doce días de abril de dos mil veinte y tres.

RICARDO ERNESTO OLMEDO SÁNCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las ocho horas del día Sábado 13 de mayo de 2023, en las instalaciones de STOFFICENTER, Sucursal La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de Junta Directiva
3. Balance General
4. Estado de Resultados
5. Estado de Cambios en el patrimonio
6. Informe del Auditor Externo
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Modificatoria de Pacto Social
9. Elección de Junta Directiva
10. Varios

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 14 de mayo de 2023 a la misma hora, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 12 de abril del año dos mil veintitrés.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,
DIRECTOR SECRETARIO
SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad ALFARO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte, Pasaje Moreno No. 112, Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día jueves 25 de mayo del año en curso, de las diez horas (10:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 26 de mayo del año en curso de las diez horas (10:00 am) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,
REPRESENTANTE LEGAL
ALFARO CASTILLO SA DE CV.

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GB SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día jueves 25 de mayo del año en curso, de las doce horas (12:00 pm) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 26 de mayo del año en curso de las doce horas (12:00 pm) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA GB SA DE CV.

Los Liquidadores y Administradores de la Sociedad INVERSIONES POLAR SA DE CV en Liquidación, convocan a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día jueves 25 de mayo del año en curso, de las nueve horas (9:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 26 de mayo del año en curso de las nueve horas (9:00 am) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,
LIQUIDADORES Y ADMINISTRADORES
INVERSIONES POLAR SA DE CV EN LIQUIDACIÓN.

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día jueves 25 de mayo del año en curso, de las once horas (11:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 9°. ELECCION DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.
- 10°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el viernes 26 de mayo del año en curso de las once horas (11:00 am) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

RAFAEL ALFREDO ALFARO CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL
AGROPECUARIA SA DE CV.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INMOBILIARIA ALDESA, S.A. de C.V., convoca a los Señores Accionistas a Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la cual se llevará a cabo el día quince de mayo de dos mil veintitrés, a partir de las quince horas, en la 57 Avenida Norte, #130, Edificio Sogesa, San Salvador, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2022
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2022 Y ESTADO DE RESULTADOS 2022.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES.
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS.
- 8.- ELECCION JUNTA DIRECTIVA.
- 9.- ALTERNATIVAS DE SOLUCION ANTE LA OCUPACIÓN DEL TERRENO EN SOYAPANGO.
- 10.- VARIOS.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142.501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el mismo lugar: en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los diez días del mes de abril del dos mil veintitrés.

JOSE ROBERTO DUARTE S.
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z015033-3

SUBASTA PUBLICA

LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido inicialmente por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANO-

NIMA, finalmente por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor JOSE LIBERATO ZELAYA conocido por JOSE LIBERATO ZELAYA UMANZOR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene en las afueras del Barrio Santa Lucía, en la Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el cual se describe así: POLIGONO "A", LOTE NUMERO ONCE, de CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS de extensión igual a DOSCIENTAS SETENTA VARAS CINCUENTA Y UN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda AL NORTE: diez metros mediando Calle Vieja que conduce a la fuente de Sisimico con una Finca de Enriqueta Gómez, antes de Lucio Flores y Salvador Alegría de Abelardo Medrano, antes de Darío González, AL SUR: Ocho metros noventa centímetros con lote número seis del mismo polígono, "A", vendido a Guillermo Alfaro, AL ORIENTE: Veintidós metros con lote número ocho del mismo polígono "A", y AL PONIENTE: Veinticinco metros con lote número diez del polígono "A", vendido a Juana Crespín Jovel de Herrera. Los lotes colindantes a los rumbos Sur, Oriente y Poniente, son o han sido de doña Ida Isabel Schmidt de Walte, y están situados en el inmueble general. El inmueble así descrito es propiedad del señor JOSE LIBERATO ZELAYA, conocido por JOSE LIBERATO ZELAYA UMANZOR, por estar inscrito a su favor bajo el número SETENTA Y SIETE del libro DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad del Departamento de Cuscatlán, Traslado a la Matrícula Número CINCO CERO CERO CINCO SEIS SEIS CUATRO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, Departamento de Cuscatlán."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079417-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601108765 folio 10000205432 emitido en Suc. Galerías, el 13 de agosto del 2018, por valor original \$10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079080-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 93601026078 folio 10000082183 emitido en Suc. Lourdes, el 1 de abril del 2011, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079081-3

A VISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601299740 folio 7601299740

emitido en Suc. San Miguel, el 20 de septiembre del 2016, por valor original \$ 4,000. 00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079082-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ESTER ABIGAIL AMAYA RIVAS, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 12961 de la cuenta número 000600108628, que devenga el cinco por ciento de interés anual, para el plazo seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 20 de septiembre del año 2022.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes marzo del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y079389-3

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "LOS APOSTOLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LOS APOSTOLES, S. A. DE C. V.,

AVISA: Que a sus oficinas principales se ha presentado el ingeniero JOSÉ ROBERTO ORELLANA MILLA, titular del CERTIFICADO DE ACCIONES emitidos por la misma, cuyo número es: NÚMERO NUEVE, que ampara UNA ACCIÓN, expedido por la sociedad el día veinticinco de mayo de dos mil once; manifestando haberlo extraviado y por lo cual solicita que se siga el trámite de reposición del mismo. En vista de lo anterior, de conformidad con los ARTÍCULOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS y NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Código de Comercio, se previene a cualquier persona que pretenda hacer valer algún derecho sobre el certificado de acción antes referido, se presente a demostrarlo a las oficinas de la sociedad situadas en Avenida El Espino número setenta y siete, Antiguo Cuscatlán; dentro de los treinta días siguientes después de la tercera y última publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo, y de no presentarse ninguna oposición o mejor derecho sobre el referido certificado, se repondrá el mismo a su titular, con la advertencia que el certificado extraviado quedará anulado y sin ningún valor.

Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y079441-3

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en 91 Av. Nte. Y 7ª calle Pte. Col. Escalón, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 750300599553, emitido el ocho de enero del año dos mil veinte, a noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 27 días del mes de marzo de 2023

CÉSAR RÍOS,

GERENTE COMERCIAL.

3 v. alt. No. Z015058-3

SUBASTA DE UTILIDAD Y NECESIDAD

LICENCIADA YOLANDA LUZ FIGUEROA ALVARADO, JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, se ordenó librar el presente CARTEL de conformidad a lo establecido en el artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles; en virtud de la Ejecución de la Sentencia que se tramita en el Proceso de Modificación de Sentencia, en el expediente clasificado bajo el número SS-F2-806(083PR)07/7, promovida por los jóvenes GERARDO ANTONIO y FLAVIO CESAR ambos de apellidos BAUTISTA CUELLAR, por medio de su apoderado Licenciado FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA, en contra del señor AMÍLCAR ANTONIO BAUTISTA CERNA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: Inscrito bajo la Matrícula seis cero uno cuatro seis seis ocho seis - cero cero cero (60146686-00000), asiento número seis (6), con una área de cinco tres tres. tres siete cero cero (533.3700) metros cuadrados, ubicado en PUNTO DENOMINADO PLAN DE LOS AGUACATES, Jurisdicción de Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, EL CUAL SE ENCUENTRA VALUADO POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES; por lo que se hace del conocimiento que se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES para el remate del bien antes descrito, de conformidad al artículo 607 del Código de Procedimientos Civiles. El cual se imprimirá triplicado a efecto de cumplir con las respectivas publicaciones.

Asimismo, se hace constar que el inmueble a subastarse se encuentra hipotecado a favor del BANCO CUSCATLAN, S.V Sociedad Anónima bajo la Matrícula número seis cero uno cuatro seis seis ocho seis - cero cero cero cero (60146686-00000), asiento número doce (12), y el embargo y ampliación del embargo inscrito bajo la misma matrícula, asiento quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador según consta en la certificación registral actualizada, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, a las quince horas con quince minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés. - LICDA. YOLANDA LUZ FIGUEROA ALVARADO, JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR. - ANTE MÍLIC. ANA ROSAURA MELARA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y079462-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR QUE: A esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora; MARIA TEODORA ECHEVERRIA, de sesenta años de edad, ama de casa, de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número; cero cero ocho siete siete uno cuatro uno - nueve, quien presenta Solicitud para

iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Calle Conacaste Barrio El Centro, Sin Número, en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. . De las medidas y colindancias siguientes: Y partiendo del vértice Nor-Poniente conocido como P uno con las siguientes coordenadas en "X" igual a cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno punto noventa y seis metros y en "Y" igual a doscientos setenta y tres mil sesenta y cuatro punto ochenta metros, de esta manera se da inicio a la presente descripción: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos, Tramo uno, uno punto veinticinco metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete punto seis segundos Este, Tramo dos, dos punto sesenta metros, con rumbo Sur setenta y un grados cuatro minutos trece punto cero segundos Este, Tramo tres, dos punto ochenta metros, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho punto dos segundos Este, Tramo cuatro, dos punto noventa y seis metros, con rumbo Sur sesenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco punto cinco segundos Este, Tramo cinco, tres punto trece metros, con rumbo Sur sesenta y seis grados veinte minutos treinta punto cuatro segundos Este, colindando todos estos tramos con terreno que antes era propiedad de Osmin Abrego y ahora es de Edgar Abdul Gómez Abrego y de Gladis Jeaneth Gómez Abrego, Servidumbre de acceso existente de dos punto cero metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos, Tramo uno, diecisiete punto cuarenta metros, con rumbo Sur siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete punto cinco segundos Oeste, Tramo dos, doce punto diez metros, con rumbo Sur siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete punto cinco segundos Oeste, colindando ambos tramos con terreno propiedad de Jesús Salvador López Rivera y de Lidia Patricia Miranda. LINDERO SUR: formado por un tramo de doce punto setenta metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados cinco minutos dos punto cinco segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Jesús Salvador López Rivera y de Lidia Patricia Miranda. LINDERO PONIENTE: formado por seis tramos, Tramo uno, doce punto diez metros, con rumbo Norte diez grados treinta y seis minutos treinta y tres punto seis segundos Este, Tramo dos, dos punto setenta y dos metros, con rumbo Norte cinco grados once minutos treinta y nueve punto nueve segundos Este, colindando estos dos tramos con terreno que antes era Josefina Elizabeth Miranda Andrés, y ahora es de Celia del Carmen Andrés Vásquez, servidumbre de acceso existente de dos punto cero metros de ancho de por medio, Tramo tres, tres punto quince metros, con rumbo Norte cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto seis segundos Este, colindando este tramo con terreno que antes era propiedad Eugenio Nicolás Najarro y ahora es propiedad de Josefina Elizabeth Miranda, servidumbre de acceso existente de dos punto cero metros de ancho de por medio, Tramo cuatro, seis punto noventa metros, con rumbo Norte siete grados cincuenta y cuatro minutos cero punto siete segundos Este, colindando este tramo parte con terreno que antes fue de Eugenio Nicolás Najarro y ahora es de Josefina Elizabeth Miranda y parte con terreno que era propiedad de Eugenio Nicolás Najarro y ahora es propiedad de Cecilio Miranda, servidumbre de acceso existente de dos punto cero metros de ancho de por medio, Tramo cinco, tres punto ochenta metros, con rumbo Norte siete Grados veintiséis minutos trece punto siete segundos Este, Tramo seis, tres punto veinte metros, con rumbo Norte nueve grados siete minutos cuarenta y cinco punto un segundos Este, colindando ambos tramos con terreno que antes fue propiedad de Eugenio Nicolás Najarro y ahora es propiedad de Cecilio Miranda, servidumbre de acceso existente de dos punto cero metros de ancho de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y079115-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA IDALIA MOLINA AGUILLON, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor RUTILIO ANTONIO MOLINA AGUILLON, cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO LAS DELICIAS, municipio de SAN RAFAEL CEDROS, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de quinientos dieciocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a setecientos cuarenta y un punto ochenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil doscientos noventa y tres punto setenta y un, ESTE quinientos doce mil setecientos treinta y ocho punto treinta. LINDERO NORTE está formado por un tramo que mide veintinueve punto cero dos metros; colindando con Roberto Alirio Rodas Alvarado con pared de división. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos que en total miden: quince punto noventa y un metros; colindando con Cesar Henríquez con cerco de púas. LINDERO SUR está formado por tres tramos que miden en total: treinta y dos punto treinta y tres metros; colindando con José Antonio Henríquez Sánchez con pared de división. LINDERO PONIENTE está formado por dos tramos que miden en total: diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando Edis Elizabeth Aguillón Paniagua con calle publica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, para uso habitacional ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de quince años consecutivos por su poderdante. Lo Valúa su poderdante en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los Colindantes son del domicilio de esta población. Su poderdante lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Carmen Aguillón de Molina.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y079249-3

El infrascrito alcalde municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA LILIAN VELASCO LOZANO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis cuatro cero dos seis – nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero – uno tres cero cinco seis seis- uno cero dos – tres, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora SARAI GÁLVEZ DE RECINOS, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis siete tres cinco cinco – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno nueve cero ocho nueve dos - uno cero tres - tres, el cual se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, para que en nombre y representación de la compareciente su apoderada pueda iniciar, seguir y fenecer toda clase de juicio, diligencias y simples trámites, ya sean en material Civil, Penal, Administrativo; Mercantil, de Inquilinato, o Simplemente de Jurisdicción Voluntaria, y que se ventilen o deban ventilarse ante cualquier Juez, Tribunal, Funcionario o Autoridad de cualquier grado, fuera o condición, debiendo iniciarlos o fenecerlos por todo los trámites e instancias de Derecho y con las renunciaciones que estime conveniente, Especialmente, la facultad para que en su nombre y representación pueda iniciar, seguir y fenecer diligencias de título Municipal, en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por la señora SARAI GÁLVEZ DE RECINOS, número CUARENTA Y DOS, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día treinta de diciembre de dos mil veintidós, ante el Licenciado RONALDO ALBERTO PÉREZ ORTEGA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a favor de la señora MARIA LILIAN VELASCO LOZANO, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en Barrio Los Desamparados, Número Sin Número, Lotificación Santa Elena, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS UNA PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE, trescientos un mil setecientos veinticinco punto treinta, ESTE, quinientos dieciséis mil ciento ochenta y seis punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de la señora MARÍA EVA DE LEÓN DE CARRILLO, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno según certificación de la denominación Catastral antes propiedad de los señores SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA, Y MARÍA EDELMIRA QUINTANILLA DE SIBRIAN, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MARGARITO MEJÍA. Con cerco de púas pasaje vehicular por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con

los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los Señores SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA Y MARÍA EDELMIRA QUINTANILLA DE SIBRIAN, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ELINA DEL ROSARIO DE LEÓN CARRILLO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veintidós grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros, colindando con terreno según Certificación de la denominación Catastral antes propiedad de los Señores SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA Y MARÍA EDELMIRA QUINTANILLA DE SIBRIAN, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ELINA DEL ROSARIO DE LEÓN CARRILLO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito no posee ningún tipo de construcción y tampoco cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, mi representada manifiesta que el predio de que se trata, lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSÉ NELSON VELASCO LOZANO, mayor de edad, sobreviviente, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura Pública de Compraventa número CIENTO SESENTA Y SEIS, libro TRIGÉSIMO PRIMERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, ante la Licenciada GLADYS MARÍA CARDONA ALVARADO, Notario del domicilio de San Salvador, y éste a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA ABARCA, conocido por SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA y por SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA y SANTOS SANTANA QUINTANILLA, quien fue mayor de edad, Albañil, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, mediante Escritura Pública de Compraventa número CIENTO SESENTA Y CINCO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día diez de abril de dos mil catorce, ante el Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y éste lo conservaba según Título Supletorio, seguido ante el Juez de Primera Instancia, a las once horas del día cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, mi poderdante es poseedora de buena fe en forma regular, quieta, pacífica, pública y no ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna. El inmueble lo valora mi representada en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213048

No. de Presentación: 20230354867

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELIQUE MICHELLE WAUTHION MASINI, de nacionalidad SALVADOREÑA E ITALIANA y SOFIA ALEJANDRA RECINOS VALVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POPSHOP

Consistente en: en la expresión POPSHOP traducida al castellano como TIENDA Y POP no tiene traducción, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079097-3

No. de Expediente: 2022210771

No. de Presentación: 20220349695

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ARTECERVEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARTECERVEZA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARTE CERVEZA

Consistente en: La palabra ARTE CERVEZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y079106-3

No. de Expediente: 2023213148

No. de Presentación: 20230355087

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA ELIZABETH BARRERA PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: BARTIMEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079165-3

No. de Expediente: 2023213280

No. de Presentación: 20230355321

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

alilo

Consistente en: la palabra alilo y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079457-3

No. de Expediente: 2023213279

No. de Presentación: 20230355320

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

alilo

Consistente en: la palabra alilo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079458-3

No. de Expediente: 2023213281

No. de Presentación: 20230355322

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

alilo

Consistente en: la palabra alilo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079465-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 121802760 folio 195362 emitido en Suc. Santiago De María el 21 de marzo del 2012, por valor original \$263.52 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 22 de marzo del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y079077-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203312

No. de Presentación: 20220336341

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOS ALPES y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y079099-3

No. de Expediente: 2022209872

No. de Presentación: 20220347935

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zolic y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA TERAPIA DEL SISTEMA DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y079102-3

No. de Expediente: 2022209873

No. de Presentación: 20220347936

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zolam y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA TERAPIA DEL SISTEMA DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y079104-3

No. de Expediente: 2023213209

No. de Presentación: 20230355184

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLORIA CARPIO DE JARQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIEL CANAAN DEVASH DE ABEJA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos: CANAAN DEVASH, sin embargo, respecto a los elementos

denominativos: MIEL DE ABEJA, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079225-3

No. de Expediente: 2023213208

No. de Presentación: 20230355183

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLORIA CARPIO DE JARQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMBROSIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEA. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079233-3

No. de Expediente: 2023212901

No. de Presentación: 20230354597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENCART

Consistente en: la palabra MENCART, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079245-3

No. de Expediente: 2023213768

No. de Presentación: 20230356292

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO ESCOBAR MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Family's Paulis

Consistente en: las palabras Family's Paulis y diseño, que se traduce al castellano como Familia Paulis; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra Family's, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HUMEDAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079298-3


No. de Expediente: 2023213278

No. de Presentación: 20230355319

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra alilo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y079461-3

No. de Expediente: 2022209463

No. de Presentación: 20220347076

CLASE: 32, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LA CONSTANCIA y diseño, que servirá para amparar: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 32. Para amparar: Servicios de venta al por menor y por mayor de cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 35. Para amparar: Servicios de embotellado y distribución de cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015066-3

No. de Expediente: 2022209458

No. de Presentación: 20220347070

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LA CONSTANCIA, que servirá para: amparar: Servicios de venta al por menor y por mayor de cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de embotellado y distribución de cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015068-3